

# IUS PUBLICUM

---

Nº 51 / 2023



Escuela de Derecho  
Universidad Santo Tomás





# IUS PUBLICUM

---

Nº 51 / 2023

Escuela de Derecho  
Universidad Santo Tomás

© Universidad Santo Tomás, 1998  
ISSN 0717- 4063

Impreso en  
*Andros Impresores*  
[www.androsimpresores.cl](http://www.androsimpresores.cl)  
Santa Elena 1955 - Santiago de Chile

IUS PUBLICUM

Publicación semestral de la Escuela de Derecho  
Universidad Santo Tomás

DIRECTOR:

Prof. Eduardo Soto Kloss

CONSEJO CIENTÍFICO:

Prof. Álvaro D'Ors (†) - Prof. Miguel S. Marienhoff (†) - Prof. Antonio Carlos Pereira Menaut (Universidad de Santiago de Compostela) - Prof. Miguel Ayuso Torres (Universidad de Comillas/España) - Prof. Mariano R. Brito (†) - Prof. Rodolfo C. Barra (Universidad Católica Argentina/Buenos Aires) - Prof. Bernardino Bravo Lira (Instituto de Chile) - Prof. Sergio R. Castaño (Universidad Católica del Norte/Tucumán-Argentina).

CONSEJO DE REDACCIÓN:

Prof. Marcelo Elissalde Martel (Universidad Santo Tomás) - Prof. José I. Martínez Estay (Universidad de los Andes) - Prof. Hugo Zepeda Coll (Universidad Santo Tomás) - Prof. Pedro Aguerrea Mella (Universidad Santo Tomás)

REPRESENTANTE LEGAL:

Catalina Ugarte

Redacción y Administración de *Ius Publicum*  
Avenida Ejército 146 - 6° piso - Edificio Rectoría  
Santiago de Chile

teléfonos 22-362 4929 - 22-362 4825

e-mail: [esotokloss@santotomas.cl](mailto:esotokloss@santotomas.cl)

Suscripción anual (2 números): Chile \$ 20.000.

Extranjero aéreo certificado: US\$ 50.

Ejemplar suelto: \$ 10.000.

Enviar cheque nominativo y cruzado a nombre de  
Abril Publicidad Ltda.

Las solicitudes de compra, suscripción, canje y colaboraciones dirigirlas a  
*IUS PUBLICUM*

Avenida Ejército 146 - 6° piso (edificio Rectoría) - Santiago de Chile.

Los puntos de vista manifestados en *IUS PUBLICUM* expresan el concepto de los autores  
que en esta revista escriben, y no representan necesariamente la opinión de la Institución.

*IUS PUBLICUM* se publica semestralmente por la Dirección de Publicaciones Jurídicas  
de la Universidad Santo Tomás.

Vol. 26 N° 51

SEPTIEMBRE 2023

# ÍNDICE

## ESTUDIOS

ARTURO SALAZAR SANTANDER: La <i>Iurisprudencia</i> clásica y la falacia naturalista: notas a propósito de la tesis de John Searle.....	11
GUSTAVO FIAMMA OLIVARES: Ignacio Serrano Montaner: su última embestida ....	23
JULIO ALVEAR TÉLLEZ: Los derechos humanos en el constitucionalismo contemporáneo.....	33
OSCAR RAÚL LOTERO: El Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Soberanía y constitución nacional. Reflexiones en torno a una relación en construcción	47
CRISTIÁN LETELIER AGUILAR: Los jueces y los procesos paralelos.....	63
EDUARDO SOTO KLOSS: La responsabilidad del Estado/Administración por los daños producidos por sus Servicios de Salud (una síntesis).....	75

## CRÓNICA

<i>Reflexiones tomistas</i> : Esther Gómez de Pedro. <i>Reflexiones éticas</i> : Jesús Ginés Ortega	91-103
---	--------

## DOCUMENTOS

MAGISTERIO PONTIFICIO: Estados generales de la natalidad. Discurso del Santo Padre Francisco. Auditorium de Via della Conciliazione, Roma, viernes 12 de mayo de 2023. Benedicto XVI describe la “protestantización” de la Eucaristía en su publicación póstuma. MAGISTERIO EPISCOPAL: Los obispos españoles condenan los vientres de alquiler. Mons. Munilla advierte contra el avance entre los católicos de la oración de sanación del árbol genealógico. El terremoto del sinsentido. En una Constitución la antropología hace la diferencia. VARIOS: Aborto y Constitución. El que está por nacer y la Constitución. Cinco sacerdotes mártires franceses serán beatificados. “La verdad expresada en la <i>Humanae Vitae</i> no cambia”. Cardenal Ladaria: <i>Humanae Vitae</i> es un muro de contención contra la ideología de género y el transhumanismo. Discurso del Papa Benedicto XVI a los participantes en un coloquio internacional sobre “La identidad cambiante del individuo”, lunes 28 de enero de 2008. Carta Apostólica en forma de <i>Motu Proprio. Summorum Pontificum</i> , del Sumo Pontífice Benedicto XVI. Fin del liberalismo del “vive y deja vivir” .....	107-137
--	---------

## ACTUALIDADES

### I. CHILE

1. Oficio de 23 de agosto de 1973 del presidente de la Cámara de Diputados a S.E. el Presidente de la República .....	141
---	-----

2. Discurso del presidente del Senado Patricio Aylwin, en la “Marcha por la democracia” .....	146
3. El gobierno conduce al país hacia una dictadura totalitaria. Declaración de los partidos de oposición .....	154
2. Historia de hoy .....	155
La crisis de la palabra .....	155
El idiolecto .....	157
Un fracaso puede enseñar.....	158
Un Estado dipsómano .....	160
Una bigamia deliberada.....	162
<b>II. ABORTO</b> .....	163
Nigeria lidera la lucha contra el aborto en la ONU y vuelve a evitar asimilar el aborto como derecho humano.....	163
La Organización Mundial de la Salud sostiene que el derecho al aborto debe garantizarse durante una pandemia (nueva vuelta de tuerca del <i>lobby</i> abortista)	165
YouTube y los videos, noticias y comentarios provida.....	169
Campaña mundial contra el aborto .....	169
Las leyes abortistas son crímenes contra la humanidad.....	170
Mons. Auza: “Dieciocho meses de prisión por matar una rata mientras se facilita todo para hacer un aborto” .....	172
Monseñor Damián Bitar, obispo de Oberá/Argentina critica el “silencio generalizado” ante el crimen del aborto en el país.....	174

## **JURISPRUDENCIA**

Corte Suprema (10.5.2023). Henríquez y otro con Municipalidad de Lumaco .	179
Dictamen E267923 de 18-X-2022. Contraloría General de la República.....	184

## **RECENSIONES Y RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS**

RESEÑA DE LIBROS .....	189
RESEÑA DE REVISTAS.....	195
NOTICIAS.....	197
EDICIONES IUS PUBLICUM .....	199

ESTUDIOS



## LA IURISPRUDENTIA CLÁSICA Y LA FALACIA NATURALISTA: NOTAS A PROPÓSITO DE LA TESIS DE JOHN SEARLE

*Arturo Salazar Santander\**

SUMARIO: I. La tesis de John Searle: la falacia naturalista. II. La falacia naturalista y el derecho. III. La naturaleza en Aristóteles: hacia el derecho natural. IV. Hacia la recuperación de la *Iurisprudentia* como método del derecho. V. Conclusión.

### I. LA TESIS DE JOHN SEARLE: LA FALACIA NATURALISTA

En la filosofía analítica del Derecho se ha estudiado profusamente el problema de la falacia naturalista, tan solo un estado de la cuestión requeriría un artículo completo. En este artículo pretendemos comentar la tesis planteada por el filósofo norteamericano John Searle en los años 1960, y analizando sus límites, proponer el retorno a la tradición *clásica* de la *iurisprudentia*. La tesis de John Searle es que existe una posibilidad de romper la falacia naturalista, conocida como la “ley de Hume” según la cual no se puede derivar el “deber ser” del “es”, o en otras formulaciones, “no se puede derivar un valor del hecho”, “no se puede derivar una afirmación evaluativa de una afirmación descriptiva”, etc. La posibilidad de romper la falacia naturalista está planteada por Searle mediante la introducción en las premisas, de un hecho institucional, contrapuesto a un hecho bruto, compuesto por reglas constitutivas de hechos nuevos, que generan obligaciones y responsabilidades, como el matrimonio o las deudas, y no meramente reglas regulativas de hechos anteriores. La teoría empirista clásica de Hume no capta las diferencias entre hechos institucionales y hechos brutos, de modo que se hace necesario hacer un correctivo introduciendo esta distinción<sup>1</sup>.

Los hechos institucionales operan como un presupuesto de las declaraciones y actos que se ejecutan desde las normas constitutivas por oposición

---

\*Doctorando en Derecho PUCV, Magíster en Derecho Privado PUCV, Profesor de Introducción al Derecho Universidad Santo Tomás, Profesor de Derecho Romano Universidad Bernardo O'Higgins.

<sup>1</sup>Searle, John, “How to derive ought from is”, en *The Philosophical Review*, 73(1964), 55-57.

a las normas regulativas, tomando esta distinción de Kant<sup>2</sup>. Así las reglas regulativas rigen actividades “cuya existencia es independiente de las normas”, como las normas de buena educación al comer, el comer existe con independencia de las normas. Mientras que las reglas “constitutivas”, crean, regulan y constituyen nuevas formas de actividad “cuya existencia es lógicamente dependiente de las reglas”<sup>3</sup>. De este modo, es posible derivar un *ought* de un *is*, siempre que las premisas que constituyen un silogismo sean hechos institucionales, compuestos por reglas constitutivas. El ejemplo citado, el de una persona que se obliga a pagar una cantidad de dinero, el acto de prometer, supone los hechos institucionales del compromiso jurídico y la obligación civil, por sí solo afirmar un “prometo” ya no es un hecho bruto independiente de efectos institucionales sino que es un hecho que supone; en condiciones normales y sin que intervenga otra causa adecuada, es decir, *ceteribus paribus*, manteniendo las condiciones para que la promesa surta efecto<sup>4</sup>; por sí mismo, efectos obligacionales y genera un *ought*, el deber de pagar la deuda, desde un *is*, la afirmación de que tal persona pronunció ciertas palabras consistentes en hechos institucionales. En resumen, estamos derivando un juicio evaluativo desde un juicio descriptivo, porque esos hechos institucionales por su propia estructura lógica no son equivalentes a un hecho bruto.

Por su parte, la filósofa Elizabeth Anscombe plantea en esta materia, que “toda descripción presupone un contexto de curso normal, pero ese contexto no es siquiera implícitamente descrito por la descripción. Siempre podrán haber circunstancias excepcionales que marcarán la diferencia, pero no se tienen en cuenta a menos que haya una razón”<sup>5</sup>. Es decir, hay presupuestos y condiciones que excluyen en el curso normal, toda posibilidad de otro curso diferente de acción, por ejemplo, en el caso de la provisión de papas que el tendero hace, que las papas estén robadas y deban ser devueltas a la policía o que estén infectadas, en cuyo caso no se cumple la obligación de proveer de papas al cliente.

De modo que aquí se llega a la distinción entre un hecho bruto y un hecho institucional: “En comparación con abastecerme de un saco de papas podríamos decir que acarrear un saco de papas y dejarlo en mi casa es un ‘hecho bruto’. Pero comparado con el hecho de que le debo al tendero tal o cual suma de dinero, el que me abasteciera de un saco de papas es en sí mismo un hecho bruto. Respecto de muchas descripciones de sucesos o estados de cosas de los cuales afirmamos que se dan, podemos preguntar cuáles son los ‘hechos brutos’; y esto hará referencia a

---

<sup>2</sup>Searle, John, “How to derive...”, cit., 55.

<sup>3</sup>Searle, John, “How to derive...”, cit., 55.

<sup>4</sup>Searle, John, “How to derive...”, cit., 48.

<sup>5</sup>Anscombe, Elizabeth, “On brute facts”, traducido por Larroucau, Jorge en *Revista de Derecho (Valdivia)*, 28 N°2(2015), 49.

los hechos en virtud de cuya ocurrencia, en un cierto contexto, tal o cual descripción es verdadera o falsa”<sup>6</sup>. Parece que aquí se aparta Anscombe de la postura de Searle, porque da a entender al parecer que todos los hechos son brutos, incluso si ocurren en el contexto de instituciones, porque al final de todos modos, prima el hecho sobre la institución y no la institución sobre el hecho como parece entender Searle: “Pero debemos tener cuidado de, por así decirlo, hilar correctamente el análisis. Por tanto, no debemos decir: consiste en esos-hechos-que-se-dan-en-el-contexto-de-nuestras-instituciones, sino: consiste en esos hechos-en el contexto de nuestras instituciones, o: en el contexto de nuestras instituciones consiste en esos hechos. Así, la afirmación de que le debo al tendero no contiene una descripción de nuestras instituciones, como tampoco la afirmación de que le di a otro un chelín contiene una descripción del dinero y de la moneda de este país. Por lo demás, no hay dudas de que se requiere de estas o de otras instituciones similares como trasfondo para ser el tipo de afirmación que es”<sup>7</sup>. En conclusión, Anscombe entiende a los hechos brutos como la estructura sobre la cual todo el resto del edificio conceptual, lingüístico, cultural, jurídico, etc., se edifica y matiza la distinción con los hechos institucionales, que si bien están presupuestos en una descripción en determinados contextos, no necesariamente los constituyen como parece entender Searle.

Si de lo que se desprende al parecer de la tesis de Anscombe, no es posible distinguir con suficiente claridad entre hechos institucionales y hechos brutos, entonces se sigue que no es posible romper la ley de Hume y por tanto se confirma la falacia naturalista en su formulación original. Ahora bien, ambos textos parten de la premisa de que en su núcleo la falacia naturalista es correcta y se asume como una verdad incuestionable, aunque Searle matiza sus alcances.

Al respecto, planteamos una primera pregunta. *¿Es razonable la doctrina de la falacia naturalista?* La tesis que defendemos es que la doctrina de la falacia naturalista está, en primer lugar, mal planteada, y en segundo lugar, puede ser refutada o al menos cuestionada seriamente. Lo que abre paso a la segunda pregunta. *¿Cuál es el método más apropiado para el razonamiento jurídico?* Nuestra postura es que la filosofía y razonamientos usados en los textos, que suponen la tesis de la falacia naturalista y por consiguiente, hacen del Derecho algo cercano a la lógica o la matemática, parecen inadecuados para expresar la realidad jurídica porque el concepto empirista y positivista en que se asientan, es insuficiente para la complejidad propia del razonamiento práctico que es el Derecho. Por el contrario, el método que proponemos para el Derecho es redescubrir

---

<sup>6</sup>Anscombe, Elizabeth, “On brute facts”, cit., 49.

<sup>7</sup>Anscombe, Elizabeth, “On brute facts”, cit., 48.

la *jurisprudencia* de raíz romanista, esto es, el método de la dialéctica propia de la filosofía clásica aristotélica.

## II. LA FALACIA NATURALISTA Y EL DERECHO

La falacia naturalista parte de la premisa según Carlos Casanova, que “a que todo posible estudio de las realidades u ‘objetos’ que existen, han existido o existirán en el tiempo pertenece a las ciencias físicas o naturales, a las que llama también ‘ciencias empíricas o positivas’<sup>8</sup>, de modo que esa premisa positivista de ciencia si fuera verdad, echaría por la borda todo el concepto de Derecho anterior al siglo XVII, lo que es un absurdo”. Así, Wolfgang Waldstein ha sostenido en un sentido similar que “si estas afirmaciones (sobre la distinción tajante entre ser y deber ser y la falacia naturalista) son tan correctas como puede parecer, entonces los méritos de la jurisprudencia romana deberían ser juzgados de forma radicalmente distinta a lo que han sido originalmente. Precisamente el conocimiento de todas estas premisas normativas que forman parte de los principios fundamentales de nuestra cultura jurídica, como la naturaleza de la cosa, la *fides* como fidelidad o buena fe, el derecho natural, la justicia y muchos otros, debería ser desenmascarado como un gigantesco autoengaño. Este autoengaño en consecuencia no solo habría dominado por más de dos mil años a los más grandes espíritus de la jurisprudencia, sino que también habría alcanzado las regulaciones de unas normas todavía vigentes”<sup>9</sup>.

Según Theodor Viehweg, caracterizando las ciencias modernas siguiendo a Vico, entiende que las ciencias modernas parten desde un *primum verum*, “que no puede ser anulado ni siquiera por medio de la duda”. Todo el desarrollo posterior está hecho al modo de la geometría, “en lo posible, mediante largas deducciones en cadena”<sup>10</sup>. Ese razonamiento se llama apodíctico. Pero el Derecho no procede así, sino que procede según la *Tópica*. Esto es, un razonamiento aporético o problemático<sup>11</sup> que parte desde el sentido común, y razona desde lo verosímil, “intercambia puntos de vista de acuerdo con los cánones de la tópica retórica, y trabaja principalmente con un tejido de silogismos”<sup>12</sup>. En palabras de Aristóteles, “Nuestro trabajo persigue la tarea de encontrar un método con arreglo al cual, partiendo de proposiciones opinables sea posible formar silogismos sobre todos los problemas que se puedan plantear y evitar las contradicciones

---

<sup>8</sup>Casanova, Carlos, “¿Ha sido derrotada la teoría clásica del Derecho natural por el argumento de la falacia naturalista?”, en *Logos. Anales del Seminario de Metafísica*, 47(2014), 44.

<sup>9</sup>Waldstein, Wolfgang, *Lecciones sobre derecho natural: en el pensamiento filosófico y en el desarrollo jurídico desde la Antigüedad hasta hoy*, Santiago, Ediciones UST, 2007, 25.

<sup>10</sup>Viehweg, Theodor, *Tópica y Jurisprudencia*, Pamplona, Ediciones Civitas, 2007, 34.

<sup>11</sup>Viehweg, Theodor, *Tópica y Jurisprudencia*, cit., 77-83.

<sup>12</sup>Viehweg, Theodor, *Tópica y Jurisprudencia*, cit., 34.

cuando debemos sostener un discurso”<sup>13</sup>. Mientras que las conclusiones apodícticas existen cuando se parte de premisas primeras o verdaderas infalibles, las conclusiones propias de la Tópica son *dialécticas*, y operan mediante el *silogismo dialéctico*<sup>14</sup>. Ese es el método propio de los juristas romanos y por razones que explicaremos más adelante, a nuestro juicio, el más adecuado para el Derecho.

Casanova, explicando los fundamentos de la falacia naturalista, sostiene que, en Hume, esta procede, solamente si se acepta una de las premisas básicas del empirismo, que sostiene que todas las ideas simples son percepciones meramente sensoriales, desechando toda forma de conocimiento intelectual de tipo metafísico<sup>15</sup>. Lo que lleva a una distinción rígida entre hecho y valor, ser y deber ser. Sin embargo, la falacia naturalista no plantea correctamente el problema, pues “bien” y “ser” no son nociones compuestas de nociones simples al modo empirista, sino que son nociones metafísicas, lo que es negado de plano por las premisas nominalistas del empirismo filosófico. John Searle reconoce correctamente que no es lo mismo cualquier premisa que sostiene un “ser”, esto es, una norma constitutiva o regulativa, un hecho institucional o un hecho bruto, pero falla en reconocer la veracidad fundamental de la falacia naturalista. Así, por el contrario, de “ser” se puede hablar de muchas maneras. No es lo mismo la realidad fáctica de una entidad normativa como la existencia de una moral, de una entidad científica, de un discurso jurídico, de la realidad física como tal y de la realidad metafísica en definitiva. Y si bien puede ser rigurosamente cierto que, de que algo sea no es posible deducir que algo debe ser, en abstracto, sin ninguna consideración al tipo de realidad que estamos hablando, cuando se entra a discernir de qué tipo de realidad estamos hablando, entonces la falacia cae y demuestra un prejuicio empirista según la cual solo hay conocimiento sensible y sensaciones.

La realidad metafísica por su propia estructura de ser un “más allá de lo físico”, puede ser normativa cuando se entiende que hay una finalidad teleológica y ordenación a un bien humano básico. Se podrá discutir esa premisa, pero ya propondremos una adecuada consideración de la naturaleza que pueda escapar al reproche de falacia naturalista. Casanova en este sentido ha dicho que: “el bien se dice en muchos sentidos, pero en uno de ellos es una noción trascendental. Ser una noción trascendental significa que es intercambiable con la de ser. Pero, aunque sea intercambiable, no es idéntica, porque aquella añade una razón intencional a esta. En el caso del bien, la de contener el ser lo que puede llenar el deseo de la voluntad”<sup>16</sup>. Y más adelante, rematando su tesis: “El bien

---

<sup>13</sup>Aristóteles, *Tópica I,1,1*, citado por Viehweg, cit. (nº 10), 40.

<sup>14</sup>Viehweg, Theodor, *Tópica y Jurisprudencia*, cit., 41.

<sup>15</sup>Casanova, Carlos, “¿Ha sido derrotada la teoría clásica...”, cit., 45.

<sup>16</sup>Casanova, Carlos, “¿Ha sido derrotada la teoría clásica...”, cit., 41.

como trascendental se identifica con el ser, tanto en el sujeto como en la razón real significada, aunque no en la razón meramente intencional. Ser y bien se pueden conocer ambos con el intelecto en su función teórica o en su función práctica, y se puede afirmar proposicionalmente la realidad del bien<sup>17</sup>.

De modo que el bien y el Ser son nociones trascendentales, intercambiables pero que denotan distintos enfoques a una realidad ontológica. El Ser en este sentido, es convertible con la noción de Bien y el bien como finalidad, lo que todos apetecen, en palabras de Aristóteles, es normativo para alcanzar la perfección a que se dirige la Ética. Que algo sea, describe una estructura ontológica, el “ente en cuanto ente”, pero el Ser no se agota en su noción de entidad ontológica sino que tiende hacia una perfección, dada por su finalidad y allí está el Bien. La filosofía clásica del Derecho Natural no se ve afectada por la falacia naturalista, en conclusión, porque si bien es cierto que de un ser estrictamente físico no se deduce nada más, ningún juicio de valor, el Ser como fundamento de dicha filosofía, no es un ser físico sino metafísico y convertible con la noción de Bien. Podríamos decir que “del Ser-en-cuanto-Bien, se deduce el Deber-Ser”.

Ahondando en las raíces de la distinción hecho-valor, ser-deber ser, Michel Villey sostiene que el pensamiento moderno “al haber abandonado la ontología, ha renunciado a formarse del ser una visión de conjunto. El mundo ha sido recortado a diferentes esferas, cada una de las cuales se ha de convertir en el objeto de la ciencia en sentido estricto. Estará separado del Deber-Ser, materia de la moral. Acontecimiento filosófico que será benéfico para el auge de las ciencias modernas especializadas pero fatal para el Derecho<sup>18</sup>. Todo a partir del *cogito* cartesiano y la división del mundo en *res cogitans/res extensa*, que separa la unidad de la realidad e incluso niega la misma, erigiendo al Sistema como reemplazo de la realidad y naturaleza de las cosas, desde Hobbes especialmente<sup>19</sup>. La formulación más acabada de esta filosofía se encuentra en Kelsen, quien agota las posibilidades de la separación tajante entre hecho y valor, ser y deber ser al condenar definitivamente en su opinión, la filosofía clásica del Derecho Natural<sup>20</sup>.

---

<sup>17</sup>Casanova, Carlos, “¿Ha sido derrotada la teoría clásica...”, cit., 53.

<sup>18</sup>Villey, Michel, *Compendio de filosofía del Derecho. Los medios del Derecho*, II, Pamplona, EUNSA, 1981, 134.

<sup>19</sup>Carpintero, Francisco, *Historia del Derecho Natural*, Sevilla, Punto Rojo Libros, 2019, 127-130 y 241-42.

<sup>20</sup>Villey, Michel, *Compendio*, cit., 136.

### III. LA NATURALEZA EN ARISTÓTELES: HACIA EL DERECHO NATURAL

Ahora expondremos unas breves notas sobre la noción de naturaleza original de Aristóteles, aunque es evidente que dicha noción ha tenido enormes cambios a lo largo de la historia, creemos que es pertinente dado que Aristóteles es el fundador de la filosofía del Derecho Natural en el libro V de la *Ética* a Nicómaco y con ello marcó la cultura jurídica occidental por siglos. Ya Villey denuncia la corrupción del concepto de naturaleza grecolatina, la *physis*, por la filosofía jurídica del siglo XVII. Quizás a este concepto de naturaleza se le podría aplicar la falacia naturalista, puesto que el lusracionalismo es esencialista y bajo el concepto de naturaleza humana “se concebía una esencia común a todo hombre y definida de una vez por todas, de la cual podría ser deducido el Derecho”<sup>21</sup>. Según Francisco Carpintero, este fue el error de Suárez toda vez que él considera únicamente una ley por esencia, la ley eterna y todas las demás leyes “lo son únicamente por participación de aquella primera ley. Solo admite una *lex descendens* desde Dios a los hombres”<sup>22</sup>. Pareciera que esta es la imagen usual del Derecho Natural, pero es posible comprender a la *physis* de otra forma, la de Aristóteles.

La Física de Aristóteles estaba fundada sobre el movimiento, no sobre esencias inmutables al modo suareciano. Los seres inmutables en la filosofía aristotélica, como los entes matemáticos, son seres de razón o los astros que se entendían como invariables, estaban fuera de la Física aristotélica, dirigida al mundo *sublunar* que es móvil. El análisis de la naturaleza aristotélica no es inmutable sino mudable, considerando todo el dinamismo de la realidad humana. El ser de la naturaleza no es simple, sino que se halla en constante movimiento, de potencia y acto. Pero ese movimiento tiene un fin, un *Telos*, que posteriormente Santo Tomás de Aquino entendió como el gobierno de Dios sobre el universo. En la Física aristotélica, en las cosas, en la naturaleza hay un valor, un bien y no está separado el mundo de los valores del mundo de los hechos, las cosas tienen un fin hacia el cual tienden y ese fin es la *forma*<sup>23</sup>.

Y así Villey llega a un corolario, que en la filosofía aristotélica *ens et bonum convertuntur*<sup>24</sup>. Se identifica el ser y el bien, siguiendo el aforismo de Tomás de Aquino. Y dando un paso más, la clave del Derecho Natural clásico está en el descubrimiento del bien en las cosas, *bonum est in re*. Se conoce el bien por la observación de la naturaleza en todo su dinamismo. El problema de la ley de Hume es “vaciar la naturaleza y el ser de

---

<sup>21</sup>Villey, Michel, *Compendio*, cit., 137.

<sup>22</sup>Carpintero, Francisco, *Historia*, cit., 305.

<sup>23</sup>Villey, Michel, *Compendio*, cit., 141-145.

<sup>24</sup>Villey, Michel, *Compendio*, cit., 146.

su tenor axiológico<sup>25</sup>. En el ser y en la naturaleza concretos hay algo más que el hecho científico. Basta con reintegrar la antigua visión realista de la naturaleza<sup>26</sup>. La naturaleza no es un mero hecho desnudo, un “hecho bruto”, sino la medida armoniosa del orden del cosmos *sublunar*. Tampoco es una esencia o entidad metafísica inmutable al modo de Suárez, sino una entidad *física* en el concepto de Aristóteles, sujeta al cambio, “todo oscila en ella entre materia y forma, todo se mueve allí de la potencia al acto y recíprocamente”<sup>27</sup>. Incluso en Santo Tomás de Aquino, contra una opinión bastante difundida por cierto neotomismo, la naturaleza humana no es inmutable sino mudable<sup>28</sup>.

#### IV. HACIA LA RECUPERACIÓN DE LA *IURISPRUDENTIA* COMO MÉTODO DEL DERECHO

Habiendo procurado un esbozo de respuesta a la pregunta por la falacia naturalista misma, conviene ahora intentar responder la pregunta por la metodología y el razonamiento jurídico. De la tesis de John Searle y la filosofía analítica en general, fuertemente empirista y más o menos cercana al positivismo, se infiere o evidencia que la forma de razonar en el Derecho debería ser *apodíctica*, y aún geométrica, siguiendo una rigurosa lógica jurídica sustentada en la división ser/deber ser. Pero si se ha objetado dicha distinción, entonces también puede cuestionarse que ese sea el mecanismo más adecuado para razonar en el Derecho. Los juristas y los jueces en realidad, no razonan en base a un silogismo deductivo científico y lógico, la lógica jurídica escapa al quehacer jurídico habitual, sino que razonan desde las convicciones y *tópicos* sobre lo justo y equitativo y cómo ponderar esos principios generales en el caso concreto.

El Derecho, por más teorizaciones abstractas y conceptualistas, teñidas de positivismo, siempre será *Iurisprudentia*, la prudencia de lo justo. No lo justo en abstracto, sino lo justo concreto, la prudencia, la auriga de las virtudes según Sócrates, es la que *enseña* y permite discernir lo justo de cada caso. Viehweg ha demostrado cómo en el razonamiento jurídico de tradición romanista, siempre el foco es el problema jurídico, y no la ley ni menos el Sistema entendido de modo lógico-deductivo<sup>29</sup>. El método que propone es el método tópico, basado en la formulación de problemas, usando de la retórica como instrumento. Así, “la función de los tópicos, tanto generales como especiales, consiste en servir a una discusión de

---

<sup>25</sup>Villey, Michel, *Compendio*, cit., 146.

<sup>26</sup>Villey, Michel, *Compendio*, cit., 147.

<sup>27</sup>Villey, Michel, *Compendio*, cit., 149.

<sup>28</sup>Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, II-II, q.57, art.2, edición online de <https://hig.com.ar/sumat/c/c57.html>

<sup>29</sup>Viehweg, Theodor, *Tópica y Jurisprudencia*, cit., 157-158.

problemas. Se sigue de ello que su importancia ha de ser muy especial en aquellos círculos de problemas en cuya naturaleza está no perder nunca su carácter problemático. Cuando se producen cambios de situaciones y en casos particulares, es preciso encontrar nuevos datos para intentar resolver los problemas. Los tópicos que intervienen con carácter auxiliar reciben a su vez sentido desde el problema (...) A la vista de cada problema aparecen como adecuados o inadecuados conforme a un entendimiento que no es nunca absolutamente inmodificable. Tienen que ser entendidos de un modo funcional, como posibilidades de orientación y como hilos conductores del pensamiento”<sup>30</sup>.

Casanova, comentando la teoría tópica del Derecho de Viehweg, sostiene que: “La jurisprudencia considera al Derecho positivo, a las normas, como guía para resolver un entramado de problemas racionales que no pueden resolverse deductivamente. Es ese entramado de problemas lo que constituye las diversas ramas del Derecho y lo que da su sentido íntimo y su estructura intelectual a las normas positivas, si es que estas los tienen. Ella puede cambiar el sentido de ciertas premisas legales a la luz de las exigencias del problema jurídico, es decir, de lo justo correctivo. Ella puede, incluso, cambiar el sentido de los términos de cada premisa a la luz del problema jurídico. Las premisas y términos tienen significado propio solamente en relación con el problema de lo justo. Este rasgo es lo que más requiere del entrenamiento tópico y, en consecuencia, lo que vuelve tan extraño nuestro arte a los ojos de una persona acostumbrada al pensamiento deductivo, como un ingeniero”<sup>31</sup>. De esto se sigue que el método jurídico adecuado es la ponderación razonable y prudente de los casos y sus soluciones justas. No estaba lejos del concepto jurídico clásico, Álvaro D’Ors cuando definió al Derecho como “aquello que aprueban los jueces”<sup>32</sup>, toda vez que el *Ius* desde Ulpiano en el Digesto es *ius suum cuique tribuere*, dar a cada uno su Derecho.

Biondo Biondi, en el mismo sentido, ha propuesto la recuperación de la *Iurisprudentia*, “que no tiene un fin especulativo sino práctico”, “frente a una necesidad que se manifiesta en la vida de relación entre los hombres, la ciencia del Derecho es la llamada a encontrar el camino, el medio más adecuado para satisfacerla”, “lo que interesa, es el objeto, el *bonum et aequum*, o sea, lo justo. La ciencia del Derecho tiende al *bonum* concebido no como bienestar sino como valor moral, sea individual o colectivo. El *aequum* indica igualdad, en el sentido de proporcionalidad para llegar a lo justo. *Bonum et aequum* es una endíadis para designar la justicia” “La

---

<sup>30</sup>Viehweg, Theodor, *Tópica y Jurisprudencia*, cit., 65.

<sup>31</sup>Casanova, Carlos, “Método tópico del Derecho y activismo judicial”, en *Studium. Filosofía y Teología*, Vol.XXIII, 46(2020), 155.

<sup>32</sup>D’Ors, Álvaro, *Una introducción al estudio del Derecho*, Valparaíso, Ediciones Universitarias de Valparaíso, 1989, 24.

definición<sup>33</sup> nos enseña qué es el Derecho y en qué consiste su ciencia. Los romanos no se calificaban a sí mismos de científicos, en el sentido moderno de la palabra, aun habiendo construido un monumento que ha desafiado los siglos, ni pretendieron descubrir verdades universales y eternas, solo quisieron determinar, expresar, formular la justicia, hacerla actuar<sup>34</sup>. Como vemos, la filosofía del Derecho Natural clásico, de los juristas romanos y medievales, no tiene nada que ver con una abstracta idea de naturaleza esencialista e inmutable de la que deriva también un Derecho Natural inmutable, aplicable en todo tiempo y lugar, de contenido sobre todo moral más que jurídico propiamente tal; sino que dice relación con la *jurisprudencia*, la solución justa del caso concreto, usando del razonamiento práctico y discerniendo la verdad práctica. El enfoque de una correcta filosofía del Derecho Natural debe estar más que en la idea de *Ley natural*, que es ante todo moral, en la idea de *Derecho Natural*. Esto es, frente a un iusnaturalismo normativista, un “iusnaturalismo” de lo justo, donde la ley es *cierta razón del Derecho*<sup>35</sup>, un analogado más dentro del concepto plural y analógico de Derecho de Tomás de Aquino, y el analogado principal es la *ipsa iusta res*, la misma cosa justa<sup>36</sup>.

Así no solo evitamos caer en la falacia naturalista, incluso si se admitiera; al ser el Derecho Natural más que una deducción desde una esencia inmutable, de reglas de conducta, sobre todo morales, de ley moral natural; sino que un *discernimiento prudencial* de lo justo, desde la realidad de las cosas, desde la “naturaleza” de las cosas y no desde el “Sistema”. Se podrá objetar que esa “naturaleza” aunque no sea inmutable igualmente es un “hecho” y estaríamos deduciendo un “valor”, el deber ser, desde un hecho. Pero se puede responder que la otra forma de proceder, *more geometrico*, hace exactamente lo mismo desde el Sistema (y no desde la *physis*) que crea a espaldas de la realidad, de la que se niega la inteligibilidad racional.

Villey sostiene que en la filosofía aristotélica, solo es posible la ciencia propiamente tal respecto de los seres *invariables*, como las matemáticas, los astros o las cosas divinas. En el otro extremo, está la materia bruta, lo contingente e imprevisible y de ello no es posible teoría alguna. Pero entremedio está el orden de la *naturaleza*, el mundo sublunar, los objetos que tienden hacia un fin, sin jamás alcanzarlo plenamente, entre el acto

---

<sup>33</sup>*Ius est ars boni et aequi* (Celso).

<sup>34</sup>Biondi, Biondo, “La ciencia del derecho como arte de lo justo”, en él mismo, *Arte y ciencia del Derecho*, Barcelona, Ariel, 1953, 119 y siguientes.

<sup>35</sup>Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, II-II, q.57, art.1, edición online de <https://hjpg.com.ar/sumat/c/c57.html>

<sup>36</sup>Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, II-II, q.57, art.1, edición online de <https://hjpg.com.ar/sumat/c/c57.html>

y potencia. Sobre esa *physis*, cabe más que la ciencia en sentido riguroso y deductivo, la *dialéctica*<sup>37</sup>.

Quizás el problema de la falacia naturalista parte con la concepción de que todo debe ser una ciencia al modo positivista y se excluye todo lo que no calce en ese modelo unitario de ciencia, lo que llevó a que muchos juristas modernos intenten hacer del Derecho una verdadera ciencia al modo geométrico. De modo que aceptar la falacia naturalista supone aceptar un concepto unitario de ciencia y negar la dimensión prudencial y dialéctica de la naturaleza. En ese sentido, Villey ha sostenido que no es posible una “ciencia” moderna del Derecho Natural, porque estas se construyen sobre ideas simples y perfectamente definidas, de las que caben cálculos rigurosos y deducciones lógicas, matemáticas: “no hay ciencia de lo justo, tanto en el sentido de ciencia deductiva (puesto que no tenemos premisa sobre la que fundarla) cuanto en el de ciencia positiva experimental. No hay ciencia del Derecho sino prudencia(*phronesis*), aplicada al Derecho. Lo cual no es en absoluto excluir todo método”<sup>38</sup>. Allí es donde entra la dialéctica, como método clásico del Derecho.

La dialéctica se caracteriza por la incertidumbre de sus premisas, “opiniones cuyo valor es problemático y por consiguiente, múltiples, divergentes. El punto de partida es un problema”<sup>39</sup>. Es un razonamiento de lo probable, posible y contingente, que puede operar mediante el silogismo (silogismo dialéctico) pero que no proporciona una verdad universal científica, sino que es una verdad de lo posible, con el objeto de discernir lo justo en el caso del Derecho. La dialéctica tiene su núcleo en el choque mutuo de las tesis defendidas por distintas personas, no es un razonamiento vertical o deductivo sino un “encuentro horizontal entre las opiniones confrontadas”<sup>40</sup> pero alcanza conclusiones provisionales, imperfectas, aunque sí persigue la verdad, una verdad práctica en el caso de la dialéctica jurídica y el razonamiento práctico. Es un diálogo, que plantea cuestiones disputadas, problemas, opiniones probables, opiniones comunes, evidencias, puede utilizar deducciones sin pretensión de verdades universales y necesarias, inducciones, comparaciones, puede formular ciertas definiciones provisionales hasta que, en algún momento, se cierra la discusión y se llegan a ciertas definiciones provisionales. En realidad, si observamos atentamente, toda la estructura del proceso judicial está fundada sobre la dialéctica, se busca una verdad judicial probable y se exponen los razonamientos con distinta clase de argumentos en las actuaciones procesales, desde la demanda, contestación, exposición de pruebas, objeciones a las pruebas, etc. Siempre en un diálogo o confrontación de

---

<sup>37</sup>Villey, Michel, *Compendio*, cit., 150-151.

<sup>38</sup>Villey, Michel, *Compendio*, cit., 85.

<sup>39</sup>Villey, Michel, *Compendio*, cit., 68.

<sup>40</sup>Villey, Michel, *Compendio*, cit., 69.

posturas. La sentencia es eso, una definición provisional de lo justo en el caso concreto.

## V. CONCLUSIÓN

Para concluir podemos tener indicios de respuesta a las preguntas planteadas, por la validez y efectividad de la falacia naturalista y por el método adecuado para el Derecho. La falacia naturalista puede tener aplicación en las ciencias naturales, pero no en el Derecho. El método lógico deductivo de las ciencias modernas nuevamente, aplica para las ciencias físicas, químicas y biológicas, o la matemática misma, pero en el Derecho, dado lo contingente y operable de las acciones humanas, se busca una verdad práctica mediante la dialéctica y no una verdad universal. Muchas confusiones y polémicas se podrían evitar si se adaptase el método al objeto de conocimiento y no el objeto al método. La Modernidad nos hizo perder la concepción clásica de la *Iurisprudentia* romana clásica, pero allí, desde la recuperación de la *prudencia de lo justo*, en el camino iniciado por Michel Villey hace unas décadas podemos volver a encontrarnos con la síntesis grecolatina que formó a Occidente y hacer del Derecho no solo una técnica fría, sino el *ars iuris*, y nos permitimos la expresión, una obra de arte, donde la *physis* muestra su belleza, el orden cósmico y armonioso que cautivó a los antiguos griegos y trascendió en la antigua Roma. No hay necesidad de desarmar los Códigos para ello, basta trabajarlos con un método clásico, tópico y jurisprudencial.

## IGNACIO SERRANO MONTANER: SU ÚLTIMA EMBESTIDA

*Gustavo Fiamma Olivares\**

SUMARIO: I. Serrano y su cumplida consigna: ¡Para ganar, no hay que darse muchachos! II. Su última carga. III. El patriotismo de los Serrano Montaner: “Una raza de soldados”. IV. Su viuda: doña Emilia Goycolea. La hija adoptiva de todos los chilenos (Benjamín Vicuña Mackenna). V. El testamento de Ignacio Serrano (9-4-1879). VI. Los acompañantes de Serrano en el segundo abordaje del *Huáscar*. VII. ¿Quién no ha sido héroe en la *Esmeralda*, en el glorioso combate del 21 de Mayo?

### I. SERRANO Y SU CUMPLIDA CONSIGNA: ¡PARA GANAR, NO HAY QUE DARSE MUCHACHOS!

*Sí, y no hay que darse hasta el último suspiro  
Serrano no se dio, y al borde mismo de su muerte intentó quemar el  
buque enemigo*

He aquí la secuencia de su última acción heroica

Llama a vengar la muerte de Prat

Organiza el abordaje

Salta al abordaje

Se dirige a neutralizar el cañón del *Huáscar*. Serrano intentaba trabar el mecanismo de la torre de giro.

Cae herido de muerte

A pesar de ello, prosigue animando a sus jóvenes compañeros. *¡Yo muero! pero no hay que darse muchachos!*”

Finalmente, poco antes de morir, intenta su última acción heroica: quemar el *Huáscar*

En el vocabulario universal, no encontramos una expresión que sirva para explicar esta valentía y heroísmo nunca antes visto. Por eso, simplemente

---

\*Abogado. Licenciado en Derecho, Universidad de Chile. Profesor de Postgrado, Facultad de Derecho Universidad Católica de Chile.

diremos que el teniente 2° de la Esmeralda, don Ignacio Serrano Montaner, es, sin discusión, *un héroe de “tomo y lomo”*.

## II. SU ÚLTIMA CARGA

1. Ignacio Serrano, herido mortalmente sobre la cubierta del *Huáscar*, pero consciente de su próximo fin, fue atendido por el cirujano, que no le ocultó el inevitable desenlace: su herida en el vientre era fatal.

Sabemos que agónico supo combatir con los precarios medios que solo la bravura –jamás desmentida– y su ingenio pudieron inspirarle. Discurrió prender fuego a las ropas y muebles que lo rodeaban, intentando provocar un incendio. El humo delató el audaz y temerario propósito del teniente chileno, cuyo último aliento vital se extinguió luchando y cumpliendo con heroica fidelidad las palabras de la Arenga Inmortal: *si muero, mis oficiales sabrán cumplir con su deber* (Roberto Hernández Ponce, Testamento ológrafo del teniente Ignacio Serrano Montaner, en *Revista de Marina* 2, 1988, p. 196).

2. Sobre esto mismo, el conocido historiador don Roberto Hernández Cornejo, melipillano igual que Ignacio Serrano, relata: “Capitaneando su abordaje el 21 de mayo de 1879, Serrano cayó mortalmente herido cuando corría hacia la famosa torre giratoria del *Huáscar* con el propósito de introducir en su engranaje –que funcionaba por fuera– una cuña que llevaba lista para entorpecer o paralizar el movimiento de dicha torre”. Por eso hablaba Serrano que era muy fácil meter allí un clavo; y algunas alegorías antiguas de la Guerra del Pacífico, como por ejemplo la del Álbum de la Gloria, de Vicuña Mackenna, presentan a Serrano en el momento del abordaje, llevando un clavo y un martillo (se refiere a la fotografía que insertamos al comienzo). Pocos son los que ahora saben descifrar el significado del símbolo.

Al caer Serrano, herido de muerte, fue llevado a un camarote y asistido allí por el médico del *Huáscar*, don Santiago Tavera. Momentos más tarde, llegaban a bordo del mismo buque los naufragos de la corbeta *Esmeralda*, que había ordenado recoger Grau, entre ellos el cirujano de la corbeta don Cornelio Guzmán. Serrano vivía aún y el facultativo Guzmán solicitó permiso para poder verle, el que le fue negado.

“Una repulsa tan contraria a los deberes de la humanidad –escribe don Gonzalo Bulnes– envuelve un misterio que no está esclarecido. ¿Por qué se privó al glorioso moribundo del consuelo de expirar entre los suyos, asistido por un amigo de corazón, a quien pudiera confiar sus últimos encargos? Se dijo que había sido un castigo impuesto a la indomable arrogancia del héroe expirante, pero cuesta creerlo, porque no se concilia ni con la hidalguía que debe suponerse en el enemigo, ni con la humanidad de Grau”.

Nada más dice el señor Bulnes. Y en una visita que hicimos al *Huáscar* en el puerto de Talcahuano, recordamos haber visto esta leyenda puesta fuera de un camarote de la cubierta: *En este camarote murió Ignacio Serrano*.

Ahora bien, diez años más tarde de la publicación de la historia del señor Bulnes, o sea en 1922, se encontraron entre los papeles dejados por el almirante don Alberto Silva Palma algunas carillas de un trabajo que seguramente este distinguido autor quería dar a luz, lo mismo que tantas otras colaboraciones suyas de la misma índole, en la prensa diaria. Este trabajo póstumo se publicó bajo el título de “Cómo murió Ignacio Serrano”, que responde perfectamente a su contenido. El ordenador de los papeles fue don Gustavo Ried, pero el autor del escrito no es él, contra lo que se afirma en una colaboración publicada en *El Mercurio de Valparaíso*, de don Renato Basualto López.

“Bajado Serrano al entrupe en estado casi agónico, a los pocos momentos de ser herido —escribe el almirante señor Alberto Silva Palma— fue visitado por uno de los doctores del *Huáscar*”. La herida era cruel y necesariamente mortal, según pudo comprobarse por el examen de su cadáver, pues tenía el estómago atravesado de parte a parte por una bala de ametralladora. Quizás el doctor, seriamente interrogado por Serrano, se lo diría con el fin de que dispusiese sus últimas voluntades; pero aquel bravo teniente de marina, que solo disponía de su corazón y de su indomable bravura, no quiso morir sin obligar a su patria a que supliere en parte la inmensa falta que él haría en el hogar y en el cariño de los suyos.

“Viéndose solo, pues, cogió con doloroso esfuerzo la vela del camarote, la encendió y con ella comenzó a prender fuego a los objetos más combustibles que había allí. Este se propagó pronto; las maderas comenzaron a arder y el humo no tardó en denunciar aquella increíble tentativa”.

“No hay duda que el almirante don Alberto Silva Palma quería disipar algo en esa atmósfera de misterio de que hablaba diez años antes don Gonzalo Bulnes refiriéndose a los últimos momentos del teniente de la *Esmeralda*, Ignacio Serrano. La tentativa audaz de este habría sido entonces la causa que impidió al doctor Guzmán y a sus compañeros sobrevivientes poder ver por algunos momentos al glorioso moribundo. Interpretando los hechos, hay quien sostiene: El capitán Grau se negó a que el prisionero fuera visto, sin duda para que no se notaran las quemaduras de su cuerpo y pudieran ser atribuidas a un martirio inhumano, siendo que eran obra de la propia víctima” (Roberto Hernández Cornejo, El Centenario del nacimiento de Ignacio Serrano, en *Boletín de la Academia Chilena de la Historia* N° 36, Año XIV, Primer Semestre de 1947, 122-124).

### III. EL PATRIOTISMO DE LOS SERRANO MONTANER: “UNA RAZA DE SOLDADOS”

Lo que antes se ha relatado del heroísmo y valentía del teniente 2° de la *Esmeralda*, ¿puede sorprendernos?

El señor Vicuña Mackenna, refiriéndose a la familia Serrano Montaner, dice que por sus ancestros “no es extraño que los Serrano Montaner sean una raza de soldados” (Benjamín Vicuña Mackenna, “Los compañeros del Capitán Prat”, en *El Veintiuno de Mayo de 1879*, compilación del general Pedro Muñoz Feliú, Imprenta del Ministerio de Guerra, 1930, 27).

“Recordemos a los hermanos Serrano Montaner. Simón, que ya había fallecido el año setenta y nueve. Alberto, de profesión ingeniero civil y que vivió en Curicó. Ramón, que fue teniente 1° de la *Magallanes* y después oficial en el *Cochrane*, tenía justa fama como exitoso explorador de la Patagonia y Tierra del Fuego. Eduardo fue guardiamarina en el *Blanco*. Ricardo fue teniente del Regimiento 3° de Línea y falleció en la batalla de Miraflores. Rodolfo, que estudiaba medicina, después ocupó el cargo de cirujano 2° en el *Cochrane*. Finalmente Emiliana, la hermana soltera, que junto con la madre vivió la angustiada ausencia de sus hermanos y también su dolorosa muerte” (Roberto Hernández Ponce, Testamento ológrafo del Teniente Ignacio Serrano Montaner, en *Revista de Marina* 2, 1988, 198).

Don Benjamín Vicuña Mackenna, en un artículo del 30 de mayo de 1879, a nueve días del Combate Heroico, reproduce lo expresado por Ignacio Serrano en una carta dirigida a uno de sus hermanos: “Contigo seremos cinco al servicio de la guerra”, escribía por esto a su hermano menor, el bravo que ha muerto sobre la cubierta del *Huáscar*, y luego proféticamente añadía: “Si a alguno de nosotros nos toca morir, confío en la Providencia que no ha de ser en tierra chilena ni tan fácilmente”. ¡El cielo ha escuchado sus heroicos presagios! (Benjamín Vicuña Mackenna, Los compañeros del Capitán Prat, en *El Veintiuno de Mayo de 1879*, compilación del general Pedro Muñoz Feliú, Imprenta del Ministerio de Guerra, 1930, 27).

### IV. SU VIUDA: DOÑA EMILIA GOYCOLEA. LA HIJA ADOPTIVA DE TODOS LOS CHILENOS (BENJAMÍN VICUÑA MACKENNA)

“Ignacio Serrano había contraído matrimonio con doña Emilia Goycolea hacía siete años, y una vez nombrado Gobernador Marítimo de Tomé estableció su hogar en ese puerto. No tenían hijos, y los esposos Serrano-Goycolea se encargaron de la educación de Eulogio, hermano de doña Emilia, quien gracias a la conducción y ejemplo de su cuñado descubrió la vocación de marino incorporándose a la Armada como “aspirante” (1880).

Los desvelos y deberes de la guerra impusieron al gobernador un primer sacrificio: deshacer su hogar y separarse temporalmente de su señora, que se fue a vivir a Puerto Montt en casa de parientes. En carta fechada en Valparaíso el 25 de abril, Ignacio confidenciaba a su hermano Ramón: *Mi casa en el Tomé se la llevó el diablo*. Luego, en afectuoso párrafo que no oculta sus hondas preocupaciones reflexionaba sobre el incierto futuro: “Si la suerte me fuera tan adversa, que me tocara morir, ¿qué te podré decir de mi Emilia? ¿Qué te podré encargar para ella? Esto tú lo sabes, pues conoces que no tengo sino mi sueldo” (Roberto Hernández Ponce, Testamento ológrafo del teniente Ignacio Serrano Montaner, en *Revista de Marina* 2, 1988, 198).

## V. EL TESTAMENTO DE IGNACIO SERRANO (9-4-1879)

“En nombre de Dios todo poderoso. Sea a todos notorio, como yo Ignacio Serrano Montaner hijo legítimo de Don Juan Ramón Serrano y de Doña Mercedes Montaner, chileno, hallándome en mi sano juicio, otorgo este mi testamento a los treinta y dos años de edad para que sea abierto después de mis días.

*Primero*. Declaro que nací en el Departamento de Melipilla y que actualmente estoy domiciliado en esta ciudad.

*Segundo*. Declaro que soy casado, según el rito católico, apostólico y romano, con doña Emilia Goycolea, en cuyo matrimonio no hemos tenido hijos.

*Tercero*. Legó a las mandas forzosas lo que está determinado por la ley.

*Cuarto*. Declaro, que cuando me casé, no aporté nada al matrimonio.

*Quinto*. Declaro, que mis bienes, que me corresponden como heredero de mis padres y los que poseo en la actualidad, pasen, después de mis días, a mi señora esposa, Doña Emilia Goycolea, a quien nombro, como mi única heredera universal en todo lo que me corresponde para futuras sucesiones.

*Sexto*. Ordeno, que si mi señora Emilia se casase nuevamente, pase todo a mis sobrinos, hijos de mi hermano Simón, que es ya finado.

*Séptimo*. Nombro por albacea y ejecutor de estas disposiciones a mi señora esposa y si ella no lo pudiera ser, por ser contrario a la ley, nombro a mi cuñado David Goycolea. Por la presente, revoco cualquier otro testamento que antes de ahora hubiese otorgado y quiero que solo esta carta se guarde y repunte como mi última y deliberada voluntad. En Tomé a nueve de abril de 1879. Ignacio Serrano” (Roberto Hernández Ponce, Testamento ológrafo del teniente Ignacio Serrano Montaner, en *Revista de Marina* 2, 1988, 198).

La humildad de ese testamento, sin duda, no es comparable con la sublime e imperecedera herencia que, con su martirio heroico, nos dejó el teniente Serrano, a Chile y a los chilenos, de todos los tiempos.

## VI. LOS ACOMPAÑANTES DE SERRANO EN EL SEGUNDO ABORDAJE DEL *HUÁSCAR*

“Los marineros que acompañaron a Serrano en el segundo abordaje siempre serán una incógnita. Los más seguros serían: marinero 1° Benjamín Reyes; marinero 1° Santiago Romero; marinero 1° Agustín Oyarzún; marinero 2° Luis Ugarte; marinero 2° Agustín Coloma; fogonero 2° Francisco Ugarte; capitán de altos José M. Rodríguez; timonel Elías Aránguiz; timonel Eduardo Cornelio; timonel José Domingo Díaz; grumete Santiago Salinas y grumete Luciano Bolados” (Rodrigo Fuenzalida, *Arturo Prat. La historia de un héroe. La vida de un hombre*, Uqbar Editores, 2015, 180).

## VII. ¿QUIÉN NO HA SIDO HÉROE EN LA *ESMERALDA*, EN EL GLORIOSO COMBATE DEL 21 DE MAYO?

Hemos resaltado a Ignacio Serrano Montaner, teniente 2° de la gloriosa corbeta *Esmeralda*, pero ¿quién no ha sido héroe en la *Esmeralda*? ¿Quién? Ninguno, absolutamente ninguno.

Todos, pues, todos los tripulantes de la *Esmeralda* y de la *Covadonga* son héroes, como lo sentenció el diputado por Puchacay, del Partido Liberal Democrático, don Manuel Novoa Somoza, el 7 de junio de 1879, a pocos días del Combate Naval de Iquique. Transcribimos su fundada y magnífica intervención. Una pieza notable.

“El señor Novoa (don Manuel) Pido la palabra.

El señor Presidente.--La tiene Su Señoría. El señor Novoa (don Manuel).- En la sesión anterior hice indicación, señor Presidente, para que Su Señoría dirigiera, en nombre de la Honorable Cámara, una carta de pésame a la señora viuda del inmortal Prat. Su Señoría tuvo a bien ampliar esa indicación para extenderla a la viuda del teniente Serrano y a la madre del guardiamarina Riquelme.

El Honorable Diputado por Linares, señor Jordán, la hizo extensiva a la madre del cirujano de la *Covadonga*, señor Videla. El señor Diputado por Santiago, señor Barros Luco, pidió igual distinción para la familia del primer ingeniero señor Hyatt, de la *Esmeralda*. Yo sabía, señor Presidente, que las familias de esos héroes marinos y servidores de la patria, eran acreedoras a las más honrosas y altas distinciones de la Honorable Cámara; pero concreté mi indicación a la señora viuda de Prat, porque, para mí este nombre simboliza o personifica la gloria de todos los bravos

que tomaron parte desde la *Esmeralda* en ese legendario combate de Iquique. Los combates militares, señor Presidente, son grandes dramas representados por muchos actores, por todos los soldados que entran en ellos, pero que tienen siempre un solo protagonista que personifica los resultados obtenidos.

Leonidas tuvo 300 compañeros en las Termópilas. Todos lucharon y murieron tan valientes, tan heroicamente como él. Sin embargo, la posteridad y la historia han personificado de tal modo la gloria de ese combate en Leonidas, que solo se conserva su nombre.

Pues bien: yo creo que Prat es más grande que Leonidas.

Leonidas recibió orden expresa de su gobierno para hacerse matar, defendiendo las Termópilas. Tuvo, pues, necesidad de hacerse matar ahí.

Prat ni había recibido esa orden, ni tenía esa necesidad.

Le habría bastado a Prat, para su honra y la honra de Chile, haber aceptado, tan valientemente como lo hizo, ese combate sin esperanzas, ese combate de uno contra mil, y haberlo sostenido hasta que su buque estuviera ya para hundirse en el mar despedazado por las balas enemigas; le habría bastado eso, para probar perfectamente que era héroe, que se rendía por la absoluta imposibilidad de resistir.

No hizo eso, sin embargo.

Desde el primer momento manifestó a su tropa que era preciso morir, no precisamente por salvar la patria, que bien poco habría perdido con las cuatro viejas aunque gloriosas tablas que constituían la *Esmeralda*, sino única y exclusivamente para evitar que fuera arriada su gloriosa bandera.

Por eso dirigió la siguiente arenga de combate:

*Muchachos, la contienda es desigual; pero ese pabellón no ha sido arriado nunca, y yo creo que esta no es ocasión de hacerlo.*

*Por mi parte os aseguro, que mientras viva, tal cosa no sucederá, y cuando falte, mis oficiales sabrán cumplir con su deber.*

*¡Viva Chile!*

Esta fue la consigna dada por Prat a su tropa: morir, no por salvar la patria, que realmente no estaba comprometida, sino únicamente por no arriar un solo momento su gloriosa bandera.

Eso no lo hizo Leonidas.

Eso no lo había hecho nadie hasta ahora.

Eso no tiene igual en la historia del mundo.

¿Cómo muere Prat?

La Honorable Cámara lo sabe.

Despedazado su buque por las balas enemigas, salta a la cubierta del buque contrario, el hacha de abordaje en una mano y el revólver en la otra, gritando: !!Al abordaje, muchachos!!

Desgraciadamente, no pudo ser seguido en ese momento más que por un soldado, y cae acribillado a balazos al pie de la torre blindada del *Huáscar*.

Ante ese heroísmo y ante esa muerte, yo afirmo que Prat personifica admirablemente bien la gloria de todos sus compañeros de combate.

Por eso, señor Presidente, concreté mi indicación solo a la viuda del inmortal marino.

Pero ya que parece haberse creído que cometí omisiones en esa indicación, voy a renovarla ahora proponiendo a la Honorable Cámara un acuerdo relativo no solo a todos los tripulantes de la *Esmeralda*, sino también a todos los de la *Covadonga*.

Porque, señor Presidente, la verdad es que todos esos tripulantes, de comandante a paje, fueron verdaderos héroes, y héroes legendarios en el inmortal combate de Iquique.

Acabo de recordar a la Honorable Cámara el último heroísmo de Prat.

¿Y qué decir, señor Presidente, del teniente Serrano, que comunica conmovido, consternado, la muerte de Prat al guardiamarina Zegers y apenas se puso el *Huáscar* a su alcance, salta también sobre él, seguido de solo doce soldados: *¡Yo muero; pero no hay que rendirse, muchachos!*

¿Qué decir del guardiamarina Ernesto Riquelme, de ese niño separado ayer no más del regazo materno, y que al saber la muerte de Prat gritaba enfurecido: Muchachos: nuestro comandante ha muerto; corramos a vengarlo?

¿Qué decir de este mismo niño que dispara sin cesar su cañón durante todo el combate y que dispara aún un último cañonazo con el último cartucho que quedaba, con la *Esmeralda* casi totalmente sumergida, cuando ya no tenía sino el agua del océano para poner el pie y que se sumerge en ella gritando: ¡Viva Chile!?

¿Qué decir de ese otro niño que viva también a Chile al ver correr su propia sangre?

¿Qué de ese artillero que disputa la rabiza de un cañón porque halla que ha tirado muy poco y que cae despedazado por una bala, apenas ocupa ese puesto?

¿Qué de ese mecánico que abraza al guardiamarina Zegers, rogándole que peleen hasta morir?

¿Qué decir, en fin, para acabar alguna vez, del teniente Uribe, que apenas ve caer a Prat, vuelve a ocupar su puesto de mando y que desde él preside sereno y tranquilo esas escenas de sangre y de horror hasta que se sumerge con su buque en el océano?

¿Quién no ha sido héroe en la *Esmeralda*, en el glorioso combate del 21 de mayo?

¿Quién?

Ninguno, absolutamente ninguno.

Alguien me decía que Dios se había declarado chileno en esta guerra.

No dudo ya que Dios mire con ojos benignos nuestra causa, que es la causa de la justicia, la causa del derecho que tiene todo pueblo para defender su dignidad, su honra y su porvenir.

Pero, hasta ahora, lo que está probado para mí, no es precisamente que Dios sea chileno en esta guerra, sino que el heroísmo es chileno.

Todos, pues, señor Presidente, todos los tripulantes de la *Esmeralda* y de la *Covadonga* empeñaron la gratitud del país y merecieron bien de la patria en el combate del 21 de mayo" (*Boletín Cámara de Diputados*, Intervención del diputado señor Manuel Novoa, sesión 3a. Ordinaria en 7 de junio de 1879, 34-36).

Honor y Gloria a los héroes del 21 de mayo de 1879. ¡Hurra!

Santiago, mayo 21 de 2023



## LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONSTITUCIONALISMO CONTEMPORÁNEO

*Julio Alvear Téllez\**

SUMARIO: 1. Antecedentes. 2. Derechos de primera y segunda generación. Problemas. 3. Derechos de tercera y ¿cuarta? generación. Más problemas.

### 1. ANTECEDENTES

El panorama actual de los derechos humanos se puede enfocar desde variadas perspectivas. La conocida clasificación de las generaciones de derechos parece un buen punto de partida para examinarlos en una visión de conjunto, deteniéndose, en particular, en las últimas tendencias.

Los manuales al uso del constitucionalismo clásico agrupan los derechos humanos en derechos de primera, segunda y tercera generación, siguiendo el criterio de su evolución histórica<sup>1</sup>. Sin embargo, los problemas conceptuales se presentan desde el inicio. Los derechos de primera generación incluyen dos especies de derechos: los “derechos civiles”, que buscan proteger las libertades individuales, limitando el ejercicio del poder estatal, y los “derechos políticos”, que garantizan la participación política

---

\*Abogado. Doctor en Derecho Universidad Complutense de Madrid. Director de Investigación Facultad de Derecho Universidad del Desarrollo.

<sup>1</sup>Fue Karel Vasak quien en 1979 propuso la clasificación de tres generaciones de derechos para subrayar las sucesivas etapas de su reconocimiento internacional. Karel Vasak (ed.), *Las dimensiones internacionales de los derechos humanos*, Barcelona, Serbal-UNESCO, 1984, v. I, 15. Reconocimiento –dice la dogmática constitucionalista– cada vez más amplio e intenso, que reflejaría, por un lado, la progresiva evolución de la conciencia moderna respecto de la dignidad del ser humano; y, por otro, la proyección histórica de la trilogía *Liberté, égalité, fraternité* (que por cierto en su fórmula original es algo menos amigable: *Liberté, égalité, fraternité ou la mort*). Empero, el origen de la triple clasificación es algo más banal: “Antonio Augusto Cançado Trindade, señala que siendo amigo de Karel Vasak, le preguntó “por qué usted formuló esa tesis en 1979?”, y él le respondió: “Ah, yo no tenía tiempo para preparar una exposición, en tanto se me ocurrió hacer alguna reflexión, y recordé la bandera francesa”. Para Cançado Trindade, ni el propio Vasak tomó muy en serio esa tesis, pero, como todo lo que es palabra “cliché”, pegó; de ahí Norberto Bobbio copió esta tesis y algunos confunden su real pertenencia a Vasak”. Roberto González Álvarez, “Aproximaciones a los Derechos Humanos de Cuarta Generación”, 1-2. <https://web.archive.org/web/20070929075211/http://www.sopej.org/rgaddhh.pdf>.

de los ciudadanos en la gestión democrática del Estado. Técnicamente, se trata de derechos de naturaleza distinta: unos tienen la estructura de derechos de defensa, de libertad, de indemnidad. Apuntan a esa libertad típicamente liberal, que no es el libre arbitrio sino la libertad externa, de coacción, libertad entendida de manera puramente negativa, que exige del Estado una postura basal de autolimitación y no injerencia en la vida del individuo. Los derechos políticos, en cambio, exigen el desarrollo estatal de condiciones político-institucionales para asegurarlos y volverlos efectivos. Sin embargo, supuestas estas condiciones, estos también pueden ser vistos, al menos en un segundo momento, como derechos de libertad. De ahí que, desde un género más amplio, se afirme que los derechos de primera generación constituyen, en definitiva, derechos de defensa (*Abwehrrechte*) de las libertades individuales<sup>2</sup>.

Los derechos de segunda generación son los derechos económicos, sociales y culturales, que pretenden asegurar condiciones de vida dignas para todos los ciudadanos del Estado, promoviendo la igualdad económica al menos en el acceso a las condiciones vitales que permiten el desarrollo personal. Persiguen, se sostiene, el segundo ideal de la trilogía revolucionaria: la "igualdad". Para lograrlo, requieren de una intervención activa del Estado a través de prestaciones y servicios públicos. Los derechos de segunda generación serían fundamentalmente (aunque no únicamente) derechos de prestación<sup>3</sup>.

Ambas generaciones de derechos se formulan con la técnica de los "derechos subjetivos", pero con notorias diferencias. En la primera generación, los derechos emergen y se desenvuelven con la impronta iluminista e individualista, propia del Estado liberal. En la segunda generación, los derechos emergen con una lógica inversa: la pertenencia del individuo al Estado y la intervención de este con el fin de lograr la solidaridad entre las clases sociales, con la lógica de la seguridad social y de la compensación económica. La técnica del derecho subjetivo se muestra insuficiente ante un escenario que es diseñado "desde arriba" y que requiere de promesas y activas políticas públicas que las satisfagan<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup>Parte de la doctrina hace una distinción neta entre los derechos individuales y los derechos políticos, por connotar una estructura distinta y presuponer "conquistas" diversas en la evolución del Estado moderno. Véase por ejemplo Remedio Sánchez Ferríz, "Generaciones de derechos y evolución del Estado", en Yolanda Gómez Sánchez (coord.), *Los derechos humanos en Europa*, Madrid, UNED, 2001, 49-61, y Yolanda Gómez Sánchez, "Estado constitucional y protección internacional", en Yolanda Gómez Sánchez (coord.), *Pasado, presente y futuro de los derechos humanos*, Ciudad de México, CNDH, 2004, 231-280. En este esquema, los derechos políticos serían derechos de segunda generación, y así sucesivamente.

<sup>3</sup>Antonio-Enrique Pérez Luño, *Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución*, 3ª ed. Madrid, Tecnos, 1990, 82 y ss. y 120 y ss.; Antonio-Enrique Pérez Luño, *Los derechos fundamentales*, 3ª ed., Madrid, Tecnos, 1988, 183 y ss.

<sup>4</sup>Julio Alvear Téllez, *Libertad económica, libre competencia y derecho del consumidor. Un panorama crítico. Una visión integral*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2017, 235-266.

## 2. DERECHOS DE PRIMERA Y SEGUNDA GENERACIÓN. PROBLEMAS

La doctrina constitucional suele dividirse entre quienes sostienen que la distinción entre derechos de primera y segunda generación es de sucesión, expansión y complemento<sup>5</sup>, y quienes afirman que es de oposición, o en fórmula más matizada, que la primera generación debe ceder, por regla general, a la segunda, pues “en primer lugar la comida, y luego la moral” (Bertold Brecht). Es lo que sostiene, con referencia expresa a esta cita, el Manual de Educación en Derechos Humanos de la Comisión Europea, reconociendo además –lo que es una obviedad– que “los derechos humanos son propensos a abusos políticos”, con lo que en su contexto se sugiere que los Estados suelen preocuparse más de la primera generación de derechos que de la segunda<sup>6</sup>. Lo que también es obvio tratándose de Estados con insuficientes recursos económicos.

Para la Comisión Europea la posibilidad de conflictos entre ambas generaciones es clara, y, por tanto, también la necesidad de que los derechos de libertad cedan ante las exigencias de los derechos sociales<sup>7</sup>. Al fin y al cabo, unos suponen inmovilidad del Estado, y los otros, lo opuesto: sumo activismo, intervención en los procesos vitales, dependencia material y jurídica. En definitiva, los derechos de primera generación supondrían una visión reducida del ser humano, mientras los de segunda “nuevas demandas e ideas acerca del significado de la vida y la dignidad humana. Se dieron cuenta de que la dignidad de la persona humana exige algo más que la mínima falta de interferencia por parte del Estado propuesta por los derechos civiles y políticos”<sup>8</sup>.

Que los derechos de segunda generación tengan que primar sobre los de primera en los casos en que estos impidan la realización de las condiciones materiales de aquellos, no es sin embargo, una tesis pacífica. También está sujeto a disputas. Hay diversas doctrinas o líneas jurisprudenciales sectoriales que alteran los términos (¿a todo evento? ¿cuáles condiciones materiales? ¿Mínimas, suficientes, satisfactorias? Etc.). Por

---

<sup>5</sup>Juan Carlos Cassagne, “Los nuevos derechos y garantías”, *Revista de Investigações Constitucionais* (Curitiba), vol. 3/n. 1 (2016), 62.

<sup>6</sup>Comisión Europea, *Manual de Educación en los Derechos Humanos con jóvenes*, <https://www.coe.int/es/web/compass/the-evolution-of-human-rights>.

<sup>7</sup>Sectores de la doctrina reivindican incluso la fórmula “derechos v/s derechos”. Véase, por ejemplo, Carlos Balbín, *Curso de Derecho Administrativo*, Buenos Aires, La Ley, 2007, 95-98.

<sup>8</sup>Comisión Europea, *Manual de Educación en los Derechos Humanos con jóvenes*, cit. En el texto se definen los derechos sociales como aquellos “necesarios para la plena participación en la vida de la sociedad” (educación, familia etc.); los derechos económicos como aquellos que proveen un “nivel mínimo de seguridad material necesario para la dignidad de la persona humana” (trabajo, vivienda, pensión, etc.); y los derechos culturales como los que se “refieren a la ‘forma de vida’ de una comunidad cultural” (participación en la vida cultural, patrimonio histórico, etc.).

otro lado, más allá de la zona europea, hay que recordar que los Estados Unidos suscribieron el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, pero no el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Por lo que la primacía en este caso, a nivel de derecho internacional de derechos humanos, juega a favor de los primeros.

Por otro lado, es necesario destacar que jurídicamente el Pacto de Derechos Civiles y Políticos vincula a los Estados de acuerdo al principio de inmediatez<sup>9</sup> (9), mientras el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales obliga de acuerdo al principio de progresividad<sup>10</sup>.

De ahí la desazón que muestran autores arropados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos frente al alcance de los derechos sociales en el ámbito americano. Observan que los derechos de primera generación originan obligaciones de resultado; en cambio, los de segunda generación, solo de medios, con lo que su efectividad es baja. Con un tono que recuerda a las antiguas plañideras, protestan porque los derechos sociales encuentran tres tipos de obstáculos para su justiciabilidad: materiales (imposibilidad o grave dificultad de los países con menos recursos para realizar estos derechos), jurídicas (los derechos sociales requieren de una determinación normativa posterior, para precisar su objeto) y procesales (dificultad para determinar las violaciones individuales, dado el carácter difuso que toma este tipo de derechos). Surge, entonces, la propuesta de suprimir la clasificación por generaciones y transformar todos los derechos en “sociales”, con lo que se da por superada la especificidad de los derechos de primera generación<sup>11</sup>.

---

<sup>9</sup>“Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social” (art. 1.2 Pacto de Derechos Civiles y Políticos).

<sup>10</sup>“Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos” (art. 1.2 Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

<sup>11</sup>Es, por ejemplo, la tesis de Andreas Fischer-Lescano y Kolja Möller, *Der Kampf um globale soziale Rechte: Zart wäre das Größte*, Berlín, Wagenbach, 2012, que recoge Ana María Bonet de Viola, “Consecuencias de la clasificación de los derechos humanos en generaciones en relación a la justiciabilidad de los derechos sociales”, *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Pontificia Bolivariana* (Medellín), vol. 46/n. 124 (2016), 17-32, alojada en el sitio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36189.pdf>. Se distingue en este contexto entre “derechos políticos con componentes sociales” (derecho de los trabajadores al control de la producción y colaboración en la dirección de las empresas), “derechos sociales con contenido político” (derecho de huelga), “derechos de igualdad”, “derechos a la seguridad social” (salud, medio ambiente) y “derechos de los pueblos” (desarrollo sustentable, paz mundial).

Desde el ángulo del acrecimiento del poder, ello implica el estatismo omnipresente para proveer lo que se consideran “derechos”.

En este punto, aflora un equívoco, advertido en su época por Villey y Vallet de Goytisolo en lo que respecta a la inflación de derechos en la modernidad jurídica. Los derechos de segunda generación en el estado puro de declamación (como figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en un sinnúmero de constituciones del orbe) no constituyen propiamente “derechos”, en el sentido jurídico positivo del término. A nivel internacional, son más bien expectativas, pretensiones, anhelos, muchas veces sueños y hasta veleidades utópicas. A nivel constitucional, su eficacia jurídico-constitucional es muy limitada, y más se parecen a mandatos de actuación política<sup>12</sup>. Solo en virtud de una ley concreta que conceda prestaciones determinadas con objetos específicos y recursos suficientes se puede hablar de “derechos” en el ámbito prestacional.

Para confundir más las cosas, diversos autores plantean que muchos de los derechos de primera generación insuficientemente realizados (porque en ellos también se nota la inflación) debieran ahora satisfacerse por la vía de los derechos de segunda generación<sup>13</sup>, lo que muestra hasta qué punto la intervención del Estado es hoy un principio basal para el desenvolvimiento de los derechos humanos, de tal modo que derechos humanos y Estado moderno se vuelven indisolubles.

No hay que olvidar a quienes niegan la validez de la concepción generacional de los derechos, por considerarla confusa. Era que no. Sostienen que hay derechos individuales –*vr. gr.* el derecho a la vida, la libertad y sus manifestaciones– que pertenecen a todas las generaciones. Además, afirman la imposibilidad de definir los surgimientos de tan distintos derechos que se agrupan bajo categorías tan genéricas<sup>14</sup>. Empero, como categorías que permiten agrupar e identificar convencionalmente “oleadas” de derechos humanos, el criterio generacional tiene su utilidad. Lo que se ve confirmado porque respecto de las dos primeras generaciones, el derecho internacional de los derechos humanos las recoge en dos pactos distintos. Y es posible también examinar la Declaración Universal de Derechos Humanos en dicha clave: en los arts. 3 a 21 se encuentran los derechos de primera generación; en los arts. 22 a 27 los de segunda.

---

<sup>12</sup>Simón Yarza, *Derechos Fundamentales. Lineamientos*, Cizur, Thomson Reuters-Aranzadi, 2020, 25.

<sup>13</sup>Así lo postula el *Manual de Educación en Derechos Humanos de la Comisión Europea*. En *loc. cit.*, dice, por ejemplo, que deben incluirse en los sociales “muchos de los considerados a menudo como derechos ‘civiles’: derecho a la recreación, al cuidado de la salud, a la intimidad y a la no discriminación”. Lo que, sin embargo, a nivel técnico, denota, por cierto, una cierta confusión entre la estructura de los derechos y su finalidad.

<sup>14</sup>Roberto González Álvarez, “Aproximaciones a los Derechos Humanos de Cuarta Generación”, *loc. cit.*, 2.

La mayor utilidad del criterio generacional se destaca, sin embargo, si analizamos estos derechos desde la perspectiva de su fundamentación. Desde el ángulo constitucional, quien mejor ha procedido en el intento es Juan Fernando Segovia.

El autor caracteriza los derechos de primera generación como la factura modélica del constitucionalismo liberal que no puede sino insertar los derechos en la teoría de los límites al poder. Los derechos humanos tienen precisamente esa función: la de constituirse en límite y freno al poder político, al que se considera abusivo por naturaleza, en cuanto, por su propia finalidad, tiende a contener o reducir el ámbito de acción de la libertad individual. No hay que olvidar que para el liberalismo, todo lazo, régimen, norma o gobierno debe ser consentido (bendita teoría en la que todos pueden “consentir”) por el individuo. Los derechos de primera generación son la cara visible de un constitucionalismo garantista, donde lo que importa es salvaguardar los fines individuales de cada ciudadano, en el plano de un Estado neutro y abstencionista, que carece de fines propios. Solo corresponde intervenir para asegurar que la libertad de decisión de uno no se vea afectada por la libertad de decisión de otro<sup>15</sup>.

En cuanto a la naturaleza de los derechos de primera generación –derechos, libertades– se trata de posibilidades de actuación del individuo (psíquicas, intelectuales o físicas), más cercanas al poder físico que al poder moral, que sería lo propio del derecho. Al respecto, el profesor Segovia observa que “la antropología liberal exalta al individuo autosuficiente, que no necesita ser liberado porque ha nacido libre y con derechos innatos. El individuo ya posee el objeto de su derecho y es eso lo que las declaraciones reconocen [...]. A partir de la Declaración de 1791, se los compendió en cuatro derechos básicos: libertad, igualdad, propiedad, seguridad [...]. Se trata de derechos que remiten a la estructura básica del ser individual. El individuo es naturalmente libre. El contenido de los derechos liberales es esa libertad, el libre desarrollo de un individuo que ya está en posesión de sí y del entorno para pronunciarse y decidirse”<sup>16</sup>.

Se trata, claro, de derechos individuales, pues tienen como sujeto único al individuo, no a las asociaciones; de derechos abstractos, pues se omiten las desigualdades existenciales o potenciales, y las prerrogativas que entrega son universales, válidas en todo tiempo y lugar. Son, asimismo, derechos plenamente operativos: como propietario de sí mismo, el individuo ya los posee (en el estado de naturaleza) y ahora en sociedad los traslada como “derechos de ser” para oponerlos al Estado. Las libertades intelectuales cobran una importancia gravitante, pues son las que permiten al individuo, de un modo más fácil y directo, sentirse dueño de

---

<sup>15</sup>Juan Fernando Segovia, *Derechos humanos y constitucionalismo*, Madrid, Marcial Pons, 2004, 28-32.

<sup>16</sup>*Ibid.*, 30-31 y 34.

sí mismo. Y solo se las goza acabadamente en la medida en que no se les entorpezca. Estamos, además, frente a unos derechos de libertad que pretendidamente se ejercen en igualdad (formal), en los cuadros de la igualdad ante la ley<sup>17</sup>.

Los derechos de segunda generación corresponden a una fundamentación distinta. Se invierte la ideología liberal: ya no son los derechos los que legitiman el poder. Ahora los derechos nacen en razón de la pertenencia del individuo al Estado, de modo que son efecto de la organización estatal. El Estado social de derecho, observa el profesor Segovia, coincide con la formalización de las teorías del Estado y de los derechos públicos subjetivos. “Los nuevos derechos están, de este modo, ligados a un Estado que se manifiesta con intervenciones e intromisiones cada vez más penetrantes en un orden social que el liberalismo creía espontáneo, naturalmente justo. El Estado del constitucionalismo social parte de la base de la real desigualdad social y se expresa como una fuerza medicinal: el remedio que cura los excesos del individualismo económico capitalista”<sup>18</sup>.

Respecto de su naturaleza, los derechos sociales son una suerte de “créditos respecto de la sociedad que amparan una posibilidad o garantizan una posición (futura muchas veces), cuya realización no depende ya directamente de las potencialidades individuales”. Apuntan a solucionar una carencia, una necesidad, consideradas como obstáculos materiales, objetivos, al desarrollo de la igualdad, incluso de la libertad. Por eso, el titular de los derechos sociales ya no es el individuo libre, señor de sí, propio del estatuto burgués, sino el necesitado (de trabajo, vivienda, educación, asistencia social, jubilación, etc.), que se encarna en la clase trabajadora y su familia, cuyas privaciones no se solucionan con la sola fuerza del mercado, y requieren planificación estatal.

Con los derechos sociales, precedentes derechos individuales se socializan (propiedad, educación, trabajo, etc.). Surgen, asimismo, nuevos sujetos de derechos, típicamente las organizaciones sindicales y las familias. Los derechos sociales permiten, asimismo, imponer el principio del dirigismo a través del cual el Estado controla en mayor o menor medida la economía, para que no solo sirva a los intereses individuales. La tendencia estatista continúa su expansión, buscando el ideal nunca completamente logrado (pero sí sufrido) de la igualdad niveladora, sea en el modelo social-demócrata, sea en el modelo soviético<sup>19</sup>.

Habría que apuntar que los derechos sociales comportan un tercer modelo, cual es la denominada “economía social de mercado”, de origen

---

<sup>17</sup>*Ibid.*, 32-33, 36-42. Sobre el carácter declamatorio, subjetivista y abstracto de los derechos humanos, Julio Alvear Téllez, *La crítica al discurso de los derechos humanos. El origen*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2018, 347-365.

<sup>18</sup>Juan Fernando Segovia, *Derechos humanos y constitucionalismo*, cit., 44-45.

<sup>19</sup>*Ibid.*, 46-64.

germano, que buscó desarrollarse fuera de la tenaza liberalismo-socialismo, con una crítica, en sus inspiradores, al dirigismo económico, al individualismo, a la economía tecnocrática, al gran capitalismo corporativo, a la acumulación dineraria a través de la banca, y a la sociedad de consumo. La subordinación de la economía a los órdenes que le trascienden y la defensa del principio de subsidiariedad, de la economía familiar y asociativa, de la difusión de la propiedad, particularmente de la pequeña y la media, de la intervención decidida del Estado en garantía del bien común económico (“compensación social”), son algunos de sus elementos doctrinarios. Los inspiradores de la “economía social de mercado” (Wilhelm Röpke, por ejemplo) reivindicaron explícitamente principios de la doctrina social católica. Desgraciadamente, se negaron a mirar a la Cristiandad, y terminaron por colocar el vino bueno en odres malos, en componendas con el liberalismo “moderado”<sup>20</sup>.

### 3. DERECHOS DE TERCERA Y ¿CUARTA? GENERACIÓN. MÁS PROBLEMAS

Luego de los derechos de primera y segunda generación, emergen los denominados derechos de tercera generación. Los criterios de identificación son aquí más difusos, y este defecto parece constitutivo. Un organismo de las Naciones Unidas sostiene que “la lista de los derechos humanos de tercera generación no es absoluta, sino todo lo contrario: está en permanente transformación y es común que acoja nuevos derechos en función de las preocupaciones mundiales de nuestro tiempo”<sup>21</sup>. Aquí aparece la palabra clave de este tipo de derechos: lo global, lo mundial. “Los derechos humanos de tercera generación, dice el mismo texto, son una actualización de la Carta de 1948. Están motivados por una serie de preocupaciones globales propias de finales del siglo XX y principios del XXI, principalmente el deterioro del medioambiente y sus efectos negativos en la calidad de vida de las personas”<sup>22</sup>.

---

<sup>20</sup>Hay notables críticas de Röpke no solo al socialismo sino también al capitalismo liberal clásico: el racionalismo, la masificación, la proletarianización, el culto a lo colosal, la economía métrica, el maquinismo, la centralización, la pérdida del sentido de lo humano, la ausencia de referentes espirituales y religiosos. Sin embargo, Röpke se niega a mirar a los principios que formaron la Cristiandad. De hecho, critica a los “reaccionarios doctrinarios” que rechazan en bloque la obra de la Revolución francesa, dan por fenecida la Modernidad y suspiran por una “nueva Edad Media”. Véase Julio Alvear Téllez, *Propiedad privada y libertad de empresa: derechos fundamentales. Aspectos constitucionales y filosóficos*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2022, 324-328.

<sup>21</sup>UNHCR-ACNUR, “Cuáles son los derechos humanos de tercera generación?”, en [https://eacnur.org/blog/derechos-humanos-tercera-generacion-tc\\_alt45664n\\_o\\_pstn\\_o\\_pst/](https://eacnur.org/blog/derechos-humanos-tercera-generacion-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/)

<sup>22</sup>*Ibid.* El listado de derechos estaría integrado por el derecho al desarrollo sostenido, la autodeterminación de los pueblos, la paz, la protección de los datos personales, el patrimonio común de la humanidad y el medioambiente sano.

El valor que funda este tipo de derechos sería el de la “solidaridad” (sucedáneo de la *Fraternité* revolucionaria). Se busca que la humanidad en su conjunto supere los obstáculos que se han levantado para la realización plena de los derechos de primera y segunda generación, particularmente en las naciones y pueblos de menores recursos. Se trata, dice la Comisión Europea, de “derechos colectivos” en el sentido de que se disfrutan en comunidades o incluso refieren a Estados enteros. Es la comunidad internacional la primera llamada a garantizar estos derechos<sup>23</sup>.

Para parte de la doctrina se trata de derechos destinados a dar “una fraternal respuesta a factores discriminatorios (económicos, raciales, culturales, religiosos, etcétera) o necesidades futuras en riesgo (medio ambiente sano) de grupos humanos universalizados en tiempo y espacio”. Por lo que se incluyen la justicia transnacional y los derechos del consumidor, de los niños y de los ancianos<sup>24</sup>.

Para otros, el eje de la tercera generación es la “contaminación de las libertades” (*liberties pollution*), con lo que se alude a “la erosión y degradación que aqueja a los derechos fundamentales ante determinados usos de las nuevas tecnologías”. Como respuesta surge el derecho a la paz, a la calidad de vida, a la libertad informática, garantías frente a la manipulación genética, el derecho al disfrute del patrimonio histórico y cultural de la humanidad, el derecho de los pueblos al desarrollo<sup>25</sup>. En otros términos, “son resultado de nuevas reivindicaciones de los ciudadanos, por una parte, y, por la otra, de las transformaciones tecnológicas, resultado de los nuevos conocimientos científicos y de su aplicación a diversos campos de la vida del hombre”<sup>26</sup>.

A diferencia de los derechos de primera y segunda generación, no hay un instrumento internacional de derechos humanos que consagre explícitamente el conjunto (aunque sea provisorio) de los derechos de tercera generación. Y las cartas constitucionales nuevas o reformadas en las últimas décadas consagran ora unos, ora otros, aunque habitualmente hay consenso en incluir los derechos medioambientales. De cualquier modo, las constituciones europeas y americanas no se refieren a un catálogo completo reconocibles como de derechos de tercera generación.

---

<sup>23</sup>Comisión Europea, *Manual de Educación en los Derechos Humanos con jóvenes*, cit. Entre los derechos que enuncia se encuentran los derechos al desarrollo, a la paz, a un medio ambiente sano, a participar en la explotación del patrimonio común de la humanidad, a la comunicación y a la asistencia humanitaria.

<sup>24</sup>Roberto González Álvarez, “Aproximaciones a los Derechos Humanos de Cuarta Generación”, *loc. cit.*, 2-3.

<sup>25</sup>Antonio-Enrique Pérez Luño, “Las generaciones de derechos humanos”, *Revista del Centro de Estudios Constitucionales* (Madrid), n. 10 (1991), 206-210.

<sup>26</sup>Moisés Jaime Bailón Corres, “Derechos humanos, generaciones de derechos, derechos de minorías y derechos de los pueblos indígenas; algunas consideraciones generales”, *Derechos Humanos México* (Ciudad de México), vol. 4/n. 12 (2009), 113. El texto está alojado en la página de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28614.pdf>

A nivel internacional se recoge el “derecho al desarrollo” en ampulosos diez artículos, en la Declaración sobre el derecho al desarrollo de las Naciones Unidas (1986). Si la clave de los derechos de tercera generación es el “derecho al desarrollo”, quiere decir que lo que se busca, como meta, es que los pueblos del llamado tercer mundo, o en vías de desarrollo, gocen de manera integral de los beneficios que el desarrollo económico provee a los países ricos. Es claro que no se trata propiamente de “derechos” sino de deseos y expectativas en favor de agrupaciones humanas a determinar.

Es lo que se denota en las declaraciones que registran derechos de “los pueblos”. El titular o sujeto activo es impreciso. No se identifica el sujeto pasivo, el directamente obligado por las eventuales exigencias que activa el derecho. El contenido es impreciso, particularmente a la hora de especificar las facultades que se pueden hacer valer. El objeto de estos derechos suele ser, además, en exceso genérico, imposible de cumplir, no garantizable, o solo realizable por la buena voluntad de un sujeto de derecho internacional generoso (que no abundan), lo que en todo caso habla más del ejercicio de la virtud de la liberalidad, que de una exigencia de estricta justicia.

Los “pueblos” a los que estas declaraciones atribuyen una infinidad de derechos en general no ven cumplidas sus expectativas, especialmente cuando son pobres. Tales derechos son frecuentemente infringidos por los propios suscriptores de las declaraciones, particularmente cuando son Estados poderosos, a través de realidades tan universales como la extracción de materias primas, la deslocalización para obtener mano de obra barata y sin suficientes garantías laborales, etc. En otras ocasiones, estos supuestos derechos son violados por los propios organismos de las Naciones Unidas encargados de su resguardo. Quizás son tantos los derechos enunciados, que nadie podría moverse, dar un paso, sin infringir sus mil consecuencias y derivaciones.

En este cuadro, nos encontramos con la Carta Africana de Derechos Humanos que recoge “derechos” colectivos con connotaciones inevitablemente utópicas, irreales o puramente declamatorias como el derecho a que todos los pueblos sean iguales (art. 19), el derecho a la autodeterminación política y al desarrollo social y económico (art. 20 y 22), el derecho a disponer libremente de las riquezas y recursos naturales (art. 21 y 22), el derecho a la paz (art. 23) y el derecho a un entorno general satisfactorio (art. 24)<sup>27</sup>.

Si los derechos de tercera generación se caracterizan puramente por el criterio más bien formal de derechos de colaboración internacional, cabría integrar los derechos no conflictivos de los “pueblos”. Pero el

---

<sup>27</sup>Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, [https:// www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1297.pdf](https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1297.pdf)

criterio seguiría resultando en exceso genérico, en donde casi todo podrá caber, mientras exista “solidaridad” (derecho al desarrollo, a la paz, etc.). Y donde casi todo cabe, ya se ve la inutilidad de la clasificación.

Por eso, ciertas corrientes doctrinarias prefieren enfocar los derechos de tercera generación no desde el ámbito internacional sino constitucional, intentando definir más precisamente objeto, atributos y facultades. El listado es mucho menos ambicioso. Los derechos de tercera generación integrarían principios y derechos de incidencia colectiva, entre ellos los derechos supraindividuales de titularidad indivisible (derecho a un ambiente sano) o los individuales de titularidad homogénea (usuarios que recurren por la ilegalidad de una tarifa)<sup>28</sup>. Con este criterio formal se reduce el campo de los derechos de tercera generación, pues quedan fuera incluso la gama de los “derechos de los pueblos” no conflictivos en la medida en que presentan objetos utópico, irreales o indeterminados, como la mayor parte de los contenidos en las Declaraciones recién citadas. Declaraciones, que, además, de suyo no son vinculantes. Declaraciones que, a mayor abundamiento, un buen número de Estados tampoco ha suscrito.

De cualquier modo, como hemos notado, los “derechos de los pueblos” parecen deficientes desde un punto de vista técnico jurídico, pues aluden a objetos en demasía genéricos, no otorgan facultades precisas, y muestran serias incongruencias en relación con el ejercicio pacífico de los derechos de primera y de segunda generación por parte del ciudadano común, que no hace parte de estos “pueblos”. En realidad, más que derechos son enunciados políticos (en el sentido de que son impuestos desde el poder, con prescindencia de relaciones de justicia concretas), que se formulan como cláusulas puramente programáticas, y de muy difícil satisfacción, dado que ni siquiera el sujeto de derechos está determinado, y, en ocasiones, tampoco es claramente determinable. La identidad hoy se crea, se inventa, se imagina, como si se pudiera prescindir de la historia y de la realidad.

Quizás por ello es que algunos sectores prefieren hablar de derechos de “cuarta generación”. No se trata, sin embargo, de una clasificación consagrada.

Si para los derechos de “tercera generación”, las fronteras conceptuales son difusas, para los de cuarta, lo son aún más. Se trata de una categoría absolutamente movediza, donde cada quien pretende mostrar su propia

---

<sup>28</sup>Juan Carlos Cassagne, “Los nuevos derechos y garantías”, *loc. cit.*, 62. El autor refiere a la protección ambiental y el derecho al ambiente sano, al principio protectorio de la competencia, a los derechos de consumidores y usuarios, a la participación pública en el control de los servicios públicos, al derecho de reunión, al derecho a la salud (ambos, originariamente, en la segunda y tercera generación), legitimación en los procesos administrativos, al principio de legalidad ante el influjo de la globalización, al amparo constitucional en los derechos de incidencia colectiva. En los derechos del consumidor, distingue entre derechos difusos y derechos individuales homogéneos.

fotografía. Pues en eso estamos, en lo que cada cual desea o apetezca que sea el derecho.

Algunos postulan como derechos de cuarta generación los que surgen de las nuevas amenazas en el entorno del ciberespacio con el fin de defender la afectación de los derechos de primera, segunda y tercera generación<sup>29</sup>. Para otros, los derechos humanos de las minorías, y entre ellos de los pueblos indígenas, serían asimilables a los de cuarta generación, en cuanto, como las generaciones precedentes, son el resultado de las nuevas luchas sociales. Son derechos a reivindicar una cultura y representación simbólica diferente frente a la cultura “dominante” o “hegemónica” (la nacional, la tradicional, la mayoritaria, etc.)<sup>30</sup>. Una tercera opinión sostiene que los derechos de cuarta generación son los “derechos de los animales no humanos”<sup>31</sup>. Una cuarta propuesta postula que son derechos de cuarta generación los derechos de identidad cultural, si bien constituyen, por un lado, una expansión de los derechos de libertad y de igualdad, y por otro, una explicitación y profundización de los derechos culturales<sup>32</sup>.

Quizás, por “cuarta generación” sería oportuno referir a los “nuevos derechos”, representativos de las tendencias posmodernas de los tiempos presentes.

Juan Fernando Segovia ha ensayado una interesante síntesis. El paso de la economía industrial a la economía de servicios y al neocapitalismo ha impulsado, en paralelo, una modificación del modelo de Estado. De economías dirigidas por el Estado, ámbito de los derechos sociales, se ha

---

<sup>29</sup>Rodolfo Guerrero Martínez, “Derechos humanos de cuarta generación y las tecnologías de la información y de la comunicación”, *Revista de Derechos Fundamentales a Debate* (Guadalajara), n. 12 (2020), 137-149. Dentro de estos derechos se encuentran los derechos relativos a la protección del ecosistema y la pervivencia futura; el nuevo estatuto de la vida humana ante el avance de la técnicas científicas; y los derechos frente a las nuevas tecnologías de la información y comunicación. Yolanda Gómez Sánchez, “Estado constitucional y protección internacional”, *loc. cit.*, 231-280.

<sup>30</sup>Moisés Jaime Bailón Corres, “Derechos humanos, generaciones de derechos, derechos de minorías y derechos de los pueblos indígenas; algunas consideraciones generales”, *loc. cit.*, 104, 115. La generación de derechos humanos vista a partir de “luchas sociales” contra los portadores de privilegios, Óscar Correas, “Los derechos humanos subversivos”, *Revista Jurídica Jalisciense* (Guadalajara), año 2/n. 4 (1992), 45. A tales efectos se cita la Declaración sobre Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, de las Naciones Unidas o el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

<sup>31</sup>Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, *Teoría General de los Derechos Humanos*, 31, en: [https://sgg.edomex.gob.mx/sites/sgg.edomex.gob.mx/files/files/Comite\\_de\\_Etica/3%20TEORIA%20GENERAL%20EN%20MATERIA%20DE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf](https://sgg.edomex.gob.mx/sites/sgg.edomex.gob.mx/files/files/Comite_de_Etica/3%20TEORIA%20GENERAL%20EN%20MATERIA%20DE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf)

<sup>32</sup>Alberto del Real Alcalá, “El derecho a la identidad cultural: criterios de fundamentación”, *Derechos y Libertades* (Madrid), n. 29 (2013), 183-216, quien no emplea el término “cuarta generación”.

pasado a sociedades administradas por el Estado. El Estado asistencial, protector de los necesitados, ha devenido en Estado de bienestar (para todos). La calidad de vida no se mide por los bienes producidos sino por los servicios y comodidades accesibles a los ciudadanos. Ya no se aspira tanto a la propiedad, sino más bien a la educación y el conocimiento que sirvan para desempeñarse en ese nuevo mundo. La división clasista es superada por la legitimación del pluralismo, como agregado de todas las diversidades posibles. La sociedad se fragmenta en múltiples “identidades” colectivas, que ahora emergen como sujetos de derechos al interior de los Estados, que fungen de árbitros y reguladores de la convivencia multicultural. El Estado se coloca al servicio de un nuevo y radical individualismo, asegurando la total liberación de los obstáculos morales y sociales del “desarrollo de la personalidad” de cada cual. Los nuevos derechos surgen como créditos frente a aquel, no para que provea a las necesidades (ya satisfechas), sino para que garantice las mil diversas posibilidades de autorrealización a través de condiciones materiales de autosuficiencia, con prestaciones y servicios en casi todas las dimensiones de la existencia: la vida sexual, el género, el ocio, el deporte, la salud, la ciencia, la información, la superación de la discapacidad, el consumo, etc. Consumada la obra de la modernidad, destruido todo lazo y tradición, el individuo ha quedado solo frente al poder: los “nuevos derechos” se le otorgan como instrumentos de autocreación, en la difícil tarea de construirse a sí mismo desde sí mismo<sup>33</sup>.

Hay que observar que los derechos de primera generación afirman los “derechos de libertad” primariamente frente al poder político, que, a su vez, legitiman. Pero en la época presente, han expandido su punto de mira, y las denominadas “libertades” se utilizan para oponerlas a toda autoridad natural, a toda norma moral, a las jerarquías legítimas, a las desigualdades naturales, a los vínculos tradicionales, a las instituciones históricas, al propio estatuto ontológico de la persona. Sin duda que, *in nuce*, estas tendencias ya se encontraban en la noción de libertad del primer constitucionalismo liberal. Pero en la medida en que el proceso de secularización convivía en mayor o menor medida con la moral social cristiana, aun de manera solapada, diversos factores fueron cohibiendo o retardando la marcha hacia la total expansión de la tendencia liberal.

Hoy, con la secularización ya avanzada, no hay obstáculos de peso que se le opongan, ni en la Iglesia, cuyo elemento visible parece haber renunciado a su misión docente en estos ámbitos. Han surgido, entonces, los “nuevos derechos”, que desde el ángulo genético, se pueden considerar como continuación, expansión, incluso exasperación de la “libertad” en la que se anclan los derechos de primera generación. Pero, en su especie, estos nuevos derechos suponen una nueva malignidad, fruto de la

---

<sup>33</sup>Juan Fernando Segovia, *Derechos humanos y constitucionalismo*, cit., 65 y ss.

tendencia ya directamente nihilista del liberalismo contemporáneo. Estas tendencias se anudan a las ideologías de la posmodernidad, particularmente las marcadas por la Escuela de Frankfurt y el posestructuralismo, en pos de objetivos corrosivos y deconstructivos de la persona, la familia, la sociedad y la comunidad política. Demolida la Cristiandad, se trata de hacer explotar sus cimientos naturales con la ayuda de estos “derechos”.

# EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. SOBERANÍA Y CONSTITUCIÓN NACIONAL

## Reflexiones en torno a una relación en construcción

*Oscar Raúl Lotero\**

SUMARIO: El Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Los Órganos del Sistema Interamericano. La Comisión y la Corte Interamericana. Funciones. Competencia. Constitucionalismo Transformador. *Corpus Juris* Latinoamericano. *Ius Communes* Latinoamericano. Discurso Jurídico. El rol del Poder Judicial. Los Estados Nacionales y el Sistema Interamericano. Las Críticas. Conclusiones. Referencias.

### EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

Hispanoamérica tiene una larga tradición relativa a los derechos humanos desde el encuentro entre mundos diferentes en el siglo XV. Desde la discusión antropológica sobre la condición jurídica del indígena a los textos constitucionales surgidos del proceso independentista la persona humana figuraba en dichos textos con un rol fundamental. No es posible soslayar que los mismos consagraban más garantías en el papel que en la práctica efectiva.

Aun así, como consecuencia de las dos primeras guerras mundiales se hizo patente la necesidad de crear un nuevo orden internacional de resolución de disputas y que pongan en su centro a la persona humana. El año 1948 es un punto epocal con la adopción de la Carta Orgánica de la Organización de Estados Americanos (OEA), El Tratado Americano de Soluciones Pacíficas y especialmente la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. En 1959 se crea la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y junto con la Corte Interamericana, forman parte del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (SIPDH). El instrumento que sirve de soporte a su funcionamiento es la Convención

---

\*Departamento de Ciencias Sociales, Area de Formación Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Nordeste. Profesor titular Cátedra C Historia Constitucional Argentina.

Americana de Derechos Humanos que fue suscrita en San José de Costa Rica recién en 1969 y entró en vigor al obtener el número de ratificaciones suficientes. A la fecha, Trinidad y Tobago denunció la Convención en mayo de 1998 y Venezuela en septiembre de 2012, Estados Unidos y Canadá no ratificaron dicho instrumento. Junto con la Convención forman parte del sistema protectorio, además de otros protocolos especializados que se agregan o lo complementan.

## LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA INTERAMERICANO. LA COMISIÓN Y LA CORTE INTERAMERICANA. FUNCIONES. COMPETENCIA

La Comisión Interamericana creada en 1959 está regulada dentro de la parte II capítulo VII del Pacto de San José de Costa Rica, integrada por siete miembros que deberán ser personas de alta autoridad moral y reconocida versación en materia de derechos humanos, representa a todos los miembros que integran la Organización de los Estados Americanos. Sus funciones están previstas en el art. 41, entre las que destacamos lo relativo a la promoción, defensa y reconocimiento de los derechos humanos formulando recomendaciones a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas, preparar estudios e informes como también solicitarlos a los Estados sobre la materia; atender las consultas que le formulen los Estados miembros a través de la secretaría general de la OEA y actuar respecto de las peticiones y otras comunicaciones conforme con lo que disponen los arts. 44 a 51 de la Convención.

Los artículos 44 al 47 regulan la competencia de la Comisión Interamericana, el artículo 45 refiere a las cuestiones que se susciten entre los Estados y los artículos 46 y 47 se refiere a las denuncias individuales. Los artículos 48 a 51 son las reglas de procedimiento de actuación en aquellos casos en los que se alegue la violación de cualquiera de los derechos consagrados en la Convención. Destacamos la ampliación de su competencia mediante el dictado de medidas cautelares, basándose en lo establecido en el art. 41 inciso b de la Convención. También están previstas en la Convención la proposición de soluciones amistosas, el monitoreo del cumplimiento y trámite de las denuncias.

La Corte Interamericana, en funciones desde 1979, está regulada en el capítulo VIII del Pacto de San José de Costa Rica. Integrada por siete jueces nacionales de los Estados miembros con mandato de seis años pudiendo ser reelectos una sola vez, tiene competencia contenciosa y consultiva. Solo los Estados y la Comisión tienen la posibilidad de plantear casos ante ella previo agotamiento de los recursos internos. Conoce de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Convención. Los Estados se comprometen a cumplir las decisiones de la Corte y de buena fe en aquellos casos en los que hayan sido partes.

Ambas comenzaron su actuación en contextos desfavorables en la que la mayoría de los países latinoamericanos se hallaban sin sistemas de gobiernos democráticos o en su caso de gobiernos democráticos aparentes. Los informes de la Comisión sirvieron como un modo de registrar y poner de manifiesto las violaciones sistemáticas a los derechos humanos para luego ir ampliando la temática a abordar. González Morales (2019) registra ese incremento entre las décadas del 70 y 90 respecto de los derechos económicos, sociales y culturales asignándoles la calidad de derechos a partir de esta última fecha.

La Corte Interamericana también registra un recorrido similar, su competencia se ha ido incrementado de tratar la desaparición forzada de personas a sus contornos actuales en los que alude a su condición de ser el intérprete final del texto convencional, la obligatoriedad del control de convencionalidad y el nuevo rol que le asigna a las opiniones consultivas, el impulso de reformas en el derecho interno y las instituciones del Estado, la judicialidad de los DESCA (Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales) y cuestiones referidas a las pautas culturales y éticas de cada comunidad política. Del catálogo de materias que efectúa Alfonso Santiago (2018) nos referiremos únicamente a aquellas que imponen al Estado Nacional reformas en el derecho interno o en sus instituciones, ya que tensionan las pautas del derecho internacional público, las soberanías nacionales y el concepto mismo de Constitución entendida esta como el conjunto de reglas bajo las cuales se organiza una comunidad política particular.

#### CONSTITUCIONALISMO TRANSFORMADOR. *CORPUS JURIS* LATINOAMERICANO. *IUS COMMUNES* LATINOAMERICANO

Entendemos que la ampliación de la competencia de los organismos del sistema interamericano encuentra sustento en la corriente del constitucionalismo transformador, mediante el cual elabora un *Corpus Juris* latinoamericano integrado por los distintos sistemas normativos que forman el sistema protectorio de los derechos humanos confluyendo en orden público convencional denominado *Ius Communes* Latinoamericano.

Armin von Bogdandy *et al.* (2017) elaboran una hoja de ruta sobre el tema. Sostienen el potencial transformador del derecho para modificar la realidad de la región atravesada por la desigualdad, la falta de funcionamiento adecuado de las instituciones y el desequilibrio entre los poderes del Estado, con especial énfasis en las facultades del poder ejecutivo. Partiendo de la tríada democracia, estado de derecho y derechos humanos busca hacer efectivas las garantías establecidas en los textos constitucionales mediante la promoción, protección y reformulación de las instituciones asegurando su vigencia.

Vincula el derecho internacional de los derechos humanos, en especial la Convención Americana y demás tratados del sistema interamericano, con las constituciones nacionales haciendo que estas deban ser interpretadas a la luz de las diversas fuentes que componen el sistema. Relaciona académicos de diversas partes de la región para la investigación y posible adopción de soluciones a problemas de raíz común. Partiendo de la idea que el derecho es construcción social y el lenguaje forma parte de él; buscan acuñar, desarrollar y propagar el concepto del *Ius Constitutionale Commune*. Lenguaje que no es neutral sino que busca impactar en el ordenamiento jurídico creando nuevos conceptos o reinterpretando los mismos en forma dinámica.

Desde un profundo escepticismo respecto de los grandes relatos que forjaron las corrientes constitucionales anteriores y mediante un enfoque predominantemente jurídico –sin desconocer las realidades históricas y culturales–, abordan la solución de los problemas de la región en torno a asegurar la vigencia de los derechos fundamentales. La incorporación del derecho internacional al orden interno junto con la elaboración de un discurso y práctica jurídica común sustentan su actuación.

Para ello existen factores que facilitan su elaboración, Jorge Carpizo (2006) registra elementos de viejo y nuevo cuño al cual adherimos. Desde la historia común, la herencia cultural, el idioma, la idea de unidad o cohesión, la tradición jurídica y política similar, “la raza mestiza”, los renovados problemas comunes, la fuerza de la unión, los intentos de flexibilización, colaboración, complementación o integración económica. En cuanto a su ámbito geográfico se excluyen las regiones del norte del continente como también los países que como España y Portugal podrían haber dado el nombre de iberoamericano y se encuentran fuera de la región. Define a la región como una diversidad en tránsito a la unidad reflejo de aspectos diversos y comunes a la vez que pueden ser enfrentados mediante la acción conjunta de los Estados.

## DISCURSO JURÍDICO. EL ROL DEL PODER JUDICIAL

El enfoque jurídico exige del Poder Judicial un nuevo rol como instrumento garante de las transformaciones que efectivicen las mandas constitucionales. En el cumplimiento de ellas entienden que existe un considerable retraso consecuencia de la actuación disfuncional de los poderes del Estado que incumplen su rol. En el presidencialismo encuentra el principal problema, pero tampoco el poder legislativo cumple su rol de contralor y el Poder Judicial efectúa interpretaciones disfuncionales o ha sido cooptado por corporaciones de poder.

Constituyen cuestiones fundamentales la transparencia institucional, el diálogo democrático entre los sectores sociales como el control del

poder e implementación efectiva de las reformas. El nuevo rol del Poder Judicial será entonces hacer una interpretación basada en principios que vayan más allá del texto de la ley garantizando la promoción, reconocimiento y ejercicio de los derechos influyendo en la creación y ejecución de políticas públicas.

La Corte Interamericana como intérprete final de la Convención Americana de Derechos Humanos elabora conceptos como bloque de constitucionalidad (refiriéndome a las normas de derecho público internacional y de derecho interno relativa a los Derechos Humanos) y el de un *Corpus Iuris* Latinoamericano con los cuales unifica la interpretación y la aplicación de las normas convencionales a través del control de convencionalidad. La obligatoriedad de sus decisiones y opiniones consultivas se extiende aun a Estados que no han sido parte del proceso o bien no solicitaron la intervención del organismo.

Sofía Sagüés (2016) refiere que si bien el *Corpus Iuris* Interamericano tiene en esencia la proyección de constituirse en el *Ius Commune Constitutionale* Latinoamericano, ambos conceptos no son idénticos y presentan diferencias. Entendemos que ella radica en la interpretación, ya que el primero se construye a partir de los fallos de la Corte Interamericana mientras el segundo lo hace de manera inductiva de los diversos órdenes constitucionales. El *Ius Commune* es el conjunto de mínimos que puede ser ampliado a través de la interpretación que la Corte Interamericana efectúe del *Corpus Iuris* Interamericano mediante el control de convencionalidad. La Corte se comporta, en nuestra opinión, como un órgano creador de derecho por una doble vía: a través del control de convencionalidad en los casos contenciosos que lleguen a su conocimiento como también determinando la obligatoriedad de las opiniones consultivas. El fundamento lo encuentra en la Convención de Viena (arts. 26, 27, 31 y 32), CADH y la propia jurisprudencia elaborada por la Corte.

## LOS ESTADOS NACIONALES Y EL SISTEMA INTERAMERICANO

Entendemos que el surgimiento de los Estados nacionales en la región obedeció a un proceso de centralización en la cual un sector social o una entidad territorial se apropió de los recursos económicos y políticos para asegurar un principio de unidad normativa bajo la cual el resto de las unidades políticas o actores sociales debían amoldarse. Esta afirmación de Oszlak (1978) implicaba la supremacía normativa a través de la constitución y una relación de igualdad frente a los demás.

Los intentos de consolidar uniones estatales iniciados especialmente a finales del siglo XIX y durante las primeras décadas del siglo XX tenían como punto de partida esa relación de igualdad y el respeto –al menos desde el punto de vista normativo– de los asuntos internos de cada uno. La

incorporación del derecho internacional al orden interno fue recorriendo diversas etapas entre las corrientes dualistas y monistas, sin embargo en los últimos años la tendencia fue la internacionalización del derecho interno, incorporándose en este a través de la interpretación judicial o por el texto constitucional como es el caso argentino.

Ello no le quita el carácter subsidiario al sistema interamericano como surge del preámbulo de la convención. Allí se sostiene la protección internacional como *coadyudante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos* (Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Preámbulo). Solo en ausencia de cumplimiento de los Estados de la vigencia de los derechos y garantías establecidos en la Convención el sistema está habilitado a actuar.

El art. 2 de la Convención establece el deber de adoptar las disposiciones de derecho interno al orden convencional. Del Digesto obrante en la página web de la Corte Interamericana, al comentar ese artículo (<https://www.corteidh.or.cr/cf/themis/digesto/digesto.cfm>) el mencionado tribunal da las pautas para el cumplimiento de esas obligaciones por parte de los Estados sosteniendo que es una obligación de estricto orden jurídico la obligación del Estado de adecuar su derecho interno. Ello implica dictar las normas necesarias como también suprimir las que se contrapongan con el texto de la convención.

La adecuación por interpretación del derecho interno puede no satisfacer los requerimientos de la Corte Interamericana, ni aun el texto constitucional puede serle opuesta a la Convención. En el caso *Almonacid Arellano y otros vs. Chile* dejó en claro esa insuficiencia al sostener que mientras la norma sigue vigente la interpretación puede variar correspondiendo la derogación. Criterio que reafirmó en el caso *La Cantuta vs. Perú*. En el Digesto citado se expresa *Asimismo, la Corte destacó en el caso Tristán Donoso vs. Panamá la importancia de adoptar las medidas necesarias para implementar una reforma constitucional. En el Caso de Personas Dominicanas y Haitianas expulsadas vs. República Dominicana, la Corte ordenó la adopción de las medidas inclusive, si fuera necesario, constitucionales* ([https://www.corteidh.or.cr/cf/themis/digesto/digesto.cfm#\\_Toc\\_273](https://www.corteidh.or.cr/cf/themis/digesto/digesto.cfm#_Toc_273))

Los estándares están fijados por el Tribunal fruto de su competencia contenciosa como consultiva. A partir de las opiniones consultivas OC 21/14 y 23/17 la Corte Interamericana le asigna valor interpretativo obligatorio a las opiniones consultivas, razonamiento que se encuentra expresado en los considerandos 28 a 30 de la segunda opinión consultiva citada sosteniendo que el control de convencionalidad es extensivo a todos los poderes del Estado constituyendo las opiniones consultivas una fuente de interpretación segura. Vítolo (2020) en una crítica que compartimos sostiene que la ampliación de competencias se realiza sin sustento en el texto de la convención, convirtiéndose así en órgano creador de derecho que se deslinda de su fuente omitiendo las reglas de interpretación dadas por la

Convención de Viena sobre los tratados. Frente a ello los Estados no podrán oponer su derecho interno por más que provenga de una extralimitación del organismo salvo la denuncia del tratado, que además contiene elementos condicionantes. Asistimos a una ampliación de competencias por parte del tribunal interamericano que se desliga del tratado que lo creó basándose en la elaboración de su propio cuño para determinar efectos *erga omnes* a sus fallos como a las opiniones consultivas.

## LAS CRÍTICAS

Las críticas a la actuación se sustentan en la vulneración a principios del derecho internacional en razón de que obliga a los Estados en un modo que va más allá del que entendieron hacerlo y contraviniendo reglas de orden público interno que son la base de la capacidad del estatal para contraer obligaciones.

Von Bogdandy (2017, p.147) ) sostiene que el *Ius Commune* Lationamericano y los órganos del sistema interamericano no pretenden constituirse en un instancia suprarregional, sino asegurar la vigencia de los derechos humanos en la región a través del control de convencionalidad . A través de este la Corte Interamericana se constituye en la máxima instancia interpretativa de la Convención con lo cual es el órgano jurisdicente al cual todos los Estados deben adaptar sus derechos internos conforme con el artículo 2 antes citado. Adopta las características de un tribunal constitucional provocando por vía de interpretación mutaciones en el derecho interno de los Estados creando dificultades en ellos.

Nestor Sagüés (2010) afirma que ello trae la dificultad de establecer el mecanismo para interpretar la Convención en aquellos Estados donde no existe control difuso o bien carece de un órgano específico. Obliga a establecer reformas –incluso constitucionales– para determinar el intérprete o bien a la creación pretoriana sobre el intérprete y el modo en que se llevará a cabo. Si la Constitución es el modo en que cada comunidad política se organiza, la modificación debe surgir de su seno cuando más no por una instancia superior. Sin embargo este autor valida la supremacía del Pacto en aras al bien común internacional no sin dejar establecido que se trata de una cuestión polémica quedando únicamente la opción de la denuncia y retiro del sistema interamericano.

A partir de esta afirmación se elaboran pautas de interpretación del derecho interno a efectos de que sean conformes al orden convencional. Observamos que no es una obligación surgida del texto expreso del tratado sino una interpretación efectuada por la Corte Interamericana que incorpora un sentido a su jurisprudencia determinando cuál es la aplicación correcta de la Convención.

Esto trae aparejadas algunas consecuencias:

- a) La toma de decisiones por parte de la Corte produce una concentración de poder que modifica el derecho interno sin intervención de los órganos previstos en las respectivas constituciones como habilitados para crear derecho positivo. A través del control de convencionalidad dicho Tribunal expresa que sus decisiones no constituyen una cuarta instancia (*Caso Herzog y otros vs. Brasil*. Sentencia del 15 de marzo de 2018), pero tratándose de cuestiones referidas a los derechos humanos se halla habilitada para expedirse sobre la convencionalidad de las normas o prácticas de los Estados.

Vanossi (2018) advierte que no es admisible la derogación de parte alguna del texto constitucional por parte de tribunales externos, porque ello significaría la quiebra del sistema de supremacía constitucional. La Constitución de un Estado es la instancia máxima normativa dentro de su jurisdicción, y contiene los límites en los que se obliga, de modo que la producción del derecho positivo como la reforma constitucional deben adecuarse a los mecanismos allí previstos. De no seguirse estos lineamientos se produce una transferencia de soberanía que exceden las normas de derecho público bajo las cuales una comunidad política determinó su organización, contraviniendo el principio de que la democracia es uno de los basamentos para garantizar los derechos humanos, ya que traslada del órgano local a uno de carácter supranacional el modo de interpretar y producir el derecho interno.

Esta situación ha sido anotada en el voto en disidencia del Ministro Fayt en el caso Arancibia Clavel (Fallos 328:341), donde se discutió la imprescriptibilidad de la persecución penal por delitos de lesa humanidad en forma retroactiva, con un elocuente análisis histórico respecto de los antecedentes constitucionales indicó que el instituto de la prescripción es de orden público y que la capacidad de obligarse por parte del Estado está limitada por los principios de tal carácter. Nótese también que menciona el margen de apreciación nacional como un aspecto relevante del ámbito de actuación de los órganos supranacionales. Recientemente la cuestión fue nuevamente objeto de debate en la causa Fontevicchia (CSJ 368/1998 (34-M)/CS1) donde la Corte Suprema de Justicia Argentina mitigó haciendo referencia a los principios de orden público local y el margen de apreciación nacional los alcances de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Dicha decisión sirvió de base para enfatizar los estudios del margen de apreciación nacional.

Estas tensiones existen también en la Comunidad Europea; el Tribunal Constitucional Alemán primero en la causa Maastricht y recientemente en la causa Weiss determinó la prevalencia de sus principios de orden público al determinar que el alcance de los compromisos estatales tiene como límite los términos en los que el Estado entendió obligarse. Si la delegación implicara alterar los principios de ese orden, llevaría a la desaparición de la comunidad política.

Sarrión Estevez (2020) referencia la doctrina de los contralímites constitucionales del Tribunal Constitucional Alemán diferenciando la referida a la protección de los derechos fundamentales (caso Solange II), a la reserva de la identidad nacional y al control *ultra vires* que se asienta en el control de las incompetencias y a la capacidad de decidir la propia por parte del Tribunal Europeo.

La capacidad de constituirse en la máxima instancia normativa es también el primer paso para la unificación del derecho y el surgimiento de un nuevo Estado, con claridad singular afirmaba Jellinek (1981, p. 201) que *Ha sido, pues, el proceso primario de la formación de los Estados, al propio tiempo, un proceso de formación del Derecho; de suerte que, históricamente, Estado y Derecho han estado desde el principio enlazados uno con otro.*

b) Otra crítica que consideramos fuerte es que la interpretación efectuada por los integrantes del sistema interamericano pueden expresar posturas propias que se traducen luego en la imposición de pautas culturales o valores que no son los vigentes en las sociedades que pretende regir. En sus diversas orientaciones respecto de entender los derechos humanos, su alcance, las reglas y los estándares elaboran un nuevo lenguaje jurídico que remiten a nuevos conceptos, los que a su vez resignifican los valores y las instituciones.

La opinión consultiva 24/17 de la Corte Interamericana afirmó que el texto de la Convención debe ser objeto de una interpretación evolutiva (considerandos 58 y 187) y que todas las instituciones deben ser interpretadas a la luz de los nuevos significados que se elaboren. Redefinió el concepto de familia para validar el matrimonio entre las parejas del mismo sexo porque su oposición se sustenta en concepciones religiosas o filosóficas ya reprimidas. La consecuencia es que los Estados deben garantizar a través de su ordenamiento jurídico el matrimonio entre las personas del mismo sexo.

Tanto Néstor Sagüés (2018) como Gelli (2018) manifiestan los límites que tiene el concepto de interpretación evolutiva efectuado. La interpretación judicial no es neutral, sino que en alguna medida el intérprete subjetiva en ella la escala de valores a las cuales adscribe. El primero de los autores citado expone que en la interpretación de la Convención la Corte realiza tal labor en desmedro y aun en contra de la comunidad. Gelli (2018), advirtiendo la intensidad evolutiva de la Corte, cita el voto en disidencia del juez Eduardo Vío Grossi cuando este refiere aquí la Corte sin dar explicaciones sobre cuáles son las convicciones filosóficas o religiosas que no son adecuadas; para interpretar la convención reemplaza a ellas por una propia.

Entendemos que la Corte parte de una concepción disvaliosa de los aportes a la vida social que pueden hacer la tradición y la religión, tratando de desligar cualquier tipo de interpretación de los derechos desvinculándolos de sus raíces históricas y reemplazándolos por un único modo de concebir la vida social basada en su propia opinión.

David Kennedy (2004) critica el funcionamiento y teleología de los movimientos de derechos humanos sosteniendo que ellos expresarían en la ideología, ética y práctica política un particular liberalismo occidental que cuando son trasladados a otras experiencias locales invalidan el accionar de esa comunidad local en el reconocimiento de sus derechos. De Casas (2019), refiriéndose a los funcionarios de la ONU pero que entendemos aplicable a la Corte Interamericana, pone de manifiesto lo expuesto antes, ya que los funcionarios están influenciados por aquellos lugares en los que fueron formados intelectualmente. De allí que Pegoraro (2020) sostenga la necesidad para el estudio del derecho comparado considerando no solo las abstracciones normativas sino aquello que influencia en la práctica cotidiana la aplicación del derecho para facilitar la comprensión y el diálogo jurídico entre cortes.

Es válido entonces preguntarse hasta qué punto la interpretación que hacen los integrantes del sistema interamericano representan un adecuado respeto a las comunidades o bien implican una postura personal expresada en modo de discurso jurídico utilizado como un mecanismo para transformar pautas culturales y valores.

- c) Unido a lo anterior entendemos se produce una disminución de toda participación de la comunidad política en el ámbito de la toma de decisiones respecto de su futuro al alejar a sus representados de los mecanismos de decisión. Las constituciones o la elaboración del derecho no es solo una cuestión de abstracciones sino que responden a una cultura jurídica y social determinada.

Los derechos son históricos y refieren también al modo en el que una comunidad se expresa materialmente en sus relaciones jurídicas y construye la trama de la cultura jurídica en un lugar y momento determinado como enseña Martiré (1977, p. 20), incluso en el proceso de transformación de las sociedades hispanoamericanas Lemperiere (2019) resaltó las dificultades de la conformación del orden político y jurídico partiendo del liberalismo.

En la causa penal *Miguel Castro Castro vs. Perú* del 25 de noviembre de 2006 se estableció en el punto 16 del capítulo 17 como reparación simbólica la inclusión del nombre de las víctimas en el monumento denominado El Ojo que Lloro, generando críticas hacia la Corte por cuanto la comunidad entendía que se había excedido en esa disposición. De similar tenor es la sentencia recaída en el caso Gelman –[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_221\\_esp1.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf)–, donde ante

una ley sancionada por el Estado uruguayo de caducidad de la persecución penal, avalada por el máximo tribunal de ese país y plesbicitada luego por la sociedad uruguaya fue anulada por la Corte Interamericana. Argumentó que la ley ratificada por la ciudadanía no le concede legitimidad ante el derecho internacional y que el régimen democrático tiene características formales y sustanciales que van más allá del ejercicio del sufragio debiendo a través del control de convencionalidad garantizar existiendo un límite para lo que puede ser decidido por la mayoría (considerandos 238 y 239).

Gargarella (2013) critica la resolución de la Corte entendiendo que debió haber distinguido las distintas amnistías llevadas a cabo en el continente luego del retorno a la democracia y no invalidar sin dar argumentos consistentes. Lo que a su parecer lleva el problema de que derechos pueden ser discutidos dentro de la democracia y si la privación de la libertad es el único modo de castigo. Entiende que es exclusivo de la comunidad la autodeterminación y que principios fundamentales van a ser el basamento de sus instituciones, sin intervenciones externas y sujeto al libre albedrío de sus miembros.

Con el precedente de Gelman la Corte invalida las resoluciones que le competen a la comunidad política en exclusividad limitando el proceso de consulta de legitimación de la soberanía popular. Asume la postura que existen temas o asuntos de la comunidad política en particular que no pueden ser objeto de discusión, restringe la capacidad de decidir cómo procesar las deudas del pasado, dejando de lado el principio de autodeterminación de los pueblos. Resaltamos la significancia de los derechos humanos como fundamento del orden estatal, sin embargo los modos de organización –salvados los derechos– corresponden a cada comunidad política en particular.

En la región, la democracia es la forma de gobierno al cual todos los Estados se comprometieron suscribiendo la Carta Democrática Interamericana en Lima en el 2001 ([https://www.oas.org/charter/docs\\_es/resolucion1\\_es.htm](https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm)), y para que ella sea efectiva requiere la participación activa de los ciudadanos. Implica involucrarse en el bien común, que el ciudadano tenga la posibilidad real y efectiva de participar en la toma de decisiones. Constituye aporía, que a la vez reclama la participación de la ciudadanía y se restringe el contenido de la decisión. Crítica que compartimos con Arnossi (2017), aludiendo además este autor el escaso control que tienen los ciudadanos en la elección de los jueces interamericanos.

- d) Se alude como fundamento para validar las decisiones de la Corte Interamericana, la existencia de un bien común internacional como instancia superior. Néstor Sagüés (2017 y 2018) limita el concepto de soberanía tomado de Bodín, ella se dirige a obrar sin arbitrariedad y al bien común con lo que deduce la existencia de un bien común

interamericano compuesto por el sistema interamericano de derechos humanos. Con la incorporación de los tratados de derechos humanos a los textos constitucionales, se afirma la supremacía del derecho internacional que tienen los tratados de derechos humanos poniendo en el centro de la protección al ser humano y este sacando protagonismo a los Estados como sujetos del derecho internacional.

Sergio Castaño (2015), en opinión que compartimos, refuta la idea de Alfred Verdross sobre la sujeción del derecho interno al derecho internacional en aras del bien común. Ello implica la desaparición de las comunidades políticas como tales, ya que la paz y la seguridad son solo medios para la obtención de ese bien mas no un fin en sí mismo. Argumenta que los textos constitucionales obedecen a consensos existencialmente aceptados por las comunidades productos conforme a su propio modo de ser. La convivencia, en la tradición clásica, es de orden natural pero el modo de organización es de derecho positivo propio de cada comunidad. El principio de subsidiaridad exige de unidades que formando un mismo cuerpo, la entidad superior no puede ejercer funciones que le son propias de la comunidad inferior y en caso de hacerlo, está en el ámbito de su competencia, porque el bien común de la entidad superior debe prevalecer. Estas relaciones de subordinación que no se dan en las relaciones internacionales donde solo se ha delegado una porción de las competencias soberanas mas no la totalidad.

La ampliación de la competencia, la obligatoriedad con efecto *erga omnes* de las sentencias y opiniones consultivas con fundamento en el bien común internacional quedan por fuera del orden jurídico internacional vigente que se construye bajo la noción de igualdad.

e) Se cuestiona también que en su actuación los órganos del sistema interamericano en ocasiones contribuyan a generar inestabilidad institucional en tanto representen una visión política de los derechos humanos. El 23 de abril de 2019 Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Paraguay (texto extraído de la revista *Forum*, Nro.7, 2019, 115-118) efectuaron una declaración sobre el sistema interamericano de derechos humanos. Rescatando los logros obtenidos hasta allí, el compromiso de seguir bregando por ellos pero también reclamando el respeto al principio de subsidiaridad tomando en consideración que los derechos humanos son a la luz de ese principio un deber y un derecho del Estado. Defendieron la necesidad de agotamiento de las instancias locales antes de pasar al sistema regional y el estricto acatamiento a las fuentes del derecho internacional, el reconocimiento del margen de apreciación nacional y las sentencias limitadas a las partes intervinientes. En esos Estados, la apresurada labor de la Comisión como la opinión de algunos integrantes de la

Corte Interamericana generó conflictos políticos internos, lo que motivó el reclamo de las cancillerías.

Esta situación no es extraña aun para entidades o autores que defienden el rol actual de los organismos del sistema. La fundación Konrad Adenauer Stiftung en un informe elaborado por Marie Christine Fuch (2018) pone de manifiesto si la Corte Interamericana toma en consideración el momento en que emite sus decisiones, el alcance de ellas y cómo afecta el derecho interno. Propone que debe merituar el alcance político de sus decisiones saliendo de su torre de marfil, expresión textual del informe. Hurst Hannum (S.F.) en su artículo Salvar los Derechos Humanos se plantea sobre los motivos por los que la causa de los derechos humanos se encuentra perdiendo apoyos respondiéndose que uno de los motivos es la promoción de causas personales o de grupos desvinculados de los derechos humanos contribuyendo a deslegitimar esa protección.

Entendiendo la historicidad de los derechos, representando la cultura jurídica del momento, pretender fundar el respeto en los derechos humanos en abstracciones teóricas desentendiéndose de esos presupuestos solo contribuye a la deslegitimación del movimiento, alentando movimientos políticos que su plataforma es la denuncia de la Convención Americana.

## CONCLUSIONES

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha constituido un gran avance en la región, de las más desiguales del mundo y con largos períodos de inestabilidad institucional. Aun en contextos desfavorables pretendió dar respuesta a los problemas planteados, con el retorno de la democracia a la región la índole de ellos varió exigiendo nuevas soluciones. La similar tradición histórica y jurídica sirvió como punto de partida para el abordaje y planteo de soluciones desde lo jurídico a problemas que se revelaban –y lo hacen aun– como sustanciales. El constitucionalismo transformador busca responder a ese desafío elaborando un *lus Commune* regional basado en el respeto de los derechos humanos.

Es evidente que su labor obliga a replantear los términos de la relación entre los Estados nacionales con los organismos creados por ella. Conceptos como constitución y soberanía nacional son redefinidos desde la perspectiva de esta corriente omitiendo que el sistema internacional tiene aun como protagonistas Estados nacionales y estos se obligan dentro de las reglas de orden público interno establecidas en sus respectivas constituciones.

Consideramos que no es posible omitir el carácter subsidiario del sistema ampliando *motu proprio* su competencia –sin sustento en la letra de la Convención– y estableciendo el carácter obligatorio de sus opiniones consultivas además del efecto *erga omnes* de sus sentencias. Se constituye

así en el primer paso para la creación de una organización suprarregional a partir de reservar para sí la facultad de decir el derecho, característico de una potestad soberana. Se excede también al interpretar el sistema de los derechos humanos acogiendo principios de *soft law* –por ejemplo en la OC 24/17 los principios de Yogyakarta de marzo de 2007– en la cual los Estados no tuvieron la oportunidad de evaluarlos a los efectos de determinar los alcances de su obligación. Entendemos acertada aquellas interpretaciones como la dada por el Tribunal Constitucional alemán en la defensa de los principios de orden público como las otras referencias internas expuestas aquí.

Excede el ámbito interpretativo de la Corte aquellos temas relativos a la ética y a la moral, porque salvados los derechos fundamentales de las personas, están reservados a cada comunidad política. En la elaboración del *Corpus Iuris* Iberoamericano deben estar representadas todas las visiones cuidando también las representadas por las tradiciones de las comunidades políticas y no solo la representada por sus miembros que pueden –por falta de responsabilidad ante quien responder– expresar la suya propia. Urge un diálogo más frecuente entre las Cortes nacionales y la del sistema interamericano con el debido respeto del margen de apreciación local para una mejor protección de los derechos fundamentales de las personas.

## REFERENCIAS

- Arnossi, C. (2017). *Filosofía del Derecho: Supremacía de la Constitución y de sus órganos frente a una centralización jurídica en crecimiento*. El Derecho - Filosofía -, Tomo 273, 1148. Cita Digital: ED- DCCLXXVI
- Carpizo, J. (2006). *Derecho Constitucional Latinoamericano y Comparado*. Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época. Vol. 7. T. 1. 2006 (pags.265-308). <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3271/18.pdf>
- Castaño, S. (2015). *La Idea de una Autoridad Política Mundial. Consideraciones críticas a la luz de las exigencias de la realidad política*. Foro, Nueva época. Vol 18, num. 1 (2015) (pags. 27-60). [Http://dx.doi.org/10.5209/rev\\_FORO.2015.v18.n.49690](http://dx.doi.org/10.5209/rev_FORO.2015.v18.n.49690)
- De Casas, I. *¿Que son los estándares de derechos humanos?* Revista Internacional de Derechos Humanos. 2019, Vol. 9, Nº 2 (pags. 291-301) <https://ojs.austral.edu.ar/index.php/ridh/article/view/711>
- Fuchs, M.C. (2018) *¿Está la Corte Interamericana de Derechos Humanos a punto de convertirse en actor político? Desde el matrimonio entre personas del mismo sexo hasta el indulto a Fujimori*. Konrad Adenauer Stiftung. ([https://www.kas.de/c/document\\_library/get\\_file?uuid=14167511-974e-b77d-5bd9-65a2f347c1b9&groupId=252038](https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=14167511-974e-b77d-5bd9-65a2f347c1b9&groupId=252038))
- Gargarella, R. (2013). *Sin lugar para la soberanía popular. Democracia, derechos y castigo en el caso Gelman*. [https://digitalcommons.law.yale.edu/yls\\_sela/125/](https://digitalcommons.law.yale.edu/yls_sela/125/)
- Gelli, M.A. (2018). *La globalización jurídica y el regreso de las soberanías nacionales en materia de derechos humanos. ¿Hacia un punto de equilibrio razonable?.* La Ley 27/08/2018. LALEY 2018-D, 1033. TR LALEY AR/DOC/1645/2018

- González Morales, F. (2019). *La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. REIB: Revista Electrónica Iberoamericana, Vol. 13, Nº. Extra 3, 2019 (pags. 84-107). [https://www.urjc.es/imagenes/ceib/revista\\_electronica/vol\\_13\\_EE/REIB\\_13\\_EE\\_Art.%205.pdf](https://www.urjc.es/imagenes/ceib/revista_electronica/vol_13_EE/REIB_13_EE_Art.%205.pdf)
- Hannum, H. (S.F). *Salvar los Derechos Humanos*. <https://www.openglobalrights.org/saving-human-rights/?lang=Spanish>.
- Jellinek, G. (1981). *Teoría General del Estado*. Editorial Albatros.
- Kennedy, D. (2004). "El movimiento internacional de los derechos humanos ¿parte del problema?". *THEMIS: Revista de Derecho*, Nº 48, 2004 (pags. 149-165). <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9633>
- Lempérière, Annick (2019). "El liberalismo hispanoamericano en el espejo del derecho". *Revista de historia del derecho*, (57), 117-156.
- Martiré, E. (1977). *Consideraciones metodológicas sobre la Historia del Derecho*. Editorial Perrot.
- Pegoraro, L. (2020). *Imposición cultural, la búsqueda de denominadores comunes y la misión comparatista? de las revistas de derecho constitucional*. El Derecho - Constitucional, Agosto 2020 - Número 8, Fecha: 31-08-2020. Cita Digital: ED-CMXXIV-750.
- Sagüés, M.S. (2016). *Ius Commune Latinoamericano y Corpus Juris Interamericano : ¿Simbiosis u oposición?*. en *Derechos Humanos y Control de Convencionalidad*. (pags. 95-124) . Mario A.R. Midón. Contexto Libros.
- Sagüés, N. (2010). *Obligaciones internacionales y control de convencionalidad I International obligations and "conventionality control"*. *Estudios Constitucionales*, Año 8, Nº 1, 2010 (pags. 117-136). <https://scielo.conicyt.cl/pdf/estconst/v8n1/art05.pdf>
- Sagüés, N. (2017). *El rescate histórico del concepto de soberanía y su compatibilidad con el derecho internacional*. *El Derecho*, Diario. Tomo 275. 14/-11/2017. Cita Digital: ED-DCCLXXVI-987.
- Sagüés, N. (2018). *La convención viviente en la opinión consultiva 24/2017 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. La Ley 29/05/2018 La Ley 2018-C, 159. TR LALEY AR/DOC/961/2018
- Santiago, A. (2019). "La Corte IDH y su Dinamismo Institucional a lo Largo de sus Cuatro Primeras Décadas". *Persona y Derecho* (Separata). Nro. 81 (julio / diciembre). (pags. 275-295).
- Sarrion Esteve, J. (2020). "El Retorno de los Límites Constitucionales a la Primacía: a propósito del reciente rugido del guardián de la constitución alemana". *Revista de Derecho Constitucional Europeo* núm. 34. Julio-Diciembre de 2020. [http://www.ugr.es/~redce/REDCE34/articulos/03\\_SARRION.htm#resumen](http://www.ugr.es/~redce/REDCE34/articulos/03_SARRION.htm#resumen)
- Vanossi, J. (2018). *Ante la pretenciosidad del "control de convencionalidad"*. *Sup. Const*, 2018 (septiembre), LA LEY 2018-E-859. TR LALEY AR/DOC/1813/2018
- Vítolo, A. (2020). "El Valor de las Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la luz de las OC-21/14 y 23/17 (El "canto del tero" u otro ladrillo más en la pared de la doctrina del control de convencionalidad)". *Revista Jurídica Austral*. Vol.1, Nº1 (junio de 2020). (pags. 187-217).
- Von Bogdandy, A.; Ferrer Mac-Gregor, E.; Morales Antoniazzi, M.; Piovesan, F. y Soley, X. (2017). *Ius Constitutionale Commune en América Latina: un enfoque regional del constitucionalismo transformador en Ius Constitutionale*

*Commune* en América Latina (pags. 17-55). Armin von Bogdandy, Mariela Morales Antoniazzi y Eduardo Ferrer Mac-Gregor Coordinadores. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro Max Planck Institute for Comparative Public Law and International Law.

Von Bogdandy, A. (2017). *Ius Constitutionale Commune* en América Latina. Aclaración conceptual en *Ius Constitutionale Commune* en América Latina (pags. 137-177). Armin von Bogdandy, Mariela Morales Antoniazzi y Eduardo Ferrer Mac-Gregor. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro. Max Planck Institute for Comparative Public Law and International Law.

## LOS JUECES Y LOS PROCESOS PARALELOS\*

*Cristián Letelier Aguilar\*\**

SUMARIO: I. Introducción. II. Juicios paralelos. III. Principio de inocencia. IV. Relación de los jueces con los periodistas que cubren las informaciones en el ámbito judicial. V. Entrega de información reservada al medio externo en forma indebida. VI. Conclusiones.

### I. INTRODUCCIÓN

En los últimos años ha habido un creciente interés que los medios de comunicación dan a la información judicial, generando una tensión entre estos y los tribunales de justicia, siendo la expresión “juicios paralelos” utilizada en ambos ámbitos, el periodístico y el legal. En este contexto es destacable la libertad de expresión de los jueces a través de los medios, sus componentes y la repercusión que ello genera. Acerca de lo anterior, analizaremos algunos aspectos que, desde nuestra perspectiva, aparecen como sustanciales en el asunto planteado.

### II. JUICIOS PARALELOS

Los denominados “juicios paralelos” se incoan a través de los medios de comunicación y se desarrollan conjuntamente con el proceso pertinente seguido ante un tribunal dotado de jurisdicción por la Constitución y la ley; la doctrina ha conceptualizado esta realidad, desde miradas que contienen elementos coincidentes, pero sin llegar a un consenso preciso sobre su contenido.

Un sector de la doctrina<sup>1</sup> ha señalado que la manifestación de un cabal proceso paralelo “consiste en su capacidad para trasladar al público una

---

\*El texto corresponde a una ponencia realizada con ocasión del Seminario “Desinformación, medios de comunicación y jueces” realizado en la Universidad Complutense, Madrid, el 12 de mayo de 2023.

\*\*Abogado. Licenciado en Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Máster en Política Criminal de la Universidad de Salamanca. Ministro del Tribunal Constitucional de Chile.

<sup>1</sup>Orenes Ruiz, Juan Carlos (2008). *Libertad de Información y proceso penal. Los Límites*, Ediciones Pamplona, 267.

determinada versión de los hechos, para crear, en la opinión pública, un estado de opinión a favor o en contra de los actores del proceso: su aptitud directa o indirecta, ya sea buscada de forma intencionada o no, de dar, traslucir, anticipar o sugerir, en definitiva, de hacer llegar al ciudadano un veredicto de inocencia o de culpabilidad antes de la celebración del juicio”.

En este sentido, Herrero Aguado los define “como el conjunto de informaciones y de opiniones que, durante un determinado tiempo, se produce en los medios y recaen sobre unos hechos sometidos a enjuiciamiento y ofreciendo valoración de los comportamientos de determinadas personas. Las distintas valoraciones sobre las actuaciones de las personas, abogando sobre su culpabilidad o inocencia, aparecen ante la opinión pública como un verdadero juicio contradictorio, lo que origina que, al menos, un sector importante de la opinión pública crea en la inocencia o culpabilidad de esas personas”<sup>2</sup>.

Ambos autores coinciden en que habrá en la opinión pública un parecer acerca del hecho y la responsabilidad de las personas, sea para bien o para su descrédito, por cuanto los medios de comunicación van presentando la noticia en un sentido que la sociedad vaya formándose una opinión, cumpliendo su rol de informar veraz y oportunamente, que es el ideal en el tratamiento del acontecimiento que presenta características noticiosas.

Para Adán Carrizo<sup>3</sup> constituyen “el conjunto de informaciones y noticias, acompañadas de juicios de valor más o menos explícitos sobre la regularidad legal y ética del comportamiento de personas implicadas en los presuntos hechos delictivos, difundidas durante un determinado periodo de tiempo en los medios de comunicación sobre un caso, con independencia de la fase procesal en la que se encuentre, y en el que los medios de comunicación asumen los roles de acusación, defensa y, en la mayoría de los casos: de juez, papel que, derivado del enorme impacto que, en el momento actual tienen las redes sociales, también puede ser ejercido por cualquier persona que posea una cuenta en cualquiera de estas redes”.

Ahora bien, el interés de la prensa se origina, ora en relación al bien jurídico comprometido, ora a las personas partícipes presuntamente en los hechos. En el primer caso serán las acciones violentas o de sangre, el secuestro, los delitos sexuales y la violencia de género. Respecto de los sujetos que aparecen involucrados, distinguiríamos, tal como lo formula Orenes Ruiz, en juicios paralelos:

---

<sup>2</sup>Herrero Aguado, Carmen (2003). *Periodismo de Sucesos y Tribunales. Tratamiento informativo de la violencia social*. Sevilla: Padilla Libros Editores y Libreros.

<sup>3</sup>Carrizo González Castell, Adán (2018). “Juicios paralelos y violencia sobre la mujer. De la posible influencia del ‘yo sí te creo’ en las decisiones judiciales”.

- A) Hechos imputados a personas vinculadas a la política que por antonomasia tienen una relevancia pública indudables. Por regla general, tratan de acciones de corrupción.
- B) Están los procesos paralelos sensacionalistas o espectáculo, como lo puede ser el secuestro o el desaparecimiento de una persona y,
- C) Aquellos que tocan a los llamados “rostros” que son los individuos que figuran en los medios de comunicación diariamente o con frecuencia, especialmente en la televisión.

Existe sobre las acciones mencionadas y los personajes políticos o artísticos una constante curiosidad en la opinión pública que la prensa destaca, particularmente tratándose de procesos, sean civiles o penales, con una característica que consiste en que el proceso paralelo solo queda en los inicios del juicio ante los tribunales de justicia sin llegar al desenlace de este constituido por la respectiva sentencia. Esa es la regla general. Poco se informa al público acerca del resultado final del juicio mismo.

El proceso paralelo es rápido, veloz. Se sigue la noticia por varios días y al poco andar aparece otro asunto de interés de la prensa y se abandona el acontecimiento que está en sede judicial, ciertamente con un juzgamiento categórico o que tiende a formar opinión en un determinado sentido. Propicio es advertir, en toda esta realidad, la existencia en los medios de comunicación de la Agenda Setting conforme a la cual seleccionan las noticias a las que les darán mayor cobertura, dentro de ellas utilizan el *framing* (manipular al receptor de la noticia), esto es, encuadran esas noticias en un contexto en que ponen de manifiesto algunos aspectos de la situación, dándole un contenido que les interesa resaltar.

Por consiguiente, los jueces se encuentran ante una opinión pública que se forma un criterio de acuerdo al modo que se ha presentado el caso noticioso, a veces con aspectos sensacionalistas, que alteran la realidad de las cosas, todo lo cual incide en una desnaturalización de ciertas instituciones procesales.

Claro ejemplo de aquello corresponde al acto de la formalización de un imputado. El artículo 229 del Código Procesal Penal chileno expresa que la formalización de la investigación es la comunicación que el fiscal efectúa al imputado, en presencia del juez de garantía de que desarrolla efectivamente una investigación en su contra respecto de uno o más delitos determinados. Ocurre que, baste que el Ministerio Público pida fecha ante el juzgado de garantía para llevar a efecto tal diligencia, para que los medios de comunicación titulen en forma destacada la referida actuación judicial provocando en la opinión pública un alto impacto a tal punto que muchas veces se confunde formalización con acusación que en nuestro ordenamiento jurídico son dos cosas distintas.

Asimismo, tratándose de medidas cautelares personales, en especial, la imposición de prisión preventiva, hace que el imputado adquiera una reputación absolutamente negativa ante el público en general.

Estos dos casos dan cuenta de una distorsión respecto del verdadero sentido que tienen las instituciones procesales del orden penal cuando son difundidas por la prensa. También, ello ocurre con determinadas diligencias que el ente persecutor en ejercicio del *ius puniendi* del Estado pueda realizar. La más impactante es el allanamiento de morada del o de los imputados.

### III. PRINCIPIO DE INOCENCIA

Un segundo aspecto por tratar está constituido por el principio de inocencia en el trato del imputado, la imparcialidad e independencia del juez en el conocimiento y juzgamiento de una causa mediática.

Como un antecedente a considerar, está el marco constitucional y legal de los derechos fundamentales concurrentes.

En lo que se refiere a dicho marco, la Constitución Política de la República de Chile vigente, asegura la libertad de emitir opinión y de informar sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sujeto empero a las responsabilidades que se puedan ocasionar por la comisión de delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de esas libertades (artículo 19, número 12, Constitución Política de Chile). Esta garantía constitucional se complementa con la Ley N°19.733, sobre ejercicio del periodismo más conocida como “Ley de Prensa” que regula las libertades de opinión e información y el ejercicio del periodismo y con los artículos 13 y 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, marco jurídico que encuentra su equilibrio en el artículo 19, número 4 constitucional que “asegura a toda persona el respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia” y el instrumento internacional citado precedentemente en su artículo 11. Cabe destacar que estas libertades informativas tienen una función imprescindible, cual es, garantizar la existencia de una opinión pública como sustento del sistema democrático, en nuestra Constitución, se establece que “Chile es una república democrática”<sup>4</sup>.

Además, hay que considerar dentro del ordenamiento jurídico de Chile, el principio de transparencia elevado a rango constitucional que señala que son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y procedimientos que utilice<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup>Artículo 4°, Constitución Política de la República.

<sup>5</sup>Artículo 8°, inciso segundo, Constitución Política de la República.

De manera que si bien por regla general los actos y actuaciones dentro del proceso judicial son públicos, existe en la etapa de investigación un período en que están sujetos a reserva los antecedentes del mismo, estableciéndolo así el cuerpo legal que consagra el proceso penal. Lo mismo ocurre en los juicios de familia.

Aquello es concordante con el principio de presunción de inocencia consagrado expresamente en el orden legal y que el Tribunal Constitucional de Chile ha entendido implícitamente incorporado a la Carta Fundamental cuando habla de la garantía constitucional de la igual protección de la ley en ejercicio de sus derechos (artículo 19, número 3).

En este sentido, la doctrina ha expresado que “la presunción constitucional de inocencia se conecta directa y necesariamente con el estándar llamado de la convicción más allá de toda duda razonable. Ello, por cuanto este estándar –asentado en el derecho penal constitucional comparado como el único umbral compatible con los derechos fundamentales en un estado democrático para condenar–, es el piso mínimo de convicción que las leyes de derecho procesal penal deben construir en sus procedimientos para revertir la poderosa presunción constitucional de inocencia”<sup>6</sup>.

La presunción de inocencia tiene tantas dimensiones como efectos jurídicos que puede irrogar en el contexto de un procedimiento penal. La faceta procesal consiste en la obligación de tratar a la persona a quien el órgano persecutor le atribuye la participación culpable por la comisión de un delito como si fuera inocente. La faceta extraprocesal desde la perspectiva de los medios de comunicación los conmina a tratar a cualquier persona como no autor o no partícipe de un ilícito penal en tanto no medie una sentencia condenatoria firme. Así se desprende de una sentencia de la Corte Suprema, que luego de realizar una distinción entre información y recreación, estima que la recreación que tuvo lugar en un programa de televisión no puede ser calificada como una noticia informativa, sino que “en ella se asume la veracidad de las imputaciones penales que pesaban en ese momento sobre los demandantes, como si los delitos que se les atribuían efectivamente ocurrieran, no obstante que recién se daba inicio a las investigaciones pertinentes y favorecía a aquellos la presunción de inocencia que garantiza no solo la Constitución y las leyes chilenas sino diversos Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país. Nada de ello fue respetado por TVN, quien con desprecio a las consecuencias de dicha dramatización sensacionalista y a la verdad de lo sucedido, permitió que las mismas salieran al aire, tal como lo estableció el fallo en examen”<sup>7</sup>.

---

<sup>6</sup>Fernandois, Arturo (2023). “La presunción de inocencia como principio constitucional y el estándar de convicción en materia penal”, en Libro Homenaje al Profesor José Luis Cea Egaña: *Principios Constitucionales: Antiguas y nuevas propuestas*. Tirant lo Blanch, 175 y 176.

<sup>7</sup>Sentencia Rol N°63.181-2021, considerando 22°, Corte Suprema.

Por consiguiente, la libertad de expresión debe armonizarse con el derecho a la honra y la presunción de inocencia.

Importante es destacar un aspecto de interés “directamente vinculada a la presunción de inocencia, es la capacidad de la prensa de anticipar juicios de inocencia o culpabilidad, generando presiones y complejas situaciones en caso de que las expectativas generadas luego sean frustradas por la decisión judicial”<sup>8</sup>.

En Chile hubo un caso mediático en que se dieron estos elementos: “Hijitus de la Aurora”, en que se investigó el abuso sexual contra menores de edad al interior del jardín infantil de dicho nombre, por parte de la dueña del jardín infantil –en calidad de cómplice– como de su hijo –en calidad de autor–, quienes finalmente fueron absueltos de todos los cargos, acreditando su inocencia en los hechos. Pero fueron condenados públicamente como autor y cómplice por un canal de televisión, sin reparar que los beneficiaba la presunción de inocencia, pues a la fecha no existía una sentencia firme o ejecutoriada, habiendo difundido una serie de afirmaciones, comentarios, recreaciones, haber dado tribuna y espacio en el programa. Concluyendo el tribunal que los excesos cometidos por el programa de un canal de televisión eran constitutivos de una conducta negligente. El Estado y el canal de televisión TVN deberá pagar por daño moral a la familia acusada por abusos en el jardín infantil.

Otro proceso de gran relevancia ocurrió hace 20 años en Chile, denominado “Caso Spiniak”, fue un proceso judicial seguido en contra de un empresario por su participación en redes de pederastas, la repercusión la alcanzó por la supuesta implicancia de tres senadores, cuestión que quedó desacreditada, junto con ello apareció una testigo clave apoyada por un sacerdote que dio testimonio que fue abusada por un senador, cambiando su declaración un tiempo después, señalando que todo era mentira.

Cabe advertir que el Tribunal Constitucional chileno respecto de la libertad de expresión, ha señalado que “ella tiene dos dimensiones: la individual, que se identifica con el derecho de hablar o escribir, así como con el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios; y la social, que se refiere al derecho a tratar de comunicar a otras personas los puntos de vista personales, implicando también el derecho de todos de conocer opiniones, relatos y noticias”<sup>9</sup>.

Además, dicha Magistratura se ha referido a la libertad de expresión del juez y sus límites, al pronunciarse en la impugnación de un artículo del Código Orgánico de Tribunales que prohíbe a los funcionarios judiciales *tomar en las elecciones populares o en los actos que las precedan*

---

<sup>8</sup>Leturia, Francisco (2017) “La problemática de los juicios paralelos en la jurisprudencia y doctrina española”. *Ius Et Praxis*, Año 23, N° 2, 31.

<sup>9</sup>Sentencia del Tribunal Constitucional, Rol N°1849, considerando 22°.

más parte que la de emitir su voto personal; esto, no obstante, deben ejercer las funciones y cumplir los deberes que por razón de sus cargos los imponen las leyes, con ocasión de que un fiscal judicial de la Corte de Apelaciones de Valparaíso publicó un artículo en su calidad de académico e intelectual en un diario, titulado “50 sombras de Gabriel”, iniciándose una investigación disciplinaria en su contra. Así las cosas, el Tribunal se ha pronunciado en los siguientes términos: “el ordenamiento jurídico chileno ha optado por restringir la participación de los jueces y juezas en las actividades de política partidaria y electoral contingente, pero dejando a salvo la emisión de su voto en las elecciones, pero sin olvidar que en una república el juez es en primer lugar un ser humano y un ciudadano, que también es titular de derechos, sin que se le pueda negar la libertad de conciencia y de opinión, por lo que las restricciones son solamente referidas a participación política y expresión en ese mismo orden. En este sentido, la restricción en actividades políticas o electorales o partidarias, no debe ser interpretada de manera amplia de forma tal que impida que los jueces participen en cualquier discusión de índole política (en sentido similar, véase, TEDH, *Wille vs. Liechtenstein* [GS], No. 28396/95. Sentencia de 28 de octubre de 1999, párr.67), pues el juez es parte de una comunidad, y ejerce funciones públicas dentro de ella, siendo garante del derecho al ejercicio del poder y siendo al mismo tiempo objeto de escrutinio por ser agente estatal<sup>10</sup>.

Agregó que, “la política –a la cual se refiere la elección– es una actividad que se realiza en sociedad, limitando solamente la libertad de expresión o de exteriorización de la opción electoral del juez. Así, lo que la norma restringe es la publicidad, no la esfera íntima, y lo que se norma entonces, es justamente resguardar la esfera de la intimidad –como contrapartida de la esfera pública– para que el juez determine las opciones electorales a las cuales tiene derecho según su conciencia [...]”<sup>11</sup>.

En este entramado jurídico ¿es posible señalar que los juicios paralelos no afectan la honra y el principio de inocencia?

En doctrina es perfectamente plausible articular ambos derechos fundamentales, de tal manera que exista una armonización de ellos. Pero, en la realidad ¿hay un respeto al citado principio? Observar cualquier proceso, con énfasis en aquellos de naturaleza criminal, pareciera suficiente una publicación en un medio escrito o bien un reportaje en un canal de televisión para que la inocencia que debe presumirse sea pulverizada o afectada ostensiblemente, lo que redundaría en que los procesos paralelos con intención o sin ella dañen lo que el sistema jurídico de los derechos humanos ha querido defender plasmándolos en las Cartas Fundamentales y en los códigos de enjuiciamiento en el sentido de tratar como inocente

---

<sup>10</sup>Sentencia del Tribunal Constitucional Rol N°13.055, considerando 32°.

<sup>11</sup>Sentencia del Tribunal Constitucional Rol N°13.055, considerando 34°.

a una persona a quien se le atribuye un delito mientras no exista una sentencia de condena dictada por el tribunal de justicia correspondiente. Lo hace la Constitución española en el artículo 24, y en Chile lo expresa el Código Procesal Penal y tácitamente la Carta Fundamental. No obstante, observamos otra realidad, porque la opinión pública adopta partido de inmediato en cuanto a juzgar, en la esfera del profano la condena del sujeto enjuiciado a través de un medio de comunicación, apenas aquel resulta mencionado en una noticia o reportaje.

En lo que respecta a la imparcialidad e independencia del juez llamado a juzgar al sujeto sindicado como autor de un delito, sea por el hecho mismo o por su posición dentro de la sociedad, en teoría no debiera ser afectada, sino que rigurosamente aplicar las normas jurídicas que en justicia corresponda, más allá de los efectos públicos que el caso que conoce tenga. En la realidad, hemos percibido lo que prestigia a la judicatura es que, efectivamente, un magistrado no se ve influenciado por las luces o pormenores periodísticos que el asunto conlleve, no obstante, se puede percibir que excepcionalísimamente la opinión del público pueda influir en la determinación del caso considerado, pero ello, es una suposición solamente no una verdad probada.

Un juez debe tener el aplomo, la libertad de conciencia, el temple y la sabiduría para sobreponerse a todo vestigio que pueda influir en su resolución, al decidir un asunto entregado a su juzgamiento.

Por eso, la función de un juez es de la más alta responsabilidad que puede ostentar un abogado en su existencia profesional, debido a que decidir la absolución o condena de una persona constituye un valor que en sí concreta la materialidad de la justicia.

#### IV. RELACIÓN DE LOS JUECES CON LOS PERIODISTAS QUE CUBREN LAS INFORMACIONES EN EL ÁMBITO JUDICIAL

En la sociedad de la información en que vivimos, en la década de los 90 se inició una avanzada de la prensa en sus distintos medios por estar presentes en una relación más estrecha con el poder judicial. Al menos, en nuestro país, la Corte Suprema destinó un espacio físico donde los periodistas pudieran hacer sus despachos en relación con decisiones judiciales de interés general, o bien transmitir en directo los alegatos de los abogados en las distintas causas llevados a cabo en los tribunales superiores de justicia.

Se podría afirmar que este estado de cosas comienza a fraguarse en Chile con el proceso penal incoado por el crimen del excanciller Orlando Letelier. Recordamos con nitidez que, en las alegaciones del abogado del Consejo de Defensa del Estado, entidad pública persecutora y de los abogados defensores de los inculcados duraron muchas horas y se pusieron parlantes al exterior de la Corte Suprema para que el público siguiera la

audiencia detalladamente. Allí comenzó en forma más explícita, y de otra forma, el interés por las causas penales por parte de la prensa. No es que antes no existiera, sino que ahora se inicia en una modalidad más directa con los jueces y funcionarios del Poder Judicial, a quienes con frecuencia los profesionales de la prensa los abordan para preguntarles acerca del avance de procesos que generan interés periodístico.

Tal ha llegado esta práctica que, en la actualidad, la Corte Suprema tiene una Ministra de Vocera, quien es la encargada de transmitir novedades sobre procesos connotados, inclusive comentarlos en lo que respecta a la aplicación de las sentencias dictadas en determinadas materias.

En general, los jueces se incomodan con las preguntas que formulan los periodistas a la salida de sus despachos o en los pasillos de los tribunales. No es fácil la relación jueces con la prensa. Desde luego, el lenguaje técnico que suelen usar los jueces para referirse a algún asunto judicial y los procedimientos constituyen en algunas ocasiones inconvenientes para que la opinión pública comprenda cabalmente la realidad del respectivo proceso.

Una buena medida ha sido la creación, al menos en el Poder Judicial de Chile, de una dirección de comunicaciones, unidad catalizadora de las inquietudes periodísticas, que coordina las vocerías y realiza los comunicados de prensa en relación con causas de connotación pública o adopción de medidas administrativas de importancia por el impacto que ellas pueden generar. La misma dinámica se produce en la jurisdicción constitucional.

## V. ENTREGA DE INFORMACIÓN RESERVADA AL MEDIO EXTERNO EN FORMA INDEBIDA

De los problemas acuciantes que presenta la relación jueces-periodistas está la entrega de información reservada a un medio de comunicación de manera inadecuada, y que en la jerga periodística se denomina “filtración”. Las filtraciones de información, contenidos y documentos a los medios de comunicación constituyen uno de los males de la Administración tanto en Chile como en España<sup>12</sup>. En este sentido, los jueces y funcionarios judiciales nos encontramos sujetos frente al sigilo y reserva de los antecedentes y diligencias a que tengamos acceso debido al desempeño de nuestras funciones. Toda información o documentación que se entregue a un tercero, en este caso profesional de las comunicaciones, constituye una falta de probidad y eventualmente un delito por vulnerar el secreto de la investigación o bien del proceso mismo.

---

<sup>12</sup>Silva Sánchez, Jesús. “Filtraciones a los medios”, *InDret Penal*. Revista para el Análisis del Derecho, N°1-2012.

Lamentablemente, en muchas ocasiones se nos sorprende con la publicación en algún medio de noticias que incluyen aspectos reservados o secretos de un juicio. En nuestra experiencia hemos sido afectados con esta práctica nociva en que hemos compartido un proyecto de sentencia y antes de ser notificada a las partes ha aparecido publicada en un diario de circulación nacional, o bien, sesiones del Pleno de los jueces de tribunales colegiados en que se publica lo tratado en dicha sesión con pormenorización de las intervenciones de cada juez.

Recordamos que hace unos años, la Suprema Corte de Chile realizó un sumario administrativo para investigar el responsable de la entrega de una resolución que accedía al desafuero de un diputado solicitado por el ente persecutor. Llevado a efecto la investigación no se obtuvo personas responsables, y en definitiva se concluyó que se estaba “ante un acierto periodístico”.

Esta indebida situación que afecta gravemente el decoro de la función de juez debe ser erradicada y para que ello ocurra es menester crear una cultura del sigilo dentro del tribunal respectivo, especialmente si son colegiados, tanto en los integrantes como en sus funcionarios. Se puede comprender el rol del periodista por obtener una primicia noticiosa dentro de la competencia de los medios de comunicación, lo que es muy legítimo, pero ello tiene un límite que consiste en el debido respeto del secreto o la reserva que los asuntos judiciales requieren, especialmente cuando existe acuerdo con fallo en redacción los jueces en relación de un caso determinado. Lo mismo en materias administrativas que pueden originar puntos de vista divergentes con fuertes discusiones, las cuales no pueden traspasar los umbrales del Palacio de Justicia, por la naturaleza de las funciones que los jueces desempeñamos.

El Tribunal Constitucional español en sentencia 121/2021, se pronunció acerca de si el derecho a un proceso con todas las garantías, desde la vertiente de derecho a la imparcialidad judicial, podría verse menoscabado como consecuencia de la “filtración” y publicación en los medios de comunicación del contenido de la deliberación y del fallo de una sentencia antes de la notificación a las partes, doctrina que la sistematizó del siguiente modo:

- A) La Constitución brinda un cierto grado de protección frente a los denominados “juicios paralelos” en los medios de comunicación, dado que tanto las declaraciones en los citados medios acerca de procesos en curso como las opiniones sobre el sentido que haya de tener la decisión que los resuelva pueden influir no solo en el prestigio de los tribunales, sino, muy especialmente, “según sea su tenor, finalidad y contexto”, “pueden llegar a menoscabar la imparcialidad o apariencia de imparcialidad de aquellos, ya que la publicación de supuestos o reales estados de opinión pública sobre el proceso y el fallo pueden

influir en la decisión que deben adoptar los jueces”. Paralelamente, hemos destacado también en numerosas sentencias que “el postulado que subraya la extraordinaria importancia de la opinión pública libre, dado el carácter esencial de la libertad de expresión en una sociedad democrática, se aplica también en el ámbito de la administración de justicia, que sirve a los intereses de toda la colectividad y exige la cooperación de un público instruido”.

- B) Que, desde la expresada garantía de imparcialidad judicial, el solo dato de que desde el entorno de la sala sentenciadora se hubiera filtrado hipotéticamente a los medios de comunicación el sentido general del fallo de la sentencia antes de que la resolución fuese notificada a las partes, no repercute negativamente por sí sola, menoscabándola, en la imparcialidad del tribunal.
- C) La imparcialidad subjetiva y objetiva del tribunal deben ser presumidas mientras no medie prueba en contrario. La dificultad que pueda comportar esta demostración no hace quebrar tal regla.

Jesús-María Silva Sánchez ha señalado al respecto: “Resulta, pues, absolutamente imprescindible mantener las incidencias de la instrucción al margen del acceso de los medios. Se trata de limitar las posibilidades de realización de juicios paralelos en la prensa, radio, televisión e internet, que tanta influencia pueden tener en los magistrados profesionales”. Agrega que “Diagnosticado el mal, existen varios remedios posibles. Entre otros, la activación de la sanción penal a los medios de comunicación en caso de filtraciones; el sobreseimiento de las actuaciones que –por influjo de los medios– jamás llegarán a ser un *fair trial*; la abstención y recusación de los jueces que consideren (o deban considerar) su imparcialidad comprometida por el pre-juicio derivado de la información y la presión mediática; la atenuación de la pena –en caso de posterior condena– por la preexistencia de una *poena naturalis*; sin excluir (aunque parezca una ingenuidad, es roxiniana) la autorregulación de los medios”<sup>13</sup>.

## VI. CONCLUSIONES

Los jueces tenemos que adaptarnos a la sociedad de la información, lo que implica atenernos al rol activo de los periodistas en los tribunales indagando informaciones de causas que presuntamente puedan ser noticia. Ante esta realidad insoslayable debemos tener una actitud de colaboración, atendido el principio de publicidad y transparencia de la función pública, pero de férrea defensa de nuestra labor jurisdiccional en orden a observar con estricta sujeción la reserva de los asuntos relativos a las decisiones y

---

<sup>13</sup>Silva Sánchez, Jesús ob. cit.

discusiones en el pleno de jueces. Aquellas materias que conforme con la ley y la prudencia deben mantenerse en secreto, rigurosamente tienen que mantenerse en ese estado hasta que oficialmente se puedan dar a la publicidad. Hacerlo no solamente es una consideración a la relevancia de nuestra Magistratura, sino que también una deferencia mínima con los justiciables.

Justo es reconocer, también, que muchos procesos relativos a hechos delictivos, generalmente de esos que la doctrina denomina “delitos de cuello blanco”, se han iniciado por reportajes o investigaciones que ha realizado algún medio de investigación, cuya publicación es a título de denuncia pública.

Bajo la premisa mencionada, los juicios paralelos tienen, a nuestro juicio, un doble cariz, por una parte, aportar evidencias a los órganos persecutores, pero también los inconvenientes precedentemente reseñados; sin embargo, en caso alguno pueden afectar la labor del juez, quien a ultranza debe defender su independencia, la que empieza en su conciencia y se refleja en el fallo que redacta y notifica a las partes, manteniendo siempre su tranquilidad de conciencia. Desde esa realidad debemos recordar al jurista Calamandrei que en su conocida obra *Elogio de los Jueces* expresa que “Los jueces, como todos los hombres, aman la vida tranquila. Conocen sus deberes, pero tratan de disminuir su tormento por medio de la costumbre. Si ante cada decisión tuviera el juez que vencer de nuevo la angustia de su tremenda responsabilidad, no viviría ya: la costumbre es, para los jueces, condición de trabajo tranquilo”.

## LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO/ ADMINISTRACIÓN POR LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR SUS SERVICIOS DE SALUD (UNA SÍNTESIS)

*Eduardo Soto Kloss\**

Sumario. Introducción. 1. Bases fundamentales. 2. Qué son los Servicios de Salud. 3. Qué se persigue en la responsabilidad de los Servicios de Salud. 4. Qué se indemniza. 5. A quién se demanda. 6. Derecho aplicable. 7. Qué daños. Conclusiones.

### INTRODUCCIÓN

Qué excelente ocasión para hacer una síntesis sobre el tema, a raíz del escándalo producido por la muerte de cuatro guaguas de escasos meses de vida por una ineficiencia escandalosa de los servicios de redes asistenciales de los hospitales públicos/estatales, coordinados por la Subsecretaría respectiva (de Redes Asistenciales), con motivo del aumento del virus sincicial en mayo de 2023 y de la ausencia de la debida previsión para haber dispuesto ya meses antes los mecanismos necesarios para contar con suficientes “camas críticas pediátricas” como, asimismo, proveer lo requerido para el posible traslado desde los centros de salud saturados a aquellos públicos o privados que tuvieran la disposición de ellas para recibir los pacientes y salvarles la vida, cuya es su misión en virtud de la propia ley que los rige.

Como introducción necesaria e ineludible del tema debe señalarse el pilar o fundamento esencial de nuestro régimen jurídico como es *la primacía de la persona humana* (art. 1º inc. 1º de la Constitución) y su efecto consecuencial como es *la servicialidad del Estado* (art. 1º inc. 4º cit.). Como consecuencia de ello es que por muy perfecta que sea una declaración de derechos de las personas ella será ilusoria y una farsa, en la práctica, si los ciudadanos carecen de las acciones procesales para ampararlos y hacerlos efectivos en la realidad.

---

\*Abogado. Doctor en Derecho (Univ. de París/Sorbonne). Profesor titular de Derecho Administrativo, Facultad de Derecho Universidad Católica de Chile y Facultad de Derecho Universidad Santo Tomás. Exabogado integrante del Tribunal Constitucional (1985-2002).

Estas bases señaladas son los pilares de la Constitución de 1980 y están en el origen del gran vuelco que ha significado, en sus más de cuarenta años de vigencia, en el derecho chileno<sup>1</sup>, y que ha conducido a una fuerte conciencia ciudadana de ser posible la defensa de sus derechos ante los Tribunales de Justicia, como lo ha sido desde el siglo XVII/XVIII hasta los inicios del XX, y eclipsado solo en los 50 años de vigencia de la Carta de 1925 y que resurgiera muy fuertemente a partir de 1976 con la “acción constitucional de protección de los derechos fundamentales” (Acta Constitucional N° 3/13.9.1973, art. 2, y luego art. 20 Constitución)<sup>2,3,4</sup>.

Es posible afirmar que hacia 1982 vienen a aparecer, en sucesión progresiva, demandas en contra de los organismos públicos/estatales de salud persiguiéndose su responsabilidad a causa de daños (lesiones/muertes) padecidos por víctimas/pacientes que acuden a esos servicios para la recuperación de su salud y que, sin embargo, se ven afectadas gravemente en su integridad física o síquica o bien terminan muertas<sup>5</sup>.

## 1. BASES FUNDAMENTALES

Lo primero que hay que indicar es el dato básico de ser la propia Constitución la que reconoce la *responsabilidad del Estado* por daños producidos por cualquiera de sus órganos, sean legislativos, administrativos, judiciales o contralores y ello en razón de actos, hechos u omisiones contrarios a Derecho que hayan producido daños a las personas<sup>6</sup>. Los artículos 6° inc. 3° y 7° inc. 3° de la Constitución son clarísimos a este respecto: “Los órganos del Estado son responsables por la infracción a la Constitución”, dice el primero, y el segundo, “Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale”. Por su parte, la violación o afectación ilícita de los derechos de las personas configuran una típica infracción a la Constitución como lo establecen los arts. 1° inc. 4° y 5° inc. 2°, en relación con dichos incisos terceros de

---

<sup>1</sup>Sobre estos dos principios fundamentales vid. nuestro *Derecho Administrativo*, tomo 1°, *Principios, fundamentos y organización*. Thomson Reuters. Santiago de Chile. 2022, 193-263 y 429-459, respectivamente.

<sup>2</sup>Vid. Acta Constitucional N°3, DFL 1.552/13.9.1976, consid. 10°.

<sup>3</sup>Vid. v. gr. nuestro *El recurso de protección, institución esencial de una sociedad libre, en Derecho Administrativo. Temas Fundamentales* (3a. edic.). Thomson Reuters. Santiago de Chile. 2012, 673-707.

<sup>4</sup>Vid. nuestro *El recurso de protección. Origen, doctrina y jurisprudencia*. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile. 1982.

<sup>5</sup>Vid. *Ortega Weason* (cuasidelito de lesiones graves), Corte Suprema 4.10.1984, en RDJ t.81/1984, 2.4, 206-225 (comentario nuestro en 225-231).

<sup>6</sup>Vid. *Derecho Administrativo. Temas Fundamentales* cit. 811-818, también nuestro *La responsabilidad del Estado administrador, un principio general del derecho público chileno*, RDJ t. 73/1976, Primera Parte, Sección Derecho, 35-42.

los art. 6º y 7º referidos. Y ya específicamente, su art. 38 inc. 2º *consagra de manera expresa* la responsabilidad de la Administración, “Cualquier persona que sea lesionada... sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere afectar al funcionario que hubiere causado el daño”. Y entre los órganos que componen la Administración del Estado están los llamados “Servicios de Salud”.

En el caso concreto que describimos, la afectación a las situaciones de los pacientes, usuarios de estos Servicios, se produce en especial en cuanto a su derecho a la integridad física o síquica y ello desde su concepción (art. 19 Nº 1), el derecho a la protección de la salud (art. 19 Nº 9), el derecho a la restitución/reparación/compensación por los daños sufridos injustamente/contra Derecho, no existiendo obligación jurídica alguna de soportarlos (arts. 6º inc. 3º, 7º inc. 3º, 38 inc. 2º, 19 Nº 24 inc. 1º y 19 Nº 20 de la Constitución, y Ley 18.575, arts. 4 y 44/42). A lo cual ha de agregarse algunos textos internacionales como la Declaración universal de los derechos del hombre/1948 (art. 25), la Declaración americana de los derechos y deberes del hombre/1966-1991, art. XI, o el Pacto internacional de los derechos económicos, sociales y culturales/1966-1989 (art. 12).

## 2. QUÉ SON LOS SERVICIOS DE SALUD

Jurídicamente se trata de organismos funcional y territorialmente descentralizados, creados por la ley y que son personas jurídicas estatales administrativas integrantes de la llamada “Administración descentralizada del Estado”. Son, en consecuencia, “organismos personificados” con competencia territorial/regional, y como sujetos jurídicos autónomos poseen la triple autonomía, a saber, normativa, administrativa y financiera (sin perjuicio de la fiscalización de la Contraloría General de la República, art. 16 Ley 10.336)<sup>7</sup>.

Su Jefe de Servicio es el “Director” del Servicio de Salud respectivo, quien es su representante legal, judicial y extrajudicial.

Los Servicios de Salud se relacionan con el Ministro respectivo (de Salud) a través del Subsecretario de Redes Asistenciales.

Los Servicios de Salud tienen a su cargo los respectivos Hospitales estatales (salvo excepciones, indicadas más adelante).

A los Servicios de Salud les compete la “promoción, protección y reparación de la salud y rehabilitación de la persona enferma” (art. 1º del DFL/Salud Nº 1/2006).

Los Servicios de Salud son responsables de las acciones que tienden a asegurar la salud de los habitantes de la República (art. 133 *idem*).

---

<sup>7</sup>Sobre “descentralización”/personificación y “organismos descentralizados”, puede ser de interés nuestro *Derecho Administrativo* t. 1º cit., 656-669.

### 3. QUÉ SE PERSIGUE EN LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD

Para mayor claridad, siguiendo una tradición que usaban los medievales, nos parece necesario indicar qué es *lo que no se persigue* cuando se ejercen pretensiones de responsabilidad de estos Servicios.

*No se refiere* a la responsabilidad de médicos, paramédicos y personal que trabaja en estos organismos estatales. La responsabilidad de este personal –cualquiera que sea su estatuto laboral– es a lo que hace mención de manera expresa y clara el art. 38 inc. 2º en la frase de naturaleza gramatical adversativa que comienza “sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere afectar al funcionario que hubiere causado el daño”. Dicha responsabilidad es “personal” del o los funcionario(s) que ha(n) cometido el daño y ella puede ser tanto “penal” (si lo cometido constituye un delito, y ello será perseguido a través de un debido proceso penal), como “administrativa” (por el ilícito administrativo/estatutario en que se ha incurrido y comprobado por medio del correspondiente debido procedimiento sumario administrativo) y como “patrimonial” (por el daño patrimonial sufrido por la víctima (o sus herederos), art. 19 N° 24 de la Constitución, Código Civil, arts. 2314 y 2329. En esta “responsabilidad personal” del funcionario ha de establecerse su “culpabilidad”, puesto que es esta responsabilidad personal la que está en juego.

A esta responsabilidad personal del funcionario hace referencia también la Ley 18.575 en su art. 44/42 inc. 2º cuando habla de “falta personal”, lo que hace, además, al funcionario que hubiere causado el daño a un paciente, responsable ante la propia Administración (Servicio de Salud involucrado), que puede “repetir” en su contra por la indemnización que el Servicio hubiera debido pagar a la víctima en virtud del proceso judicial seguido en contra del Servicio.

¿De qué se trata, entonces?; se trata de la responsabilidad de los Servicios de Salud, lo que significa que se refiere a una responsabilidad de una “persona jurídica” estatal, administrativa<sup>8</sup>, de una responsabilidad de origen “constitucional”, desde que se encuentra prevista expresamente en la Constitución (art. 38 inc. 2º cit.), en la ley 18.575, complementaria de ella (arts. 4º y 44/42) y la propia ley orgánica de estos Servicios de Salud (DFL/Salud N° 1/2006, art.133) en consecuencia, regida por el “derecho público”, “directa” o sea orgánica (no por el hecho del funcionario sino por la actuación directa del propio Servicio en tanto sujeto jurídico), “objetiva”, en cuanto no atiende a la “culpa” del Servicio demandado, de la cual intrínsecamente carece, pero que no exime a la víctima de probar el daño

---

<sup>8</sup>Personas jurídicas de derecho público que, como planteaba don Andrés Bello en el artículo 547, inc. 2º. se rigen por sus propios estatutos y no por las normas respectivas de las personas jurídicas privadas que regulan las del Código Civil.

sufrido, la relación causal entre daño y autor del mismo y el acto u omisión dañoso contrario a Derecho/*lex artis*<sup>9</sup>, implica la “reparación integral” del daño sufrido por la víctima, esto es daño emergente, lucro cesante y, en especial en estos casos, el mal llamado “daño moral”, que es propiamente “la alteración en las condiciones normales de vida” de la víctima (o de sus herederos, en caso de muerte de aquella), y una responsabilidad que se concreta en una “indemnización en dinero”, sin perjuicio que en ciertas circunstancias de particular gravedad, se condena al Servicio autor del daño a una atención de por vida de prestaciones sanitarias a la víctima<sup>10</sup>.

#### 4. QUÉ SE INDEMNIZA

Como ya lo tenían muy claro los israelitas del Antiguo Testamento y también los romanos, el daño que alguno producía a otro debía ser reprimido, es decir castigado pero también reparado, y de algún modo compensado, ya que aquel alteraba la convivencia social. Y es que la razón natural ha reconocido y elevado a primer principio de la conducta humana y de la razón práctica el “haz el bien y evita el mal”. Los romanos lo concretaban en los célebres *tria iuris praecepta*, a saber, *honeste vivere, suum cuique tribuere* y *alterum non laedere*; este último no es otro que no dañar a otro (evita el mal).

Ya Grocio, en el siglo XVII, recogía esa tradición en su *De iure belli ac pacis* (*prolegómenos*), al decir que “todo” daño debe ser indemnizado por aquel que lo ha producido, y que vemos reproducido por Bello en su Código Civil (art. 2314).

Pues bien, “todo” el daño producido a una víctima debe ser reparado, compensado, indemnizado por aquel que lo ha producido, como aquí por los Servicios de Salud o el Fisco, en su caso.

Y ¿qué comprende ese “todo”? Sin entrar en profundidades –que no corresponden en una síntesis como esta– baste señalar que debe indemnizarse a la víctima el llamado “lucro cesante”, esto es lo que deja de percibir por la lesión, la discapacidad sufrida, mayor o menor, o la invalidez padecida, y que percibía antes de haberse producido dicho daño por un tercero (v. gr., un Servicio de Salud, vid. *Baeza Rojas c/Servicio de Salud de Antofagasta*, en nota 14). Huelga decir que este “lucro cesante” debe ser probado debidamente por la víctima en el proceso judicial respectivo, como también debe indicarse

---

<sup>9</sup>Sobre lo “objetivo” o “subjetivo” de la naturaleza de la responsabilidad del Estado por los actos, hechos u omisiones de sus organismos administrativos, que tanta discusión ha originado y también en la jurisprudencia, excede esta síntesis, pues merece un tratamiento profundo y detenido (que esperamos, Dios mediante, entregar a nuestros lectores en el tomo 3 del Derecho Administrativo, que versa precisamente sobre la responsabilidad del Estado Administrador, ya dentro del próximo año).

<sup>10</sup>Vid. entre otros, los casos *Baeza Rojas*, *Torres Velásquez* y *Cortés Cortés*, entre otros, que veremos en el punto 7 de esta síntesis.

que no suele ello ser muy frecuente en estos juicios. También ha de señalarse el llamado “daño emergente”, es decir los gastos en que ha incurrido la víctima a raíz del daño producido por un Servicio de Salud, en la recuperación de la salud –si ha sido ella posible–, debiendo ellos ser debidamente probados a través de la documentación respectiva en el proceso correspondiente. Pero, sobre todo, lo que es más frecuente, y de rigor, que se solicita del tribunal es el mal llamado “daño moral”, que se diferencia de lo que en sede civilista en que en materia de responsabilidad del Estado/Administración, en cuanto consiste en “la alteración de las condiciones normales de vida de la víctima”, que poseía antes de sufrir el daño producido por un Servicio de Salud (o de sus herederos en caso de muerte de aquella (*vid. Tirado c/Municipalidad de La Reina*, C. Suprema 24.3.1981, RDJ t. 78/1981, 2.5, 35-44, comentario nuestro en RDJ cit., Primera Parte, Sección Derecho, 39-48), “alteración” que deberá ser, igualmente, probada por la víctima (o sus herederos). Debe señalarse que veces hay, y no pocas, en que el daño (hecho dañoso) es tan evidente en la víctima (amputación de un brazo por error en tratamiento/*Campillo Mañan*, o el cercenamiento de ambos senos en paciente por omisión del cuidado postoperatorio de una mamoplastia/*Henández Espinoza*, o estado parapléjico de la víctima efecto de una intervención quirúrgica o dental/*Morales Aguirre*, o *Guarda*, respectivamente), que el mismo hecho dañoso es prueba suficiente del daño.

## 5. A QUIÉN SE DEMANDA

Cuando se trata de perseguir la responsabilidad de los Servicios de Salud por los daños producidos por su actividad o por su inactividad (debiendo jurídicamente actuar) es necesario tener presente que se dan varias posibilidades de legitimación pasiva lo que es muy importante tener en cuenta con el fin de no errar en este punto.

En efecto, según sea el organismo, órgano o entidad en donde se ha producido la prestación o la inactividad dañosa es que será distinto el demandado, es decir a quien se debe demandar.

- Así, habrá de demandarse al *Fisco* (representado por el Presidente del Consejo de Defensa del Estado o a nivel regional por el Abogado Fiscal Regional de dicho Consejo si el organismo demandado es regional) cuando la víctima ha sufrido un daño en un hospital de las Fuerzas Armadas, a saber un Hospital Militar, un Hospital Naval o un Hospital de la Fuerza Aérea. También sigue la misma situación el Hospital Dipreca (Dirección de Previsión de Carabineros)<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup> *Vid. v. gr., Béraud Poblete c/Fisco/Hospital Militar de Santiago*, C. Suprema 20.6.1996; *Urrea Reyes c/Fisco/Hospital Naval de Valparaíso*, C. Apel.Valparaíso, 16.10.2007 (fallo no

- En el caso de los llamados “Centros Asistenciales Experimentales”, como el Hospital Padre Alberto Hurtado, habrá que demandarlos representados por su “Director”.
- En lo que dice referencia a ciertos Hospitales, como el Hospital Clínico José Joaquín Aguirre, dependiente de la Universidad de Chile, habrá que demandar a esta Casa de Estudios Superiores representada por su Rector.
- En el caso de los Servicios de Salud , debido a que son entes personificados, se demanda al Servicio en el cual se produjo el daño a un paciente, Servicio representado por su Director.
- En fin, la ley 19.937/2005, que modificó el DL 2.763/1979, orgánico de los Servicios de Salud (sustituido en 2006 por el DFL/Salud N° 1, ya mencionado) creó a partir del año 2010 los llamados “Establecimientos Autogestionados en Red”, que son “órganos” (no organismos) “funcionalmente desconcentrados” del correspondiente Servicio de Salud regional<sup>12</sup>. En estos casos la representación judicial es “delegada” por el Director del Servicio de Salud correspondiente en el Director del “Establecimiento” indicado, sin perjuicio que el Director del Servicio de Salud (autoridad delegante) pueda intervenir como coadyuvante en el proceso en el cual se persigue la responsabilidad por los daños producidos en un paciente<sup>13</sup>.

Ejemplos de estos establecimientos son el Instituto Nacional de Cáncer, el Instituto Nacional del Tórax, el Instituto Traumatológico, el Hospital Psiquiátrico, el Hospital Luis Calvo Mackenna, el Hospital Luis Tisné, el Hospital del Pino y el Hospital Exequiel González Cortés.

## 6. DERECHO APLICABLE

Sin lugar a duda alguna, la base de todo el régimen jurídico estatal es la Constitución, de allí que reciban aplicación directa los arts. 6º, 7º, 38 inc. 2º, 19 N° 1, 9 y 24.

Luego la ley 18.575, orgánica constitucional de la Administración del Estado, arts.4º y 44/42.

---

recurrido), en *Ius Publicum* 20/2008, 209-211 (comentario nuestro en 212-219); *Silva Ortiz c/ Fisco/Hospital de Carabineros*, C. Apelaciones de Santiago 4.7.2018, rol 12.077-2017.

<sup>12</sup>Sobre “desconcentración” *vid. Derecho Administrativo* t.1 cit., 635-656.

<sup>13</sup>Ha de señalarse que en este punto hay sentencias con soluciones distintas, unas que afirman lo que hemos indicado y otras que sostienen que la legitimación pasiva corresponde al Director del Servicio de Salud y, por tanto, es este en quien está radicada la representación judicial

También, en forma específica, la ley 19.966/2004, sobre Régimen general de garantías de salud, cuyo Título III, se refiere a “De la responsabilidad en materia sanitaria”, arts. 38 a 54.

Merece atención esta última normativa porque es la más específica en el tema y contiene normas que deben ser analizadas con detenimiento por cuanto como se verá adolecen de claras muestras de inconstitucionalidad.

Su art. 38 ha previsto para los Servicios Hospitalarios estatales que “serán responsables de los daños que causen a los particulares por falta de servicio” (inc. 1º), debiendo acreditar la víctima “que el daño se produjo por la acción u omisión del órgano mediando dicha falta de servicio” (inc. 2º).

De inmediato ha de advertirse cómo esta disposición de ley ordinaria modifica no solo la ley 18.575, orgánica constitucional (art. 4º) sino, lo que es aún más grave, viene a restringir la propia Constitución en su art. 38 inc. 2º, al modificar su texto y alcance, por cuanto esta ha planteado la responsabilidad del Estado/Administración *sobre la base de la víctima* y la lesión de sus derechos (ser o tener) (“Cualquier persona *que sea lesionada...*”) en circunstancias que esta ley 19.996 la configura “sobre la base del ofensor” cuya “culpa” ha de ser probada por la víctima (o sus herederos si ha fallecido con ocasión de la actividad o inactividad de estos Servicios), como si se tratara de dos sujetos particulares sometidos ambos bajo el Código Civil<sup>14</sup>.

Por su parte, su art. 41 inc. 2º, agrega que “no serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubieren podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia, o de la técnica existente en el momento de producirse aquellos”. Es decir, que la ley provee a la Administración sanitaria de una irresponsabilidad tan amplia que puede derivar en la imposibilidad de perseguir los daños que produzcan en los pacientes, cargando incluso más a estos la prueba de la existencia de esos conocimientos en la ciencia y de las técnicas existentes.

Pero, sin duda, *lo peor y gravemente inconstitucional* son sus artículos 43 a 53 que establecen para poder demandar ante los tribunales de justicia la responsabilidad en cuestión, *la obligación* para los afectados de seguir previamente “un procedimiento de mediación administrativa”, esto es un impedimento directo para ejercer el derecho a la acción y a la tutela judicial efectiva (art. 19 N° 3, Const.). (Esto me hace recordar el fatídico *solve et repete*, que aún subsiste en algunas leyes y que aún es aplicado por los jueces de la instancia). Recuérdese que esta “mediación” es un “contradictorio sobre derechos” y toda persona en nuestra República posee para dirimir los “conflictos sobre derechos” varios “derechos fundamentales/naturales”, “reconocidos”, “amparados” y “garantizados”, expresamente

---

<sup>14</sup>Téngase presente que la Corte Suprema es reiterativa en afirmar que la materia está regulada por el “derecho público” y es enteramente improcedente acudir a la aplicación de la normación de los privados, v. gr. *Jaramillo c/Fisco/2017*, *Placencia c/Fisco/2022*, entre otros.

por la Constitución, como “el acceso a la justicia” (art. 19 N° 3, inc. 1°), “el derecho a un proceso justo” (art. 19 N° 3 inc. 6°), y “ante un juez”, o sea un órgano independiente e imparcial (art. 19 N° 3, inc.5°), y no ante la propia autoridad administrativa, que no es ni independiente ni imparcial, lo que la transforma *ipso iure* en una *comisión especial*, proscrita tajantemente por la Constitución<sup>15</sup>. Como si ello no bastase, estas normas, como se advierte de su sola lectura, atentan de modo flagrante “en contra de derechos en su esencia” (art. 19 N° 26), ya que “imponen requisitos que impiden su libre ejercicio”.

Para mayor escándalo, el párrafo 2° de este Título III, de la ley 19.966, arts. 43 a 55, que regula “la mediación”, establece (art. 43) –en una clara muestra de estatismo– que este procedimiento, que no puede ser sino “administrativo”, pues no cabe que sea “jurisdiccional” (porque sería ya de una inconstitucionalidad vergonzante/art. 73/76 Constitución), se seguirá “ante el Consejo de Defensa del Estado el que podrá designar como mediador a uno de sus funcionarios, a otro en comisión de servicio o a un profesional que reúna los requisitos del artículo 54.”.

No hay que ser muy listo para darse cuenta que “la mediación” queda en manos de un organismo del Estado cuya propia ley orgánica (DFL /H N° 1, de 7.8.1993, art. 3 N° 3) establece entre sus atribuciones la de encargarse de “la defensa en los juicios en que es demandado un organismo administrativo descentralizado” (tales los Servicios de Salud) en la medida que este pida su intervención y el Consejo indicado acepte asumir tal defensa. Por lo demás, la mediación la puede llevar a cabo “uno de sus propios funcionarios” que se designe a tal efecto, “o un funcionario” (del propio Consejo o de otro organismo del Estado) que se designe en comisión de servicio, “o un profesional” que se designe (sus arts. 54 y 55 detallan el tema, a través de un Registro de Mediadores y un reglamento/ Ministerios de Salud y Hacienda).

Como si fuera poco el “hálito estatizante” de estas disposiciones para impedir el acceso directo a la Justicia, su art. 53 dispone que en el caso de haber un acuerdo entre las partes, el monto de la indemnización por los daños producidos si es superior a 1.000 UF debe ser aprobado por el mismo Consejo de Defensa del Estado y si fuere superior a 3.000 UF debe ser aprobado por una resolución del Ministerio de Hacienda. En otras palabras, hasta la misma indemnización a que se llegare en acuerdo debe ser aprobada por un organismo administrativo, es decir queda subordinado a la mera voluntad de la propia Administración que produjo el daño.... ¿Podrá alguien afirmar que ello es una muestra ejemplar de justicia?

---

<sup>15</sup>Y debe señalarse que ello ya se consagraba en el art. 199 de la Constitución de 1822, “Todos serán juzgados en causas civiles y criminales por sus jueces naturales y nunca por comisiones particulares”.

## 7. QUÉ DAÑOS

Son, por desgracia, innumerables los casos de daños que han sufrido pacientes con motivo de la intervención de los Servicios de Salud y establecimientos hospitalarios estatales, que la jurisprudencia judicial nos depara y que nos ha tocado conocer y comentar, tanto en la *Revista de Derecho y Jurisprudencia* (1980-2007), en *Gaceta Jurídica* y en esta *Ius Publicum* (desde 1998 en adelante).

Sin pretender ser exhaustivos, podemos indicar entre otros, los siguientes:

Daños producidos por negligencias en “aplicación de anestesia”, sea en partos, en intervenciones quirúrgicas (incluidas muertes de pacientes, de parturientas y guaguas) o tratamientos dentales<sup>16</sup>.

Daños producidos en intervenciones quirúrgicas por alteraciones en su transcurso, o en su postoperatorio (quedando pacientes inválidos, sordos, con daño cerebral o parapléjicos)<sup>17</sup>.

Daños por infecciones intrahospitalarios o infecciones postoperatorias, con resultado de muertes de pacientes o lesiones de por vida<sup>18</sup>.

---

<sup>16</sup>Vid. nota 5 precedente; también, entre otros, *Rojas Puelles c/Hospital Regional de Antofagasta*, C. Suprema 14.2.2020, rol 27.548-2019, inoculación de insulina, que no era lo indicado y produce muerte de paciente; *Valenzuela c/ Hospital de Antofagasta*, C. Suprema 14.2.2020, rol 85-2019, negligencias múltiples, incluida anestesia; *Guarda c/Servicio de Salud de Antofagasta*, C. Suprema 26.11.2020, rol 59.715-2020, negligencia grave en atención dental de niño por inoculación de anestesia que le provocó quedar con 100% de discapacidad física e intelectual.

<sup>17</sup>Vid., entre otros, *Baeza Rojas c/ Servicio de Salud de Antofagasta*, C. Apel. Antofagasta 30.1.2002, rol 14.270, aprueba avenimiento, en *Ius Publicum* 10/2003, 199-214 (comentario nuestro en 215-218); *Torres Velásquez c/S.Salud de Talcahuano*, C. Suprema 30.9.2004, aprueba conciliación, en *Ius Publicum* 12/2004, 245-252 (comentario nuestro en 252-264); *Ascencio Velásquez c/ Hospital de Quilpué, S.Salud Viña del Mar-Quillota*, C. Suprema 12.3.2020, rol 5544-2019; también, *Catrileo Sandoval y otras c/ S.Salud Metropolitana Sur/Hospital Barros Luco Trudeau*, C. Suprema 12.10.2010, rol 895-2009; o *Gallardo Sandoval y otros c/S.Salud de Concepción*, C. Suprema 20.8.2009, rol 1088-2008. Aún antes, *Morales Aguirre c/S.Salud de Coquimbo*, C. Suprema 27.3.1990 (paciente que es operada de vesícula le sobreviene una alteración cardíaca, no contando el hospital con equipo monitor desfibrilador, si bien se logra reactivar su actividad cardíaca pero a raíz del paro sufrido queda inválida, con severo daño cerebral), en A. Vásquez Rogat, “Responsabilidad del Estado por sus Servicios de Salud. Cono Sur. Santiago de Chile. 1990, 209-237 (contiene, además, fallos de 1a y 2a, instancia) y *Cancino Rojas c/S.Servicio de Salud del Maule*, C. Suprema 9.5.1991, rol 3.359-1991 (joven treintañera intervenida por histerectomía total, sufre una crisis hipertensiva con efecto de paroplejía de las extremidades inferiores, e insensibilidad de la cintura hacia abajo y sorda (sic.); en Vásquez Rogat cit., 239-255, también en *Gaceta Jurídica* 131/1991, 78-86).

<sup>18</sup>Vid. *Oviedo Pérez c/S.Salud de Talcahuano*, C. Suprema 24.1.2002, rol 3.665-2000, en *Gaceta Jurídica* 259, 38-51 (caso de muerte de paciente); el caso de mamoplastias vid. nota 22.

Daños por extracción de sangre a donantes que ocasiona “lipotimia”, caída al suelo y daño cerebral<sup>19</sup>.

Daños producidos en intervenciones quirúrgicas por “olvido” de pinzas, tijeras, apósitos y otros elementos en el cuerpo del paciente<sup>20</sup>.

Daños producidos por diagnósticos errados, o por informes erróneos o tratamientos erróneos violando la *lex artis*<sup>21</sup>.

Daños por errores en intervenciones quirúrgicas en colocación de radiografía de paciente<sup>22</sup>.

Daños producidos por quemaduras o heridas o lesiones que no son efecto de la intervención quirúrgica realizada<sup>23</sup>.

Daños producidos en atención de afección de brazo a una profesora de básica que termina en gangrena y amputación de brazo derecho, por repetidas negligencias en tratamiento médico<sup>24</sup>.

---

<sup>19</sup>Vid. *Villar Pavez c/S.Salud Área Metropolitana Central/Posta Central, C. Suprema* 21.6.1989, rol 7.233, en nuestro *Derecho Administrativo (2 vols.)*. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile. 1996, t. 2, 372-384.

<sup>20</sup>Entre otros, *vid., Olivares Tapia c/S.Salud Viña del Mar, C. Apel. Valparaíso*, 20.10.2011, rol 1.114-2011 (aguja y compresa quedada después de cesárea); también *Pincheira Gómez c/S. Salud Llanquihue, Chiloé, Palena, C. Suprema* 25.5.2006, rol 5.071-2001 (compresas quedada en cuerpo en intervención quirúrgica).

<sup>21</sup>Estos casos inciden *v. gr.*, en errores al informar exámenes de Sida, sea que no notifican al paciente que está afecto, como que lo está siendo que el examen ha correspondido a otra persona, *vid. entre otros, Huenchur Bórquez c/S.Salud Llanquihue, Chiloé, Palena, C. Apel. Puerto Montt* 31.8.2009, rol 7-2009; errores en diagnósticos, *v.gr., González Castro c/S. Salud de Concepción, C. Apel. Concepción* 22.4.2009, rol 2.332-2007 (paciente que la tratan con medios adecuados a un tumor benigno siendo que padecía cáncer de carácter maligno falleciendo después); *Escalante c/ Fisco, C. Apel. Santiago* 23.9.2015 (se trata a paciente de cefalea tensional y padecía de un aneurisma roto); *Muñoz Vilches c/Complejo Hospitalario San José/Santiago, C. Apel. Santiago*, 1º.7.2015, rol 1.261-2015 (se trata a paciente como una dolencia lumbar con estado febril, con analgésicos y se le da de alta, en circunstancias que padecía de abscesos múltiples y tenía presencia del *Staphilococo aureus* MS). Errores en tratamiento, *vid. Miño Ríos c/S.Salud de Valparaíso-San Antonio, C. Suprema* 20.9.2018, rol 5.145-2018 (picadura de araña de rincón a joven que llevara dicho artrópodo al Hospital Van Buren/Valparaíso y no se siguió el protocolo fijado al efecto y su consecuencia fue la muerte del afectado); también, entre otros, *Contreras Silva c/ S.Salud Atacama, C. Suprema* 3.11.2014, rol 88.456-2014 ( se inocula a menor de un año y tres meses morfina en dosis no aptas para su edad y le produce paro cardiorrespiratorio, quedando parapléjico y muere durante el transcurso del proceso judicial reparatorio), y *Ojeda Soto c/S. Salud Viña del Mar-Quillota, C. Suprema* 20.1.2011, rol 2.074-2009 (extirpación de lunar en espalda cuya biopsia declara “no hay signos de malignidad”, lo que significó no tratamiento y al año subsiguiente fallece con metástasis, y biopsia posterior declara “melanoma maligno” preexistente).

<sup>22</sup>*Vid. Béraudo Poblete cit. en nota 11.*

<sup>23</sup>*Vid. Llanca Vigeras c/Fisco (Hospital Naval de Talcahuano), C. Suprema* 4.9.2012, rol 7.417-2008 (quemaduras en lavado vaginal a paciente previa su operación de quiste en ovario); *Palominos Vargas c/S.Salud de Libertador B. O’Higgins, C. Suprema* 23.3.2006, en *Gaceta Jurídica* 309/2006, 71-82 (profunda herida de bisturí en pierna de niño operado de apendicitis).

<sup>24</sup>*Vid. Campillo Mañan c/S.Salud de Concepción, C. Suprema* 28.7.2004, rol 5.264-2003, en *Ius Publicum* 14/2005, 235-251 (profesora de básica que por dolencia en brazo derecho, termina con gangrena y le cercenan el antebrazo).

Daños producidos por negligencias en la recuperación de joven paciente de mamoplastia que derivan en gangrena y amputación de ambos senos<sup>25</sup>.

Daños producidos que terminan en muerte de cinco lactantes recién nacidos en unidad de neonatología por exceso de potasio en suero con que fueron alimentados<sup>26</sup>.

Daños producidos por errores de tratamiento a joven paciente en picadura de rincón y que termina con su muerte<sup>27</sup>.

Daños producidos por error en colocación de inyección intravenosa que en lugar de ponerse en la vena es colocada en arteria de niño de cuatro años quedando inválido de por vida<sup>28</sup>.

Daños producidos por inoculación errónea con sobredosis de vacuna impropcedente a 15 lactantes recién nacidos que debían recibir vacuna BCG<sup>29</sup>.

Daños producidos con resultado de muerte por negligencias en la vigilancia y cuidado de pacientes, sea por caída de camillas o catres, o pacientes que se suicidan en hospitales estatales<sup>30</sup>.

---

<sup>25</sup>Vid. *Hernandez Espinoza c/S.Salud de Concepción*, C. Suprema 30.4.2003, rol 2.798-1999 en Gaceta Jurídica 274/2003, 59-75 (contiene, además, fallos de 1a. instancia/28.12.2000, que acoge demanda y de la C. Apel. Concepción, 6.3.2002, que confirma).

<sup>26</sup>Vid. *Parada Tolosa y otros con/S.Salud de Concepción*, C. Suprema 31.8.2006, rol 1.142-2006, en *Ius Publicum* 17/2006, 205-209; las sentencias de 1a. y 2a. instancia en *Ius Publicum* 16, 241-255 (comentario nuestro en 255-267).

<sup>27</sup>Vid. *Miño Ríos* cit. en nota 18.

<sup>28</sup>Vid. *Cortés Cortés c/S.Salud Viña del Mar Quillota*, C. Suprema, 29.10.2008, rol 1.620-2007 (inoculación de inyección intravenosa en arteria, quedando inválido de por vida, en *Ius Publicum* 22/2009, 102-107, también en *Derecho Administrativo Temas Fundamentales* cit., 936-939 (comentario nuestro); *Valdés c/Hospital de Carabineros/Fisco*, C. Apel. Santiago, 12.12.2005, rol 2.545-2002 (6a. Sala), en *Revista de Derecho/Consejo de Defensa del Estado*, N° 14/2005, 227-233 (inoculación de vacuna impropcedente a recién nacido); *Rojas Puellas c/Hospital de Antofagasta*, cit. nota 13; también *Riquelme Canales c/Hospital San José/Santiago*, C. Apel. Santiago, 18.1.2011, rol 8.573-2009 (inoculación por vía venosa de gas oxígeno al torrente sanguíneo por catéter instalado en paciente para suministrar medicamentos, produciéndole la muerte); *Torres Beltrán c/S.Salud de Concepción*, C. Suprema 13.1.2011, rol 6.665-2008, muerte de niño por “aplicación indebida de un tratamiento endovenoso”.

<sup>29</sup>Vid. *Valdés* cit., en nota 28.

<sup>30</sup>Vid. *Álvarez Salazar c/S.Salud de Atacama*, C. Suprema 19.4.2011, rol 852-2011 (muerte de una paciente mayor a raíz de una caída, el día en que iba a ser dada de alta, en el Hospital San José del Carmen, de Copiapó, desde su cama, lo que le causó lesiones graves, hipertensión craneana, hematoma subdural agudo derecho, y traumatismo craneoencefálico, causándole la muerte cuatro días después); *Morales Quezada con S.Salud del Bío-Bío*, C. Apel. Concepción, 29.5.2012, rol 54.885 (caída de silla de rueda de paciente mayor con fractura de tórax que le produjo alteraciones fisiopatológicas que favorecen el desarrollo de neumonía, que terminará con su muerte); *Tello Soto c/Hospitl Clínico J. J. Aguirre/Univ. de Chile*, C. Apel. de Santiago, 19.11.2009, rol 7.432-2009 (caída de paciente mayor de cama que carecía de baranda, siendo hipertenso y hemipléjico, quedando incapacitado para caminar debiendo usar silla de reudas); *Mora Arriagada y otros c/S.Salud de Ñuble*, C. Apel. de Chillán, 1.12.2020,

Daños producidos a padres de guaguas que por negligencias médicas han nacido muertas o mueren en el parto y no les son entregados sus cuerpos para sepultarlos y habrían desaparecido...<sup>31</sup>.

Daños producidos con ocasión de partos, sea a la madre, sea a madre e hijo, sea al hijo (que nace muerto, o que nace con daños ocasionados en el parto mismo, o que nace ciego, sordo y mudo y parapléjico)<sup>32</sup>.

No quisiéramos alargar este macabro listado, que no es inventado sino son el resultado de solo una muestra de algunos casos de los muchos que han llegado hasta la Corte Suprema para obtener la debida indemnización

---

rol 293-2020 (muerte de marido y padre de actores a raíz de caída de camilla que le produjo fractura del cerebro y la cervical, causa de que falleciera a los pocos días),

<sup>31</sup>Casos de los “mortinatos desaparecidos”: *Bahamondes y Farías c/S. Salud Llanquihue, Chiloe y Palena*, C. Suprema 29.4.2004, rol 4.212-2002, y *Muñoz Espinoza c/S. Servicio de Salud de Magallanes*, C. Suprema 28.7.2005, rol 224-2005, en nuestro “La responsabilidad del Estado por la omisión de los Servicios de Salud de entregar los restos de las criaturas/personas que mueren en el seno materno o al salir de él, Jurisprudencia de la Corte Suprema”, en “Familia, sociedad y vida”. Conferencias Santo Tomás de Aquino 2008. Facultad de Derecho Universidad Santo Tomás. Santiago de Chile. 2009, 97-107, fallos en 108-117.

<sup>32</sup>*Vid. Ortega Weason* cit. nota 5; *Catrileo Sandoval y otros* cit. nota 14; *Torres Velásquez* cit. nota 14; *Gallardo Santibáñez y otros* cit. nota 14; *Cordones Quintana y otros c/S. Salud de Coquimbo*, C. Suprema 23.9.2021, rol 36.754-2021, “madre con embarazo de alto riesgo” dada su obesidad es obligada a alumbrar de modo normal y no por cesárea, como corresponde por la *lex artis* y protocolo vigente, lo que provoca que la criatura sea extraída con fórceps “ante el atascamiento de los hombros” y con “encefalopatía hipóxico isquémica grado 5 y parálisis braquial global derecha”, imposibilidad de mover su mano derecha e incapacidad de 40%; a ello siguieron dos cirugías a los 9 meses y a los 4 años, con tratamiento en la Teletón (en *lus Publicum* 48/2022, 218-223, comentario nuestro en 68-69; *Paredes Ledesma c/Hospital Padre Hurtado*, C. Suprema 11.11.2020, rol 29.181-2012 (sic!), deficiente atención a madre en parto al no actuarse oportunamente frente a un cuadro infeccioso debido al uso de fórceps produciéndole una fístula cuyos efectos meses después obligaron a dos cirugías con el fin de reparar el daño siendo dada de alta después de dos años; esta atención deficiente le significó impedirle la lactancia de su criatura, una invalidez parcial y un muy notoria cicatriz; *Ascencio Velásquez* cit. nota 14; *Heckensdorff Mardones c/S. Salud de Coquimbo*, C. Suprema 6.8.2015, rol 39.603-2014, daño producido a la criatura que nacía por no haber recibido la atención fetal debida ya que sufría de una distonía que recién fue advertida 8 horas después (de haber sido intervenida la madre), cuya asfisia le provocó graves lesiones de por vida; debe señalarse que el Servicio demandado fue condenado al pago de 150 millones de pesos a la menor y 60 millones por “lucro cesante” y 100 millones a cada uno de los padres.

No puede dejarse de mencionar en esta nota el caso del “cambio de guaguas” del Hospital de Talca en 2005, que significó para dos matrimonios al darse de alta a las respectivas madres recibir como “hijos” a dos criaturas que no eran sus hijos biológicos, ya que por error del Hospital los entregaron cambiados, logrando ser restituidos después de una odisea para comprobar por exámenes de ADN su verdadera identidad, y que legalmente habían sido inscritos de manera equivocada. El fallo de 1a. instancia acoge la demanda el 24.10.2011, rol 66-2008, caratulado *Garrido Neira y otros c/S. Salud del Maule*. Y por razones –yo diría casi estéticas– solo indico el caso llamado “de las cesáreas mortales” del Hospital Félix Bulnes/Santiago, en donde en su pabellón 5 un viernes 17.7.2009, en cuatro partos, por un error en los frascos preparados por la farmacia del recinto, en lugar de tener antibióticos contenía heparina (un anticoagulante, que es enteramente contraproducente para el caso), y que terminó con dos de las parturientas muertas (una de ellas de 17 años) y a otras dos hubo que practicarles histerectomías.

de perjuicios por parte de los Servicios de Salud respectivos o del Fisco, según el caso, y que pueden ser consultados en las revistas jurídicas chilenas (varios de ellos comentados por el autor de estas líneas).

## CONCLUSIONES

El lector de este trabajo de síntesis podrá obtener sus propias conclusiones, pero lo expuesto aparece suficiente para comprender la necesidad urgente de proveer a una reforma de la “gestión” de los Servicios de Salud y hospitales estatales con el fin de que quien acuda a ellos para la rehabilitación de su salud tenga la posibilidad de que la obtenga realmente y no se vea expuesto a los hechos que con preocupación y tristeza he debido exponer.

# CRÓNICA



## REFLEXIONES TOMISTAS

### I. CONSEJOS DE SANTO TOMÁS DE AQUINO PARA HOY

*Cada persona necesita “ser ayudada para conseguir su propio fin”.*

Llegó marzo y, en efecto, se instaló. Este dicho tiene su peso en los países que, como Chile, retoman su período lectivo y laboral en marzo, tras las vacaciones del verano. Por un lado, se alude a las exigencias económicas del inicio de curso, pero también a la dificultad de retomar una serie de hábitos –de trabajo o de estudio– que quizás quedaron en el olvido durante los días estivales.

Pues bien, independientemente de que para unos sea más fácil que para otros, siempre podemos aprender de otros y contar con su ayuda y por eso me gustaría recordar los consejos que dio Tomás de Aquino a un colega para estudiar con fruto, porque pueden aplicarse también hoy, y no solo al estudio. A su compañero, el fraile dominico, que sabía mucho de estudiar y de entusiasmar a otros con la ciencia y la verdad –teórico y práctico–, le dio estos consejos, que hemos adaptado del original del siglo XIII.

1. Empieza a estudiar por lo que entiendes para pasar luego a lo más difícil.
2. Más que hablar, escucha.
3. No quieras andar averiguando los hechos ajenos.
4. Conserva la paz de tu conciencia.
5. Destina tiempo a la reflexión y a la oración.
6. Muéstrate amable con todos.
7. Evita ser trabajólico y perfeccionista.
8. Juzga lo que se dice y no tanto quién lo dice
9. Trata de comprender qué lees y oyes y guárdalo en tu memoria
10. Aclara tus dudas y trata de asimilar lo que aprendes.

Estos consejos adaptados son realmente didácticos, pues invitan a generar las condiciones que faciliten la disposición interior de apertura al conocimiento, evitando distracciones que a la larga impiden aprender, o situaciones que pueden generar estrés. Por ello, qué mejor que ir poco a poco, entendiendo cada cosa y empezando por lo que nos es más fácil o más cercano (aprendizaje significativo) para ir avanzando hacia lo que sea más difícil, y esto de manera constante y realista, en tiempos y esfuerzos.

Además, cada persona debe insertar su estudio o trabajo en un proyecto de vida más amplio, pues se estudia o trabaja para vivir, pero no al revés, y por eso cada uno debe conocer su ritmo, sus fortalezas y debilidades que le permitan ser realista con lo que hace o estudia, y con la manera de llevarlo a cabo. A eso

responde la vocación personal de cada quien que, por ser seres sociales, tiene también una dimensión comunitaria. En efecto, cada persona necesita “ser ayudada para conseguir su propio fin. La mejor manera de ayudarse es el amor mutuo entre las personas” (*Suma contra Gentiles*, Libro III, cap. 117) que, para lo que nos ocupa, ayuda a generar esas condiciones interiores de apertura a la verdad, y de contribución al bien común.

Tomás de Aquino sabía que debemos potenciar lo que somos para lograr la máxima altura de la vida, por eso invita a poner todos los medios naturales humanos y a abrirse a los sobrenaturales para crecer, conocer, y sobre todo para vivir la verdad, por la que merece la pena sacrificarse en el día a día, y así ser felices. Pues no hay excelencia personal sin esfuerzo.

## II. ¿AMOR A LA VERDAD O TRANSPARENCIA?

*Lleva a estudiarla, superar ignorancias y prejuicios,  
y disponerse a ser ayudado o corregido.*

El adagio latino “Soy amigo de Platón, pero lo soy más de la verdad” quiere decir que la verdad tiene un valor tan grande que ni siquiera puede subordinarse –venderse– a la amistad. Y que la amistad debe mantenerse en la verdad, porque se perdería si le falta su auténtico fundamento, que es conocer y asumir la realidad de cada persona amiga. Ciertamente, si la verdad es esa adecuación de la inteligencia y la realidad que genera todo auténtico conocimiento, cualquier fenómeno humano, sea la amistad, la convivencia o el mismo trabajo, que no se base en un conocimiento real sino falso, entonces tarde o temprano terminará cayendo por su propio peso.

Entendamos qué es el amor a la verdad. El amor es el motor de la conducta humana, pues buscamos tener aquello que amamos; y brota, por otro lado, de una cierta connaturalidad o sintonía con el bien conocido, que nos mueve a desearlo y buscarlo para finalmente gozarlo. En cambio, frente a lo que identificamos como malo, la reacción natural es huir. Así son nuestros afectos.

Analícemos ahora si verdad es un “bien” capaz de movilizarlos. Un primer argumento remite a que todos experimentamos deseos de saber y conocer la realidad no solo para adaptarnos mejor a sus exigencias, sino por el conocimiento en sí mismo. ¿No es ese el móvil de toda ciencia que investiga sobre las causas y explicaciones más profundas de los diversos campos de conocimiento? Ya Aristóteles afirmaba que “Todos los hombres desean por naturaleza saber”. De ahí que el estudio y la investigación, propios de la educación superior y especialmente de la Universidad, sean una manifestación del amor a la verdad. Esto se refuerza comprendiendo que la inteligencia encuentra su sentido y su perfección al acceder racionalmente a la verdad. Y Santo Tomás de Aquino lo sentencia al analizar cómo, siendo el universo creado por una Inteligencia superior, y siendo la verdad el bien de la inteligencia, esta será el fin último del universo, lo que hace razonable que “la sabiduría tenga como deber principal su estudio” (*Suma contra Gentes* I, I).

El amor a la verdad se manifiesta superando la ignorancia y la comodidad de vivir en la ignorancia –pues, ¿puede haber amor a la ignorancia o al error?–. Además, se manifiesta en la superación de los prejuicios, que impiden la apertura a las cosas tal como son al aferrarnos a un juicio previo, del que creemos estar absolutamente ciertos, solo porque es nuestro. Solo quien realmente ama la verdad puede ser tolerante, pues está abierto a recibirla “venga de donde venga”, incluso de aquel a quien no soporta. La tolerancia del escéptico o el relativista no es más que indiferencia ante algo que no pueden amar porque han decidido previamente que no vale la pena buscarlo.

Por eso, el amor a la verdad es condición para cualquier otro amor: no se puede amar lo que no se conoce, y el que ama quiere profundizar siempre más en la verdad de aquello que ama. Amar *la* verdad hace posible amar *de* verdad.

Otra consecuencia es la virtud de la veracidad que implica, por un lado, decir siempre la verdad –siguiendo el principio moral universal que nos manda interiormente hacer el bien y evitar el mal–, aunque a veces no caiga bien o no sea políticamente correcto –pues la verdad, al arraigarse en la realidad de las cosas, no depende de la mayoría ni puede ser consensuada–. El que es veraz huye de la mentira que “es por sí mala”, pues, como el lenguaje está llamado a significar naturalmente las ideas, es “antinatural e indebido significar con palabras lo que no se piensa” (*Suma Teológica*, II-IIae, q. 110, in c.). Por otro lado, implica ser fiel a la palabra dada y a la misma verdad (por ejemplo, datos del trabajo) y no traicionarla con nuestros caprichos arbitrarios. Las consecuencias sociales de vivir en la verdad son evidentes, pues a la persona veraz la creemos y eso genera la confianza necesaria para una sana convivencia. Santo Tomás afirma que: “Por el hecho de ser animal social, un hombre a otro naturalmente le debe todo aquello sin lo cual la conservación de la sociedad sería imposible. Ahora bien: la convivencia humana no sería posible si los unos no se fían de los otros como de personas que en su trato mutuo dicen la verdad” (*Ibid.*, II-IIae, q. 109, a. 3, ad 1). Hoy se conoce esto como transparencia o integridad, pero ya se promovía hace siglos.

El que ama la verdad quiere ayudar a los que viven en la falsedad o el error a salir de ello y por eso les corrige. La corrección cobra así un cariz positivo como ayuda en el camino de la madurez personal.

En conclusión, la verdad es un valor que marca un camino de primera necesidad en la vida personal, social o laboral. Su amor no solo implica estudiarla superando ignorancias y prejuicios, sino también contar con la disposición humilde del que puede ser ayudado, e incluso, corregido, en el camino hacia la verdad.

### III. LA UNIÓN HACE LA FUERZA: VIDA Y EXCELENCIA

*Está por encima de las fuerzas humanas no necesitar de nadie.*

Sabemos por experiencia cuánto necesitamos la ayuda de otros para conseguir ciertos logros que no podemos lograr solo por las fuerzas personales. El ejemplo de los bebés es evidente, pero es que, a cualquier edad, hay siempre alguna

dimensión o aspecto en que requerimos ayuda: Así lo explica Tomás de Aquino al relacionarla con la esperanza y la actitud por la que aspiramos habitualmente a altas metas: la magnanimidad: “puede llamarse confianza aquella por la cual se concibe esperanza por la consideración de algo: unas veces en sí mismo, por ejemplo, cuando uno, al sentirse sano, confía vivir largo tiempo; a veces en otro, como cuando uno, al reconocer que tiene un amigo poderoso, tiene la confianza de que le va a ayudar” (*Suma Teológica*, II-II, q. 129, a, 6, c).

Esto que suena tan normal es una invitación al sano realismo que nos hace conscientes de lo que somos y, como consecuencia, de nuestras fuerzas, cualidades y también límites. De ahí que, dependiendo de las metas a que aspiremos, requiramos de un tipo de ayuda o de otro. En las metas humanas, porque somos seres sociales, necesitamos ayuda de nuestros semejantes, y por eso en la sociedad unos colaboran con otros en lo que tienen o saben hacer generando un cierto intercambio y contribuyendo al bien común y, por ende, a la excelencia. Otra razón más profunda es la dignidad de cada persona que encuentra su fundamento más profundo en ser imagen de Dios. En efecto, dice Santo Tomás que “Al hombre se le puede reverenciar de dos maneras. Por una parte, en cuanto hay en él algo divino, por ejemplo, la gracia o la virtud; o al menos la imagen natural de Dios; y por eso son vituperados quienes no reverencian a los hombres” (*Ibid.*, II-II, q. 19, a 3 ad 1). Y aunque tal imagen natural de Dios nunca se pierde, hay que cuidarla pues a veces se desfigura y cuesta reconocerla.

Pero, por otro lado, no hay que olvidar que llevamos inserto en nuestro interior una aspiración a ir más allá de lo humano y lo natural hacia ese mundo infinito de lo sobrenatural, de lo divino. De hecho, parece que ese deseo de “más”, nunca llega a saciarse, lo cual evidencia que estamos hechos para trascendernos, o, dicho en palabras de Agustín de Hipona, “nuestro corazón está inquieto hasta que no descansa” en Dios. Por eso junto con esperar la ayuda humana, hemos de abrirnos a la sobrenatural. En efecto, “está por encima de las fuerzas humanas no necesitar de nadie. Pues todo hombre necesita, en primer lugar, del auxilio divino, y después también del auxilio humano, porque el hombre es por naturaleza un animal social, que no se basta él solo para vivir. Así, pues, en cuanto necesita de los otros, es propio del magnánimo tener confianza en ellos, ya que indica una cierta excelencia el tener a su disposición a los que puedan ayudarle” (*Ibid.*, ad. 1).

A diferencia del auxilio humano, del que tenemos experiencia cotidiana, quizás el divino lo veamos más lejano, incluso hasta el punto de pensar que Dios no se preocupa de nosotros, por la infinita distancia entre Él y nosotros. Y es legítimo pensar así, si Dios mismo no hubiera superado esa distancia para hacerse Hijo del hombre, uno de nosotros, y entregarnos las herramientas del auxilio divino: la fe en Él. Fe por la que creemos en sus promesas, entre las que destaca la venida del Espíritu Santo, como garantía de que “estaré con ustedes todos los días hasta el fin del mundo”. Ese Espíritu es la misma fuerza del amor de Dios que se nos regala: es el don de fortaleza, consuelo, piedad, sabiduría, consejo, ciencia, es decir, la manifestación de un plus de vida que sobrepasa la natural y nos hace tocar la divinidad para vivir ya desde aquí como ciudadanos del cielo, pero con los pies en la tierra –para humanizarla y darle un plus de vida–.

#### IV. LA PAZ: MANIFESTACIÓN DE VERDADERO AMOR DE CARIDAD

*“La paz es la tranquilidad en el orden”.*

Creo no equivocarme al afirmar que todos coincidimos en reconocer que, junto con el anhelo de felicidad, en nuestro corazón anida también un deseo profundo de paz: en la convivencia, en la sociedad, en nuestras familias y, por supuesto, en lo profundo de nuestras vidas. E, igual que nos pasa con el logro de la felicidad, experimentamos lo difícil que es lograrla, porque aparecen fuerzas contrarias, de disensión, que disgregan y enfrentan. A veces son intereses opuestos, otras veces deseos ocultos, pero siempre con el mismo efecto.

La paz implica la concordia entre las partes, pero va más allá, pues además de la unión exterior que se produce al darse unidad entre voluntades de las personas, implica la unión de las fuerzas al interior de cada persona, y solo así se logra la paz verdadera. Para San Agustín se define como la “tranquilidad en el orden”, es decir, el efecto de que cada cosa y cada persona tenga el lugar que le corresponde priorizando lo más importante. Implica no envidiar el “lugar” o el logro de otro que genera discordia y, si no se corrige a tiempo, guerra (no siempre violenta).

En efecto, donde concurren varios protagonistas debe darse una cierta “concordia” o “unión de voluntades” y corazones que permita que todos caminen juntos en la misma dirección. Eso hace de la comunidad o sociedad una unidad con diversos miembros que convergen al bien común como su fin y no un conjunto de partes disgregadas entre sí. La concordia es compatible con la diversidad de opiniones y, de hecho, constituye una riqueza, siempre que haya acuerdo en lo esencial –los valores indiscutibles fundamentales–. Por otro lado, la concordia no surge por arte de magia o porque lo imponga la ley, sino que es efecto propio de la caridad, como amor verdadero en el que –en Dios y desde Dios– “amamos al prójimo como a nosotros mismos; [y] por eso quiere cumplir el hombre la voluntad del prójimo como la suya propia” (*Suma Teológica*, II-II, q. 29, a. 3, in c).

No puede haber verdadera concordia sin querer con verdad al prójimo y su bien. Por eso no nos degrada inclinarnos a su voluntad, siempre que esta busque el bien verdadero y lo quiera desde la caridad, pues –como regla suprema del amor a Dios y al prójimo– fundamenta la concordia al hacer posible la comunión de voluntades. Pero cuando no se busca el bien verdadero la concordia cae por su propio peso y se deslegitima, llegando incluso a justificarse la discordia, aunque nunca sin la verdad, pues, tal como sostuvo Joseph Ratzinger, “La verdad, asociada con el amor correctamente entendido, es el valor más importante”. Tomás de Aquino pone el dedo en la llaga al señalar como una causa habitual de discordia e injusticia el que “cada cual busca su propio bien” sin atender al verdadero bien del otro (q. 37, a. 1, in c).

Por eso, si el criterio más profundo para la concordia es buscar el verdadero bien, entonces será condición para la auténtica paz, sin la cual no puede darse el bien común. Y esto aunque deba vivirse de manera imperfecta en esta vida al tener que tolerar discusiones generadas por sostener opiniones contrarias: “una discusión en cosas pequeñas se opone, ciertamente, a la paz perfecta que supone la verdad plenamente conocida y satisfecho todo deseo, pero no se opone a la

paz imperfecta que es el lote en esta vida" (*Ibid.*, a. 2, ad 2). Por otro lado, no hay que olvidar, por su estrecho vínculo, que "la paz es indirectamente obra de la justicia [...] en cuanto elimina obstáculos" (ad. 3).

Mientras no cultivemos de corazón el orden –tanto interior como exterior– no podremos disfrutar de la verdadera paz. Y como la justicia es dar a cada uno lo que le corresponde –ni más ni menos–, entonces la verdad en la justicia, pero siempre desde el amor, aparece como la irrenunciable condición y prioridad de toda sociedad y, por supuesto, de toda vida humana.

ESTHER GÓMEZ DE PEDRO\*

---

\*Doctora en Filosofía. Profesora de Ética. Directora Nacional de Formación e Identidad, Universidad Santo Tomás.

## REFLEXIONES ÉTICAS

### I. PROLIJIDADES

Mientras la desprolijidad se ha hecho palabra de uso corriente a partir de su insistente ocurrencia de ciertas acciones u omisiones de nuestros jóvenes gobernantes, contribuyendo así a ampliar el escaso vocabulario que generalmente ocupa el vulgo, me ha parecido oportuno hacer unas reflexiones puntuales sobre la novedosa palabra.

Acucioso, ordenado, exigente, disciplinado, racional, veraz, preciso, podrían ser algunos de los sinónimos del adjetivo prolijo y de la cualidad que vendría a conocerse como prolijidad. Por lo que su contrario podría significar desordenado, irracional, mentiroso, inexacto, descuidado, impreciso.

Me inclino generalmente, por formación profesional y sobre todo por conformación moral a ser prolijo al pensar, al hablar, al escribir, al dialogar o al comunicar con gestos y actitudes. Creo que todo profesional muestra su calidad mental y conductual, cuando ejerce su trabajo de acuerdo con lo que de él se espera como servicio o tarea cotidiana. Se espera del chofer que conduzca correctamente, que el periodista comunique verazmente, que el médico sane, el maestro enseñe, el policía vigile, el comerciante sea exacto en precios y medidas y que el padre y la madre eduquen a los hijos en la rectitud y así en cada una de las actividades humanas.

Hacer las cosas bien, hacer el bien, respetar al otro, mantener orden y concierto en la naturaleza de plantas y animales, cumplir los compromisos adquiridos, no robar en absoluto, no matar, ni herir física o psíquicamente también pueden referirse a la prolijidad, acuciosidad, orden y veracidad a la que nos referimos.

Naturalmente que es difícil para el ser humano adquirir y mantener el hábito de la prolijidad en todo. Solamente cuando uno ha sido educado desde la más tierna infancia a considerar los detalles que van adornando la verdad, el bien y la belleza, puede esperarse que la prolijidad reine y la desprolijidad disminuya.

Creo que nuestros jóvenes gobernantes que tan frecuentemente nos advierten de sus propias desprolijidades, podrían echar la vista atrás y reconocer que no recibieron la suficiente carga de prolijidad que ahora reconocen con inusitada frecuencia. Podríamos recomendarles que, si fuera posible, crearan una escuela superior o un ministerio, algo así como el "Ministerio de la prolijidad y de las terminaciones", porque en buenas cuentas la prolijidad no es otra cosa que la terminación correcta de todo lo que se quiere crear, recrear o proyectar. La idea queda lanzada. Puede profundizarse. No tengo problema en ceder gratuitamente la patente en beneficio de la patria.

## II. ELOGIO DE LOS ESTOICOS

Así como otros elogian a deportistas o cantantes como Ronaldo o Shakira, yo me inclino a elogiar a maestros o escritores como Séneca, Cicerón, Marañón y Ortega, Paul Johnson o Chesterton. Es un problema de desplazamiento histórico o preferencias literarias y filosóficas. Efectivamente me encantan los estoicos más que los epicúreos que son su contraparte tanto en el nivel histórico como en la actualidad, donde unos y otros están muy bien representados tanto en el mundo de las ideas como en la política y en la cultura.

Desde que empecé a leer a Cicerón y a Séneca, me vine a dar cuenta que si no fueron cristianos es porque nacieron antes de tiempo. Porque tanto el tribuno como el maestro, romanos, eran hombres que anticiparon el cristianismo desde su filosofía llamada estoica, que se contraponía a la de los epicúreos, quienes eran algo así como los portavoces de los derechos a ultranza, frente a los silenciosos promotores de las obligaciones humanas. Naturalmente que estos últimos eran menos populares que los primeros. *Nihil novum sub sole*, para decirlo en términos cultos.

El estoico es ante todo un hombre noble, virtuoso, autoexigente, veraz, prudente, justo, fuerte y temperado en todo tipo de materias. Beben estos en las fuentes griegas de Sócrates, Platón y Aristóteles y en los libros de sabiduría de los hebreos, que eran reconocidos en esos tiempos como maestros indiscutibles de la humanidad, educación y cultura.

Ante un mundo como el nuestro donde predomina el sentido epicúreo de la vida, en que todo estaría permitido, nada debiera ser prohibido, donde el cuerpo subyuga al espíritu y donde el dinero manda a tocar la música, los estoicos pasan a ser minoría. Ciertamente que los cristianos de hoy, de ayer y de mañana, nos encontramos más cerca de los estoicos que de los epicúreos y esto tiene consecuencias a la hora de enfrentar la historia, las elecciones, los gobiernos y el sesgo que van tomando nuestros pueblos.

Cuando el estoicismo que está más cercano a la ética natural retrocede, lo que queda es el epicureísmo que cuenta con mayor atractivo para sus seguidores. Entre hacer lo que me venga en gana a hacer lo que tengo que hacer porque me da la gana hay todo un mundo en el campo de las ideas y de las prácticas del humano comportamiento.

Usted puede elegir dónde alistarse, pero le puedo asegurar, con certificado histórico, que si escoge el estoicismo, estará siempre en minoría, aunque más en paz consigo mismo. El cristianismo participa de la misma visión. Una tradición antigua recuerda que Séneca fue al final de su vida bautizado por San Pablo. El maestro romano era prácticamente un cristiano en potencia.

## III. TABLAS ROTAS

De los diez mandamientos escritos en piedra en el Sinaí, cada día van quedando menos y más olvidados en nuestra descerebrada sociedad civil y política. De lo

de mentir, matar, robar y violar que siguen vigentes en la sagrada norma solo van quedando algunos restos colgantes por nuestro dilatado mundo legal. Al de matar se le han puesto dos excepciones; la de los que podrían nacer –abortos a granel– y la de los que deberían morir antes de tiempo –traducidos a lenguaje profano como eutanasia–. La codicia de los bienes ajenos y de la mujer de tu prójimo, en la práctica han sido abolidos por desuso bastante generalizado. Desde luego, los tres primeros que se refieren a Dios como el número Uno, los juramentos, la gratitud y alabanza, no se consideran de interés en las modernas Constituciones. En nombre del progreso se suprime al que lo puso en marcha y lo sostiene. A juzgar por lo que vemos, oímos y vivimos, la primera Constitución de la historia, compartida por la mayoría de los pueblos más civilizados, a pesar de su austeridad en artículos –solo diez–, pareciera estar pasando a revisión completa en nombre de ciertos valores que solamente algunos privilegiados guardan en su poco gastado cerebro.

Triste deriva de esta humanidad que olvida su origen, que ignora su destino, que se empeña en buscar nuevos menús legales para sustituir los antiguos, conservadores y autorizados diez mandamientos. En su lugar nos proponen, por ahora, aprobar unos cuatrocientos nuevos preceptos en la tabla general y unas veinte mil normas explicativas para amarrar mejor nuestras debilitadas conciencias de ciudadanos ignorantes, brindándonos una madeja de collares que nos conviertan cada día más en esclavos de los creativos redactores de las nuevas tablas.

Eso sí, los que nos piden hoy aceptar el código infinito de normas, parecen tener poco respeto por las ciento treinta que nos rigen hasta ahora, de acuerdo con declaraciones y contradecaciones a las que nos someten las jóvenes autoridades que nos presiden. Baste un botón de muestra. A un ciudadano que defendía el quinto mandamiento, oponiéndose a la norma de tolerar el infanticidio masivo y a cargo del Estado, sencillamente lo despidieron de la muy noble causa llamada pintorescamente “de los derechos humanos”.

Esta es una reflexión que merecería más de una página. Queda muy reducida en una ginesería, pero creo que, contando con la sólida cultura de mis lectores, basta solamente con el enunciado y mis mejores deseos de que volvamos a recomponer las rotas tablas de la ley, antes de que terminemos nuestra historia repitiendo tantas y tantas barbaridades como en el mundo han sido, incluyendo el nuestro.

Dicho todo lo anterior, mis agudos lectores podrán imaginarse dónde pondré la rayita el día 4 de septiembre, pero guardaré el secreto de la urna, el respeto del proceso y el de mis lectores que actuarán de acuerdo con su formada conciencia. Con seguridad yo seguiré firme con la Constitución del Sinaí, retocada por el evangelio, la mejor, sin duda, de la historia de la humanidad.

#### IV. MAESTROS Y MINISTROS

Hay y hubo ministros magistrales en el pasado y en el presente y maestros servidores. Entre mis asiduos lectores hay tres de ellos a quienes excluyo de esta ginesería que solamente quiere orientar sobre el sentido de las palabras y la frecuente contradicción de los que ofician de ministro y que hoy contribuyen a deteriorar

la codiciada especie. Pienso en la ministra de igualdad y otros de similar catadura en mi querido país de nacimiento y formación.

Una vez más el viejo latín nos aclara fríamente el sentido de las palabras y la realidad gélida de las profesiones que la humanidad ejerce, distingue o califica desde que se va haciendo cultura y vida. El maestro es aquel que *magis stat* –está más arriba–, mientras el ministro es el que *minus stat* –está más abajo–. El primero es el que sabe lo que hay que hacer y lo hace, el segundo es el que recibe órdenes de hacer lo que a veces no sabe o no hace. El maestro es el comandante, el ministro es el oficial.

Lamentablemente en el mundo que habitamos, el orden de prioridad se ha ido perdiendo. Hay ministros que se creen maestros y maestros que se saben postergados, desconocidos y a veces descartados porque al mundo le interesan más los quehaceres inmediatos, de quienes ministran, administran o suministran, dejando de lado a los que poseen los conocimientos, la sabiduría y la natural altura que los convierte naturalmente en depositarios del criterio correcto y de la conciencia moral de la ciudadanía a la que deben prestar su servicio.

Esta verdad que pensaron los griegos y que en gran medida aplicaron con éxito los romanos quedó a firme en las dos palabras que hasta hoy dicen y significan la fundamental diferencia entre el sabio y el funcionario. Porque esa sería la certera traducción de *magister* y *minister*, pero que hoy, cediendo fácilmente a la confusión de su uso se encuentra prácticamente invertida, al menos en la palestra política, como nos consta cuando tendemos a admirar a los ministros e ignorar a los maestros.

Un ginesero de la primera oleada me hizo llegar la nota filológica, que recogí con singular interés, poniéndome a ampliar la paradoja que finalmente concluye diciendo que cualquiera puede ser ministro, pero no cualquiera puede ser maestro. Los ministerios se otorgan a los más cercanos a la corte. La maestría solamente se obtiene desde la condición de autoridad, sabiduría, habilidad o buen criterio. Los lectores pueden sacar algunas consecuencias de este legado cultural del latín que siempre viene en auxilio de quienes buscan habilitar sus mentes en orden y concierto.

Los ministerios sobreamundan, los magisterios escasean. En estricta lógica y justicia los maestros preceden a los ministros. Es muy posible que la confusión de percepciones contribuya a desestabilizar el orden lógico, político, social y cultural de nuestra frágil humanidad.

## V. ACATAR Y DISCUTIR

Los fallos de los tribunales de justicia se acatan y no se discuten, nos reiteran cada día los inefables políticos, crean o no en lo que afirman con cierta reiteración axiomática. Queda claro que los poderes del Estado deben respetarse mutuamente, aunque a tenor del mentado axioma, el judicial se impondría como palabra final que debe prevalecer en la humana convivencia. *Roma loquta, causa finita*, nos dijeron los canonistas refiriéndose a la autoridad papal en materia de resolución última de problemas dogmáticos o morales.

Desde la perspectiva racional de quienes solo tenemos el título de ciudadanos, de votantes o de súbditos, no nos encajan bien estos términos tan “absolutos”. Por el contrario, hemos aprendido en buena doctrina ancestral que todo hombre, sin excepción, es falible y por lo mismo, cualquier institución humana integrada por hombres igualmente falibles, no puede pretender inerrancia, impecabilidad o perfección indiscutible. De modo que no puede haber juez o jurado, tribunal supremo o intermedio que pudiera arrogarse tal connotación en términos permanentes.

El hombre raciocinante y libre, que lo somos todos, por cierto, no está obligado a creer en autoridad humana alguna en términos absolutos, salvo que esta fuera respaldada por autoridad divina y que por estricta fe aceptemos. En el caso de la política contingente, a la que nos referimos, no es así. Quienes ejercen la autoridad judicial, legislativa o ejecutiva no son más que simples ciudadanos que visten toga, uniforme o algún otro símbolo de poder –como la banda presidencial o el cetro y la corona– comúnmente aceptado. En nuestro tiempo se tiende a prescindir de vestimentas barrocas, optando por la ropa común de la gente ordinaria. Y nada más. Ejercicio temporal y por tanto transitorio, sujeto a yerros o imprecisiones que, lejos de condenarlos, nos los muestran como semejantes y nos hacen apreciarlos en la categoría de iguales.

En virtud de la limitación connatural a todo ser humano y en combinación con su misteriosa libertad que le permite optar por lo bueno y por lo malo, hacer o no hacer las cosas, todo hombre tiende a equivocarse e incluso a hacer directamente el mal que sabe que es malo. Y esto es igual para todos; súbditos y jefes, legisladores y votantes, jueces y reos. *Errare humanum est* (es propio de los humanos equivocarse), asegura la sabiduría popular confirmada en los hechos, nunca desmentida en la historia. Tampoco en nuestros revueltos tiempos, por muy superhombres que se crean algunos más iluminados que otros o con valores superiores, como dijera un connotado revolucionario, hoy en la estructura del poder.

Sentado el principio, esta discusión se acata y se cierra para todos, incluso para nuestros jueces, sean estos principiantes o supremos. Y no porque lo diga un escribano, que pasa muchas noches “de claro en claro” y muchos días “de turbio en turbio” como el caballero de la triste figura, sino porque lo exige la más elemental racionalidad que todos compartimos, en distintas dosis, por cierto.

## VI. CAMPAÑA DE BELLEZA

No se trata de escribir un poema o componer una sinfonía, pintar un cuadro, construir un edificio o crear un monumento que causen admiración y gozo a la gente que lea, escuche o simplemente contemple admirado la armonía de las formas. En ninguna de las cosas anteriores se puede hacer campaña o promoción dentro de la política local o nacional. El poema, el cuadro y el edificio surgirán espontáneamente de poetas, pintores y arquitectos que sientan y expresen la belleza. Imposible pensar en campañas para suscitar vocaciones ocultas o genios ignorados. La belleza no se hace por concurso. Se va construyendo cada día. Y la podemos hacer todos y entre todos. Lo que pienso es algo muy sencillo.

¿No sería posible que nuestros barrios, nuestras ciudades, nuestros espacios públicos fueran sencillamente bellos, con la colaboración, por supuesto, de todos? Partamos de la experiencia compartida generalmente, cuando estamos en casa o en la oficina, cuando acudimos a un templo, a un palacio, a un museo, a un parque o jardín llenos de armonía, de objetos dignos de ser admirados porque son atractivos a los ojos y porque están rodeados de orden, limpieza, colores y diseños estimulantes. ¿No somos acaso las mismas personas las que bajamos al metro de la ciudad, subimos al autobús o conducimos un auto? ¿Los que vamos al estadio y los que visitamos el parque? ¿No somos igualmente personas, necesitadas de belleza, las que preferimos habitar en un barrio en que están vigorosos los árboles, bien cortado el césped, las casas bien terminadas, jardines cuidados, con muros limpios, sin plásticos ni papeles por la vereda?

Pienso que la gente aspira a vivir siempre un poco mejor y eso y no el dinero, el prestigio o la presunción es lo que les empuja a buscar los mejores lugares de la ciudad, los mejores locales para comprar y los buenos espacios abiertos, limpios y ordenados para compartir. La belleza no es acumulación de riqueza, sino de orden, limpieza, armonía, encanto.

¿Por qué no hacer una gran campaña para que, sin desplazarnos del lugar que habitamos, invitemos a nuestros vecinos a ordenar, pintar, cuidar nuestras casas, nuestros árboles, nuestras veredas, nuestros locales, nuestros estadios, nuestras iglesias, nuestros lugares de encuentro?

Estoy seguro que si nos lo propusiéramos de verdad, viviríamos mejor, nos relacionaríamos más y gozaríamos viviendo y soñando en nuestro entorno. La campaña por la belleza en forma permanente podría transformarnos en seres humanos amables y amados, respetables y respetados, admiradores y admirados, nobles y generosos. Para iniciar mi silenciosa campaña, le he puesto una punta afilada a mi bastón. Así puedo ir recogiendo del suelo los objetos de plástico que alguna gente deja descuidadamente caer. Propongo hacer otro tanto a los que como yo transitan por el barrio todos los días en busca de belleza. También podríamos saludar al cruzarnos en la calle, aunque solo sea con una sonrisa a los caminantes y a sus perros, aunque vayan concentrados en sus celulares. La belleza siempre es posible y podríamos concordar con aquel filósofo que vaticinó que la belleza salvará al mundo.

## VII. VOLVER A LOS ROMANOS

Si los seres humanos del siglo XXI fuéramos más inteligentes que los antiguos romanos, hace tiempo que llevaríamos pueblos y ciudades a las colinas en lugar de seguir edificando en los valles o en el borde de los ríos que descienden de las cordilleras con avalanchas predecibles y descargas de barro y basura.

Desde que llegué a Chile, hace sesenta años vengo observando que desde el llano Soubercaseaux para abajo y en las orillas del Mapocho, todos los años se inundaban y se producían infinitas pérdidas, siempre en los mismos lugares y cada vez con mayores destrozos, ya que el llano se inundaba violentamente y el asfalto de las calles hacía correr el agua con absoluta libertad. Para la

incipiente televisión, este hecho constituía un verdadero botín noticioso solo equiparable al de las pescaderías en Semana Santa o al de los viejos pascueros en Navidad.

Hace solo unos días, a propósito del mismo tema un columnista sociólogo titulaba que los hombres somos más responsables de nuestras catástrofes, que la naturaleza que no hace otra cosa que cumplir con su impecable deber de enviar la lluvia, los aluviones y los terremotos. Somos los hombres que construimos en su camino, amontonamos basura en las quebradas, y construimos poblaciones en las orillas siempre peligrosas de los ríos, quienes pagamos las consecuencias lógicas de nuestra desidia e ilógica conducta.

Si en lugar de entretenernos en inventar constituciones, discutir sobre sexualidad más o menos confusa o avanzada y en pronunciar discursos sobre la más alta moralidad de las generaciones, nos dedicáramos a arreglar algo tan elemental como planificar nuestros pueblos y ciudades a lo largo de esta hermosa y desafiante geografía, ciertamente que nos cambiarían las noticias catastróficas.

¿Por qué cree usted que los que van pudiendo, cada día se encaraman unos metros más arriba del valle inundable? ¿Cree usted de verdad que es solo por apartarse de la *chusma*, o más bien porque buscan lugares más seguros, más limpios y oxigenados y más distantes de los aluviones y de los depósitos incontrolables de infinitas basuras?

Los romanos, sin tanto adelanto ni tecnología, construían las ciudades en colinas, cercanas a los ríos por razones de sobrevivencia y de autodefensa y las edificaban tan bien, que hasta hoy subsisten para admiración de los millones de turistas que se acercan a ellas, ya sea en la Toscana, en los Alpes, en las sierras de Hispania o en los innumerables montes de Dalmacia, Asia Menor, en ciudades tan hermosas como Roma, Asís, Narbona, Tarragona, Toledo y la innumerable cantidad de los *castros*, todos ellos en colinas elevadas que terminarían llenándose de castillos y de fuertes para enfrentar la guerra y controlar los campos que las rodeaban. Valdría la pena que nuestros urbanistas repasaran brevemente la historia de los acueductos, las vías romanas y los puentes que habrían de soportar los siglos sin que ningún aluvión se los llevara hasta hoy. Seamos humildes. Imitemos a los romanos.

JESÚS GINÉS O.

---

\*Profesor de Ética, Universidad Santo Tomás.



# DOCUMENTOS



ESTADOS GENERALES DE LA NATALIDAD  
DISCURSO DEL SANTO PADRE FRANCISCO

Auditorium de Via della Conciliazione, Roma

Viernes, 12 de mayo de 2023

*Señora Presidenta del Consejo,  
autoridades y representantes de la sociedad civil,  
queridos amigos, hermanos, querido amigo Gigi:*

Me disculpo por no hablar de pie, pero no tolero el dolor cuando estoy de pie. Os saludo a todos y os agradezco vuestro compromiso. Gracias a Gigi De Palo, Presidente de la Fundación para la Natalidad, por sus palabras y por la invitación, porque creo que el tema de la natalidad es central para todos, sobre todo para el futuro de Italia y de Europa. Quisiera dar solo dos “fotografías” que han sucedido aquí en la Plaza [San Pedro]. Hace dos semanas, mi secretario estaba en la plaza y venía una madre con un cochecito de bebé. Él, un sacerdote tierno, se acercó para bendecir al niño... ¡era un perrito! Hace quince días, en la audiencia de los miércoles, yo iba a saludar, y llegué delante de una señora, de unos cincuenta años más o menos; saludo a la señora y ella abre una bolsa y dice: “Me lo bendice, mi niño”: ¡un perrito! Allí no tuve paciencia y reprendí a la señora: “Señora, muchos niños tienen hambre, ¡y usted con el perrito!”. Hermanos y hermanas, estas son escenas del presente, pero si las cosas van así, esta será la costumbre del futuro, estemos atentos.

El nacimiento de los hijos, de hecho, es el principal indicador para medir la esperanza de un pueblo. Si nacen pocos quiere decir que hay poca esperanza. Y esto no solo tiene consecuencias desde el punto de vista económico y social, sino que socava la confianza en el futuro. He sabido que el año pasado Italia alcanzó el mínimo histórico de nacimientos: apenas 393.000 recién nacidos. Es un dato que revela una gran preocupación por el mañana. Hoy, traer hijos al mundo se percibe como una empresa a cargo de las familias. Y esto, por desgracia, condiciona la mentalidad de las jóvenes generaciones, que crecen en la incertidumbre, si no en la desilusión y en el miedo. Viven un clima social en el que formar una familia se ha convertido en un esfuerzo titánico, en lugar de ser un valor compartido que todos reconocen y apoyan. Sentirse solo y obligado a contar exclusivamente con las propias fuerzas es peligroso: quiere decir erosionar lentamente la vida común y resignarse a existencias solitarias, en las que cada uno debe valerse por sí mismo. Con la consecuencia de que solo los más ricos pueden permitirse, gracias a sus recursos, más libertad para elegir qué forma dar a sus vidas. Y esto es injusto, además de humillante.

Tal vez nunca como en este tiempo, entre guerras, pandemias, desplazamientos masivos y crisis climáticas, el futuro parece incierto. Amigos, es incierto; no solo parece, es incierto. Todo va rápido y las certezas adquiridas también

pasan rápido. De hecho, la velocidad que nos rodea aumenta la fragilidad que llevamos dentro. Y en este contexto de incertidumbre y fragilidad, las jóvenes generaciones experimentan más que nadie una *sensación de precariedad*, por lo que el mañana parece una montaña imposible de escalar. La Sra. Presidenta del Consejo ha hablado de la “crisis”, palabra clave. Pero recordemos dos cosas de la crisis: de la crisis no salimos solos, o salimos todos o no salimos; y de la crisis no salimos iguales: salimos mejores o peores. Recordemos esto. Esta es la crisis de hoy. Dificultades para encontrar un trabajo estable, dificultades para mantenerlo, casas de coste prohibitivo, alquileres por las nubes y salarios insuficientes son problemas reales. Son problemas que interpelan a la política, porque es a la vista de todos que el mercado libre, sin los indispensables correctivos, se vuelve salvaje y produce situaciones y desigualdades cada vez más graves. Hace unos años, recuerdo una anécdota de una cola frente a una compañía de transporte, una cola de mujeres que buscaban trabajo. A una le habían dicho que le tocaba a ella...; presenta los datos... “Está bien, usted trabajará once horas al día, y el sueldo será de 600 (euros). Vale. Y ella: “Pero cómo, pero con 600 euros... 11 horas... no se puede vivir...” – “Señora, mire la cola, y elija. Le gusta, se lo lleva; no le gusta, pasa hambre”. Esta es un poco la realidad que se vive. Es una cultura poco amiga, si no enemiga, de la familia, centrada en las necesidades del individuo, donde se reclaman continuos derechos individuales y no se habla de los derechos de la familia (cf. *Amoris laetitia*, 44). En particular, hay condicionamientos casi insuperables para las mujeres. Las más perjudicadas son precisamente ellas, mujeres jóvenes a menudo obligadas a la encrucijada entre carrera y maternidad, o bien aplastadas por el peso del cuidado de sus propias familias, sobre todo en presencia de ancianos frágiles y personas no autónomas. En este momento las mujeres son esclavas de esta regla del trabajo selectivo, que les impide también la maternidad.

Ciertamente, existe la Providencia, y millones de familias lo testimonian con su vida y sus elecciones, pero el heroísmo de muchos no puede convertirse en una excusa para todos. Por lo tanto, se necesitan políticas con visión de futuro. Es necesario preparar un terreno fértil para hacer florecer una nueva primavera y dejar atrás este invierno demográfico. Y, dado que el terreno es común, como comunes son la sociedad y el futuro, es necesario afrontar el problema *juntos*, sin vallas ideológicas y tomas de posición preconcebidas. El conjunto es importante. Es cierto que, incluso con vuestra ayuda, se ha hecho mucho y estoy agradecido por ello, pero todavía no es suficiente. Hay que cambiar la mentalidad: la familia no es parte del problema, sino que es parte de su solución. Y entonces me pregunto: ¿hay alguien que sepa mirar hacia adelante con la valentía de apostar por las familias, por los niños, por los jóvenes? Muchas veces escucho las quejas de las madres: “Eh, mi hijo se graduó hace tiempo... y no se casa, se queda en casa... ¿qué debo hacer?”. No planche las camisas, señora, empecemos así, después veremos”.

No podemos aceptar que nuestra sociedad deje de ser generativa y degenera en tristeza. Cuando no hay generatividad viene la tristeza. Es un malestar feo, gris. No podemos aceptar pasivamente que tantos jóvenes luchen por realizar su sueño familiar y se vean obligados a bajar el listón del deseo, contentándose con sucedáneos privados y mediocres: ganar dinero, apuntar a la carrera, viajar, cuidar celosamente el tiempo libre... Son cosas buenas y justas cuando entran en un proyecto generativo más grande, que da vida a su alrededor y también

después; si, en cambio, se quedan solo en aspiraciones individuales, se marchitan en el egoísmo y llevan a ese cansancio interior. Este es el estado de ánimo de una sociedad no generativa: cansancio interior que anestesia los grandes deseos y caracteriza nuestra sociedad como sociedad del cansancio. ¡Demos aliento a los deseos de felicidad de los jóvenes! Sí, ellos tienen deseos de felicidad: demos aliento, abramos el camino. Cada uno de nosotros experimenta cuál es el índice de su propia felicidad: cuando nos sentimos llenos de algo que genera esperanza y calienta el alma, y es espontáneo hacer partícipes a los demás. Por el contrario, cuando estamos tristes, grises, nos defendemos, nos cerramos y percibimos todo como una amenaza. He aquí que la natalidad, así como la acogida, que no hay que contraponer nunca porque son dos caras de la misma moneda, nos revelan cuánta felicidad hay en la sociedad. Una comunidad feliz desarrolla naturalmente los deseos de generar e integrar, de acoger, mientras que una sociedad infeliz se reduce a una suma de individuos que tratan de defender a toda costa lo que tienen. Y muchas veces se olvidan de sonreír.

Amigos, después de haber compartido estas preocupaciones que llevo en el corazón, quisiera ofreceros una palabra que aprecio en especial: *esperanza*. El reto de la natalidad es cuestión de esperanza. Pero atención, la esperanza no es, como a menudo se piensa, optimismo, no es un vago sentimiento positivo sobre el futuro. “¡Ah, eres un hombre positivo, una mujer positiva, bravo!”. No, la esperanza es otra cosa. No es una ilusión o una emoción que sientes, no; es una virtud concreta, una actitud de vida. Y tiene que ver con decisiones concretas. La esperanza se nutre del compromiso por el bien de cada uno, crece cuando nos sentimos partícipes e implicados en dar sentido a nuestra vida y a la de los demás. Alimentar la esperanza es, pues, una acción social, intelectual, artística, política en el sentido más alto de la palabra; es poner las propias capacidades y recursos al servicio del bien común, es *sembrar futuro*. La esperanza genera cambio y mejora el futuro. Es la más pequeña de las virtudes –decía Peguy–, es la más pequeña, pero es la que te lleva más lejos. Y la esperanza no defrauda. Hoy hay tantas Turandot en la vida que dicen: “La esperanza que siempre defrauda”. La Biblia nos dice: “La esperanza no defrauda” (cf. *Rm* 5,5).

Me gusta pensar en los “Estados generales de la natalidad” –llegados a la tercera edición– como un *taller de esperanza*. Un taller en el que no se trabaja por encargo, porque alguien paga, sino donde se trabaja todos juntos precisamente porque todos quieren tener esperanza. Y entonces os deseo que esta edición sea la ocasión para “ampliar el taller”, para crear, a varios niveles, una gran *alianza de esperanza*. Aquí es lindo ver el mundo de la política, de las empresas, de los bancos, del deporte, del espectáculo, del periodismo reunidos para razonar sobre cómo pasar del invierno a la primavera demográfica. Sobre cómo volver a nacer, no solo físicamente, sino interiormente, para salir a la luz cada día e iluminar de esperanza el mañana. Hermanos y hermanas, no nos resignemos al gris y al pesimismo estéril, a la sonrisa de compromiso, no. No creamos que la historia ya esté marcada, que no se pueda hacer nada para revertir la tendencia. Porque –permitidme decirlo en el lenguaje que prefiero, el de la Biblia– es precisamente en los desiertos más áridos donde Dios abre caminos nuevos (cf. *Is* 43,19). ¡Busquemos juntos estos caminos nuevos en este desierto árido!

La esperanza, en efecto, interpela a ponerse en marcha para encontrar soluciones que den forma a una sociedad a la altura del momento histórico que

estamos viviendo, tiempo de crisis atravesado por tantas injusticias. La guerra es una de ellas. Impulsar la natalidad quiere decir reparar las formas de exclusión social que están afectando a los jóvenes y su futuro. Y es un servicio para todos: los hijos no son bienes individuales, son personas que contribuyen al crecimiento de todos, aportando riqueza humana y generacional. Aportando creatividad también al corazón de los padres. A vosotros, que estáis aquí para encontrar buenas soluciones, fruto de vuestra profesionalidad y de vuestras competencias, quisiera decir: sentíos llamados a la gran tarea de regenerar esperanza, de poner en marcha procesos que den impulso y vida a Italia, a Europa, al mundo, que nos traigan tantos niños. Gracias.

## BENEDICTO XVI DESCRIBE LA “PROTESTANTIZACIÓN” DE LA EUCARISTÍA EN SU PUBLICACIÓN PÓSTUMA

En un ensayo de 2018 publicado después de su muerte, el Papa Benedicto XVI dijo que una comprensión de la Eucaristía similar a la protestante y fuertes llamamientos a la intercomuni3n, a menudo, se encuentran juntos.

Comentando la situaci3n actual de la vida eucarística en la Iglesia Católica, el Papa emérito dijo: “Un proceso de gran impacto es la desaparici3n casi completa del sacramento de la penitencia”.

Tambi3n est3 la compresi3n de la Comuni3n como una mera “cena”, aadi3. “En tal situaci3n de una protestantizaci3n muy avanzada de la compresi3n de la Eucaristía, la intercomuni3n parece natural”.

El ensayo de Benedicto sobre la Eucaristía forma parte de una serie de textos que el Papa emérito escribi3 tras su renuncia en 2013. Los ensayos, cartas y reflexiones se han reunido en un solo volumen, “¿Qu3 es el cristianismo?”, que se public3 en italiano el mes pasado.

Según el periodista vaticano Sandro Magister, Benedicto XVI había dispuesto que los escritos se publicaran después de su muerte.

La revista italiana *L'Espresso* public3 un extracto de uno de los ensayos, un texto de 17 p3ginas sobre “el sentido de la Comuni3n”, que fue terminado en junio de 2018, cuando la Iglesia en Alemania debatía sobre la intercomuni3n. Precisamente, si los c3nyuges protestantes de los cat3licos podían recibir la Eucaristía en la Santa Misa.

En su ensayo, Benedicto record3 otros momentos de la historia de Alemania en los que hubo llamamientos a la intercomuni3n y dijo que hoy, a veces, esos mismos llamamientos se basan m3s en fuerzas externas que en el deseo de unidad en Cristo.

“Especialmente durante los a3os de la guerra, en el campo evang3lico se produjo una divisi3n entre el Tercer Reich y lo que se llamaba los *deutsche Christen*, cristianos-alemanes, por un lado, y la *bekennende Kirche*, la Iglesia confesante, por otro”, explic3.

La escisión dio lugar a un nuevo acuerdo entre los cristianos evangélicos y la Iglesia Católica. “Uno de los resultados fue un impulso a favor de la comunión eucarística común entre las confesiones. En esta situación creció el deseo de un único cuerpo del Señor que hoy, sin embargo, corre el riesgo de perder su fuerte fundamento religioso y, en una Iglesia externalizada, está determinada más por fuerzas políticas y sociales que por la búsqueda interior del Señor”.

El Papa emérito describió otro momento, poco después de la reunificación de Alemania, en el que un acto eucarístico, beber del cáliz, se utilizó “como un acto esencialmente político en el que se manifestaba la unidad de todos los alemanes”.

“Pensando en ello, todavía hoy siento de nuevo con gran fuerza el distanciamiento de la fe que se produjo a raíz de esto. Y cuando los presidentes de la República Federal de Alemania, que al mismo tiempo eran presidentes de los sínodos de su Iglesia, han pedido regularmente en voz alta la Comunión eucarística interconfesional, veo cómo la exigencia de un pan y un cáliz comunes puede servir a otros fines”, dijo.

Benedicto XVI también señaló el creciente apoyo, a partir de la exégesis protestante, a la opinión de que las comidas de Jesús con los pecadores prepararon el camino para la Última Cena, en la que instituyó la Eucaristía.

Se argumenta que la Última Cena, entonces, solo se entiende sobre la base de las otras comidas de Jesús en el Nuevo Testamento, “pero [no] es así”, dijo.

“La ofrenda del cuerpo y la sangre de Jesucristo no tiene relación directa con las comidas con los pecadores”, explicó el Papa emérito, añadiendo que “Jesús celebró la Pascua con su familia, es decir, con los apóstoles, que se habían convertido en su nueva familia”.

“Cumplía así un precepto según el cual los peregrinos que iban a Jerusalén podían juntarse en compañías llamadas *chaburot*”, dijo. “Los cristianos continuaron esta tradición. Ellos son su *chaburah*, su familia, que ha formado a partir de su compañía de peregrinos que recorren junto a él el camino del Evangelio a través de la tierra de la historia”.

“Así, la celebración de la Eucaristía en la Iglesia antigua estuvo desde el principio vinculada a la comunidad de los creyentes y con ello a estrictas condiciones de acceso”, afirmó.

Benedicto, en el ensayo, también comenta el lenguaje utilizado por católicos y protestantes.

“En las comunidades eclesiales surgidas de la Reforma, las celebraciones del sacramento se llaman ‘Cena’”, dijo.

“En la Iglesia Católica, la celebración del sacramento del cuerpo y la sangre de Cristo se llama ‘Eucaristía’. No se trata de una distinción casual, puramente lingüística. En la distinción de las denominaciones se manifiesta, en cambio, una profunda diferencia ligada a la comprensión del sacramento mismo”\*.

---

\*Publicado en CWR/Infocat 11.12.2022.

## LOS OBISPOS ESPAÑOLES CONDENAN LOS VIENTRES DE ALQUILER

NO SE PUEDE TRATAR A LAS MADRES GESTANTES  
COMO “INCUBADORAS”

El secretario general de la Conferencia Episcopal, Francisco César García Magán, ha asegurado que la maternidad es un don y no un derecho absoluto. Ha destacado la contradicción en la esfera política al afirmar que la mujer es dueña de su cuerpo en el caso del aborto, pero no se reconoce ese derecho en la gestación subrogada y, reconociendo la complejidad del tema, ha mostrado su respeto hacia el dolor de aquellas mujeres que quieren tener hijos y no pueden.

“La maternidad es un don, no es en sentido estricto un derecho, es un regalo. Es una gran aportación que se puede hacer a la sociedad”. Así lo ha explicado el secretario general de la Conferencia Episcopal, Francisco César García Magán, que ha respondido a las preguntas de los periodistas ante la polémica suscitada tras la noticia sobre la actriz y empresaria Ana Obregón, de 68 años, que ha sido madre por gestación subrogada en Miami.

En esta cuestión, ha destacado la “contradicción” que se da en la esfera política cuando se afirma “que la mujer es dueña de su cuerpo para defender el derecho al aborto, pero en el caso de la gestación subrogada no se reconoce ese derecho absoluto de la mujer”.

“Es una cuestión donde no solo hay dos personas en interacción, donde no solo hay dos personas ‘madre e hijo’ sino también la madre gestante y esta mujer gestante es persona, con todo lo que significa y la relación que va a tener con el hijo”, ha explicado el portavoz de los obispos.

En el tema de la paternidad, ha subrayado, “hay un 50% y ahí está el derecho del hijo a saber que es su padre y por otra parte el padre tiene un derecho sobre ese hijo, y desde la perspectiva del gobierno hay una contradicción que hay que aclarar, se dice que la mujer es dueña de su cuerpo como por ejemplo en el caso del aborto y ahora no se reconoce este derecho absoluto por el cuerpo de la mujer y esto es una contradicción”. El hombre, de toda esa situación “compleja”, está excluido, “y no puede ser que el padre de una persona no tenga nada que decir”.

No obstante, ha reconocido que “el tema es complicado” y tiene distintas perspectivas y aristas mostrando su respeto hacia el “dolor comprensible” de todas aquellas mujeres que quieren tener hijos y que, por distintas circunstancias, no pueden\*.

---

\*Publicado en *Ecclesia/Infocat* 30.3.2023.

## MONS. MUNILLA ADVIERTE CONTRA EL AVANCE ENTRE LOS CATÓLICOS DE LA ORACIÓN DE SANACIÓN DEL ÁRBOL GENEALÓGICO

José Ignacio Munilla, obispo de Orihuela-Alicante, ha hablado en la mañana del 20 de marzo sobre una cuestión polémica en ciertos ambientes eclesiales: la oración de sanación del árbol genealógico, cuyo origen es protestante.

La razón es que una oyente de su programa “Sexto Continente” (emitido por Radio María España con periodicidad semanal) escribió al prelado tras haber asistido a un retiro donde “se realizaban oraciones para la sanación de nuestro árbol genealógico”, algo que la dejó turbada y confundida, aunque otras personas quedaron confortadas. Por ello mostraba su “deseo de aclarar o discernir” el asunto.

### EN QUÉ CONSISTE Y DE DÓNDE VIENE

Monseñor Munilla explica que no es la primera vez que le preguntan sobre ello, por lo que cree necesario hacer un comentario detallado acerca de “la sanación del árbol genealógico que se está haciendo en algunos retiros llevados a cabo por sacerdotes o laicos del ámbito católico”, aunque “esto también se hace en otros ámbitos que no son de la Iglesia Católica”. Porque, en realidad, *se trata de una práctica que ha nacido más en el mundo protestante, puntualiza.*

La conocida como “sanación del árbol genealógico”, según detalla el obispo español, *se basa en la convicción de que los pecados de los antepasados tienen un impacto en la vida de sus familiares en la actualidad.* Algo que puede tener consecuencias espirituales, psíquicas y hasta físicas. Por ejemplo, dijo, “esta influencia puede expresarse en forma de alguna enfermedad. Y también puede causar problemas en el campo de la psique, fracasos en el matrimonio, en la vida familiar”.

“Es como si estuviésemos cargando el pecado heredado de los antepasados, según los partidarios de esta teoría”. Explicando esa forma de razonar errada, monseñor Munilla comenta cómo dicha convicción trae consigo el deseo de liberar a la persona mediante la práctica de “una oración, una eucaristía, un curso, a veces exorcismos, etc.”.

### LA IGLESIA YA HA HABLADO

Frente a lo que algunos puedan pensar, el obispo de Orihuela-Alicante afirma: “voy a decir claramente que la Iglesia Católica sobre esto ha discernido algo”. Y se refiere a dos pronunciamientos concretos: una declaración de la Conferencia Episcopal Polaca y otra de la Conferencia Episcopal Francesa.

“Claramente, las dos son contrarias a este tipo de prácticas o este tipo de creencias que, como digo, no han nacido en el contexto de la Iglesia Católica, sino que nacieron a principios del siglo XX en el mundo protestante, y poco a poco han ido entrando en algunos retiros católicos”, advierte monseñor Munilla.

En resumen, los dos posicionamientos de las conferencias episcopales citadas establecen la postura católica así: *no existen esos pecados intergeneracionales, no existen. El único pecado que se transmite por generación es el pecado original, el único. Y el pecado es un acto libre, personal, en el que se transgrede la ley divina*. No es más que aplicar entonces, la doctrina de la Iglesia a este asunto en particular.

A continuación, el obispo lee un fragmento de la declaración de los obispos polacos: *“La reencarnación del pecado o la propia propagación del pecado a las generaciones sucesivas, enseñada por los seguidores de esta curación intergeneracional, no tiene justificación ni en las Escrituras, ni en la Tradición, ni en la enseñanza de la Iglesia*. Este tipo de ideas infundadas son muy peligrosas para la vida espiritual de los fieles y la doctrina de la Iglesia misma”.

### ¿ACASO LA REVELACIÓN NO ESTÁ COMPLETA?

“O sea que, como veis, es un pronunciamiento contundente. A ver, esto no tiene, no ha tenido lugar ni en las Escrituras ni en la Tradición ni en la enseñanza de la Iglesia. Entonces, cuando alguien de repente sale con una cosa como esta, que uno ve que no está presente ni la Sagrada Escritura, ni la Tradición, ni los Padres de la Iglesia. ¡Cuidado!”, señala monseñor Munilla.

Y el razonamiento teológico es claro: *“¿cómo es posible que una cosa como esta, que afecta completamente a tu santidad, no estuviese presente en la revelación, en la revelación de Jesucristo? Pues entonces es que la revelación de Jesucristo fue incompleta, ya que no nos dio la plenitud de los medios para la santificación”, en el caso de que fuera verdad lo dicho por los partidarios de la sanación intergeneracional*.

### SUS DAÑOS PSICOLÓGICOS

*“Entonces, solamente por este argumento ya es motivo de rechazarlo. Todas las llamadas misas u oraciones para sanar el árbol genealógico, tenemos sencillamente que rechazarlas”, insiste. “Primero, porque a nivel psicológico, la oración de sanación del árbol genealógico lleva a la persona a buscar las razones de su sufrimiento fuera de sí mismo, y se está equivocando”*.

En efecto: *esta práctica distrae sobre el verdadero origen de sus problemas, lo que “dificulta mucho que haya un verdadero proceso de ayuda a una persona que está sufriendo, que está mal, que está con heridas, porque estás apuntando equivocadamente”*. Así resume monseñor Munilla cómo puede ser el falso razonamiento: *“es que tuve un tatarabuelo que cometió tal pecado y eso yo lo estoy heredando”*. Inaceptable a todas luces.

Y entonces el prelado alicantino remite al episodio evangélico de la curación del ciego de nacimiento (Jn 9, que se leyó justamente el día anterior, IV domingo de Cuaresma), cuando los discípulos *le preguntaron a Jesús: “Maestro, ¿quién pecó: este o sus padres, para que naciera ciego?”*. Y el Señor les contestó: *“Ni este pecó ni sus padres”*.

Monseñor Munilla lo repite, para que quede claro: “por lo tanto, las misas, las celebraciones que se celebran con esa intención sanadora del árbol genealógico, representan un peligro, un peligro psicológico para los fieles que se entregan a esa *falsa creencia*”.

## SUS DAÑOS RELIGIOSOS

Pero los riesgos para las personas no se quedan en el nivel psicológico. “A nivel teológico, estas misas o estas oraciones o lo que fuere, desvían la caridad que debíamos tener hacia los seres difuntos, porque lo que habría que hacer es rezar por las almas del purgatorio, para que el Señor purifique las manchas que el pecado ha podido tener en nuestros antepasados”.

Porque lo que un católico debe hacer en este ámbito no es otra cosa que “orar por la paz, por el eterno descanso de nuestros antepasados, para que se complete la purificación”. Mientras que, si se cae en la práctica de la sanación del árbol genealógico, “en vez de centrarnos en eso [la oración por los difuntos], nos estamos centrando en lo que a mí me afecta del pecado que ellos hicieron. *Estamos desbarrando, vamos*”, reiteró monseñor Munilla.

Ciertamente, aquí se encuentra la cuestión religiosa fundamental: *esta novedosa práctica que se ha puesto de moda –continuó enseñando Monseñor Munilla– “es como un desviar lo que ha sido la tradición católica de orar por los difuntos y por las almas del purgatorio. Desviarlo en un plan, digamos, narcisista: en lo que me afecta a mí, en lo que te afecta a ti”.*

“Lo que hay que hacer es rezar por las almas del purgatorio, que lo pueden necesitar. ¿Pero a ti qué te va a afectar lo de ellos? Tú céntrate en lo tuyo”, explica. Y añade: “los fundamentos teológicos en los que se basa la práctica de estas oraciones o de estas misas de sanación del árbol genealógico son totalmente falsos en cuanto a que son invenciones recientes que no se encuentran ni en las Sagradas Escrituras, ni los escritos de los Santos Padres, ni el Magisterio de la Iglesia”.

## ALGO MÁS AMPLIO: EL PELIGRO DEL ILUMINISMO

Tras reconocer que su respuesta “es fuerte y contundente”, el obispo presentador del programa “Sexto Continente” hace unas reflexiones conclusivas sobre la existencia actual en la Iglesia Católica de “una tendencia al iluminismo, con la que hay que tener mucho cuidado”. Porque, si bien “el mayor peligro que tenemos hoy es el del secularismo”, también hay un riesgo de caer en el extremo contrario.

Y lo explica: *el secularismo, en el fondo, rechaza la revelación de Dios, que Dios se haya revelado o manifestado. Pero al iluminismo, por el lado contrario, le parece insuficiente. La revelación de Jesucristo, que está custodiada por la Iglesia Católica, le resulta insuficiente, y busca y busca más efectos especiales.*

¿Cuál es la respuesta que da monseñor Munilla? “Ni secularismo, ni iluminismo, sino que nos quedemos con la revelación de la Iglesia y no busquemos fenómenos extraordinarios, autoatribución de carismas que tal persona tiene, que lee la conciencia, el otro tiene mensajes divinos que te transmite, el otro no sé qué...”.

“A ver, por Dios, que tenemos una tendencia que verdaderamente es una muestra de nuestro desbordamiento, y esto puede ser un caldo de cultivo para personas con ciertos desequilibrios, angustiadas, ansiosas, o también puede ser un caldo de cultivo para quien es tentado de engreimiento, de presunción, y aparece delante de los demás como que tiene una especie de atribuciones especiales, o una capacidad de sanación de otro”.

Unas advertencias muy actuales de D. José Ignacio Munilla para tiempos de confusión, y una llamada al discernimiento, porque no todo lo que parezca sobrenatural viene necesariamente de Dios. La experiencia muestra cómo hay farsantes que se aprovechan de la fe –y de la credulidad y falta de formación– de los demás, además de individuos con trastornos de la personalidad y, en ocasiones, de gente a través de la cual puede llegar a operar el diablo para confundir a los creyentes\*.

## EL TERREMOTO DEL SINSENTIDO

Los hemos visto olfatear el hilo de la vida, y adentrarse entre escombros hasta dar con las personas que yacían debajo de vigas, piedras y polvo, en total oscuridad, sin aire, sin agua, sin alimento alguno durante horas y horas, durante días. Hemos seguido esta hazaña de nuestros perros adiestrados como extraordinarios colaboradores de los bomberos, militares, médicos y personal sanitario, junto con un sinfín de voluntarios en medio de la hecatombe de un terremoto devastador en Turquía y Siria. Era una hermosa simbiosis de unidad en la naturaleza creada, donde animales y hombres se juntan para salvar lo más precioso como es la vida misma siempre que esta se encuentre amenazada.

En España llegaba la noticia del dolor por tamaña tragedia, junto con el gozo de cada pequeña victoria por una vida ganada a la muerte segura que se debatía contra reloj. Ha sido una vez más el precioso ejemplo solidario cuando de salvar una vida se trata. Y cuando algunos, con vestiduras rasgadas desde su lejanía cómoda, querían imputar a Dios que no hacía nada, para ellos ausente y fugado, la respuesta siempre ha sido que Dios estaba allí, debajo de los escombros y en las manos que los levantaban para sacar adelante a inocentes sepultados. Las dos presencias discretas, los dos gritos de dolor y esperanza, con los que Dios se compromete en cada circunstancia variopinta de la humanidad.

Por eso contrasta con otro terremoto humano que se ha podido escenificar en nuestro país ante leyes que responden a una ideología que no respeta la existencia: la vida incipiente de quien ya concebido no se le permite que nazca. La vida terminal de quien por ancianidad o grave enfermedad concluye su periplo necesitando la ayuda paliativa en ese tránsito y no el veneno letal que destruye. La vida tal y como ha sido dada y llegada, con su código genético, su género sexuado, su psicología de ánima y fisiología corporal, no con una modificación

---

\*Publicado en *Portaluz* 22.3.2023.

imperada por la confusión que se torna irreversible abocando a un desenlace irreparable que termina en la más terrible desgracia y en el suicidio, como los países que habiéndose adelantado en la quimera a duras penas intentan volver atrás.

Son leyes que no tienen una demanda social, ni permiten un debate sereno por parte de la sociedad a través de quienes desde la ciencia médica, la filosofía antropológica, la ética universal y la moral creyente, pueden aportar razones, acercar cautelas, prevenir errores y encontrar cauces para las soluciones deseables en cada escenario de conflicto de intereses, de preguntas sin respuestas impuestas y prestadas, de las grandes cuestiones en las que la vida nos la jugamos ante lo que es verdadero, bondadoso y bello, sin trampa torticera ni engaño tendencioso dictado al albur de una tropa ignorante y dictadora.

La prisa atolondrada con la que esta retahíla de leyes está viendo la luz con sus proclamas parlamentarias, sus concesiones y avales judiciales, su carga ideológica totalitaria, responde a una batalla declarada a cada persona afectada directamente por ellas con el pretexto de su defensa, generando división, confrontación crispada y un maremágnum de confusión como no se conocía en la historia. Pero también es una batalla camuflada al eterno proyecto del Creador y a la tradición antropológica cristiana. No solo la cristiana, sino también una cosmovisión religiosa, humana y cultural cualquiera que tenga el respeto por la vida humana en todos sus tramos (gestante, nacida o terminal), en su intrínseca identidad varón-mujer, y en su equilibrio natural soberano entre personas y animales. En nombre de una extraña libertad perrofláutica, se imponen leyes liberticidas que matan, que generan confusión destructora y siembran los dislates aberrantes de un mundo al revés. Es otro terremoto este, donde echamos de menos el compromiso de altura en donde todos nos ponemos a favor de esa vida como don y tarea, que no nos corresponde dilapidar, deportar y censurar hasta su destrucción advenediza e irreparable.

+ FR. JESÚS SANZ MONTES, OFM\*.

## EN UNA CONSTITUCIÓN LA ANTROPOLOGÍA HACE LA DIFERENCIA

Una Constitución política a la medida del hombre necesariamente debe estar impregnada de una antropología verdadera. El alma vital del texto constitucional debe ser Dios y todo debe estar al servicio de la persona humana.

En cambio, en una concepción estatista de la sociedad el Estado es el centro, no el hombre. Por eso, en Constituciones de corte estatista no se asegura el respeto del más básico de los derechos humanos, como es el de la vida de los niños por nacer, de los enfermos terminales y de los ancianos postrados. El aborto legal marca la diferencia entre una cultura en que predomina la humanidad o la inhumanidad.

---

\*Publicado en *Infocat* 23.2.2023.

Es por ello que una Constitución política, destinada a regular la vida en sociedad de las personas, es la instancia para abocarse a asegurar aquella antropología que respete la dignidad de todas las personas, sin exclusión.

Estoy convencido que la mayoría de los chilenos queremos que en el proyecto de nueva Constitución se declare explícitamente el derecho a nacer de todos los niños, con una redacción que impida una interpretación mañosa, como aconteció con el dictamen del Tribunal Constitucional que dio el visto bueno a la ley del aborto, a pesar de que en la actual Constitución se dice: *La ley protege la vida del que está por nacer* (artículo 19, número 1°).

Es de vital importancia que en la Constitución quede establecida claramente la verdad del hombre, porque lo que se viene muy pronto y con mucha fuerza es la puesta en práctica de falsas antropologías. Ejemplos de estos ya los tenemos en Chile: el divorcio, las políticas antinatalistas, el aborto, el “matrimonio igualitario”, la ideología de género, entre otros. Pero vendrá la eutanasia, el arriando de vientres, la manipulación genética, el posthumanismo, el transhumanismo, etc.

Una Constitución puede legítimamente tener diversas características y contenidos en la plural configuración política de una Nación. Sin embargo, toda Constitución debe tener como centro y fin a la persona humana y a su inalienable dignidad. Esta centralidad es el presupuesto para promover el bien común de todos los miembros de la sociedad. Sin el reconocimiento y el respeto de toda persona humana es imposible alcanzar un orden social en el que se viva la justicia y la paz.

Es necesario insistir que una Constitución política no logrará aunar todas las voluntades de los habitantes de una Nación si no se escribe en referencia a Dios y a la superioridad de la persona humana respecto del Estado, a la misma Constitución, a las leyes de la República y a las autoridades políticas.

Hoy tenemos un ejemplo de una Constitución en la que en el Preámbulo se nombra a Dios y en el primer artículo a la persona. Es el caso de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, promulgada el 23 de mayo de 1949. Transcribo el texto:

“Preámbulo: Consciente de su responsabilidad ante Dios y ante los hombres, animado de la voluntad de servir a la paz del mundo... se ha otorgado la presente Ley Fundamental.

Artículo 1: 1° La dignidad humana es intangible. Respetarla y protegerla es obligación de todo poder público. 2° El pueblo alemán, por ello, reconoce los derechos humanos inviolables e inalienables como fundamento de toda comunidad humana, de la paz y de la justicia en el mundo”.

Invito a leer la Constitución alemana o Ley Fundamental. Alemania viene saliendo de la experiencia de un sistema político estatista totalitario. El nazismo niega a Dios vivo y verdadero, trascendente y personal. El Estado es divinizado y por ello también niega la dignidad de la persona, arrogándose el derecho a decidir sobre la vida de los hombres. El estatismo nazi tiene como signo el holocausto de los judíos.

Es por ello que la Ley Fundamental alemana evitó usar, como la primera y la más importante, la palabra “Estado”. La persona es más importante. Es anterior y superior al Estado. Para evitar volver a sistemas totalitarios inhumanos, es necesario referirse a Dios y poner al hombre por sobre todo poder público.

El estatismo totalitario moderno tiene como signo el holocausto del aborto. Una Constitución a la medida de la persona humana respeta, promueve y defiende el derecho de los más débiles. El más débil, es el niño por nacer.

+ MONS. FRANCISO JAVIER STEGMEIER  
OBISPO DE VILLARRICA/CHILE\*.

---

\*Publicado en Obispado de Villarrica, 29.5.2023.

## ABORTO Y CONSTITUCIÓN

La discusión acerca del derecho a la vida del que está por nacer no termina. En efecto, es motivo de debate y se deberá discutir a partir del 7 de junio próximo, en el Consejo Constitucional electo en Chile. Pero llama la atención que algunos juristas, políticos y extrañamente también ciertos grupos de médicos, rechacen la evidencia científica de la existencia de un ser humano único e irrepetible en el vientre materno, totalmente distinto a su madre y que se desarrolla en un proceso biológico sin solución de continuidad. Más incomprensible es aún que no se reconozcan, en los restos humanos desmembrados por un aborto, las partes corporales de un ser humano, pues ya es hombre aquel que lo será. Y contrariamente a la evidencia científica existente, se trafique con órganos humanos de fetos abortados.

Nuestra patria, Chile, necesita que constitucionalmente quede resguardada la inalienable dignidad de la persona humana desde el vientre de la madre, pues este ser por nacer goza del derecho humano a la vida. Si por garantizar el derecho a la vida se rechaza la pena de muerte –tal como ha quedado en el proyecto de los expertos–, de igual forma se ha de rechazar el aborto, pues es una pena de muerte que condena a un inocente y de forma arbitraria, ya que este no se puede defender.

Violar la igualdad ante la ley, actuando sobre seguro en contra de la vida humana por nacer, solo ahondará las crisis humanas de quienes practican abortos o se hacen abortos, sin poder sanar o dificultando gravemente esa posibilidad a raíz de las consecuencias del postaborto en ellos y su entorno. Esto último es una realidad y la experiencia lo demuestra, tristemente. Negarlo es querer tapar el sol con un dedo y causar heridas de muerte en tantas mujeres vulnerables que buscan ser escuchadas, acompañadas y contenidas. El aborto es la solución fácil e inhumana que deja a la mujer abandonada a su propia suerte y es a ella, junto con su hijo, a quienes debemos acoger y proteger, ya que las dos vidas importan.

No dejemos que nos roben la esperanza. Luchemos para que en nuestro país nazcan los niños sin la discriminación arbitraria del aborto, fruto de la violenta cultura del descarte que olvida la igualdad ante la ley condenando a muerte a un inocente y a quien se le niega el debido proceso. No es aceptable que, por una parte se garanticen los derechos prenatales del no nacido –reconocimiento jurídico explícito en todas las normativas que regulan los beneficios prenatales en Chile– y por otra se nieguen, legitimando el aborto.

FRANCISO JAVIER ASTABURUAGA OSSA\*.

---

\*Publicado en *Portaluz* 2.6.2023.

## EL QUE ESTÁ POR NACER Y LA CONSTITUCIÓN

En una intervención en el programa de televisión Tolerancia Cero, la presidenta de la Comisión Experta, Verónica Undurraga, señaló que la frase de la Constitución vigente, “la ley protege la vida del que está por nacer”, ha sido utilizada contra las mujeres, ya que ha servido de sustento para procesos judiciales sobre la píldora del día después y sobre todo para dificultar la despenalización del aborto. No dice que se oponga a que la ley proteja la vida del *nasciturus* como un bien jurídico, pero no que se haga en contra de las mujeres, sino con las mujeres. Me permito disentir, la frase no ha sido utilizada contra las mujeres, sino en su favor, ya que son muchas las mujeres que se oponen al aborto por razones no feministas ni de género.

La frase fue eliminada del anteproyecto constitucional propuesto por la Comisión Experta, y solo se señala que “la Constitución asegura a todas las personas: 1. El derecho a la vida. Se prohíbe la pena de muerte” (art. 16 N° 1). Además, en el art. 1° se señala que “la dignidad humana es inviolable y la base del derecho y la justicia” y que “las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

Con esto se desconoce que el ser humano que está por nacer sea una persona, o que tenga la dignidad de un ser humano, y que su vida sea protegible por la ley y la Constitución. Se trata de una frase que es de autoría de Andrés Bello y que integra el artículo 75 de nuestro Código Civil, y que fue incorporada en el derecho a la vida de las personas por medio de la llamada Comisión Ortúzar y que se mantiene hasta hoy en la Constitución vigente.

Esto es claramente una incongruencia, ya que el art. 6 dispone que “el ejercicio de la soberanía tiene como límite la dignidad de la persona humana y los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Estado de Chile y que se encuentren vigentes”.

Entre estos tratados está la Convención Americana de Derechos Humanos, que en su art. 4 dispone que “toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción”. Se agrega que “nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”. Además, se dispone que, para los efectos de esta Convención, “persona es todo ser humano”. ¿Cómo se negará que el concebido no es un ser humano con su propia dignidad?

Lo mismo se señala cuando se dispone que “se prohíbe la pena de muerte”. Si la pena de muerte es considerada inconstitucional, ¿cómo no pensar que abortar a un no nacido, que consiste en causarle la muerte de manera arbitraria a quien es inocente de todo delito, no puede ser considerado inconstitucional? Se señala que “nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” (art. 16 N° 2); y “nadie” incluye a los seres humanos concebidos. Por otro lado, el anteproyecto constitucional dispone que “la Constitución reconoce y asegura el interés superior de niños, niñas y adolescentes, y las condiciones para crecer y desarrollarse en su familia”.

La vida del no nacido queda a merced de la voluntad de la mujer embarazada y que reclama abortar a su hijo o hija que está en su seno y del equipo médico que practica el aborto. Todo esto es un trauma psicológico para una madre que sabe que está asesinando a un niño o niña que es su hijo o hija. La legalización

del aborto es una forma de machismo social que victimiza a la mujer al dejarla sola y sin que la sociedad se haga cargo de ese embarazo y de ese niño o niña no nacidos. Por ello es que la llamada interrupción voluntaria del embarazo es un eufemismo que esconde la privación de la vida de un ser humano ya concebido, ya sea por su despedazamiento o su expulsión del útero materno.

Es de esperar que el Consejo Constitucional reponga la frase “la ley protege la vida del que está por nacer”, o que de otra manera reconozca el derecho a la vida del ser humano ya concebido, lo que debiera servir para asegurar la vida de la niña o niño no nacido, ya sea como un derecho fundamental o por lo menos como un bien jurídico.

Tal como está el anteproyecto de Constitución, no se observa que haya reconocimiento alguno a la vida del ser humano concebido.

HERNÁN CORRAL T.\*

## CINCO SACERDOTES MÁRTIRES FRANCESES SERÁN BEATIFICADOS

El 22 de abril, ciento cincuenta y dos años después de los hechos, el Vaticano beatificará a cinco víctimas del sangriento levantamiento popular conocido como la Comuna de París.

El cardenal Semeraro, prefecto del Dicasterio para las Causas de los Santos, beatificará el próximo sábado 22 de abril, en la iglesia de Saint-Sulpice de París, a cinco sacerdotes fusilados en mayo de 1871, durante la Comuna de París. Se trata del padre Paúl Henri Planchat y cuatro sacerdotes de Picpus (la congregación de los Sagrados Corazones): Ladislao Radigue, Policarpe Tuffer, Marceline Rouchauzej y Frodoalde Tadieu. De la ceremonia participará también el arzobispo de París, monseñor Laurent Ulrich.

El Vaticano abrió el camino hacia esas beatificaciones en noviembre de 2021, cuando reconoció el “martirio” de los sacerdotes, ejecutados al final de la Comuna de París –durante la llamada “semana sangrienta”–, una insurrección contra las autoridades de entonces durante la que se instauró un breve gobierno popular en París, entre el 18 de marzo y el 28 de mayo de 1871.

Esa sublevación popular tuvo lugar hace ciento cincuenta y dos años, y su anticlericalismo fue creciendo a medida que se prolongaba. Aunque la historia oficial recuerda claramente la terrible represión con la que fue sofocada, se suele olvidar que, en un clima de guerra civil, el arzobispo de París y varias decenas de sacerdotes y religiosos fueron asesinados en mayo de 1871 y tienen sus causas de beatificación como mártires abierta, aunque han estado sometidas a vaivenes eclesiásticos.

---

\*Abogado. Profesor de Derecho Civil. Facultad de Derecho Universidad de los Andes.

## EL ANTICLERICALISMO DE LA COMUNA

La política de la Comuna estuvo marcada por una hostilidad cada vez mayor hacia los hombres de Iglesia. A partir del 2 de abril de 1871, la Comuna anula el concordato de 1801 y emite un decreto que denuncia al clero como “cómplice de los crímenes de la monarquía contra la libertad”, proclamando la separación de la Iglesia y el Estado, la supresión de los fondos para los distintos cultos y la desamortización de los bienes de las congregaciones religiosas.

En París, el Estado dejó de remunerar al clero, se confiscaron los bienes de la Iglesia y se prohibió indirectamente toda enseñanza confesional. Los dos tercios de las iglesias parisinas fueron cerradas, saqueadas, vandalizadas o transformadas en prisiones, talleres o salas de reunión de los clubes políticos.

Este decreto sobre la Iglesia es seguido, muy pronto, por otro sobre los rehenes (5 de abril), que permite arrestar “a toda persona que sea acusada de complicidad con el gobierno de Versalles”. En caso de ejecución de un combatiente comunero capturado o de un partidario del gobierno de la Comuna, se ejecutarán, en represalia, “tres rehenes del pueblo de París”. Más de trescientos sacerdotes y religiosos fueron encarcelados con ese propósito.

El arzobispo de París, monseñor Darboy, y su vicario general, el abate Lagarde, fueron arrestados en ese contexto y llevados a la prefectura de la policía para ser interrogados.

En diversas ocasiones se propuso a Adolphe Thiers (a cargo del poder ejecutivo francés) que intercambiara al prelado por el revolucionario socialista Auguste Blanqui, arrestado la víspera de la insurrección, a lo que el dirigente siempre se negó.

El 21 de mayo, las tropas de Versalles empezaron a entrar en París, llena de barricadas. La reconquista estuvo acompañada de una represión brutal, que más adelante se conocería como la “semana sangrienta”, del 21 al 28 de mayo.

En represalia, la Comuna ejecutó a los rehenes. El 22 de mayo, monseñor Darboy y trescientos rehenes fueron trasladados de la prisión de Mazas a la de Roquette. El 24 de mayo, seis de ellos fueron fusilados: monseñor Darboy; el abate Deguerry, párroco de la Madeleine; el abate Allard, capellán de las ambulancias; dos jesuitas, los padres Clerc y Ducoudray; y Louis-Bernard Bonjean, antiguo ministro de Napoleón III y presidente del Tribunal de casación.

Al día siguiente, cinco dominicos del Colegio de Arcueil (los padres Captier, Cotrault, Delhomme, Chateigneret y Bourard) y ocho laicos miembros del personal, todos ellos detenidos en Bicêtre, fueron trasladados a otra prisión. Durante el traslado, fueron asesinados a tiros, en plena calle, en circunstancias que siguen siendo motivo de controversia. “A los dominicos de d’Arcueil se les disparó a la carrera, como si fueran liebres”, escribirá Zola.

Mientras la reconquista de París por parte de Versalles siguió implacablemente con gran cantidad de ejecuciones sumarias, los comuneros incendiaron numerosos edificios públicos (sobre todo el Ayuntamiento) y dos iglesias (la capilla de las Tullerías y Notre-Dame de Bercy).

El 26 de mayo, cuarenta y nueve prisioneros de la Roquette son elegidos como rehenes. Se trata de 39 civiles y 10 eclesiásticos: los padres jesuitas Bengy, Caubert y Olivaint; el padre Planchat, hermano de la congregación de San Vicente de Paúl; los padres Radigue, Tuffier, Rouchouze y Tardieu, de la Congregación de los Sagrados Corazones de Jesús y María (llamada de Picpus); el abate Sabatier,

vicario de Notre-Dame de Lorette; y el seminarista Paul Seigneret. Una vez en la *rue Haxo*, todos fueron asesinados por la tropa o masacrados por la muchedumbre.

Otros tres eclesiásticos fueron ejecutados el 27 de mayo: monseñor Surat, archidiácono de Notre Dame de París; el abate Bécourt, párroco de Notre Dame de Bonne Nouvelle; y el padre Houillon, de las Misiones Extranjeras de París. Mientras tanto, las tropas versallescas asaltaban el parque Buttes-Chaumont y entraban en el cementerio Père-Lachaise, donde se habían replegado unos 200 federados. Tras un violento combate, los 147 federados que sobrevivieron fueron fusilados. El 29 de mayo, los últimos federados atrincherados en el fuerte de Vincennes se rindieron. Siguió una fuerte represión: miles de insurgentes fueron ejecutados sin juicio previo o tras un veredicto de los tribunales prebostales, creados a partir del 23 de mayo. También hubo 4.500 condenas a trabajos forzados o a la deportación.

En 1897 se abrió un proceso informativo para la beatificación como mártires del padre Planchat y los cuatro padres de Picpus. En 1957, la Congregación de los Ritos decidió unir todas las causas relacionadas con los mártires de la Comuna. Pero a partir de 1968, monseñor Gabriel Marty, arzobispo de París, juzgó oportuno detener el estudio de la causa de monseñor Darboy, lo que detuvo también al resto de las causas. En 2003, por consejo del cardenal Lustiger, los hermanos de San Vicente de Paúl y los padres de Picpus obtuvieron la reapertura separada de la causa de los cinco mártires. Y se redactó al respecto una *Positio* que demostraba la realidad de su martirio\*.

## “LA VERDAD EXPRESADA EN LA *HUMANAE VITAE* NO CAMBIA”

Cardenal Ladaria: *Humanae Vitae* es un muro de contención  
contra la ideología de género y el transhumanismo

El cardenal Luis Francisco Ladaria, sj, Prefecto del Dicasterio para la Doctrina de la Fe ha dado una conferencia en el encuentro sobre la encíclica *Humanae Vitae* promovido en Roma por la Cátedra Internacional de Bioética Jérôme Lejeune. El purpurado ha recordado que la doctrina de esa encíclica no puede cambiar.

El cardenal Ladaria recordó que “la encíclica *Humanae Vitae* abordó las cuestiones de la sexualidad, el amor y la vida, que están íntimamente interrelacionadas. Son cuestiones que afectan a todos los seres humanos en todas las épocas. Por esta razón, su mensaje sigue siendo relevante y actual incluso hoy en día. El Papa Benedicto XVI lo expresó con estas palabras: “*Lo que era verdad ayer sigue siendo verdad hoy. La verdad expresada en la Humanae Vitae no cambia; al contrario, precisamente a la luz de los nuevos descubrimientos científicos, su doctrina adquiere mayor actualidad y nos impulsa a reflexionar sobre su valor intrínseco*”.

---

\*Publicado en Aica 21.4.2023.

El pupurado asegura que “la verdadera audacia de la encíclica... es de naturaleza antropológica, y es en este sentido en el que esta encíclica puede ayudarnos hoy a afrontar los retos antropológicos a los que se enfrenta nuestra sociedad”.

Y advierte:

*“Rechazar la encíclica no significa sólo aceptar la moral de la contracepción, sino también aceptar una antropología dualista que ve la naturaleza como una amenaza para la libertad y que cree que manipulando el cuerpo se pueden cambiar las condiciones de verdad del acto conyugal. La posibilidad de amar con sexo pero sin hijos da lugar a la realidad del sexo sin amor, lo que no solo ha producido una banalización de la sexualidad humana, sino que ha llevado a una transformación de la comprensión de lo que es la intimidad sexual y de lo que son las relaciones sexuales a nivel social”.*

## OCCIDENTE DESORIENTADO

El cardenal señala el deriva actual de Occidente en relación a la sexualidad:

*“Solo así se explica la incapacidad de las sociedades occidentales actuales para reconocer las diferencias morales entre la unión sexual de un hombre con una mujer y la unión sexual entre dos personas del mismo sexo. Si es la persona la que tiene que dar sentido a su sexualidad, a través de sus actos libres, entonces no hay ningún problema en admitir, por ejemplo, las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo, ya que lo único que importa es que esa ‘unión afectiva’ sea libremente consentida. Así, según esta perspectiva, es la libertad la que determina la verdad del acto. No se considera necesario que el acto humano, en este caso el acto de amor conyugal, responda a un sentido preexistente, natural o establecido por Dios, sino simplemente que sea un acto libre. La Encíclica se opuso a esta antropología y supo afrontar los problemas resultantes con una visión profética”.*

El Prefecto del Dicasterio para la Doctrina de la Fe apunta a que *“el rechazo de la Encíclica no solo afectaba a la visión del amor y la sexualidad, sino también a la percepción del propio cuerpo. La antropología anticonceptiva es una antropología dualista que tiende a considerar el cuerpo como una mercancía instrumental y no como una realidad personal. La expresión que da título a esta conferencia, ‘Mi cuerpo me pertenece’, refleja este carácter instrumental del cuerpo, este dualismo, en el que el cuerpo se reduce a pura materialidad y, por tanto, a un objeto susceptible de manipulación”.*

Y añade:

*“Esta cosificación del cuerpo no solo conlleva la pérdida de la verdad del amor humano y de la familia, sino que ha provocado una alarmante disminución de los nacimientos y una multiplicación del número de abortos. El rechazo de la indisolubilidad de los dos significados, que proclamaba la regulación de la natalidad mediante el uso de anticonceptivos, ha evolucionado hacia la manipulación artificial de la transmisión de la vida mediante técnicas de reproducción asistida”.*

## EVOLUCIÓN DESASTROSA

El cardenal español indica cómo han transcurrido las cosas en las últimas décadas:

*“Primero se aceptó la sexualidad sin hijos, luego se aceptó producir hijos sin el acto sexual. La vida producida ya no se considera, en sí misma, como un ‘don’, sino como un ‘producto’ y ahora se evalúa en términos de utilidad. Esta utilidad, medida en funciones concretas, se denomina ahora ‘calidad de vida’. La calidad de vida se convierte así en un concepto discriminatorio entre vidas dignas de ser vividas y vidas indignas de ser vividas y que, por tanto, pueden ser suprimidas: abortos eugenésicos, eliminación de personas con discapacidad, eutanasia de enfermos terminales, etc. Todo ello suavizado por una cierta ‘compasión’ hacia las personas que se encuentran en estas situaciones (eliminación de los enfermos), compasión hacia sus familiares y hacia una sociedad que se ahorrará gastos innecesarios”.*

## IDEOLOGÍA DE GÉNERO Y TRANSHUMANISMO

El purpurado advierte contra las dos ideologías dominantes hoy:

*“Esta manipulación del cuerpo, propia del relativismo moral y presente en la antropología anticonceptiva, está presente en dos ideologías actuales: la ideología de género y el transhumanismo. Ambas parten de la premisa de que no hay verdad que pueda limitar la aplicación de sus postulados ideológicos. Una vez más, la libertad se contraponen a la naturaleza. Esta exaltación de la libertad, desvinculada de la verdad, hace que ambas ideologías presenten el deseo y la voluntad como garantes últimos de las decisiones humanas. Por eso la continuación de la frase ‘Mi cuerpo me pertenece’ será... ‘y hago con él lo que quiero’. Este ‘lo que yo quiera’ es la expresión del deseo como único garante de la decisión moral. Pero es precisamente el cuerpo humano el que aparece como obstáculo, como limitación, a la realización del deseo”.*

## IDEOLOGÍA DE GÉNERO

*“Si la ideología de género exige que las personas construyan socialmente su género, sobre la base de una supuesta neutralidad sexual, entonces debe negar una verdad antropológica fundamental como es el dimorfismo sexual (masculino y femenino) inherente a la especie humana. Por ello, la ideología de género niega que la identidad de una persona esté vinculada a su cuerpo biológico: una persona no se identifica por su cuerpo (sexo), sino por su orientación. Borra cualquier relación con el género binario para proclamar la diversidad sexual”.*

## TRANSHUMANISMO

*“Del mismo modo, en el transhumanismo, la persona se reduce a su mente, o mejor dicho, a sus conexiones neuronales como soporte de su singularidad. La singularidad es ahora la esencia de la persona, sin el cuerpo, que la identifica y que puede transferirse a otro cuerpo humano, a un cuerpo animal, a un cyborg o a un simple archivo de memoria”.*

Antropología rechazada por la HV:

“La ideología de género y el transhumanismo son expresiones de esta antropología, rechazada por *Humanae vitae*, que niega al cuerpo su carácter personal y lo reduce a un mero objeto manipulable. La identidad cultural, social y jurídica de la persona no está intrínsecamente ligada a su masculinidad o feminidad. Su identidad personal se basa ahora en su orientación, es decir, sin conexión con su propio cuerpo y sin relación con el cuerpo del ‘otro’, del sexo opuesto. Es una antropología que ha separado la vocación al amor de la vocación a la fecundidad. En este sentido es, fundamentalmente, una antropología a-histórica, que solo busca el momento presente, una antropología del *carpe diem*”.

El responsable de promover y defender la fe en la curia romana explica el alcance del transhumanismo:

“*En esta antropología, el cyborg aparece como su plena realización. Es a través del cyborg que se realizará la verdadera emancipación biológica:*

- (a) porque hará posible la construcción del cuerpo y del sexo a través de la biotecnología;
- b) porque el cyborg hace posible un mundo sin reproducción sexual humana; un mundo sin maternidad, el sueño del feminismo radical.

El ciborg proyecta la ideología de género hacia un futuro posgénero, y el transhumanismo quiere, a través del ciborg, que ese futuro sea también posthumano”.

#### HUMANAЕ VITAE, RESPUESTA A LAS FALSAS IDEOLOGÍAS

El cardenal asegura que “*la única respuesta posible a estas ideologías es el redescubrimiento de una antropología integral de la persona, como propone la Humanae vitae, como unidad de cuerpo y alma; una antropología capaz de entender la plenitud de la libertad en integración con la naturaleza humana. Solo así el ser humano puede ser él mismo*”.

Y apunta a su condición profética:

“*El significado profético de la Encíclica encuentra su fundamento en la concepción antropológica integral de lo que significa la verdad del amor, de la sexualidad y de la vida. Una antropología integral que rechaza, por un lado, el reduccionismo biológico del transhumanismo y, por otro, la negación del cuerpo por parte de la ideología de género. La encíclica sigue siendo válida porque es la justa respuesta del Magisterio a las antropologías dualistas que quieren instrumentalizar el cuerpo y que no son nuevos humanismos, posmodernos y laicos, sino verdaderos antihumanismos. La encíclica propone una antropología de toda la persona, una antropología capaz de unir la libertad con la naturaleza*”.

Por último, el cardenal recuerda que san Pablo VI sabía que su enseñanza sería rechazada:

“*Aún hoy se hace realidad lo que la encíclica ya había anunciado sobre sí misma: Se puede prever que estas enseñanzas quizá no sean fácilmente aceptadas por todos: hay demasiadas voces –amplificadas por los modernos medios de propaganda– que están en desacuerdo con la de la Iglesia. A decir verdad, la Iglesia no es nueva en ser, como su Divino Fundador, ‘signo de contradicción’ (cf. Lc 2, 34); pero no por ello deja de proclamar con humilde firmeza toda la ley moral, tanto la natural como la evangélica*”. También nosotros, en medio de nuestro mundo, estamos llamados a ser “signo de contradicción”, proclamando

con humildad y firmeza la verdad del ser humano, del amor, de la sexualidad y de la vida.

Espero que este Congreso contribuya a dar testimonio de esta verdad. Muchas gracias\*.

## DISCURSO DEL PAPA BENEDICTO XVI A LOS PARTICIPANTES EN UN COLOQUIO INTERNACIONAL SOBRE “LA IDENTIDAD CAMBIANTE DEL INDIVIDUO”

Lunes 28 de enero de 2008

*Señores cancilleres;  
excelencias;  
queridos amigos académicos;  
señoras y señores:*

Me alegra acogeros al final de vuestro coloquio, que se concluye aquí, en Roma, tras haberse desarrollado en el Instituto de Francia, en París, y que estuvo dedicado al tema: “La identidad cambiante del individuo”. Ante todo, agradezco al príncipe Gabriel de Broglie las palabras con las que ha introducido este encuentro. Saludo, asimismo, a los miembros de todas las instituciones que han organizado este coloquio: la Academia pontificia de ciencias y la Academia pontificia de ciencias sociales, la Academia de ciencias morales y políticas, la Academia de ciencias y el Instituto católico de París. Me alegro de que, por primera vez, se haya podido instaurar una colaboración interacadémica de esta naturaleza, abriendo el camino a amplias investigaciones interdisciplinarias cada vez más fecundas.

Ahora que las ciencias exactas, naturales y humanas han logrado avances prodigiosos en el conocimiento del hombre y de su universo, es grande la tentación de querer circunscribir totalmente la identidad del ser humano y encerrarlo en el conocimiento que se puede tener de él. Para evitar este peligro, es preciso dejar espacio a la investigación antropológica, filosófica y teológica, que permite mostrar y mantener el misterio propio del hombre, puesto que ninguna ciencia puede decir quién es el hombre, de dónde viene y adónde va. Por tanto, la ciencia del hombre se convierte en la más necesaria de todas las ciencias.

Es lo que dijo Juan Pablo II en la encíclica *Fides et ratio*: “Un gran reto que tenemos (...) es el de saber realizar el paso, tan necesario como urgente, del fenómeno al fundamento. No es posible detenerse en la sola experiencia; incluso cuando esta expresa y pone de manifiesto la interioridad del hombre y su espiritualidad, es necesario que la reflexión especulativa llegue hasta su naturaleza espiritual y el fundamento en que se apoya” (n. 83).

---

\*Publicado en *Infocat* 20.5.2023.

El hombre está siempre más allá de lo que se ve o de lo que se percibe mediante la experiencia. Descuidar la cuestión sobre el ser del hombre lleva inevitablemente a dejar de buscar la verdad objetiva sobre el ser en su integridad y, de este modo, a la incapacidad para reconocer el fundamento sobre el que se apoya la dignidad del hombre, de todo hombre, desde su fase embrionaria hasta su muerte natural.

Durante vuestro coloquio habéis experimentado que las ciencias, la filosofía y la teología pueden ayudarse para percibir la identidad del hombre, que está en constante devenir. A partir de la cuestión sobre el nuevo ser surgido de la fusión celular, que es portador de un patrimonio genético nuevo y específico, habéis mostrado elementos esenciales del misterio del hombre, caracterizado por la alteridad: un ser creado por Dios, un ser a imagen de Dios, un ser amado hecho para amar. En cuanto ser humano, jamás está encerrado en sí mismo; siempre conlleva una alteridad y, desde su origen, se encuentra en interacción con otros seres humanos, como nos lo revelan cada vez más las ciencias humanas.

¿Cómo no evocar aquí la maravillosa meditación del salmista sobre el ser humano, formado en lo secreto del vientre de su madre y al mismo tiempo conocido en su identidad y en su misterio únicamente por Dios, que lo ama y lo protege? (cf. *Sal* 139, 1-16).

El hombre no es fruto del azar, ni de una serie de circunstancias, ni de determinismos, ni de interacciones físico-químicas; es un ser que goza de una libertad que, teniendo en cuenta su naturaleza, la trasciende y es el signo del misterio de alteridad que lo caracteriza. Desde esta perspectiva, el gran pensador Pascal decía que “el hombre supera infinitamente al hombre”.

Esta libertad, propia del ser humano, hace que pueda orientar su vida hacia un fin; hace que, con los actos que realiza, pueda dirigirse hacia la felicidad a la que está llamado para la eternidad. Esta libertad muestra que la existencia del hombre tiene un sentido. En el ejercicio de su libertad auténtica, la persona cumple su vocación, se realiza y da forma a su identidad profunda. En el ejercicio de su libertad también ejerce su responsabilidad sobre sus actos. En este sentido, la dignidad particular del ser humano es a la vez un don de Dios y la promesa de un futuro.

El hombre tiene la capacidad específica de discernir lo bueno y el bien. La *syndéresis*, puesta en él por el Creador como un sello, lo impulsa a hacer el bien. Movido por ella, el hombre está llamado a desarrollar su conciencia mediante la formación y el ejercicio, para orientarse libremente en su existencia, fundándose en las leyes esenciales, que son la ley natural y la ley moral. En nuestra época, en la que el desarrollo de las ciencias atrae y seduce por las posibilidades que ofrece, es más importante que nunca educar las conciencias de nuestros contemporáneos para que la ciencia no se convierta en criterio del bien y para que se respete al hombre como centro de la creación y no se lo transforme en objeto de manipulaciones ideológicas, ni de decisiones arbitrarias, ni tampoco de abusos de los más fuertes sobre los más débiles. Se trata de peligros cuyas manifestaciones hemos podido conocer a lo largo de la historia humana, y en particular durante el siglo XX.

Toda práctica científica debe ser también una práctica de amor, debe estar al servicio del hombre y de la humanidad, contribuyendo a la construcción de la identidad de las personas. En efecto, como señalé en la encíclica *Deus caritas est*, “el amor engloba la existencia entera y en todas sus dimensiones, incluido también el tiempo. (...) El amor es “éxtasis””, es decir, “como camino, como un

permanente salir del yo cerrado en sí mismo hacia su liberación en la entrega de sí y, precisamente de este modo, hacia el reencuentro consigo mismo” (n. 6).

El amor hace salir de sí para descubrir y reconocer al otro; al abrirse a la alteridad, confirma también la identidad del sujeto, ya que el otro me revela a mí mismo. Esta es la experiencia que, como muestra la Biblia, han hecho numerosos creyentes, a partir de Abraham. El modelo del amor, por excelencia, es Cristo. En el acto de entregar su vida por sus hermanos, de entregarse totalmente, se manifiesta su identidad profunda, y ahí tenemos la clave de lectura del misterio insondable de su ser y de su misión.

Encomendando vuestras investigaciones a la intercesión de santo Tomás de Aquino, a quien la Iglesia honra en este día y que sigue siendo un “auténtico modelo para cuantos buscan la verdad” (*Fides et ratio*, 78), os aseguro mi oración por vosotros, por vuestras familias y por vuestros colaboradores, e imparto con afecto a todos la bendición apostólica.

CARTA APOSTÓLICA  
EN FORMA DE *MOTU PROPRIO*  
*SUMMORUM PONTIFICUM*  
DEL SUMO PONTÍFICE  
BENEDICTO XVI

Los sumos pontífices se han preocupado constantemente hasta nuestros días de que la Iglesia de Cristo ofreciese a la Divina Majestad un culto digno de “alabanza y gloria de su nombre” y “para el bien de toda su Santa Iglesia”.

Desde tiempo inmemorial, y también para el futuro, es necesario mantener el principio según el cual, “cada Iglesia particular debe concordar con la Iglesia Universal, no solo en cuanto a la doctrina de la fe y los signos sacramentales sino también en cuanto a los usos universales aceptados por la tradición apostólica y continua. Estos han de observarse no solo para evitar errores, sino también para transmitir la integridad de la fe y para que la ley de la oración de la Iglesia se corresponda a su ley de la fe<sup>1</sup>.

Entre los pontífices que tuvieron esa preocupación resalta el nombre de San Gregorio Magno, que hizo todo lo posible para que se transmitiera a los nuevos pueblos de Europa tanto la fe católica como los tesoros del culto y de la cultura acumulados por los romanos en los siglos precedentes. Ordenó que fuera definida y conservada la forma de la Sagrada Liturgia relativa tanto al Sacrificio de la Misa como al Oficio Divino, en el modo en que se celebraba en la Urbe. Promovió con la máxima atención la difusión de los monjes y monjas que, actuando según la regla de San Benito, siempre junto al anuncio del Evangelio, ejemplificaron con su vida la saludable máxima de la Regla: “Nada se antepone a la obra de Dios”

---

<sup>1</sup>*Ordenación General del Misal Romano*, 3ª ed. 2002, n. 397.

(cap. 43). De esa forma, la Sagrada Liturgia, celebrada según el uso romano, no solamente enriqueció la fe y la piedad, sino también la cultura de muchas poblaciones. Consta efectivamente que la liturgia latina de la Iglesia en sus varias formas, en todos los siglos de la era cristiana, ha impulsado en la vida espiritual a numerosos santos y ha reforzado a tantos pueblos en la virtud de la religión y ha fecundado su piedad.

En el transcurso de los siglos, muchos otros pontífices romanos han mostrado una particular solicitud para que la Sagrada Liturgia manifestara de la forma más eficaz esta tarea. Entre ellos destaca san Pío V, que animado por gran celo pastoral tras la exhortación de Concilio de Trento, renovó todo el culto de la Iglesia, revisó la edición de los libros litúrgicos enmendados y, “renovados según la norma de los Padres”, los puso en uso en la Iglesia latina.

Entre los libros litúrgicos del rito romano, resalta el Misal Romano, que tuvo su desarrollo en la ciudad de Roma, y que, poco a poco, con el transcurso de los siglos, tomó formas que tienen gran semejanza con las vigentes en tiempos más recientes.

“Este mismo objetivo fue perseguido por los Romanos Pontífices a lo largo de los siglos siguientes, asegurando la puesta al día, definiendo los ritos y los libros litúrgicos, y emprendiendo, desde el comienzo de este siglo, una reforma más general”<sup>2</sup>. Así actuaron nuestros predecesores Clemente VIII, Urbano VIII, san Pío X<sup>3</sup>, Benedicto XV, Pío XII y el beato Juan XXIII.

En tiempos recientes, el Concilio Vaticano II expresó el deseo de que la debida y respetuosa reverencia respecto al culto divino se renovase de nuevo y se adaptase a las necesidades de nuestra época. Movido por este deseo, nuestro predecesor, el Sumo Pontífice Pablo VI, aprobó en 1970 para la Iglesia latina los libros litúrgicos reformados, y en parte renovados. Estos, traducidos a las diversas lenguas del mundo, fueron acogidos de buen grado por los obispos, sacerdotes y fieles. Juan Pablo II revisó la tercera edición típica del Misal Romano. Así, los Romanos Pontífices se han ocupado de que “esta especie de edificio litúrgico (...) apareciese nuevamente esplendoroso por dignidad y armonía”<sup>4</sup>.

En algunas regiones, sin embargo, no pocos fieles adhirieron y siguen adhiriéndose con mucho amor y afecto a las anteriores formas litúrgicas, que habían impregnado su cultura y su espíritu de manera tan profunda, que el Sumo Pontífice Juan Pablo II, movido por la preocupación pastoral respecto de estos fieles, en el año 1984, con el indulto especial *Quattuor abhinc annos*, emitido por la Congregación para el Culto Divino, concedió la facultad de usar el Misal Romano editado por el beato Juan XXIII en el año 1962; más tarde, en el año 1988, con la Carta Apostólica *Ecclesia Dei*, dada en forma de *Motu Proprio*, Juan Pablo II exhortó a los obispos a utilizar amplia y generosamente esta facultad en favor de todos los fieles que lo solicitasen.

---

<sup>2</sup>JUAN PABLO II, Carta. ap. *Vicesimus quintus annus*, 4 diciembre 1988, 3: AAS 81 (1989), 899.

<sup>3</sup>*Ibid.*

<sup>4</sup>S. PÍO X, Carta. ap. en forma de *Motu proprio*, *Abhinc duos annos*, 23 octubre 1913: AAS 5 (1913), 449-450; cf. JUAN PABLO II, Carta. ap. *Vicesimus quintus annus*, 3: AAS 81 (1989), 899.

Después de la consideración por parte de nuestro predecesor Juan Pablo II de las insistentes peticiones de estos fieles, tras haber escuchado a los Padres Cardenales en el consistorio del 22 de marzo de 2006, y haber reflexionado profundamente sobre cada uno de los aspectos de la cuestión, invocando al Espíritu Santo y contando con la ayuda de Dios, con la presente Carta Apostólica establecemos lo siguiente:

Art. 1.- El Misal Romano promulgado por Pablo VI es la expresión ordinaria de la *Lex orandi* (“Ley de la oración”), de la Iglesia católica de rito latino. No obstante, el Misal Romano promulgado por san Pío V, y nuevamente por el beato Juan XXIII, debe considerarse como expresión extraordinaria de la misma *Lex orandi* y gozar del respeto debido por su uso venerable y antiguo. Estas dos expresiones de la *Lex orandi* de la Iglesia en modo alguno inducen a una división de la *Lex credendi* (“Ley de la fe”) de la Iglesia; en efecto, son dos usos del único rito romano.

Por eso es lícito celebrar el Sacrificio de la Misa según la edición típica del Misal Romano promulgado por el beato Juan XXIII en 1962, que nunca se ha abrogado, como forma extraordinaria de la Liturgia de la Iglesia. Las condiciones para el uso de este misal establecidas en los documentos anteriores *Quattuor abhinc annis* y *Ecclesia Dei*, se sustituirán como se establece a continuación:

Art. 2.- En las Misas celebradas sin el pueblo, todo sacerdote católico de rito latino, tanto secular como religioso, puede utilizar tanto el Misal Romano editado por el beato Papa Juan XXIII en 1962 como el Misal Romano promulgado por el Papa Pablo VI en 1970, en cualquier día, exceptuado el Triduo Sacro. Para dicha celebración, siguiendo uno u otro misal, el sacerdote no necesita permiso alguno, ni de la Sede Apostólica ni de su Ordinario.

Art. 3.- Las comunidades de los Institutos de vida consagrada y de las Sociedades de vida apostólica, tanto de derecho pontificio como diocesano, que deseen celebrar la Santa Misa según la edición del Misal Romano promulgado en 1962 en la celebración conventual o “comunitaria” en sus oratorios propios, pueden hacerlo. Si una sola comunidad o un entero Instituto o Sociedad quiere llevar a cabo dichas celebraciones a menudo o habitualmente o permanentemente, la decisión compete a los Superiores mayores según las normas del derecho y según las reglas y los estatutos particulares.

Art. 4.- A la celebración de la Santa Misa, a la que se refiere el artículo 2, también pueden ser admitidos –observadas las normas del derecho– los fieles que lo pidan voluntariamente.

Art. 5. § 1. En las parroquias donde haya un grupo estable de fieles adherentes a la precedente tradición litúrgica, el párroco acogerá de buen grado su petición de celebrar la Santa Misa según el rito del Misal Romano editado en 1962. Debe procurar que el bien de estos fieles se armonice con la atención pastoral ordinaria de la parroquia, bajo la guía del obispo como establece el can. 392, evitando la discordia y favoreciendo la unidad de toda la Iglesia.

§ 2. La celebración según el Misal del beato Juan XXIII puede tener lugar en día ferial; los domingos y las festividades puede haber también una celebración de ese tipo.

§ 3. El párroco permita también a los fieles y sacerdotes que lo soliciten la celebración en esta forma extraordinaria en circunstancias particulares, como

matrimonios, exequias o celebraciones ocasionales, como por ejemplo las peregrinaciones.

§ 4. Los sacerdotes que utilicen el Misal del beato Juan XXIII deben ser idóneos y no tener ningún impedimento jurídico.

§ 5. En las iglesias que no son parroquiales ni conventuales, es competencia del Rector conceder la licencia más arriba citada.

Art.6. En las misas celebradas con el pueblo según el Misal del beato Juan XXIII, las lecturas pueden ser proclamadas también en lengua vernácula, usando ediciones reconocidas por la Sede Apostólica.

Art.7. Si un grupo de fieles laicos, como los citados en el art. 5, § 1, no ha obtenido satisfacción a sus peticiones por parte del párroco, informe al obispo diocesano. Se invita vivamente al obispo a satisfacer su deseo. Si no puede proveer a esta celebración, el asunto se remita a la Pontificia Comisión *Ecclesia Dei*.

Art. 8. El obispo, que desea responder a estas peticiones de los fieles laicos, pero que por diferentes causas no puede hacerlo, puede indicarlo a la Comisión *Ecclesia Dei* para que le aconseje y le ayude.

Art. 9. § 1. El párroco, tras haber considerado todo atentamente, puede conceder la licencia para usar el ritual precedente en la administración de los sacramentos del Bautismo, del Matrimonio, de la Penitencia y de la Unción de Enfermos, si lo requiere el bien de las almas.

§ 2. A los ordinarios se concede la facultad de celebrar el sacramento de la Confirmación usando el precedente Pontifical Romano, siempre que lo requiera el bien de las almas.

§ 3. A los clérigos constituidos *in sacris* es lícito usar el Breviario Romano promulgado por el Beato Juan XXIII en 1962.

Art. 10. El ordinario del lugar, si lo considera oportuno, puede erigir una parroquia personal según la norma del canon 518 para las celebraciones con la forma antigua del rito romano, o nombrar un capellán, observadas las normas del derecho.

Art. 11. La Pontificia Comisión *Ecclesia Dei*, erigida por Juan Pablo II en 1988, sigue ejerciendo su misión<sup>5</sup>.

Esta Comisión debe tener la forma, y cumplir las tareas y las normas que el Romano Pontífice quiera atribuirle.

Art. 12. La misma Comisión, además de las facultades de las que ya goza, ejercerá la autoridad de la Santa Sede vigilando sobre la observancia y aplicación de estas disposiciones.

Todo cuanto hemos establecido con esta Carta Apostólica en forma de *Motu Proprio*, ordenamos que se considere “establecido y decretado” y que se observe desde el 14 de septiembre de este año, fiesta de la Exaltación de la Santa Cruz, sin que obste nada en contrario.

*Dado en Roma, en San Pedro, el 7 de julio de 2007, tercer año de mi Pontificado.*

BENEDICTUS PP. XVI

---

<sup>5</sup>Cf. JUAN PABLO II, Cart. ap. en forma de *Motu proprio Ecclesia Dei*, 2 julio 1988, 6: AAS 80 (1988), 1498.

## FIN DEL LIBERALISMO DEL “VIVE Y DEJA VIVIR”

*El liberalismo del “vivir y dejar vivir” está siendo reemplazado por el posliberalismo de “aceptar y validar”. Los posliberales afirman que todas las opciones, incluso las malas, no solo deben tolerarse sino validarse. Cualquier oposición constituye negarles la igualdad y la ciudadanía y debe ser condenada como odiosa, hiriente e intolerante. Su objetivo es suprimir los restos de valores cristianos que existen.*

El liberalismo del “vive y deja vivir” está muriendo. El aceptar y validar del posliberalismo está listo para imponer su tiranía a un mundo sin valores.

Una premisa fundamental (y falsa) del liberalismo es que la gente debería hacer lo que quiera mientras no dañe a nadie más. En estas condiciones, todos los actos legales, ya sean sobre virtudes o vicios, se consideran moralmente neutros, teniendo uno el mismo valor que el otro. El liberalismo puede tener otras manifestaciones económicas y políticas, pero el objetivo final es crear una cultura centrada en el hombre que maximice la libertad individual.

Por lo tanto, una sociedad liberal deja que los individuos determinen lo que los hace felices, aunque pueda hacer infelices a otros o resultar autodestructivo. Si todos se ocupan de sus propios asuntos, sostienen los liberales, todos estarán mejor. La nación será libre de prosperar sin restricciones morales engorrosas.

En asuntos que requieren un acuerdo entre individuos en disputa, la democracia liberal estableció un consenso basado en la regla de la mayoría para traer algún tipo de orden a la sociedad. Este liberalismo del “vive y deja vivir” centrado en maximizar la libertad individual ha dominado la sociedad estadounidense durante décadas.

### EL LIBERALISMO CREA TENSIONES

Decir que este sistema funcionó bien a lo largo de los años es una exageración. Da la apariencia de un consenso pacífico donde todos se llevan bien. Sin embargo, bajo la superficie, este tipo de liberalismo crea tensiones sociales y discordia cuando la realidad no se corresponde con su ideal utópico.

Cuando la sociedad decae debido a este *ethos* de todo vale, la gente cuestiona la neutralidad moral de los actos y cuestiona la gratificación de las pasiones como determinante de la felicidad. Como resultado, este sistema tiende gradualmente a polarizar la nación. El choque ha provocado la guerra cultural que todavía se desata dentro de los Estados Unidos en la actualidad.

Por ejemplo, los liberales intentaron hacer pasar el aborto como una opción del vivir y dejar vivir. Se aconsejó a los que se oponían a la práctica bárbara que no la tuvieran. Sin embargo, los defensores de la vida cuestionaron la neutralidad del acto del aborto provocado. Lo declararon moralmente incorrecto, lo que condujo a la victoria de Dobbs y al actual callejón sin salida antiliberal.

### LAS LIMITACIONES DEL LIBERALISMO DE VIVE Y DEJA VIVIR

A pesar de las tensiones, el gran éxito del liberalismo del “vive y deja vivir” es su capacidad para convertir cualquier vicio en una expresión de libertad y cualquier

virtud en una restricción opresiva. Además, este liberalismo permitió que la sociedad se deslizara gradualmente hacia la decadencia sin suprimir por completo la virtud.

Sin embargo, este método gradual de hacer avanzar la agenda liberal tiene sus limitaciones. La moral cristiana heredada mantuvo en jaque muchos de los excesos que proponía el liberalismo. Además, el énfasis del sistema en la libertad individual todavía permite que las personas estén en desacuerdo con los demás, rechacen prácticas personalmente consideradas malas e incluso actúen contra aquellas aberraciones que creen que dañan a la sociedad. Algunos pecados más radicales, aunque permitidos en privado, permanecen ocultos, estigmatizados y separados de la corriente principal.

Por lo tanto, el liberalismo del “vive y deja vivir” se ha transformado ahora en un obstáculo para una sociedad posliberal emergente. Las pasiones desenfrenadas que el liberalismo desató ahora exigen la liberación total y la destrucción de cualquier moral cristiana del pasado que se interponga en el camino.

### UNA NUEVA FASE DEL LIBERALISMO

Esta nueva sociedad posliberal desafía las estructuras sociales, las convenciones y las narrativas del viejo liberalismo y ya no tolera una oposición importante.

Una táctica consiste en hacer de la elección personal el valor supremo por encima de todos los demás. Cualquiera que se opone a lo que se elige es acusado de estar en contra de todas las opciones en general.

Esta posición exige que todas las opciones personales sean reconocidas oficialmente, incluso si ofenden a otros, causan daño a las personas o están en manos de una minoría ínfima. A toda elección errónea se le debe otorgar ciudadanía instantánea en la plaza pública... y en la escuela pública.

“Totemizar” la elección personal como valor supremo obliga a la aceptación inmediata de iniciativas inaceptables que destruyen la Iglesia, la sociedad y la familia. De hecho, permite que la otra parte enmarque el debate y elija el campo de batalla. Marca un cambio de política significativo.

### ACEPTAR Y VALIDAR

Por lo tanto, los activistas posliberales ya no permiten el liberalismo del “vive y deja vivir”, ya que todavía obstaculiza la liberación total del individuo al insistir en la necesidad de estructuras como la lógica, la identidad y la sexualidad. El posliberalismo tampoco puede “dejar vivir” formas de moralidad que chocan con su frenética intemperancia.

El liberalismo del vivir y dejar vivir es reemplazado por el posliberalismo de aceptar y validar. Los posliberales afirman que todas las opciones, incluso las malas, no solo deben tolerarse sino validarse. Cualquier oposición constituye negarles la igualdad y la ciudadanía y debe ser condenada como odiosa, hiriente e intolerante.

En este sentido, la palabra “democracia” es secuestrada para referirse a un régimen de opciones en constante expansión en el que una persona puede gobernar sobre la mayoría, siempre que favorezca a la izquierda.

## EJEMPLOS DE LA NUEVA TIRANÍA

Los ejemplos de posliberalismo de aceptación y validación abundan y ahora dominan la escena de la guerra cultural. El objetivo es suprimir lo poco que queda de la oposición cristiana. Aquellos atrapados en la mentalidad de acomodar *drag-queens* (representación de personajes andróginos) como David French, serán barridos, incluso mientras intentan apaciguar a la oposición con concesiones.

Un ejemplo del nuevo paradigma es la tiranía de los pronombres. No es suficiente que las personas se engañen a sí mismas negando su identidad sexual de nacimiento. Todos deben validar estas elecciones erróneas con los pronombres incorrectos o enfrentar el despido, multas o acciones legales. No importa si un individuo o toda una comunidad tiene problemas de conciencia al usar estos términos. La “democracia” de uno debe prevalecer.

La pandemia de Drag Queen Story Hours en todas partes está obligando a la población a aceptar la agenda LGBTQ+. No es suficiente que los hombres se vistan como mujeres con ropas chillonas para aterrorizar a los niños; deben imponerse en bibliotecas y escuelas. Se les debe dar una plataforma equitativa para adoctrinar a los niños con sus historias moralmente sesgadas. Los padres que protestan deben ser cancelados y difamados.

El After School Satan Club debe tener los mismos derechos que el After School Christian Club a pesar de la oposición de la mayoría de los contribuyentes locales. Todo lo que se necesita es que un satanista se presente ante la junta escolar exigiendo igualdad de acceso a los estudiantes, y todos deben inclinarse ante el ídolo elegido, representado por Satanás.

## ¿CÓMO LEGALIZAR CUALQUIER ABERRACIÓN?

De la misma manera, agendas como la Teoría Crítica de la Raza y la Ideología de Género se están abriendo camino en la sociedad y las escuelas exigiendo no solo aceptación sino validación. No se puede negar ninguna elección como incorrecta o mala, ya que todos se consideran iguales.

## UNA CONSECUENCIA NATURAL

El posliberalismo de aceptar y validar es una consecuencia natural del liberalismo de vivir y dejar vivir. El libre reinado de las pasiones bajo un régimen liberal complaciente conducirá tarde o temprano a la rebelión contra cualquier restricción, autoridad o desigualdad.

La sociedad posliberal llega al punto en que ya no puede convivir con ningún fundamento moral cristiano. Eventualmente, incluso la más mínima costumbre, gesto, tradición o censura cristiana, ya sea un baño, un pastel de bodas, una bandera o un pronombre, se vuelve insoportable. Los activistas posliberales insisten en que estas prácticas “dañinas” sean suprimidas y exigen el fin de la pretensión de autoridad moral del cristianismo.

Los promotores radicales del posliberalismo no tienen escrúpulos en emplear despiadadamente toda la fuerza de la ley para hacer cumplir la “elección”. Implementarán la “democracia” para asegurar que gobierne una minoría inmoral.

## LUCHANDO CONTRA LAS PREMISAS FALSAS DEL LIBERALISMO

El liberalismo está hoy en crisis porque su posición acomodaticia, que trata por igual al bien y al mal, ha llegado a su inevitable y absurda consecuencia: el triunfo del mal.

La forma de luchar contra el posliberalismo de aceptación y validación es negando sus falsas premisas liberales. El proceso ha avanzado tanto que no puede haber retorno a ninguna alternativa liberal clásica.

Así, la premisa de la neutralidad moral de los actos es falsa. El bien y el mal objetivos existen. De acuerdo con los dictados de la (muy negada) ley natural, “el bien debe hacerse y buscarse, y el mal evitarse”. Esta ley es válida para todos los tiempos, para todos y en todas partes. La virtud y el vicio nunca pueden ser iguales. Satanás es malo y debe ser rechazado. Las personas deben hacer juicios morales sobre lo que hacen que reflejen la ley de Dios, para que la sociedad funcione bien.

Del mismo modo, la elección no debe convertirse en un arma. Una elección es un medio y no un fin. Hay buenas y malas elecciones. La verdadera libertad positiva consiste en elegir las cosas según la naturaleza humana y evitar lo contrario. Uno nunca puede validar el pecado y el error.

Adoptar esta estrategia ya no es una opción, sino una necesidad, ya que los posliberales radicales imponen esta elección a aquellos que todavía mantienen la moral cristiana. Sin embargo, solo oponer premisas no es suficiente.

## APUNTANDO A LA IGLESIA

El objetivo final del liberalismo siempre ha sido la Iglesia Católica. Las grandes batallas de los liberales del siglo XIX contra la Iglesia buscaban cambiar una sociedad centrada en Dios por una centrada en el hombre. Los liberales promovieron un orden naturalista, materialista y secular que afectaba la vida intelectual, religiosa, política y económica. Buscaron la emancipación del orden sobrenatural, moral y divino de la Iglesia.

El liberalismo del “vive y deja vivir” se está muriendo. El posliberalismo de aceptar y validar está listo para imponer su tiranía a un mundo sin valores. La principal preocupación de los que están en la lucha debe ser abrazar este orden sobrenatural, moral y divino que tanto anhelan muchos posmodernos.

JOHN HORVAT II\*

---

\**Acción Familia*, febrero de 2023.



# ACTUALIDADES



## I. CHILE

### 1. OFICIO DE 23 DE AGOSTO DE 1973 DEL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA\*

Santiago, 23 de agosto de 1973

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Tengo a honra poner en conocimiento de V.E. que la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

ACUERDO:

“Considerando:

1º Que es condición esencial para la existencia de un Estado de Derecho que los Poderes Públicos, con pleno respeto al principio de independencia recíproca que los rige, encuadren su acción y ejerzan sus atribuciones dentro de los marcos que la Constitución y la ley les señalan, y que todos los habitantes del país puedan disfrutar de las garantías y derechos fundamentales que les asegura la Constitución Política del Estado;

2º Que la juridicidad del Estado chileno es patrimonio del pueblo que en el curso de los años ha ido plasmando en ella el consenso fundamental para su convivencia y atentar contra ella es, pues, destruir no solo el patrimonio cultural y moral de nuestra nación sino que negar, en la práctica, toda posibilidad de vida democrática;

3º Que son estos valores y principios los que se expresan en la Constitución Política del Estado que, de acuerdo a su artículo 2º, señala que la soberanía reside esencialmente en la nación y que las autoridades no pueden ejercer más poderes que los que ésta les delegue y, en el artículo 3º, se deduce que un Gobierno que se arrogue derechos que el pueblo no le ha delegado, incurre en sedición;

4º Que el actual Presidente de la República fue elegido por el Congreso Pleno previo acuerdo en torno a un estatuto de garantías democráticas incorporado a la Constitución Política, el que tuvo como preciso objeto asegurar el sometimiento de la acción de su Gobierno a los principios y normas del Estado de Derecho, que él solemnemente se comprometió a respetar;

5º Que es un hecho que el actual Gobierno de la República, desde sus inicios, se ha ido empeñando en conquistar el poder total, con el evidente propósito de someter a

---

\*Recordando 50 años.

todas las personas al más estricto control económico y político por parte del Estado y lograr de ese modo la instauración de un sistema totalitario, absolutamente opuesto al sistema democrático representativo, que la Constitución establece;

6º Que, para lograr ese fin, el Gobierno no ha incurrido en violaciones aisladas de la Constitución y de la ley, sino que ha hecho de ellas un sistema permanente de conducta, llegando a los extremos de desconocer y atropellar sistemáticamente las atribuciones de los demás Poderes del Estado, violando habitualmente las garantías que la Constitución asegura a todos los habitantes de la República y, permitiendo y amparando la creación de poderes paralelos, ilegítimos, que constituyen un gravísimo peligro para la nación, con todo lo cual ha destruido elementos esenciales de la institucionalidad y del Estado de Derecho;

7º Que, en lo concerniente a las atribuciones del Congreso Nacional, depositario del Poder Legislativo, el Gobierno ha incurrido en los siguientes atropellos:

- a) Ha usurpado al Congreso su principal función, que es la de legislar, al adoptar una serie de medidas de gran importancia para la vida económica y social del país, que son indiscutiblemente materia de ley, por decretos de insistencia dictados abusivamente o por simples resoluciones administrativas fundadas en “resquicios legales”, siendo de notar que todo ello se ha hecho con el propósito deliberado y confeso de cambiar las estructuras del país, reconocidas por la legislación vigente, por la sola voluntad del Ejecutivo y con prescindencia absoluta de la voluntad del legislador;
- b) Ha burlado permanentemente las funciones fiscalizadoras del Congreso Nacional al privar de todo efecto real a la atribución que a éste le compete para destituir a los Ministros de Estado que violan la Constitución o la ley o cometen otros delitos o abusos señalados en la Carta Fundamental, y
- c) Por último, lo que tiene la más extraordinaria gravedad, ha hecho “tabla rasa” de la alta función que el Congreso tiene como Poder Constituyente, al negarse a promulgar la reforma constitucional sobre las tres áreas de la economía, que ha sido aprobada con estricta sujeción a las normas que para ese efecto establece la Carta Fundamental;

8º Que, en lo que concierne al Poder Judicial, ha incurrido en los siguientes desmanes:

- a) Con el propósito de minar la autoridad de la magistratura y de doblegar su independencia, ha capitaneado una infamante campaña de injurias y calumnias contra la Excm. Corte Suprema y ha amparado graves atropellos de hecho contra las personas y atribuciones de los jueces;
- b) Ha burlado la acción de la justicia en los casos de delincuentes que pertenecen a partidos y grupos integrantes o afines del Gobierno, ya sea mediante el ejercicio abusivo del indulto, o mediante el incumplimiento deliberado de órdenes de detención;
- c) Ha violado leyes expresas y ha hecho “tabla rasa” del principio de separación de los Poderes, dejando sin aplicación las sentencias o resoluciones judiciales

contrarias a sus designios y, frente a las denuncias que al respecto ha formulado la Excm. Corte Suprema, el Presidente de la República ha llegado al extremo inaudito de arrogarse en tesis el derecho de hacer un “juicio de méritos” a los fallos judiciales, determinando cuándo éstos deben ser cumplidos;

9º Que, en lo que se refiere a la Contraloría General de la República –un organismo autónomo esencial para el mantenimiento de la juridicidad administrativa– el Gobierno ha violado sistemáticamente los dictámenes y actuaciones destinados a representar la ilegalidad de los actos del Ejecutivo o de entidades dependientes de él;

10. Que entre los constantes atropellos del Gobierno a las garantías y derechos fundamentales establecidos en la Constitución, pueden destacarse los siguientes:

- a) Ha violado el principio de igualdad ante la ley, mediante discriminaciones sectarias y odiosas en la protección que la autoridad debe prestar a las personas, los derechos y los bienes de todos los habitantes de la República, en el ejercicio de las facultades que dicen relación con la alimentación y subsistencia y en numerosos otros aspectos, siendo de notar que el propio Presidente de la República ha erigido estas discriminaciones en norma fundamental de su Gobierno, al proclamar desde el principio que él no se considera Presidente de todos los chilenos;
- b) Ha atentado gravemente contra la libertad de expresión, ejerciendo toda clase de presiones económicas contra los órganos de difusión que no son incondicionales adeptos del Gobierno; clausurando ilegalmente diarios y radios; imponiendo a estas últimas “cadenas” ilegales; encarcelando inconstitucionalmente a periodistas de oposición; recurriendo a maniobras arteras para adquirir el monopolio del papel de imprenta, y violando abiertamente las disposiciones legales a que debe sujetarse el Canal Nacional de Televisión, al entregarlo a la dirección superior de un funcionario que no ha sido nombrado con acuerdo del Senado, como lo exige la ley, y al convertirlo en instrumento de propaganda sectaria y de difamación de los adversarios políticos;
- c) Ha violado el principio de autonomía universitaria y el derecho que la Constitución reconoce a las Universidades para establecer y mantener estaciones de televisión, al amparar la usurpación del Canal 9 de la Universidad de Chile, al atentar por la violencia y las detenciones ilegales contra el nuevo Canal 6 de esa Universidad, y al obstaculizar la extensión a provincias del Canal de la Universidad Católica de Chile;
- d) Ha estorbado, impedido y, a veces, reprimido con violencia el ejercicio del derecho de reunión por parte de los ciudadanos que no son adictos al régimen, mientras ha permitido constantemente que grupos a menudo armados se reúnan sin sujeción a los reglamentos pertinentes y se apoderen de calles y caminos para amedrentar a la población;
- e) Ha atentado contra la libertad de enseñanza, poniendo en aplicación en forma ilegal y subrepticia, a través del llamado Decreto de Democratización de la Enseñanza, un plan educacional que persigue como finalidad la concientización marxista;

- f) Ha violado sistemáticamente la garantía constitucional del derecho de propiedad, al permitir y amparar más de 1.500 “tomas” ilegales de predios agrícolas, y al promover centenares de “tomas” de establecimientos industriales y comerciales para luego requisarlos o intervenirlos ilegalmente y constituir así, por la vía del despojo, el área estatal de la economía; sistema que ha sido una de las causas determinantes de la insólita disminución de la producción, del desabastecimiento, el mercado negro y el alza asfixiante del costo de la vida, de la ruina del erario nacional y, en general, de la crisis económica que azota al país y que amenaza el bienestar mínimo de los hogares y compromete gravemente la seguridad nacional;
- g) Ha incurrido en frecuentes detenciones ilegales por motivos políticos, además de las ya señaladas con respecto a los periodistas, y ha tolerado que las víctimas sean sometidas en muchos casos a flagelaciones y torturas;
- h) Ha desconocido los derechos de los trabajadores y de sus organizaciones sindicales o gremiales, sometiéndolos, como en el caso de El Teniente o de los transportistas, a medios ilegales de represión;
- i) Ha roto compromisos contraídos para hacer justicia con trabajadores injustamente perseguidos como los de Sumar, Helvetia, Banco Central, El Teniente y Chuquicamata; ha seguido una arbitraria política de imposición de las haciendas estatales a los campesinos, contraviniendo expresamente la Ley de Reforma Agraria; ha negado la participación real de los trabajadores de acuerdo a la Reforma Constitucional que les reconoce dicho derecho; ha impulsado el fin de la libertad sindical mediante el paralelismo político en las organizaciones de los trabajadores;
- j) Ha infringido gravemente la garantía constitucional que permite salir del país, estableciendo para ello requisitos que ninguna ley contempla;

11. Que contribuye poderosamente a la quiebra del Estado de Derecho, la formación y mantenimiento, bajo el estímulo y la protección del Gobierno, de una serie de organismos que son sediciosos porque ejercen una autoridad que ni la Constitución ni la ley les otorgan, con manifiesta violación de lo dispuesto en el artículo 10 N° 16 de la Carta Fundamental, como por ejemplo, los Comandos Comunales, los Consejos Campesinos, los Comités de Vigilancia, las JAP, etc.; destinados todos a crear el mal llamado “Poder Popular”, cuyo fin es sustituir a los Poderes legítimamente constituidos y servir de base a la dictadura totalitaria, hechos que han sido públicamente reconocidos por el Presidente de la República en su último Mensaje Presidencial y por todos los teóricos y medios de comunicación oficialistas.

12. Que en la quiebra del Estado de Derecho tiene especial gravedad la formación y desarrollo, bajo el amparo del Gobierno, de grupos armados que, además de atentar contra la seguridad de las personas y sus derechos y contra la paz interna de la Nación, están destinados a enfrentarse contra las Fuerzas Armadas; como también tiene especial gravedad el que se impida al Cuerpo de Carabineros ejercer sus importantísimas funciones frente a las asonadas delictuosas perpetradas por grupos violentistas afectos al Gobierno. No pueden silenciarse, por su alta gravedad, los públicos y notorios intentos de utilizar a las Fuerzas Armadas y al

Cuerpo de Carabineros con fines partidistas, quebrantar su jerarquía institucional e infiltrar políticamente sus cuadros;

13. Que al constituirse el actual Ministerio, con participación de altos miembros de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Carabineros, el Excmo. señor Presidente de la República lo denominó “de seguridad nacional” y le señaló como tareas fundamentales las de “imponer el orden político”, e “imponer el orden económico”, lo que solo es concebible sobre la base del pleno restablecimiento y vigencia de las normas constitucionales y legales que configuran el orden institucional de la República;

14. Que las Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Carabineros son y deben ser, por su propia naturaleza, garantía para todos los chilenos y no solo para un sector de la Nación o para una combinación política. Por consiguiente, su presencia en el Gobierno no puede prestarse para que cubran con su aval determinada política partidista y minoritaria, sino que debe encaminarse a restablecer las condiciones de pleno imperio de la Constitución y las leyes y de convivencia democrática indispensables para garantizar a Chile su estabilidad institucional, paz civil, seguridad y desarrollo;

15. Por último, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 39 de la Constitución Política del Estado,

La Cámara de Diputados acuerda:

PRIMERO.- Representar a S.E., el Presidente de la República y a los señores Ministros del Estado, miembros de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Carabineros, el grave quebrantamiento del orden constitucional y legal de la República que entrañan los hechos y circunstancias referidos en los considerandos Números 5º a 12 precedentes;

SEGUNDO.- Representarles, asimismo, que, en razón de sus funciones, del juramento de fidelidad a la Constitución y a las leyes que han prestado y, en el caso de dichos señores Ministros, de la naturaleza de las instituciones a las cuales son altos miembros y cuyo nombre se ha invocado para incorporarlos al Ministerio, les corresponde poner inmediato término a todas las situaciones de hecho referidas, que infringen la Constitución y las leyes, con el fin de encauzar la acción gubernativa por las vías del Derecho y asegurar el orden constitucional de nuestra patria y las bases esenciales de convivencia democrática entre los chilenos;

TERCERO.- Declarar que, si así se hiciere, la presencia de dichos señores Ministros en el Gobierno importaría un valioso servicio a la República. En caso contrario, comprometerían gravemente el carácter nacional y profesional de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Carabineros, con abierta infracción a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política y con grave deterioro de su prestigio institucional, y

CUARTO.- Transmitir este acuerdo a S.E., el Presidente de la República y a los señores Ministros de Hacienda, Defensa Nacional, Obras Públicas y Transportes y Tierras y Colonización”.

Dios guarde a V.E.

LUIS PARETO GONZÁLEZ (Presidente)  
RAÚL GUERRERO GUERRERO (Secretario)

## 2. DISCURSO DEL PRESIDENTE DEL SENADO PATRICIO AYLWIN, EN LA “MARCHA POR LA DEMOCRACIA”\*

¿Por qué nos reunimos?

Nos reunimos impulsados por el deber cívico de expresar nuestra reacción ante una escalada creciente de violencia, arbitrariedades y atropellos a la ley que están hiriendo día a día la conciencia moral de los chilenos y pone en peligro las bases esenciales de nuestra convivencia democrática.

¿Quiénes nos reunimos?

Nos hemos congregado aquí espontáneamente, muchos, venciendo dificultades y sobreponiéndose al amedrentamiento, cientos de miles de hombres y mujeres, de distintas creencias, partidos y opiniones, de todos los sectores y clases sociales que por nuestras diferencias ideológicas hemos sido adversarios en la vida cívica chilena, lo somos ahora y seguiremos siéndolo en el futuro, pero a quienes nos une tanto nuestra hermandad de chilenos como nuestra común lealtad a los ideales de libertad y democracia que nos legaron los Padres de la Patria.

¿Para qué nos reunimos?

Nos reunimos para protestar por las amenazas y violaciones de que están siendo objeto, cada día en mayor grado y más desembozadamente, los derechos democráticos de los chilenos y notificar al Gobierno y a quienes por tales métodos pretenden dominar al país, que no nos atemorizarán y que seremos inflexibles en ejercer nuestros derechos.

Nos reunimos, para repudiar las burdas maniobras y cortinas de humo con que se pretende confundir a la opinión pública y sembrar el odio y la cizaña en nuestro pueblo, y decir ante la faz de Chile y el mundo que no nos dejaremos engañar, envilecer ni dividir.

---

\*Realizado en Avenida Grecia / Santiago de Chile, 12.4.1972.

Nos reunimos, en suma, para proclamar nuestra decisión que es la decisión de la inmensa mayoría de los chilenos, de cumplir nuestra vocación de pueblo libre.

Desde que asumió el Gobierno, el señor Presidente de la República no pierde ocasión para decir que su Gobierno conduce a Chile hacia el socialismo en democracia con sabor a vino tinto y empanadas, pluralistas y allegadas a nuestras tradiciones patrias de respeto a las instituciones y al derecho.

Y la llamada Unidad Popular lo suele repetir, aunque con menor énfasis, en sus declaraciones oficiales.

Sin embargo, los hechos desmienten a cada instante esas palabras. Ciertamente es que la democracia, las libertades públicas y la institucionalidad jurídica están vivas en Chile, pero sería ceguera o cinismo imperdonables desconocer que la presión permanente e implacable de que son objeto, va progresivamente hiriéndolas de muerte y puede lograr asesinarlas.

### Oposición pierde garantía

La democracia supone y exige la aceptación leal de que los adversarios del Gobierno tienen los mismos derechos políticos de quienes lo detentan. Pero este requisito no se cumple cuando se considera –como a cada instante lo expresan los voceros del oficialismo– que los adversarios son “enemigos del pueblo” a los cuales hay que “aplantar” y destruir.

En estas circunstancias, el ejercicio de la oposición pierde su garantía de derecho democrático para convertirse en una actitud a la que se califica de “sediciosa” y contra la cual se azuzan las iras de las masas y es lícito cualquier recurso.

### Hechos consumados

Se explica así la contradictoria realidad que Chile está viviendo, caracterizada por el imperio aparente de una legalidad formal, mientras en el fondo se la socava de modo permanente y sistemático mediante su desprestigio como “legalidad burguesa” o mediante la política de los hechos consumados al margen de la ley.

Amparadas por la benevolencia gubernativa, cuando no promovidas por funcionarios del régimen, en campos y ciudades proliferan las acciones delictuosas de quienes pretenden imponer su voluntad como ley por la violencia y las armas. Sitios, casas, industrias y predios agrícolas son “tomados” por la fuerza sin que intervenga la justicia.

Pero si las víctimas del despojo intentan defenderse, se los trata como criminales, y se descarga sobre ellas el peso de las más drásticas acciones judiciales.

Desde hace más de un año, el país presencia perplejo la impunidad con que actúan, se organizan y proliferan grupos armados que no ocultan su propósito de desencadenar una revolución violenta para imponer lo que califican de verdadero socialismo. Pero el Gobierno niega su existencia y se encoje de hombros. Cuando miembros de esos grupos asesinaron a Edmundo Pérez, el propio Jefe del Estado intentó atribuir el crimen a delincuentes comunes o a extremistas de derecha. Los hechos después demostraron que los asesinos eran miembros de la VOP, uno de los cuales estaba gozando de indulto presidencial.

¿Qué dice de esto, ahora, el señor Presidente de la República?

## Curimón acusa

Ante la acción continuada de esos grupos, claramente violatoria de la norma constitucional que reserva exclusivamente a las Fuerzas Armadas y al Cuerpo de Carabineros el uso de la fuerza, fue preciso acusar al señor Ministro del Interior que la toleraba. El Gobierno siguió negando los hechos y luego desconoció olímpicamente el fallo del Congreso Nacional.

Fue necesario que chocara en Curimón una camioneta, al parecer fiscal, en la cual se encontraron armas pertenecientes al Ejército y que transportaba a individuos con credenciales de la propia Presidencia de la República para que quedaran en evidencia la acción de esos grupos armados, tanto tiempo negada por el Gobierno, y la protección que este les brinda.

¿Qué dice de esto el señor Presidente de la República?

## El asalto de Boeninger a La Moneda

Hace algunos meses, el señor Rector de la Universidad de Chile, don Edgardo Boeninger, sufrió el vejamen de que la sede central de la Universidad fuera ocupada a vista y paciencia de la fuerza pública y prácticamente se le encerrara en su oficina. Movido por justa indignación acudió al Ministerio del Interior acompañado por un grupo de profesores y parlamentarios, a reclamar el amparo de la autoridad. La reacción del Gobierno fue una ridícula acusación “por asalto a La Moneda” y una querrela en su contra por un supuesto delito contra la seguridad interior del Estado. Naturalmente, los Tribunales lo absolvieron, porque no había delito alguno.

Sin embargo, el país es testigo de que con mucha frecuencia grupos que se autocalifican de revolucionarios, ligados al oficialismo, ocupan por la fuerza distintas oficinas públicas, sin que al Gobierno se le ocurra denunciar el hecho a la Justicia. Hace quince días, al viajar a mi zona, me encontré con que los caminos de acceso a Molina estaban cortados, se había impedido al Juez de Letras de esa ciudad llegar a su despacho, y en Linares habían sido ocupadas la Escuela de Copihue, las oficinas de CORA y la propia Intendencia de la Provincia. Pero hasta ahora no se ejerce acción judicial alguna por estos hechos.

¿Qué dice de esto el señor Presidente de la República?

## Misterioso cargamento cubano

Hace pocos días el país fue sorprendido por la noticia, que la publicidad oficialista trató de ocultar, de la internación irregular de un cargamento misterioso desde un avión cubano llegado a Pudahuel. El senador Benjamín Prado ha proporcionado informaciones muy precisas que demuestran que ese cargamento salió del aeropuerto sin cumplir las exigencias aduaneras, por la intervención personal del señor Ministro del Interior, y fue retirado por vehículos del Servicio de Investigaciones con destino desconocido. Son sabidas las tendencias extremistas del Director de ese Servicio; sus funcionarios han cometido en los últimos meses manifiestas arbitrariedades, como fueron –por ejemplo– las detenciones masivas ilegales y los hechos de matonaje realizados en diciembre último, y contra él se han formulado serias acusaciones de atropellos incalificables. En estas circunstancias, el país tiene derecho a saber

la verdad sobre los bultos llegados desde Cuba. Pero el señor Ministro del Interior elude la respuesta.

¿Qué dice de esto el señor Presidente de la República?

Nadie tiene seguridad en el campo

En reiteradas oportunidades el Jefe del Estado e importantes personeros de su Gobierno han dado seguridades al país de que la Reforma Agraria se haría en todo de acuerdo a la ley.

Nadie ignora que nada de esto se ha cumplido. En el hecho se hace todo lo contrario. Son escasos los predios expropiados cuya asignación se ha hecho a los campesinos, lo que ha ocurrido solo en víspera de elecciones y de manera muy dudosa. No se están formando los asentamientos que perentoriamente manda la ley, sino constituyéndose los llamados Centros de Reforma Agraria que son la antesala de las haciendas estatales. Se ha seguido interviniendo predios como medio torcido de quitarlos a sus propietarios o de justificar su ulterior expropiación. Ningún agricultor, por pequeñísimo que sea y por bien que trabaje su tierra, su derecho de reserva le está siendo sistemáticamente desconocido. Y en cuanto a la participación de los campesinos, se la elude y rechaza habilidosamente, a menos que acepten dócilmente las imposiciones de los burócratas oficialistas. Y, lo que es más grave, las auténticas organizaciones campesinas están siendo objeto de una acción deliberada para destruirlas a fin de abrir paso a los incondicionales.

¿Qué dice de esto el señor Presidente de la República?

Camino torcido

Hace alrededor de un año, durante la visita a Chile del ex ministro francés Edgar Faure, el Primer Mandatario le expresó: "Para mí, que soy socialista marxista, la legalidad es el mejor título. Y dentro de esta legalidad queremos hacer los cambios fundamentales para el desarrollo del país". Y dentro de este celo legalista, al asumir su cargo había expresado solemnemente que pediría a los organismos contralores "que operen como la conciencia constante para corregir los errores y para denunciar a los que abusen dentro o fuera del Gobierno".

Pero todo el país sabe que en lugar de promover una ley para encauzar el proceso de socialización de nuestra economía, ley para la cual el Gobierno sabía de antemano que contaría con el respaldo mayoritario en el Congreso Nacional siempre que se ajustara a normas de justicia y reconociera el derecho de participación de los trabajadores, ha preferido emplear el camino torcido de las "intervenciones" y "requisiciones" de empresas, impuestas y mantenidas indefinidamente como medio práctico para estatizar de "hecho", a pesar del reparo de ilegalidad formulado reiteradamente por la Contraloría General de la República. O el no menos ilegal camino de las compras de acciones, que se prestan para cualquier clase de abusos, discriminaciones y escapan a toda forma efectiva de control.

Y cuando el Congreso Nacional, en vista de que el Ejecutivo no cumple oportunamente su compromiso de someterle un proyecto de ley para definir las tres áreas, se aboca a la reforma constitucional propuesta por los Senadores Hamilton y Fuentealba, y en definitiva la aprueba, el Gobierno la veta con pretextos fútiles,

pretendiendo suprimir aun disposiciones que habían contado con los votos de los propios parlamentarios oficialistas.

¿Qué dice de esto el Sr. Presidente de la República?

### Empleo odioso de la TV

La ley sobre televisión establece categóricamente que el Canal Nacional que pertenece a todos los chilenos no puede abanderizarse ideológica ni políticamente. Sin embargo, todos los chilenos ven a diario el empleo permanente, sistemático y odioso de la Televisión Nacional como cátedra de concientización ideológica y política.

Y la propia Constitución Política reconoce a las Universidades el derecho de establecer y mantener estaciones de Televisión. Sin embargo, mientras el Canal 9, al servicio del Partido Comunista, extiende sus redes sin dificultad alguna, se ha impedido hacerlo al Canal 13 de la Universidad Católica invocando pretextos carentes de toda consistencia.

¿Qué dice de esto el Sr. Presidente de la República?

### Presiones sobre la prensa

La Constitución Política garantiza la más amplia libertad de opinión y el derecho de toda persona natural y jurídica de organizar, fundar o mantener diarios, revistas, periódicos y estaciones transmisoras de radio. Agrega que solo por ley puede modificarse el régimen de propiedad y funcionamiento de esos medios de comunicación.

Pero es un hecho manifiesto que el Gobierno de la llamada Unidad Popular ha intentado por mil medios apoderarse de los medios de difusión más importantes o crear condiciones que hagan imposible el funcionamiento de los que no están en su poder. Las radios que han caído bajo su control se han transformado de inmediato, en meros órganos de propaganda partidista y en sus programas ha desaparecido todo pluralismo. Los periodistas independientes han sido alejados para ser sustituidos por el oficialismo.

En cuanto a los órganos de publicidad que han logrado mantener su independencia, aparte de la diaria campaña de injurias y denuosos de que son objeto, están sufriendo toda clase de presiones administrativas, han sido objeto de clausuras u otras medidas manifiestamente arbitrarias, se ha intentado ilegalmente censurar sus programas, y se les está tratando de asfixiar económicamente al negarles toda publicidad del sector público.

Si por la vía de requisición, la intervención u otro camino el Gobierno logra tomar el control de todas las empresas industriales y comerciales que pretende, con ello no solo tendrá en sus manos a los miles de chilenos que trabajan en ellas, o a las cuales ellas proveen de bienes o servicios, sino también a todos los diarios, radios y revistas, que viven fundamentalmente de la publicidad comercial.

Con el fin de evitar estos peligros, el Congreso Nacional ha aprobado dos iniciativas legislativas: una para distribuir equitativamente la publicidad entre los distintos medios de información y otra para resolver el problema del financiamiento de las estaciones radiodifusoras. Ambos proyectos han sido vetados por el Gobierno.

¿Qué dice de esto el señor Presidente de la República?

## Opción fascista

A qué seguir citando hechos. Sería demasiado cansador. Lo claro es que todo revela una acción perfectamente organizada, de corte definitivamente fascista, que franca o solapadamente, sirviéndose a veces de la ley, otras veces torciéndola o simplemente atropellándola, persigue el fin confesado por los ideólogos y dirigentes de los partidos marxistas y sus apéndices: conquistar la totalidad del Poder.

Respaldando esa acción la enorme maquinaria de publicidad oficialista arrecia cada vez más en su campaña claramente destinada a destruir el prestigio de las personas e instituciones que puedan ser obstáculos a sus afanes de dominación. El Congreso Nacional, los Tribunales de Justicia, la Contraloría General de la República, los ex gobernantes de nuestra patria, las más destacadas personalidades de la oposición y cualquier persona que se atreva a ponerse en el camino del oficialismo, deben resignarse a sufrir la más grosera avalancha de insultos, injurias y amenazas.

El señor Presidente de la República ha sido personalmente cuidadoso en su trato con los otros Poderes del Estado y ha tenido públicas expresiones de censura contra los excesos publicitarios que afectan el honor de las personas o rebajan el nivel del debate cívico. Pero los funcionarios, periodistas e individuos que incurren permanentemente en tales demasías, organizan campañas injuriosas contra el Congreso Nacional o contra las instituciones y personas que discrepan del Gobierno y no vacilan en inventar las peores especies para destruir la honra de sus cargos, trabajan muchas veces a su propio lado, gozan de toda su confianza, son sus amigos.

¿Qué dice de esto el señor Presidente de la República?

## Destrucción sistemática

Y esta acción persecutoria se torna más cruel y odiosa en la base popular, donde la sufren diariamente los empleados, obreros, pobladores y campesinos que no aceptan convertirse en ser fieles instrumentos de los que se autocalifican de “hombres nuevos”. Con vejámenes, despidos, insultos y violencia física sobre sus personas y sobre sus mujeres y sus hijos, se pretende amedrentarlos para acallar la expresión de su personalidad. Las organizaciones comunitarias creadas por el pueblo para participar en la solución de sus problemas –Juntas de Vecinos, Centros de Madres, Sindicatos y Cooperativas– están siendo sistemáticamente destruidas cuando no son controladas por elementos dóciles al oficialismo.

Se ha generado así un clima nacional de intranquilidad y desconfianza que mueve a cada cual a pensar en la defensa de sí mismo, de su familia y de sus bienes. Miles de personas que jamás emplearon un arma, ni pensaron usarla, ahora lo consideran necesario como elemental medida de seguridad.

Porque cuando la autoridad no cumple sus deberes de asegurar el orden público y de aplicar la ley a todos por parejo, sino que a la inversa, tolera que algunos se hagan impunemente justicia por sí mismos, o incluso los impulsa a hacerlo, rompe la base moral en que se asienta su prestigio, pierde la confianza de la comunidad y tácitamente incita a los demás a proceder de análoga manera.

## No queremos guerra civil

Pero no es eso lo que quiere el pueblo de Chile. Aunque algunos grupos minoritarios de ambos extremos, ganados por ideologías violentistas procuren precipitar una lucha

armada, aunque sectores tan influyentes como irresponsables del oficialismo hablen a cada instante del “enfrentamiento”, aunque con frívola vanidad demagógica se nos suele recordar a Balmaceda, la verdad es que la enorme mayoría de los chilenos no queremos guerra civil. Queremos el camino de la democracia y del Derecho, que hizo en el pasado grande a nuestra patria y por el cual, estamos seguros, podemos conquistar la liberación, justicia y desarrollo a que aspiramos.

¡Basta de inmoral cinismo!

Frente a esta realidad el pueblo de Santiago dice esta tarde al Gobierno:

–Basta ya del engaño de cubrir con palabras tranquilizantes sobre “la vía chilena” democrática y legalista, de construcción del socialismo, la desnuda realidad de hechos consumados al margen de la ley, con la reconocida e inequívoca intención de acaparar el poder y establecer un régimen estatista y totalitario.

–Basta ya de inmoral cinismo con que se discrimina en la aplicación de las leyes, negando a unos el ejercicio de los derechos que a otros se reconoce, persiguiendo a algunos como delincuentes, por las mismas acciones que en otros suscitan tolerancia o amparo.

–Basta ya de presión psicológica y material para doblar el espíritu libre de los chilenos, para acallar la voz de quienes discrepan en la prensa, la radio o la televisión, para amedrentar a la gente que discrepa con violencia, amenazas, o vocinglería.

–Basta ya de farsa de andar defendiendo e inventando a cada rato sedición, fascismo, conspiraciones, golpes y atentados para distraer a la opinión pública de los verdaderos problemas que afligen al país, como consecuencia de la incapacidad gubernativa.

El Gobierno debe saber que ya a nadie engaña ni amedrenta con estos métodos; que el pueblo chileno no está dispuesto a dejarse concientizar; que el descontento, el cansancio y la rebeldía ya se están tornando incontenibles.

Respuesta de chilenos

Si insiste en su errado camino se encontrará con la respuesta de chilenos que no cejarán en el ejercicio de sus derechos democráticos, que serán cada vez más rigurosos en exigir el cumplimiento de la ley, robustecerán sus fuerzas mediante la unión y organización, que defenderán irreductiblemente las instituciones democráticas de Chile y que no cejarán hasta obtener el pronunciamiento libre y soberano del pueblo.

Solo la democracia salvará a la democracia

Contra los intentos extranjeros de penetración en nuestra patria, vengan de donde vengan, responderemos ahora con la misma independencia que ha dado a Chile su prestigio entre las naciones.

Contra los intentos internos de convertir a unos chilenos en enemigos de los otros y provocar un enfrentamiento fratricida, o de conducir al país hacia regímenes tiránicos, o totalitarios, responderemos con la fuerza de la razón apoyada en una voluntad patriótica y libertaria de la enorme mayoría del pueblo de Chile.

¿Cuál es la explicación?

Cuando se medita en esto, es imposible dejar de recordar la entrevista que al señor Presidente de la República hizo, a comienzo de su mandato, el marxista francés Regis Debray. Allí aparece diciendo el señor Allende que la aceptación del Estatuto de Garantías Democráticas que condicionó su elección por el Congreso Pleno fue “una necesidad táctica”, porque “en ese momento lo importante era tomar el mando”. Y cuando el señor Debray le insiste en la imposibilidad que, a su juicio, existiría de pasar “sin ruptura a otro tipo de legalidad más democrática, más revolucionaria, más proletaria”, y le pregunta francamente: “¿quién se está sirviendo de quién?” “¿Quién le toma el pelo a quién?”, el Presidente de Chile le contesta que “el proletariado” y precisa que “los partidos Socialista y Comunista son indiscutiblemente los partidos que representan al 90% de los trabajadores”.

Si este fuera el real pensamiento del señor Presidente de la República, sería un hecho de suma gravedad, porque querría decir que Chile está siendo constantemente engañado por sus gobernantes.

Pero Chile no puede dejarse engañar y tiene derecho a exigir de una vez por todas un esclarecimiento.

Respeto a la verdad

La democracia se funda en principios morales, el primero de los cuales es el respeto a la verdad. El país tiene derecho a saber la verdad, a que se expliquen todas las situaciones ambiguas que despiertan fundadas sospechas en la opinión pública, que el señor Presidente de la República se defina claramente.

Y tiene derecho a exigir que el Gobierno escuche la verdadera voluntad del pueblo, libremente expresada por los cauces constitucionales.

¡Triunfaremos!

Si el Gobierno sigue creyendo que la suya es la voluntad mayoritaria, consulte a los chilenos a través de un plebiscito.

Si, por cualquier causa, prefiere rehuir el plebiscito, acepte la voluntad mayoritaria expresada en los últimos comicios y representada en el Congreso Nacional.

Nadie le pide que abdique de su programa. Solo exigimos que para su cumplimiento se someta a los cauces de la Constitución y las leyes, aceptando las reglas del juego democrático.

No estamos aquí para impulsar ninguna sedición ni forma alguna del fascismo. Lo sedicioso y fascista es desconocer la voluntad mayoritaria del pueblo y pretender imponer a la fuerza un sistema de vida que la mayoría del país rechaza.

Sepa el Gobierno y sepa Chile entero, que defenderemos la democracia por los caminos de la democracia. Pero que nada ni nadie nos ablandará ni amedrentará. Y con los corazones y las voluntades de la inmensa mayoría de los chilenos amantes de la libertad y creyentes en el derecho, triunfaremos\*.

---

\*Publicado en 1970-1973, *la lucha por la juridicidad en Chile* (3 vols.); recop. A. Echeverría - L. Frei. Editorial del Pacífico, Santiago de Chile. 1974, vol. 3, 94-105.

### 3. EL GOBIERNO CONDUCE AL PAÍS HACIA UNA DICTADURA TOTALITARIA DECLARACIÓN DE LOS PARTIDOS DE OPOSICIÓN

Los presidentes de los partidos de oposición democrática se han reunido en el día de hoy con el fin de considerar y analizar los últimos hechos políticos acontecidos en el país y que afectan a todo el pueblo, en especial a los trabajadores, que no participan de las ideas del Gobierno o que no se doblegan servilmente ante él.

Por sobre sus naturales discrepancias, estos partidos han coincidido en declarar:

1. Que en Chile, bajo el actual Gobierno ya no existe verdadera democracia, porque sobrepasando el imperio de la Constitución y de la Ley, se está conduciendo al país, en forma cada vez más acelerada, hacia una dictadura totalitaria, mediante el ataque permanente a los Poderes del Estado, tanto Judicial como Legislativo y desconociendo las prerrogativas y deberes que les competen y las consecuencias que de su ejercicio se derivan; mediante el desprecio a los sectores populares y particularmente a los trabajadores, a quienes no se toma en cuenta para decidir sobre el destino de las actividades en que laboran; mediante la estatización progresiva de toda la actividad económica efectuada al margen de la ley, lo que fatalmente conduce al control político de la ciudadanía, y mediante la persecución, la prepotencia y el sectarismo que evidencian los personeros de Gobierno.

2. Que el Presidente de la República reiteradamente se ha burlado del país y, en estos últimos días, cuando era posible pensar que existía el propósito de rectificar la magnitud de los errores cometidos y encauzar el proceso de transformaciones por la vía democrática, según sus expresiones y discursos, se comprueba una vez más que se trata de simples declaraciones contradichas por hechos que ocurren a su vista y paciencia y, aún más, con su consentimiento.

Nadie puede entender que mientras el Presidente de la República envía al Congreso Nacional proyectos de Ley que dicen fijar normas sobre participación de los trabajadores y sobre la delimitación de las áreas de la economía, sus ministros y él mismo, continúen actuando de facto y haciendo mofa de la opinión del pueblo de Chile que ahora escucha con creciente incredulidad y hastío las reiteradas profesiones de fe democrática del señor Allende.

La responsabilidad del cargo que el Presidente de la República ostenta por voluntad del Congreso Nacional y de un tercio de la ciudadanía del país no se concilia con tales actitudes.

3. Que todo este proceso político deja claramente en descubierto que los partidos de Gobierno tienen una sola meta, que es establecer en Chile una dictadura totalitaria. Por tanto, las aparentes contradicciones internas que se advierten en la combinación oficialista solo dicen relación con los medios o caminos para llegar a esa meta común.

En la actualidad, por razones de oportunismo se impone el criterio del Partido Comunista, que ha hecho suyo el señor Allende, sin perjuicio de otorgar cargos públicos, protección e impunidad al afiebrado sector que encabeza el señor Altamirano. En otras palabras, algunos grupos del oficialismo totalitario opinan

que es conveniente prolongar la agonía de la democracia chilena, mientras otros son partidarios de su liquidación inmediata.

4. Finalmente, los partidos de la oposición democrática llaman al pueblo de Chile a rechazar la prepotencia y los abusos del Gobierno actual, que se inspiran en las más condenables tácticas fascistas y totalitarias, y a luchar por las vías que consagra la Constitución para mantener vigentes en nuestra patria las libertades políticas y los derechos democráticos de todos los chilenos.

Renán Fuentealba, presidente del Partido Demócrata Cristiano.

Sergio Onofre Jarpa, presidente del Partido Nacional.

Luis Bossay, presidente del Partido Izquierda Radical.

Julio Durán, presidente del Partido Democracia Radical.

Apolonides Parra, presidente del Partido Democrático Nacional.

Agosto de 1972\*.

## 2. HISTORIA DE HOY

### LA CRISIS DE LA PALABRA

La acusación constitucional contra el ministro Giorgio Jackson ha sido una especie de condensado de los problemas que aquejan a nuestra política. En efecto, es posible apreciar en ella muchos de los malos hábitos que están en el origen del declive de nuestra escena pública. Por lo mismo, parece relevante examinar lo sucedido para disponer –al menos– de un diagnóstico adecuado sobre nuestra situación.

Primero, la banalización. Al presentar (y respaldar) un libelo con fundamento dudoso, la derecha contribuyó a seguir trivializando las acusaciones constitucionales, de las que fue víctima en el período anterior (el caso más absurdo: el ministro de Educación por impulsar el regreso a clases presenciales). El problema es grave, porque el instrumento no está concebido para resolver diferencias políticas, ni para que el Parlamento imponga sus puntos de vista al Ejecutivo. Si la oposición quiere presionar al Gobierno, puede recurrir a las interpelaciones, a las comisiones investigadoras y, lo más importante, al voto en cada proyecto. La acusación constitucional es un último recurso, que solo debería ser usado una vez agotados los otros caminos y tras un largo proceso de reflexión.

En esta ocasión, nada de esto ocurrió. Simplemente, se buscó golpear al oficialismo en un momento de fragilidad. Sin embargo, el deterioro institucional es demasiado grave como para persistir en una lógica que exacerba nuestras dificultades. Esto no implica exonerar al Gobierno de críticas –y vaya que las merece–,

---

\*Publicado en *1970-1973, la lucha por la juridicidad en Chile* (3 vols.); recop. A. Echeverría - L. Frei. Editorial del Pacífico. Santiago de Chile. 1974, vol. 3, 105-107.

pero eso no debe realizarse a cualquier costo. Por lo demás, no se trata de pedir heroísmo en las bancadas opositoras, sino solamente una visión más larga del horizonte (aquello que Tocqueville llamaba “el interés bien entendido”). Es muy posible que la actual oposición gane las próximas presidenciales, y la reproducción de esta dinámica no le ayudará a hacer un buen gobierno (que es aquello que más necesita Chile). Seguir al infinito con el espíritu de revancha bien podría terminar arrasando con todo.

Segundo, coherencia narrativa. En esta materia, debe reconocerse que Apruebo Dignidad ha elevado al nivel de exquisito arte la capacidad de mantener un doble discurso. Sus dirigentes afirman –con ceño fruncido– todo lo contrario de lo que defendieron –con ceño fruncido– hace tan solo unos meses. Es cierto que algunas frases parecen prestarse más bien para el humor (por ejemplo, las declaraciones de la diputada Cariola tras el rechazo del libelo), pero en este punto se esconde una dificultad significativa. La nueva generación, aquella que venía a renovar las prácticas, no solo está replicando los vicios de la vieja política: también los está agravando.

El problema puede explicarse como sigue. Si nuestra democracia está en crisis, es precisamente porque los ciudadanos dejaron de creer en la palabra de nuestros políticos, y ninguna democracia puede subsistir demasiado tiempo en esas condiciones. Gabriel Boric llegó al poder a partir de esa desconfianza, pues logró transmitir (algo de) credibilidad. Su gobierno, en el fondo, representaba la promesa de restitución del vínculo político. Esa fue su virtud, pero es al mismo tiempo su gran debilidad. Si la ciudadanía pierde la confianza en lo que dice, volveremos al círculo vicioso. Este es, por lejos, el pecado más grave de la generación del Frente Amplio: están acelerando –día a día– el desprestigio de la política, porque sus cambios de opinión son solo circunstanciales. Su palabra ya no remite a nada real, y están dispuestos a defender cualquier tesis si es funcional a su objetivo de acumular o conservar poder. Guste o no, la nueva izquierda es un actor central en la degradación de la palabra política.

Para tratar de tapar el sol con un dedo, el oficialismo ha elaborado un relato: la extrema derecha está dañando a la democracia, el fascismo horada las instituciones. Sin embargo, no formula la pregunta por la propia responsabilidad en la crisis. Ellos siempre son inocentes, los responsables son sistemáticamente otros (la derecha, la Concertación, el neoliberalismo, los treinta años, el imperialismo, la policía o quien fuere). Si nuestra democracia está en problemas es también porque ellos jugaron con fuego durante años para someter a sus adversarios: avalaron la violencia, intentaron destituir al presidente elegido en las urnas, reventaron los fondos de pensiones, produjeron inflación, crearon un clima que dificulta el control de la migración, y la lista podría seguir. Para decirlo en buen chileno, tomaron todas las micros.

Salir de esta situación será cualquier cosa menos fácil, y requiere que todos los actores tomen conciencia del peligro en el que estamos sumidos. Desde luego, si es bien conducido, el proceso constituyente debería jugar un papel en restablecer ciertas confianzas y en producir un marco que permita el desenvolvimiento sano de la democracia. Con todo, y dado que ya no son actores marginales, cualquier atisbo de solución requiere de la colaboración activa de quienes nos gobiernan. Si se quiere, el principal peligro que acecha nuestra democracia no son los fascistas ni los populistas de derecha. El principal peligro que acecha nuestra democracia

es que la nueva izquierda siga convencida de que es inocente, y que, por tanto, no encuentre las herramientas para conducir la crisis.

DANIEL MANSUY\*

## EL IDIOLECTO

Desde aquella ocasión memorable en que un joven Giorgio Jackson (quien por un pelo no fue destituido esta semana) juró ante las cámaras que donaba la mitad de su dieta (lo hizo ante el requerimiento enfurecido de E. Bonvallet), su figura se ha ido estropeando poco a poco. Lo que entonces ocurrió fue que lo que él llamaba donación era, en realidad, un ahorro colectivo en el que participaba para financiar su propia actividad política. En otras palabras, él llamaba donación a un acto autointeresado, en beneficio propio y carente de todo altruismo.

Y lo notable del incidente es que muestra –como en un ejemplo– un rasgo de la generación a la que él y el Presidente Gabriel Boric pertenecen.

¿En qué consiste ese rasgo?

Consiste en el extraño significado que asignan a los conceptos y a los enunciados que construyen con ellos. Esos conceptos que a veces utilizan y que forman parte de la identidad ideológica que han construido, no tienen una exacta contrapartida en la realidad. Y al igual que la donación que mes a mes decía practicar Giorgio Jackson, entre los conceptos que utilizan y la realidad a la que aparentan referirse, hay apenas un pálido parentesco, tan sutil y ligero como el que mediaba entre ese ahorro al que el diputado llamaba donación, y la genuina donación que nada o muy poco tenía que ver con ese ahorro colectivo con fines partidarios y autointeresado. En otras palabras, se trata de una generación para la cual el significado de los conceptos que emplean o de las declaraciones que formulan se distancia del que poseen ordinariamente.

Algunos ejemplos lo muestran.

Perseguir por cielo, mar y tierra a los asesinos de un detective –el propósito que el Presidente Boric acaba de declarar–, no significa en realidad que él esté dispuesto a castigar con severidad a quienes atenten contra la vida de un policía, puesto que poco antes de esa declaración había procedido a ejecutar un acto que relativizaba su significado: indultó a un sujeto que había sido condenado por homicidio frustrado de una detective. Así entonces, el rigor obliga a aceptar que declarar el propósito de perseguir a quien atenta contra la vida de un policía y hacerlo por cielo, mar y tierra, no significa lo que aparenta. Se parece a la donación de Jackson. De la misma forma que la donación de Jackson no era donación sino un ahorro para sí mismo, el propósito de perseguir a quien atente contra la vida de la policía no es exactamente ese puesto que, a la luz de los actos del Presidente, cuenta con excepciones calificadas que indican que habrá ocasiones en que en vez de perseguirlo se le perdonará (y no precisamente en el sentido evangélico de este término). ¿Otro ejemplo de este idiolecto generacional?

---

\*Publicado en *El Mercurio*/Stgo., el 22.1.2023.

El Gobierno, desde el inicio, se ha declarado ecologista y el Comité de Ministros, homenajeando ese rasgo suyo, ha rechazado el proyecto Dominga. ¿Qué otra cosa podría haber hecho un gobierno declaradamente ecologista y atento al destino del planeta? Pero la declaración de ser un gobierno ecologista, preocupado de conservar el medio ambiente y atento a evitar que se le ensucie y se le estropee, tampoco significa exactamente lo que cualquier lector confiado de buena fe en el significado del español entendería, puesto que, según se supo, el Gobierno destinó una ingente cantidad de recursos –más de dos mil millones de dólares el año 2022– a subsidiar, es decir, a transferir recursos obtenidos con impuestos a quienes usan combustibles fósiles.

Así entonces, la expresión gobierno ecologista habrá de entenderse, como la donación del entonces diputado Jackson, atendiendo a su significado idiosincrásico, y concluir, desmintiendo al diccionario, que proteger el medio ambiente incluye alentar (no otra cosa es un subsidio) el empleo de combustibles fósiles. Es probable que este rasgo generacional sea infeccioso a juzgar por la conducta del ministro Mario Marcel, quien parece haber aprendido rápidamente el idiolecto generacional, como lo prueba el hecho de que concurrió a rechazar el proyecto Dominga y, a la vez, no parece haber chistado para subsidiar, o sea transferir rentas generales, a quienes usan combustibles fósiles.

No se trata de eso –se dirá–, es que es la realidad la que relativiza lo que se declara. Jackson podría argüir que él quería donar, pero la realidad partidaria le obligaba a hacer este aporte torcido que él llamaba donación, y el Presidente Gabriel Boric podría decir que él en realidad quiere perseguir a quien atente contra la vida de un policía, pero que la necesidad de mantener su coalición lo obligó a indultar a uno que lo hizo. Bien; pero en tal caso, ello significaría reconocer que en política la voluntad tiene límites y se hace lo que se puede dentro de lo que se debe, que es justamente lo que tanto y por tanto tiempo criticaron, ¿verdad?

Cuando se escucha un idiolecto en boca de los jóvenes es posible sorprenderse y hasta emocionarse por la plasticidad del lenguaje; pero cuando es un político quien inventa un idiolecto y sigue usándolo con frecuencia, y sin pudor, y sin arrugarse, la verdad es que ya se acerca peligrosamente a erigirse en motivo de indignación.

Y es de esperar que el diputado que ayer llamaba donación a lo que era ahorro en beneficio propio, se seque el sudor de esta semana y aconseje a su coalición, una vez que pasó el miedo, a abandonar el idiolecto y ponerse a hablar en serio.

CARLOS PEÑA\*

## UN FRACASO PUEDE ENSEÑAR

Esta semana hemos visto un nuevo fracaso del Gobierno, a propósito de la nominación del fiscal José Morales para dirigir el Ministerio Público, que el Senado rechazó. Algunas autoridades han intentado maquillarlo con palabras. Nos dicen

---

\*Publicado en *El Mercurio/Stgo.*, 22.1.2023.

que esto no fue un fracaso, sino “parte del funcionamiento normal de las instituciones”, cuando incluso varios senadores oficialistas no apoyaron la propuesta de su gobierno. Sin embargo, por más que la institucionalidad futbolística haya funcionado normalmente en este Mundial, Alemania y Uruguay tuvieron que irse para la casa, derrotados. Precisamente porque las instituciones funcionan, la posibilidad de fracasar estará siempre presente.

¿Cómo convencer a nuestros gobernantes de que los fracasos existen y que enseñan mucho, siempre que los reconozcan como tales y no reaccionen como ante el plebiscito y en este caso? Nunca omito una clase donde les hablo a los alumnos de la importancia de los fracasos. Ciertamente, no aparece en el programa de la asignatura, pero estoy seguro de que es la más importante de todas. Además, los estudiantes gozan escuchando las veces en que su profesor obtuvo un rojo bien merecido.

Se ve, sin embargo, que ni siquiera nuestra izquierda frenteamplista es inmune a la manía exitista que desde hace décadas se ha apoderado de la sociedad chilena. ¿Será culpa del neoliberalismo? Quizá tenemos gobernantes neoliberales, que solo pueden hablar de triunfos y éxitos, y que no reconocen derrotas ni en el Senado ni en las urnas.

Algún opositor podría alegrarse por este traspíe y ufanarse de que sus pronósticos se cumplen; experimentar el gozo de certificar que esta administración “es una bolsa de gatos” y que el destino de Gabriel Boric es quedarse solo, porque muchos frenteamplistas parecen no enterarse de lo que significa formar parte de una coalición de gobierno.

Confieso que un panorama así no alegra. Las derrotas del Gobierno no siempre son victorias de la oposición, ni menos de Chile. Cabe que todos pierdan a la vez. Al menos, una parte de la oposición mostró madurez política y dio su voto favorable a José Morales. Lamentablemente, perdimos la oportunidad de contar con una persona competente en un cargo muy delicado.

Lo que acabamos de vivir quizá sea una anécdota, pero resulta ilustrativa de un estado de cosas poco auspicioso. De partida, llama la atención la manera en que ciertos parlamentarios enfrentaron el asunto. En su empeño por examinar cada una de las causas que el fiscal Morales ha tenido a su cargo, para detectar cualquier falla, parecía que estaban eligiendo al próximo Papa y no al jefe del Ministerio Público. A Ángel Valencia, otro candidato, le reprochaban haber defendido causas impopulares en su ejercicio profesional. Como si no existiera el derecho de defensa.

Por otra parte, ¿se habrán detenido a pensar cuántas causas lleva un fiscal? Tranquilamente, pueden ser miles en un año, con el modesto apoyo de medio abogado y media secretaria, porque los comparten con otro colega. En medio de ese mar de tareas que deben realizar es imposible que no cometan errores o tomen decisiones que puedan ser cuestionadas.

Una cosa es que nos molesten ciertas posturas partidistas de algunos fiscales y otra muy distinta es que no entendamos las duras lógicas a las que están sometidos y los juzguemos de una manera equivocada. Si siguen así, nadie querrá postularse para el cargo.

El triste episodio de Morales también nos da luces sobre un problema más profundo. Todos hablamos de la futura Constitución, que ciertamente es importante. Sin embargo, no podemos olvidar que estamos regidos por una Ley Electoral que

fomenta el caos en el Congreso, que estimula la fragmentación, y que tenemos un Poder Legislativo que está repleto de llaneros solitarios, donde se hace muy difícil poner orden.

No culpemos a la Secretaría General de la Presidencia de no haber podido sacar adelante esta iniciativa, aunque pueda haber responsabilidades de otros ministerios. En el esquema actual, se hace muy difícil negociar, llegar a acuerdos y que estos sean respetados. Ciertamente, los parlamentarios son personas libres, pero eso no significa que deban ser caóticos. Ninguna democracia estable funciona con el modelo del Congreso peruano, que nosotros parecemos empeñados en imitar. Necesitamos agrupaciones fuertes y dotadas de un mínimo de orden. Tenemos más de veinte partidos en nuestro Poder Legislativo. ¿Hay alguien que pueda decir el nombre de todos? Yo no.

Es necesario empezar cuanto antes a discutir una nueva Ley Electoral. Si no contamos con un mínimo de estabilidad no habrá Constitución que funcione. El sistema binominal tenía serios problemas, pero lo reemplazamos por uno que nos ha traído graves perjuicios en un momento en que necesitábamos tener la cabeza fría y el corazón sereno para llegar a acuerdos que nos permitieran salir de nuestra crisis política. Hoy tenemos, además, una crisis migratoria, otra de seguridad, la educacional, la económica y varias más. Aquí no solo ha perdido el Gobierno. No podemos mantener una legislación que fomenta la disgregación cuando más necesitamos reglas que premien la unidad. Ojalá de este pequeño fracaso saquemos esta gran lección.

JOAQUÍN GARCÍA-HUIDOBRO\*

## UN ESTADO DIPSÓMANO

En 1924, el gobierno laborista inglés decidió que, para unir al Imperio británico, se debía construir un dirigible para pasajeros –un “zeppelin”– capaz de cruzar los océanos (proyectos R100 y R101). Los especialistas le recomendaron al gobierno que lo hiciera con empresas privadas. Pero siendo socialista, este quiso hacerlo con el Estado. Ante la presión, los hizo competir y le asignó simultáneamente el diseño y construcción de la aeronave a la empresa Vickers y al Ministerio del Aire.

Como era previsible, el privado estuvo listo a tiempo, dentro de presupuesto, y el año 1930 realizó un exitoso vuelo de ida y vuelta a Canadá. El estatal quedó mal hecho, salió más caro y hubo que apurar su entrega. En su vuelo inaugural a la India capotó en el norte de Francia, muriendo 48 de sus 54 pasajeros, incluyendo al propio ministro del Aire.

Resulta imposible ignorar la evidencia en contra del Estado haciendo lo que pueden hacer los privados mejor, más rápido y más barato. El Estado educa, atiende en salud y combate incendios peor que los privados. El Estado del año 73 representaba el 75% de la economía. Tenía de todo: hoteles, azucareras, minas, constructoras, telefónicas, electricidad y funcionaban pésimo. Ahí estaba el origen

---

\*Publicado en *El Mercurio*/Stgo., 4.7.2023.

de nuestra pobreza, de la inflación, del endeudamiento externo, de la falta de inversión y un largo etcétera. Y ahora quieren repetir los errores.

Los activos estatales, como son de todos, nadie los cuida. Los monopolios funcionan mal y los estatales peor. Sin embargo, nuestras autoridades parecen inmunes a la evidencia y ahora quieren subir impuestos, aumentar la burocracia, crear empresas, destruir la salud privada y administrar pensiones.

El Estado es un mal asignador y un mal gastador de recursos. Le sobra al menos un 20% de funcionarios y ni un político ni un funcionario será buen empresario estatal. En general, compran caro o compran mal. Cuando un proyecto fracasa, le aumentan el presupuesto en vez de cerrarlo y les preocupa más el procedimiento que el resultado (doña Irací cree que 3 tasaciones pueden lavar un fraude; Jadue crea una farmacia que quiebra y no asume ningún costo; y Jackson cree que con un gorro rosado y *marketing* puede armar una distribuidora de gas que no anduvo ni en Chiguayante como le advirtió Enap). Esto hace que, comparado con el privado, el gasto fiscal sea tan ineficiente, como comprobó con su vida el ministro inglés.

Chile tiene un problema de crecimiento y de falta de innovación. Sus causas son la mala política y la hipertrofia del Estado. Este ha multiplicado su tamaño por 10 pero no mejora. Ahora de nuevo quiere subir impuestos. Con eso podrá seguir gastando en "arte" pornográfico, contratando asesores para el gabinete Karamanos o para el subsecretario Eidelstein (PC), o creando la subsecretaría LGBTI+.

Nuestra vida independiente partió con 5 ministerios y hoy tenemos 23 (Estados Unidos tiene 15). ¿Para qué tenemos el INDH si tenemos Poder Judicial, CDE, Fiscalía y Ministerio de Justicia? ¿O Defensoría de la Niñez si tenemos Mejor Niñez y el INJUV? El Ministerio de Economía se sobrepone con los sectoriales (Minería, Agricultura, Energía, etc...). Lo mismo con los de Ciencia y Cultura y Educación. Todas debieran ser subsecretarías dentro de Economía o Educación. De esa manera suprimiríamos la burocracia que genera un ministerio.

Qué decir del Congreso que tiene 155 diputados en que cada uno cuesta el doble que un ministro y 50 senadores que cuestan el triple. Usted paga impuestos por trabajar, comprar, vender, arrendar, prestar, regalar, heredar, circular, rentar y ahora quieren cobrarle además por ahorrar. Si el gobierno cobrara el Transantiago, terminara con las licencias médicas truchas, descontinuara programas sociales mal evaluados y no hubiera objetado las licitaciones del litio que ahora promueve, se haría innecesaria la reforma tributaria. Pero prefiere cobrarles más a los formales que hacer la pega y perseguir a los informales.

Subir impuestos es como darle alcohol a un dipsómano. No soluciona ningún problema, pospone la imprescindible racionalización del Estado y profundiza la crisis de innovación y crecimiento que han generado las malas políticas públicas y el Estado hipertrofiado. Es el exceso de Estado y no su falta lo que estancó a Chile y causó el estallido. Seguimos yendo por el mismo camino. El proyecto Chilezuela como un todo murió con el plebiscito, pero el gobierno lo quiere reponer por partes y piezas. Es hora de decirles que no.

GERARDO VARELA\*

---

\*El Mercurio/Stgo., 4.3.2023.

## UNA BIGAMIA DELIBERADA

Corría el mes de octubre de 1946, mi abuela estaba en una tienda de telas, en Patronato; sociable como era, se puso a conversar con la señora del lado, quien le contó que quería comprar géneros para hacer la banda presidencial de su primo, Gabriel González Videla, que asumiría dentro de unos días. La conversación se puso interesante: la señora notó la preocupación de mi abuela por tener a los comunistas como aliados de los radicales, pero le dijo que no se preocupara: “Yo conozco a mi primo, y si los comunistas se ponen pesados los va a mandar con viento fresco fuera de La Moneda”. La historia posterior mostró que ella no solo era capaz de hacer bandas presidenciales, sino que tenía olfato político y sabía de qué hablaba.

Muchos se preguntan si hay alguna posibilidad de que nuestro Gabriel pudiera hacer algo parecido: sacar de su gobierno a los elementos más extremos, que en estos meses ya han mostrado que pueden hacer mucho daño al país. Así, vemos a diario que las principales dificultades del Gobierno no vienen de la oposición, sino de los comunistas y los sectores radicales, que incordian y hacen todo lo necesario para enemistarlo con la mayoría de los ciudadanos.

La información disponible no parece ser muy alentadora. De partida, Gabriel Boric sabe de historia y conoce el destino que se reserva a quienes osan propinar una fuerte derrota a los comunistas. Hoy nadie se pregunta qué hacía el PC en los meses previos a la dictación de la Ley de defensa permanente de la democracia (1948). Más allá del juicio que nos merezca esa medida, lo cierto es que González Videla, traicionado mil veces por sus aliados comunistas, ha pasado a la historia dominante como “el traidor”. Dudo que al Presidente Boric le guste la idea de quedar en los libros con un rótulo semejante, aunque lo suyo no equivalga a mandar al PC a Pisagua.

Además, no hay que olvidar su propia biografía, sus lecturas y amistades, ni su trayectoria como dirigente estudiantil y diputado. Todo eso hace muy difícil un cambio de rumbo y que elija entre una de sus coaliciones. Organizará las cumbres que sean necesarias, pero dudo que se incline por alguna; no al menos por el Socialismo Democrático.

Por último, es verdad que su apoyo ronda el 25-30%, pero eso no es poco si se tiene presente que esas son bases que lo seguirán hasta la muerte. Ellas siempre tendrán a mano una explicación para todo: la inflación está causada por las colusiones empresariales, los malos resultados se explican por las *fake news* de la derecha y si hay malestar se debe a que no se comunican bien las bondades del proyecto del FA/PC. No perdamos de vista que con un porcentaje semejante de incondicionales todavía es posible gobernar, aunque entretanto el país se caiga a pedazos.

No, no es fácil pensar en un cambio de rumbo. Todo parece indicar que esta bigamia se mantendrá hasta el mismo 11 de marzo de 2026. Tendremos que acostumbrarnos a que el Presidente Boric un día en la mañana dictará una medida que deje contenta a la centroizquierda y al resto del país, y esa misma tarde hará algo que complazca a Apruebo Dignidad. Y no se tratará de una debilidad del carácter, sino de una deliberada ambigüedad. Y si los integrantes de ambas coaliciones se pelean a cuchillo, él mirará para otro lado, no porque no sea capaz de advertir lo que sucede, sino porque en su estrategia no resulta posible actuar de otro modo.

Ahora bien, el hecho de que uno no se haga demasiadas ilusiones sobre un cambio de rumbo no significa que deba permanecer inactivo. Hay, al menos, dos cosas que me parecen fundamentales. La primera es conseguir que las fuerzas que estuvieron detrás del “Rechazo” cultiven muy buenas relaciones entre ellas. No hay que permitir que el FA/PC enarezca el clima político, porque en un escenario semejante solo puede perder Chile.

No olvidemos que el deterioro que cabe esperar en los próximos años no podrán arreglarlo ni la derecha ni la centroizquierda por sí solas. Será necesario llegar a grandes acuerdos y, especialmente, tener el valor de decirle la verdad al país. Proceder de otro modo permitirá quizá ganar la siguiente elección; sin embargo, dejará la puerta abierta a una nueva aventura frenteamplista, pródiga en promesas. Nada nos ahorrará el durísimo trabajo que se requerirá para restaurar el orden público y echar a andar de nuevo la economía, y esto hay que decirlo claramente.

En segundo lugar, aunque parezca contraintuitivo, pienso que resulta imprescindible cuidar la figura del Presidente Boric. Si está debilitado y carece de todo prestigio, no podrá dar un golpe de timón en beneficio de Chile ni aunque lo quiera. Si solo ve adversarios que le muestran los colmillos, jamás estará dispuesto a hacer un cambio que parecerá un salto al vacío. Él debe saber que puede reemplazar ese 25-30% de incondicionales por otra gente que quizá no gritará tanto, pero sí estará dispuesta a apoyarlo.

Y aunque Gabriel Boric decida mantener el esquema actual –esa bigamia plagada de deliberadas indecisiones–, tampoco es bueno para el país que caigamos en una situación como la del Presidente Pedro Castillo, en Perú, donde nadie, absolutamente nadie lo respeta. No nos perdamos: nos guste o no, tenemos que cuidar al Presidente.

JOAQUÍN GARCÍA-HUIDOBRO\*

## II. ABORTO

### NIGERIA LIDERA LA LUCHA CONTRA EL ABORTO EN LA ONU Y VUELVE A EVITAR ASIMILAR EL ABORTO COMO DERECHO HUMANO

La intensa oposición que encontró el párrafo que calificaba el “acceso al aborto seguro” como una cuestión de derechos humanos puede dificultar que las delegaciones estadounidense y europea racionalicen la noción de “aborto seguro” en otros acuerdos de la ONU.

Nigeria se enfrentó a Estados Unidos y la Unión Europea en un acalorado debate sobre el aborto en la Asamblea General el viernes 2 de septiembre.

---

\**El Mercurio*/Stgo., 6.11.2022.

“Cada país debe decidir sus leyes sobre el aborto a nivel nacional sin interferencias externas”, denunció un delegado nigeriano durante el debate en la Asamblea General sobre el acceso a la justicia de las víctimas de la violencia sexual. “Los países deben ayudar a las mujeres a evitar el aborto y proporcionar a las madres y a sus hijos atención sanitaria y apoyo social”, añadió, citando acuerdos anteriores de la ONU.

La delegación nigeriana propuso enmiendas para eliminar el controvertido lenguaje que promueve el aborto y la ideología de género en la resolución. Las enmiendas copatrocinadas por Bielorrusia, Camerún, Etiopía, Libia, Mauritania y Senegal contaron con el apoyo de más de treinta delegaciones, en su mayoría de África y Oriente Medio, y finalmente fracasaron. Pero el contundente resultado sirvió para demostrar que el derecho al aborto está lejos de ser una cuestión resuelta a nivel internacional.

El delegado nigeriano citó la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de 1994, en la que los miembros de las Naciones Unidas acordaron abordar los efectos negativos del aborto en la política de la ONU. Ese acuerdo presentaba el aborto bajo una luz negativa como algo que debía evitarse, pero los países occidentales y las agencias de la ONU quieren reinterpretar los mismos documentos de la conferencia para promover el “acceso al aborto seguro” como una cuestión de derechos humanos.

En consonancia con este enfoque, los nigerianos advirtieron contra la posibilidad de que el aborto sea una respuesta oficial de la ONU a los embarazos en situaciones de emergencia, afirmando que “crea el peligro de que las mujeres se vean presionadas para abortar a sus bebés”.

#### UN NUEVO INTENTO DE INTRODUCIR EL ABORTO COMO CUESTIÓN DE DD.HH.

Lo más polémico del debate fue un párrafo de la resolución que declaraba el “acceso al aborto seguro” como una cuestión de derechos humanos por segunda vez en una resolución de la Asamblea General. Tanto Estados Unidos como la Unión Europea lo apoyaron.

Junto con los embajadores de Japón y Sierra Leona, que dirigieron las negociaciones, lo calificaron repetidamente de “lenguaje acordado”, un término técnico para el lenguaje no controvertido que se incluye habitualmente en las resoluciones de la ONU por consenso. Pasaron por alto el hecho de que la delegación de Estados Unidos votó en contra del mismo lenguaje hace solo dos años y que desde entonces ha sido rechazado en repetidas ocasiones. Un lenguaje similar fue también polémico en una votación ajustada en una resolución del Consejo de Derechos Humanos en Ginebra en julio.

La intensa oposición que encontró el párrafo puede dificultar que las delegaciones estadounidense y europea racionalicen la noción de “aborto seguro” en otros acuerdos de la ONU.

Muchas de las mismas delegaciones que se opusieron al lenguaje sobre el aborto también se opusieron al lenguaje relacionado con el género y a las referencias veladas a la homosexualidad y la transexualidad.

La resolución sustituyó toda referencia a la “violencia sexual” y a la “violencia contra las mujeres” en la resolución por el término “violencia sexual y de género”.

Las agencias de la ONU utilizan este término para describir programas no solo para acabar con la violencia, sino también para promover la aceptación social de la homosexualidad y la transexualidad.

Durante el debate del viernes, la Unión Europea insistió en la necesidad de este tipo de programas.

“La discriminación alimenta la violencia”, dijo el representante de la República Checa en nombre de la Unión Europea. “Para prohibir la violencia debemos prohibir todas las formas de discriminación... incluyendo la basada en la orientación sexual y la identidad de género”.

El delegado checo habló enérgicamente de la necesidad de proporcionar a los niños una “educación sexual integral” y de “luchar contra el retroceso” de los derechos sexuales.

El animado debate en la Asamblea General puso de manifiesto la importancia que los gobiernos conceden a las políticas de la ONU, aunque a veces se consideren no vinculantes y las implicaciones jurídicas de los acuerdos no siempre estén claras de inmediato.

En un revelador intercambio antes de la reunión, un representante de Estados Unidos dijo a un grupo de activistas en la galería de la Asamblea General, entre los que se encontraba la Fundación Rise, que una resolución independiente de la ONU sobre los derechos de las supervivientes de la violencia sexual era importante porque, si el lenguaje se repite de nuevo en futuras resoluciones, puede convertirse en vinculante como “derecho internacional consuetudinario”.

Irónicamente, en la declaración oficial de Estados Unidos durante el debate el mismo delegado dijo que en la adopción de la resolución el gobierno de Estados Unidos “no reconocía ningún cambio en el estado del derecho internacional consuetudinario”\*.

## LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD SOSTIENE QUE EL DERECHO AL ABORTO DEBE GARANTIZARSE DURANTE UNA PANDEMIA (NUEVA VUELTA DE TUERCA DEL LOBBY ABORTISTA)

El Acuerdo de Prevención, Preparación y Respuesta ante una Pandemia, comúnmente conocido como “Tratado de la OMS sobre Pandemias”, no solo otorga mayores poderes a la Organización Mundial de la Salud (OMS) para reasignar recursos de los Estados miembros en caso de pandemias y ataca la “desinformación” opuesta a su propia narrativa, sino que también acarrea consecuencias para las familias y los no nacidos.

La administración Biden ha pedido que la “salud sexual y reproductiva”, un eufemismo para incluir el aborto, forme parte de los servicios sanitarios esenciales en el marco del tratado contra la pandemia. Además, los organismos internacionales que tendrán funciones en la aplicación del tratado, entre ellos la Organización

---

\*Publicado en *Infocat* 5.9.2022.

Mundial de la Salud y el Secretario General de la ONU, ya *declararon que el aborto es un servicio sanitario esencial durante la pandemia de Covid-19*.

Otros organismos de la ONU protestaron contra los estados conservadores de EE.UU., entre ellos Texas y Florida, alegando que estaban violando los derechos humanos cuando las administraciones de dichos estados cerraron clínicas de aborto por considerar que no eran esenciales durante la pandemia.

La OMS incluye explícitamente el aborto como un componente fundamental del derecho a la salud en innumerables documentos, incluida su Guía de Atención al Aborto 2022, y cabe prever que incluya el aborto como un servicio sanitario esencial como parte de la aplicación del tratado.

El tratado prevé “el más alto nivel posible de salud para todos los pueblos, sobre la base de la equidad, los derechos humanos y la solidaridad”, incorporando la interpretación coherente de la OMS de que el aborto es un derecho humano y debe estar protegido por la ley. *Las directrices de la OMS sobre el aborto incluso instan a los Estados miembros a eliminar la protección de la objeción de conciencia del personal sanitario que se oponga a practicar abortos o a derivar a mujeres para que aborten.*

#### SECRETO EN TORNO A LAS NEGOCIACIONES DEL TRATADO

Durante las negociaciones del borrador, el embajador Hamamoto, nombrado por Biden, pidió que se integrara en el texto “el acceso a los servicios sanitarios esenciales durante las pandemias, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva”. Hamamoto apoyó la petición de China de mantener en secreto las negociaciones sobre la pandemia: *las futuras negociaciones y borradores no deberían estar a disposición del público debido a los elementos potencialmente controvertidos:*

“Creo que en esta fase me preocupa compartir el borrador con todas las partes interesadas, dado el punto del proceso en el que nos encontramos”.

Además, la falta de transparencia por parte de los altos funcionarios de salud estadounidenses e internacionales a lo largo de la pandemia por Covid-19 es motivo de alarma. Seguir excluyendo al público de las negociaciones sobre la futura preparación ante una pandemia pone aún más en riesgo a las sociedades y refuerza el poder burocrático.

Una compleja red de intereses públicos y privados y tensiones geopolíticas convergieron durante la pandemia de Covid-19 para crear una sospecha justificable de exlimitación en la promoción de políticas de respuesta a la pandemia sin precedentes, incluyendo cierres patronales, mandatos de vacunación, restricciones de viaje y restricciones a las libertades civiles: libertad de expresión, asociación y libertad religiosa. Tales mecanismos no deberían consagrarse en un tratado internacional vinculante.

#### MAYOR AUTORIDAD DE LA OMS

Si el Secretario General de la OMS declarara una pandemia, la declaración activaría los requisitos y disposiciones del tratado.

En virtud de las disposiciones del tratado, el gobierno de Estados Unidos y otros Estados miembros están obligados a cumplir las obligaciones establecidas en el mismo durante la respuesta a una pandemia; entre ellas se incluye la asignación de un porcentaje del producto interior bruto para “cooperación y asistencia internacional”, la asignación de presupuesto nacional para la preparación ante una pandemia y la prestación de servicios sanitarios “esenciales” específicos.

Estos fondos se extenderían a la asistencia sanitaria, los programas sociales y otras obligaciones que la OMS considere oportunas.

## LA INEFICACIA DE LA CLÁUSULA DE SOBERANÍA

El borrador del tratado afirma ostensiblemente la soberanía de cada Estado miembro:

“Los Estados tienen, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, el derecho soberano de determinar y gestionar su enfoque de la salud pública, en particular la prevención de pandemias, la preparación, la respuesta y la recuperación de los sistemas de salud”.

Sin embargo, inmediatamente después, el borrador contiene una advertencia que garantiza que “la jurisdicción o el control nacionales de los Estados miembros no causen daños a sus poblaciones y a otros países”. *“Daño” a las poblaciones sigue sin especificarse, y puede interpretarse de varias maneras, incluyendo acciones consideradas “discriminatorias”, como prohibiciones de abortos, cirugías para transexuales y otras políticas a menudo reivindicadas como “servicios sanitarios esenciales”.*

Las directrices de la OMS sobre “aborto seguro” también afirman que “la denegación o el retraso de la atención segura del aborto o de la atención post-aborto” es violencia. En última instancia, los países están a las órdenes de la OMS y sus normas de “jurisdicción o control” nacional.

En el artículo 14, la OMS afirma que “la protección de los derechos humanos” es una parte esencial de la “preparación ante una pandemia”. *La retórica de prevención de pandemias de la OMS se convierte en otro vehículo para poner en práctica sus prioridades en materia de derechos humanos.* Dado que la “preparación ante una pandemia” es un proceso continuo, la OMS tratará de inculcar a todos los Estados miembros sus principios bajo la apariencia de derechos. En el tratado, se exige a los Estados miembros que “incorporen medidas no discriminatorias para proteger los derechos humanos como parte de su prevención, preparación, respuesta y recuperación ante una pandemia, haciendo especial hincapié en los derechos de las personas en situaciones vulnerables”.

El tratado sobre pandemias obliga a los Estados miembros a abordar –y, si es necesario, reestructurar– los sistemas de acuerdo con las normas de la OMS para *sus ideales de “Una sola salud” y “atención sanitaria universal”:*

“Los Estados son responsables de fortalecer y mantener la capacidad de sus sistemas de salud y las funciones de salud pública para proporcionar medidas sanitarias y sociales adecuadas mediante la adopción y aplicación de medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y de otro tipo para la prevención,

preparación, respuesta y recuperación justas, equitativas, eficaces y oportunas de los sistemas de salud ante una pandemia. Todas las Partes cooperarán con otros Estados y organizaciones internacionales pertinentes”.

Dado que la OMS hace hincapié en el enfoque “Una sola salud” y en la inclusión de todos los sectores sociales en la preparación ante una pandemia, por ejemplo, los aspectos económicos y sociales de la salud, *es probable que el aborto y los derechos del colectivo LGBT se consideren derechos necesarios para la preparación ante una pandemia*. En caso de que Estados Unidos, y cualquier otro país, acepte el tratado, se le exigirá que coopere con los objetivos de la OMS en materia de derechos humanos y salud universal, que contienen graves amenazas para la vida y la familia.

## EL TRATADO CREA PROCESOS MÁS ALLÁ DE LOS TIEMPOS DE PANDEMIA

Según el borrador del tratado, *los Estados miembros estarán sujetos a “vigilancia de la preparación, ejercicios de simulación y revisión universal por pares”* y proporcionarán “la financiación necesaria para que los países en desarrollo” apliquen objetivos, indicadores y sistemas de revisión nacionales y mundiales.

Este mecanismo funciona de forma similar al Examen Periódico Universal (EPU), un mecanismo del Consejo de Derechos Humanos para revisar el historial de derechos humanos de los Estados miembros y ofrecer sugerencias y críticas políticas. El EPU produce muchas recomendaciones políticas progresistas radicales de una pequeña concentración de países occidentales desarrollados –incluido Estados Unidos– a Estados miembros de la ONU conservadores y en vías de desarrollo.

*Las recomendaciones incluyen presiones crecientes para liberalizar las leyes sobre el aborto y establecer una política favorable a la ideología de género*. Es probable que la revisión paritaria universal de la preparación ante una pandemia arroje resultados similares a los del EPU. Si Estados Unidos estuviera bajo una administración con funcionarios nacionales e internacionales conservadores, se convertiría en el blanco de las reacciones en contra de los Estados miembros progresistas.

Además de la revisión inter pares de Estado a Estado, la ratificación del tratado establece un órgano de supervisión del tratado con requisitos de presentación de informes, así como mecanismos para que el órgano de supervisión formule recomendaciones. Dado que el tratado abarca también los determinantes sociales de la salud, el órgano de vigilancia tendría capacidad para hacer recomendaciones sobre una plétora de cuestiones sociales y económicas.

En estos sistemas de presentación de informes, tanto los Estados miembros liberales y progresistas como los órganos de vigilancia de los tratados suelen imponer una agenda desvinculada del consenso internacional. *No producen observaciones ni consecuencias vinculantes, aunque son influyentes en el sistema de la ONU* y pueden erosionar el consenso y ofrecer “interpretaciones” problemáticas de los tratados que luego son utilizadas como armas por organismos y gobiernos\*.

---

\*Publicado en C-Fam/Infocatólica el 14.6.2023

## YOUTUBE Y LOS VIDEOS, NOTICIAS Y COMENTARIOS PROVIDA

La medida significa que muchos vídeos de YouTube sobre el Papa Francisco, la enseñanza católica sobre el aborto y las alternativas al aborto incluyen ahora enlaces a información sobre el aborto que los creadores o los sujetos del video podrían rechazar.

Clare Morell, analista de políticas del Proyecto de Tecnología y Florecimiento Humano del Centro de Ética y Políticas Públicas, criticó la incorporación del panel sobre el aborto por parte de YouTube.

“Predispone a los espectadores en contra de sus mensajes, para prejuzgar y descartar sus argumentos antes de haberlos escuchado”, dijo Morell a CNA.

“La adición de estos descargos de responsabilidad es un claro sesgo político por parte de YouTube contra los grupos y mensajes provida”, dijo. “En lugar de permitir la libertad de expresión y el debate en la plaza pública moderna de hoy, YouTube está prefiriendo un bando y una posición sobre la otra al añadir estos descargos de responsabilidad. E intenta predisponer a los espectadores contra la posición provida”.

Los videos afectados muestran un recuadro de “contexto” con un enlace a “información sanitaria sobre el aborto” en el servicio de información sanitaria MedlinePlus de la Biblioteca Nacional de Medicina.

“Un aborto es un procedimiento para interrumpir un embarazo. Utiliza medicamentos o cirugía para extraer el embrión o el feto y la placenta del útero”, muestra el cuadro de contexto debajo de los videos afectados. “El procedimiento lo realiza un profesional sanitario autorizado”.

Varios videos de noticias y comentarios provida y católicos se ven afectados, incluyendo comentarios del clero.

Los videos de YouTube sobre el Papa Francisco incluyen ahora el panel informativo sobre el aborto. El panel aparece en los videos de noticias sobre sus comentarios que comparan el aborto con la contratación de un sicario.

Al menos un video de YouTube de la Secretaría de Actividades Pro-Vida de la Conferencia Episcopal de Estados Unidos muestra el panel informativo sobre el aborto. El video, publicado el año pasado, es un seminario web parroquial contra el aborto financiado por los contribuyentes\*.

## CAMPAÑA MUNDIAL CONTRA EL ABORTO

Organizada por “40 días por la vida”, a la campaña que comenzará el 28 de septiembre y terminará el 6 de noviembre, se unirán 69 países simultáneamente, en oración, ayuno y vigilia por el fin del aborto.

Bajo el lema “Cuanto más nos persigan, ¡más abrazaremos la Cruz!” la organización de 40 días por la vida anunció que en España más de 25 ciudades se unirán a la campaña en favor de la vida.

---

\*Publicado en CNN/Infocatólica el 14.10.2022.

Esta será la primera vez que estos voluntarios puedan enfrentar penas de cárcel por intentar concienciar a las mujeres embarazadas para elegir la vida, y no el aborto como una solución. Esto, dado que el pasado mes de abril entró en vigor la reforma del Código Penal por la que se establece “pena de prisión de tres meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días” para quien, a juicio del legislador, menoscabe la libertad de las madres que se dirigen a un centro de aborto.

De allí que la coordinadora nacional de 40 Días por la Vida en España, Nayeli Rodríguez, ha reafirmado que en esta campaña en ciernes los tres pilares fundamentales serán “la oración y el ayuno; la presencia pacífica delante de los abortorios y el alcance comunitario con el que se pretende evangelizar”.

En un manifiesto la organización sostuvo que el motivo de la campaña era la oración, y que “actuar de manera violenta o dañina desasocia inmediata y completamente de la campaña”.

“Se exhorta a no realizar proselitismo ni promocionar ningún tipo de partido político o candidato electoral. Tampoco se permite obstruir las calles o aceras ni amenazar o entrar en contacto físico con nadie, ni dañar la propiedad privada”.

La intención de los participantes será mostrar “compasión” y reflejar “el amor de Cristo al personal de empleados, voluntarios y clientes del abortorio”.

La oración y el ayuno son los pilares sobre los que se basa esta acción, pues “creemos fervientemente que la fuerza de la oración y el ayuno terminarán con el aborto”. La oración pública sirve de “ejemplo de Cristo de amor hacia el prójimo”, mientras que toda la propuesta tiene un fin evangelizador, por medio del cual se envía a la comunidad un testimonio de fe público para la defensa del no nacido y de las mujeres víctimas del aborto.

En su paso por ciudades de todo el mundo, los impulsores de la iniciativa aseguran haber salvado la vida de 21.989 bebés, logrando que 240 trabajadores de abortorios hayan renunciado a su trabajo y conseguido cerrar 117 clínicas abortistas\*.

## LAS LEYES ABORTISTAS SON CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD

El cardenal Müller ha concedido una entrevista a Lothar C. Rilinger para Kath.net en la que resalta los motivos por los que tanto un católico como cualquier persona que use correctamente la razón natural están en contra del aborto. El purpurado considera que las leyes abortistas son un crimen contra la humanidad.

El cardenal asegura que “los ateos creen poder deducir de su cosmovisión materialista que la “élite” de los poderosos y ricos está facultada para evaluar el derecho a la vida del resto de la humanidad según sus criterios de estatus, clase, raza, condición económica y utilidad”.

---

\*Publicado en *Infocat* el 17.9.2022.

## CIENCIA

Muller recuerda que “desde un punto de vista puramente biológico, hablar del ser humano por nacer en el útero como un montón de células es una tontería que contradice todos los estándares científicos”.

### ESCLAVITUD, DARWINISMO SOCIAL

El prelado alemán explica que “todos los crímenes contra la humanidad siempre se han justificado por el hecho de que los “esclavos” (por ejemplo, en los estados del sur de EE.UU.) no son seres humanos de pleno derecho o que en el darwinismo social los judíos y los eslavos pueden ser esclavizados o exterminados por los “maestros” arios como subhumanos”.

### ABORTO EN CASO DE VIOLACIÓN

Quien fuera Prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe defiende la dignidad del niño concebido como fruto de una violación:

“Cuando un niño no es concebido de acuerdo con la voluntad creadora original de Dios en el amor del hombre y la mujer, sino en relación con un acto criminal de violencia, debe decirse, sin embargo, que el derecho a la vida se promete al niño por Dios y también puede ser reconocido por la razón. El castigo debe recaer sobre el violador, pero no sobre el niño inocente al que se le quita la vida”.

### ABORTO POR DISCAPACIDAD O INVIABILIDAD DEL FETO

El cardenal aborda los casos del aborto en embarazos de niños con grandes discapacidades o de aquellos que seguramente morirán al nacer:

“Estas son situaciones extremas en las que una evaluación basada en principios morales corre el riesgo de parecer apática y fría. Siempre es más fácil hablar desde fuera que cuando estás directamente involucrado. Sin embargo, no podemos sentenciar a muerte al niño solo porque tiene una discapacidad. Y lo que sucede después del nacimiento, no lo sabemos. Cuántas veces el diagnóstico o pronóstico ha sido erróneo. Ni siquiera la medicina y la tecnología más avanzadas pueden producir una vida libre de sufrimiento”.

Y añade:

“He visto a muchas personas con discapacidad mental y física que irradian una profunda dignidad y amor más allá de sus limitadas capacidades cognitivas. En última instancia, debemos reconocer los límites del juicio humano y encomendar todo con confianza a Dios. Más tarde nos iluminará sobre todos los misterios de nuestra vida que fueron demasiado altos para nuestro entendimiento”.

Además, Müller advierte contra la utilización de casos extremos como instrumento para justificar el aborto, ya que “el lobby del aborto y los ideólogos de la aniquilación de la población a menudo abusan de tales situaciones morales extremas”.

### CATÓLICOS ABORTISTAS

En cuanto a los católicos que están de acuerdo con el aborto en esos casos y a la opinión que la Iglesia no demuestra caridad al oponerse a ese modo de pensar, responde tajante:

“No, no puedo entender eso, porque esta opinión es al menos una acusación injusta de falta de amor. Matar a un niño inocente es despiadado”.

Por último, el purpurado alemán advierte que no es discutible la condición humana del embrión y el feto y denuncia que las leyes abortistas son crímenes contra la humanidad:

“...el hombre en el útero no es una cosa. Porque una cosa nunca puede convertirse en una persona. Ni científica ni filosóficamente se puede degradar al ser humano genética y ontológicamente idéntico en todas sus fases de desarrollo a un objeto sobre el cual un ser de su propia especie baja o levanta el pulgar selectivamente para otorgarle la vida o abandonarlo a la aniquilación.

Leyes de este tipo no son más que “crímenes contra los hombres y la humanidad” formalmente disfrazados jurídicamente. Socavan el consenso de nuestra sociedad en el que se basa nuestra democracia. Después de las terribles experiencias de las ideologías inhumanas del nacionalsocialismo y el comunismo en la Unión Soviética y la China Roja, los padres y madres de la Ley Básica de la República Federal de Alemania basaron nuestra constitución en esta verdad fundamental: La dignidad humana es inviolable. Y la tarea de toda autoridad estatal es protegerlos y preservarlos”\*.

(Entrevista completa en alemán).

### MONS. AUZA: “DIECIOCHO MESES DE PRISIÓN POR MATAR UNA RATA MIENTRAS SE FACILITA TODO PARA HACER UN ABORTO”

El nuncio apostólico en España, Mons. Auza ha criticado las últimas leyes aprobadas por el Gobierno de Pedro Sánchez, como la Ley de Bienestar Animal y la reforma de la Ley del aborto.

El nuncio dio una conferencia sobre la Santa Sede y la Agenda 2030 celebrada en la Universidad Francisco de Vitoria, en Madrid, para presentar el VI Congreso Razón Abierta.

---

\*Publicado en [Kath.net/Infocatolica](http://Kath.net/Infocatolica) el 31.5.2023.

Mons. Auza ha explicado que la Santa Sede está en contra de que se pongan “más recursos para la protección de especies amenazadas por extinción” que “para la protección de un nasciturus”. Durante su comparecencia, Bernardito Auza ha indicado que *el Vaticano está de acuerdo con la mayoría de los objetivos de la Agenda 2030, aunque ha mostrado su “rechazo” a puntos concretos en los objetivos 3 y 5, es decir, los referidos a la salud y a la igualdad de género, respectivamente.*

### MEJOR “PROMOCIÓN” QUE “EMPODERAMIENTO”

En concreto, ha expresado sus “reservas” sobre el uso del término “derecho a la salud sexual y reproductiva” de las mujeres, aunque ha celebrado que finalmente no se incluyera “aborto”; y sobre el uso de la palabra “empoderamiento”, que prefieren cambiar por “promoción”. Asimismo, *ha señalado que el término igualdad “de género” es “totalmente controvertido”* y ha precisado que la Santa Sede interpreta este término “en su base biológica: masculino y femenino”.

Auza también *ha criticado la existencia en España de un Ministerio para la Agenda 2030* y ha lamentado que este departamento “pone demasiado el foco en los objetivos que la Iglesia no comparte”. “Coger solamente lo que nos interesa, podría ser el caso de España, pienso que es el único país en el mundo donde hay un Ministerio para la Agenda 2030. En España el objetivo es muy claro, porque en España no luchamos contra el hambre –sí, se dice que hay más hambre pero no es una gran prioridad del país–, no luchamos contra la pobreza extrema, no luchamos contra una educación no disponible a todos, estos son objetivos ya logrados. ¿Por qué tener un Ministerio exclusivamente para 2030? Se ve en las leyes que tenemos estos últimos días”, ha afirmado.

El nuncio considera que *“la Iglesia no tiene necesidad de una Agenda 2030 para promover sociedades más justas”* porque, según ha dicho, las instituciones eclesiales “siempre” han estado en la lucha contra la extrema pobreza, en el cuidado del medio ambiente y en la promoción de la educación para todos, según informa Europa Press.

En concreto, ha centrado su conferencia en el cuidado de medio ambiente y ha señalado que el concepto de la ecología integral “ha ganado importancia” y es “cada vez más urgente en un contexto de lucha contra el grave deterioro del planeta”.

### LOS PAPAS Y EL MEDIO AMBIENTE

Auza ha hecho un *repaso por todas las enseñanzas de los pontífices sobre el cuidado del medio ambiente*, desde Pablo VI hasta Francisco, pasando por Juan Pablo II y Benedicto XVI. Por ejemplo, ha citado una carta apostólica de Pablo VI publicada en 1971 que ya contenía los principios fundamentales de la ecología integral como que “la degradación medioambiental es consecuencia de la actividad humana”. En este punto, Auza ha comentado que “muchos discuten, no aceptan”.

De Juan Pablo II, ha puesto de relieve que fue el Papa que proclamó a San Francisco de Asís patrono de la ecología; y de Benedicto XVI, ha destacado que *National Geographic* le otorgó el título de “Papa verde” por su contribución al cuidado del medio ambiente (mandó colocar placas solares en el techo del auditorio Pablo VI y fue el primero en utilizar un papamóvil eléctrico, según ha

indicado). Respecto del Papa Francisco, ha ensalzado la encíclica *Laudato Si* que “ha tenido y sigue teniendo un impacto muy grande en debates internacionales sobre medio ambiente”\*.

## MONSEÑOR DAMIÁN BITAR, OBISPO DE OBERÁ/ARGENTINA CRITICA EL “SILENCIO GENERALIZADO” ANTE EL CRIMEN DEL ABORTO EN EL PAÍS

*Aborto: “El grito silencioso”*. Así se titula la película dirigida y narrada en 1984 por el Dr. Bernard Nathanson (1926-2011), médico obstetra estadounidense quien siendo un activista a favor del aborto se convierte después en un activo defensor de la vida desde la concepción, cuando con el desarrollo de la ecografía tuvo la oportunidad de observar el aborto en tiempo real, lo que lo llevó a reconsiderar sus puntos de vista, llegando a afirmar que el aborto es el holocausto más atroz de la historia de la humanidad. El video muestra el proceso de un aborto inducido por ultrasonido. Durante el mismo se describe el malestar y el dolor que manifiesta el feto, quien procura defenderse cuando es succionado o mutilado al ser eliminado del seno materno.

Este ha sido el “grito silencioso” de los 153.317 niños asesinados por el aborto en Argentina desde fines de diciembre de 2020, cuando fue promulgada la “Ley de Interrupción del Embarazo” (IVE). Como lo ha expresado en reiteradas oportunidades el Profesor José Arturo Quarracino, “el país ha pasado a ser un campo de exterminio en el que los hospitales públicos se han convertido en el patio de ejecuciones de la pena capital contra los niños antes de nacer” y continúa: “La aplicación de la pena de muerte prenatal en Argentina ya ha configurado un verdadero genocidio que en dos años de vigencia ‘en democracia’ ha eliminado y desaparecido a 153.317 seres humanos antes de que nacieran, mientras que la última dictadura militar en Argentina eliminó y desapareció 8.981 personas. En otras palabras, la democracia en Argentina ha eliminado y desaparecido en dos años, 17 veces más personas que el funesto Proceso de 1976-1983”.

Ante este “grito silencioso” de los niños inocentes eliminados por el aborto, lo que asombra, salvo honrosas excepciones, es el silencio generalizado. Silencio de los gobernantes. Silencio de los candidatos de todos los partidos políticos. Silencio de la justicia. Silencio de los organismos de derechos humanos. Silencio de los médicos. Silencio de los medios de comunicación. Silencio de las familias. Silencio de los jóvenes. Silencio de los cristianos. Silencio de las diversas confesiones religiosas. Un silencio que “aturde” en una sociedad cada vez más “anestesiada” en la que la salvaguarda de la vida a partir del instante de la concepción ha sido cancelada en nombre del pretendido “derecho al aborto”, un falso derecho porque nadie puede eliminar la vida de otra persona, inocente e indefensa.

Cada vida vale y, a pesar de ser tantos –153.317 es un número que aterra–, no nos desanimamos, no dejamos que se apague la esperanza porque cada vida

---

\*Publicado en *Agencias/Infocatólica* el 23.2.2023.

vale la pena, cada vida humana es sagrada y esta es nuestra Buena Noticia en medio del sufrimiento, del dolor y la muerte.

El amor vence siempre (san Juan Pablo II en Auschwitz) y no tenemos miedo a quienes usan las armas ideológicas, intelectuales, legislativas, bioquímicas y quirúrgicas para suprimir vidas humanas. ¡Necesitamos despertar! Se necesitan profetas que custodien la vida desde la concepción hasta la muerte natural\*.

---

\*Se publica el texto de su Mensaje, en Aica 8.8.2023.



# JURISPRUDENCIA



CORTE SUPREMA

(10.5.2023)

Henríquez y otro con Municipalidad de Lumaco  
(Responsabilidad municipal - falta de servicio - parque -  
muerte de niño)

Santiago, diez de mayo de dos mil veintitrés.

Vistos y teniendo presente:

PRIMERO: Que, en estos autos ingreso de Corte N° 57.296-2022, caratulados “*Henríquez y otro con Municipalidad de Lumaco*”, sobre juicio ordinario de responsabilidad por falta de servicio, de conformidad con los artículos 781 y 782 del Código de Procedimiento Civil, se ha ordenado dar cuenta de los recursos de casación en la forma y en el fondo deducidos por la parte demandada, en contra de la sentencia de segunda instancia que confirmó la de primer grado que hizo lugar a la demanda, con declaración que se rebaja el monto de la indemnización por daño moral a pagar a cada uno de los demandantes, a la suma de \$60.000.000.- con reajustes e intereses que indica y sin costas. Además, el fallo de primera instancia otorgó la suma única de \$435.000.- como daño emergente.

I.- En cuanto al recurso de casación en la forma:

SEGUNDO: Que, por el arbitrio de nulidad formal, se invoca la causal contenida en el número 5 del artículo 768 del Código de Procedimiento Civil, sosteniendo que en su recurso de apelación pidió expresamente como alegación de la contestación, la aplicación del artículo 2330 del Código Civil siendo un hecho claro y cierto que la conducta del padre del menor lo ha expuesto al daño sufrido, lo que permitía la rebaja del 80% o la que el tribunal determine en virtud del mérito del proceso. Añade que, el tribunal de primera instancia rechazó genéricamente esta alegación sin resolverla expresamente por argumentos poco congruentes a ella. Aduce que, la sentencia de segunda instancia hace suyo los razonamientos expuestos en la sentencia de primer grado omitiendo pronunciarse sobre la alegación subsidiaria de rebaja por la exposición imprudente al daño, que se configura a su parecer.

En segundo lugar, estima que se configura la causal del artículo 768 N° 5 en relación al artículo 170 N° 6, ambos del Código de Procedimiento Civil, toda vez que se ha omitido la decisión de un asunto cuya resolución formó parte de la contienda y no existir autorización legal que permita así decidirlo, por cuanto no se resuelve la alegación subsidiaria de rebaja fundada en el artículo 2330 del Código Civil, destacando la compatibilidad entre la rebaja prudencial hecha por la Corte de Apelaciones conforme al baremo y la alegación omitida.

En definitiva, pide que la sentencia de reemplazo acoja la solicitud de rebaja de las indemnizaciones, formulada subsidiariamente en su escrito de apelación contra la sentencia del tribunal a quo.

TERCERO: Que, en primer término, se ha alegado la omisión de pronunciamiento respecto de la alegación de rebaja de las indemnizaciones por exposición imprudente al daño.

CUARTO: Que, el vicio denunciado sólo concurre cuando la sentencia carece de fundamentos fácticos o jurídicos que le sirvan de sustento, es decir, cuando no se desarrollan los razonamientos que determinan el fallo y carece de normas legales que la expliquen. Al respecto, cabe consignar que tanto la sentencia de primer grado como la dictada por el tribunal de alzada, contienen pronunciamiento sobre la imputación de exposición imprudente al daño que la demandada atribuye al actor señor Toloza. En efecto, los sentenciadores fueron categóricos en señalar que, la prueba rendida permitió acreditar que la Municipalidad de Lumaco no cumplió con su obligación de velar por el buen estado del Parque Municipal y, concretamente, no probó haber efectuado mantenciones periódicas al portón de acceso al mismo, cuya hoja del costado izquierdo se encontraba suelta del pilar de cemento respectivo, con evidencia de un importante grado de corrosión del aludido pilar, lo que provocó el desprendimiento de esa parte del portón sobre el hijo de los demandantes. De esta forma, se tuvo por establecida la responsabilidad por falta de servicio de la demandada. En estas condiciones, el fallo concluye que la responsabilidad de mantener el equipamiento del parque era del ente edilicio demandado, por lo que lo no es posible aceptar que se intente deslindar aquélla en el padre del niño fallecido. En cuanto a la relación causal, se estableció en el mismo dictamen lo siguiente: *“...que el daño causado (muerte del hijo de los actores) es justamente una causa directa de la falta de servicio de la demandada, pues, como se ha señalado, dicho daño se produjo como consecuencia de la falta mantenimiento del portón al no encontrarse en condiciones aptos para servir para el fin real y efectivo, generando una situación de peligro. De modo, que en el caso de marras, se cumple también con el último de la acción entablada, esto es, la relación de causalidad necesaria; lo que implica concluir que la demanda deba ser acogida, y por ende, debe serle indemnizado a los actores el daño causado, pues nada se ha acreditado en contrario.” (Considerando vigésimo primero).*

QUINTO: Que, cabe recordar que el artículo 2330 del Código Civil dispone que “la apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente”. Esta norma constituye una expresión del principio de reparación integral del daño y del requisito de la causalidad en materia de responsabilidad civil, desde que el resultado nocivo es consecuencia tanto del autor del ilícito como de la víctima y deriva en la reducción del monto de la indemnización en atención a que aquélla se expuso imprudentemente al daño y al victimario sólo le corresponde indemnizar aquel efectivamente causado.

Luego, ha de recalcarse que la participación causal del ofendido, en su propio daño, como regla de atenuación de responsabilidad, tiene el efecto de ajustar la obligación indemnizatoria del autor del daño, pues no resulta legítimo que éste repare la totalidad del mismo, que en parte, contribuyó a crear. En este sentido, si

no ha existido exposición imprudente de la víctima al daño, no puede aplicarse reducción alguna de la responsabilidad civil del demandado, correspondiéndole a éste indemnizar todo el perjuicio causado.

SEXTO: Que, en consecuencia, si el fallo ha descartado la culpa del actor señor Toloza Melgarejo, en los hechos causantes de su propio daño y del de la code mandante, ello configura un pronunciamiento sobre la alegación efectuada por la demandada, tendiente a obtener la aplicación de la reducción de indemnización en virtud de lo dispuesto en el artículo 2330 del Código Civil, la cual no ha podido prosperar, atendido que no fueron acreditados los supuestos necesarios para su procedencia.

SÉPTIMO: Que, todo lo analizado hasta ahora permite dar por cumplida la exigencia de fundamentación de lo decidido, aun cuando puedan no ser compartidos por quien recurre, lo que obsta a la tramitación del recurso en estudio.

OCTAVO: Que, en segundo lugar, se ha esgrimido la causal de omisión de la decisión del asunto controvertido la que funda en la misma ausencia de pronunciamiento que adujo respecto del primer vicio.

NOVENO: Que, la sentencia impugnada decidió el asunto materia de la litis, acogiendo la demanda, por lo que los hechos en que se funda el recurso no constituyen la causal invocada. Resulta evidente que, lo realmente reclamado por esta vía son las consideraciones de los sentenciadores para arribar a la decisión de acoger la demanda y a la fijación del cuántum indemnizatorio sin atender a la rebaja por exposición imprudente al daño, lo que dice relación con alegaciones relativas al fondo del asunto, y que fue descartado por los jueces de la instancia tal como se explicó en los motivos cuarto a sexto de esta sentencia, a propósito del vicio anterior.

DÉCIMO: Que, en consecuencia, el recurso de casación en la forma no podrá prosperar, por cuanto los hechos alegados no configuran la causal alegada.

II.- En cuanto al recurso de casación en el fondo:

UNDÉCIMO: Que, mediante el arbitrio de nulidad sustancial, se denuncian dos acápite de infracciones. En el primero, se arguye que la interpretación de los artículos 5 letra c) y 63 letra f) de la Ley N° 18.695 es incorrecta, pues a juicio del recurrente no es posible reprochar, o más bien, exigir determinada conducta si la ley no lo hace, más aún si se trata de normas facultativas que configuran el ámbito de competencia de la Municipalidad. Aduce que, yerra el fallo recurrido al establecer que las normas en concreto establecen un deber de servicio siendo la interpretación adecuada que dichos preceptos establecen un marco de competencias cuyo ejercicio es discrecional y privativo de la municipalidad.

Argumenta que, ambos preceptos legales establecen la expresión “atribuciones y atribuciones esenciales”, cuestión que importa discrecionalidad, ámbito de competencia propio del servicio público y el ejercicio de sus potestades públicas, siendo

privativo su ejercicio y priorización, razón por la cual no es posible reprocharle al municipio si ejerció o no esta potestad pública, o si la ejerció correctamente.

En un segundo capítulo de su arbitrio, se acusa la vulneración del artículo 2330 del Código Civil, por falta de aplicación siendo procedente. Indica que, consta en el expediente judicial en alzada, numerosos elementos que habrían permitido al tribunal a quo adquirir convicción acerca de la configuración de este instituto, ya que está acreditado que el niño se encontraba en un parque de acceso público, a altas horas de la noche, sin luz de día, con su padre distante a él, jugando con un elemento que según ellos mismo explican estaría en mal estado, entre otros. Sostiene que, el yerro de derecho radica en que se debió aplicar esta norma legal en la especie, pues de los antecedentes se aprecia que se ha configurado, no obstante injustificadamente, aun siendo solicitado expresamente como alegación subsidiaria, los sentenciadores del grado no aplicaron la norma jurídica, cuestión que importa una infracción de derecho.

DUODÉCIMO: Que, desde ya, es dable advertir que el arbitrio adolece de falencias que obstan a su acogimiento. Por de pronto, se funda en alegaciones incompatibles entre ellas, ya que mediante el primer capítulo pretende la demandada que se establezca que no le cabe responsabilidad por falta de servicio en los hechos establecidos, para lo cual recurre a una particular interpretación de las normas jurídicas que consagran sus funciones de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público existentes en la comuna y aquella que se refiere a las atribuciones del Alcalde sobre los mismos bienes. Sin embargo, en el segundo capítulo, persigue la rebaja de los montos indemnizatorios por aplicación del artículo 2330 del Código Civil, lo que supone claramente aceptar el establecimiento de la responsabilidad por falta de servicio, tal como se ha asentado en el fallo en revisión.

DÉCIMO TERCERO: Que, esta circunstancia, importa dotar al recurso de que se trata de un carácter dubitativo, cuestión que conspira contra su naturaleza de derecho estricto, como quiera que su finalidad no es otra que la de fijar el recto alcance, sentido y aplicación de las leyes en términos que no puede admitirse que se viertan en él reflexiones incompatibles como tampoco argumentaciones declaradamente subsidiarias o alternativas, que lo dejan así desprovisto de la certeza necesaria.

DÉCIMO CUARTO: Que, en relación a lo antedicho, no debe perderse de vista que lo puntual y relevante a comprobar en el contexto de la casación en el fondo, es si ha existido infracción de ley en un determinado sentido o si no la hay. Así, la jurisprudencia constante de esta Corte ha establecido que, tratándose de un recurso de derecho estricto, éste debe ser deducido en forma categórica y precisa, estando fuera de lugar peticiones subsidiarias por carecer de la certeza y determinación indispensables. (S.C.S. 17.05.1989, R., t. 86, secc. 1a, pág. 65; S.C.S. 07.06.1994, R., t. 91, secc. 1a, pág. 51). En igual sentido se ha pronunciado esta Corte Suprema tratándose de planteamientos alternativos. (Rol CS N° 19.232-2019).

DÉCIMO QUINTO: Que, si bien lo razonado es suficiente para desechar el arbitrio en examen, debe añadirse que el capítulo primero carece de la norma decisoria Litis relativa a la responsabilidad por falta de servicio municipal que se contiene

en el artículo 152 de la Ley N° 18.695 mencionado en el considerando décimo quinto del fallo de primera instancia reproducido por el de segunda instancia. Por otro lado, el segundo capítulo se endereza contra los hechos del proceso, pues tal como se precisó en el motivo cuarto de esta sentencia, la responsabilidad del accidente de autos fue atribuida exclusivamente a la demandada al incurrir en falta de servicio por omisión de su obligación de mantención de un parque municipal ubicado en la comuna de Lumaco. Nada de lo que señala la recurrente ha sido establecido como hecho en el fallo, esto es, que el accidente se produjo a altas horas de la noche, o que el niño estaba arriba del portón jugando lejos de su padre, de modo que es claro que el recurso pretende variar los hechos asentados en el fallo impugnado, labor ajena a esta Corte de casación a menos que se haya denunciado la violación de las leyes reguladoras de la prueba, lo que no se hizo en la especie.

DÉCIMO SEXTO: Que, en estas condiciones, el recurso de casación en el fondo en estudio debe ser rechazado, atendida su manifiesta falta de fundamento.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 764, 766, 767, 768, 781 y 782 del Código de Procedimiento Civil, se declara inadmisibile el recurso de casación en la forma y se rechaza el recurso de casación en el fondo interpuestos en la presentación de veintinueve de julio del año dos mil veintidós, en contra de la sentencia de fecha once de julio del mismo año.

Regístrese y devuélvase. Redacción a cargo del Ministro señor Carroza. Rol No 57.296-2022.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Ángela Vivanco M., Sra. Adelita Ravanales A., Sr. Mario Carroza E. y Sr. Jean Pierre Matus A.

## DICTAMEN E267923 DE 18-X-2022 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

No corresponde que el Servicio Agrícola y Ganadero autorice farmacias veterinarias administradas por municipalidades.

APLICA DICTÁMENES 13636/2016, 33699/2016, 14646/2017, 41214/2017

Ley 18695 art/4 lt/b DL 3063/79 art/38 inc/2 DFL 1/3063/80 inter art/12 DFL 1/2005 salud art/17 DFL 1/2005 salud art/18 ley 19378 art/56

Se ha dirigido a esta Contraloría General el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región Metropolitana, manifestando que ha recibido una consulta de la Municipalidad de Peñalolén sobre las exigencias para la instalación de una farmacia veterinaria municipal, por lo que consulta sobre la procedencia de que las entidades edilicias administren y gestionen farmacias veterinarias en sus comunas y si resulta precedente que autorice sus funcionamientos.

Requerido de informe, el Servicio Agrícola y Ganadero señaló, en síntesis, que de conformidad con la normativa que regula la materia, estima que no se encuentra dentro de las facultades de las municipalidades el administrar y gestionar de manera directa una farmacia veterinaria de carácter popular.

Requerida al efecto, la Municipalidad de Peñalolén informó sobre la materia.

Sobre el particular, es necesario recordar, que de conformidad con el artículo 4º, letra b), de la ley N° 18.695; el inciso segundo del artículo 38 del decreto ley N° 3.063, de 1979, y el artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del entonces Ministerio del Interior, las entidades edilicias, en el ámbito de su territorio, pueden desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración, funciones relacionadas con la salud pública, pudiendo tomar a su cargo la administración de los servicios de atención primaria de salud.

Ahora bien, de acuerdo con los artículos 17 y 18 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, la red asistencial de cada servicio de salud está conformada, entre otros establecimientos, por los municipales de atención primaria de salud de su respectivo territorio.

Por su parte, en conformidad con el artículo 56 de la ley N° 19.378 –sobre Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal–, los establecimientos municipales de atención primaria de salud cumplirán las normas técnicas, planes y programas que sobre la materia imparta el Ministerio de Salud. “No obstante, siempre sin necesidad de autorización alguna, podrán extender, a costo municipal o mediante cobro al usuario, la atención de salud a otras prestaciones”.

En este contexto, resulta útil indicar que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 13.636 y 33.699, ambos de 2016 y, 14.646 y 41.214, ambos de 2017, concluyó que por

concepto de estas “otras prestaciones”, a las que alude la norma recién transcrita, los establecimientos de salud municipal se encuentran habilitados para entregar medicamentos distintos de los que deben suministrar a sus beneficiarios en virtud de la ley o de aquellos complementarios que deben suministrar a sus beneficiarios en virtud de la ley o de aquellos complementarios que proporcionan con cargo a programas del Ministerio de Salud.

De esta manera, precisa la aludida jurisprudencia, dentro de estas “otras prestaciones” que pueden otorgar tales establecimientos en materia de atención de salud, es posible entender comprendido el expendio de medicamentos a través de sus farmacias, en la medida que esa actividad se desarrolle con una finalidad de salud pública, como es el facilitar el acceso a dichos productos por parte de la población.

En este contexto normativo y jurisprudencial, es posible sostener que la atribución de implementar farmacias por parte de los municipios se encuentra circunscrita a una finalidad de salud pública de los vecinos de la comuna, esto es, facilitar su acceso a medicamentos de uso médico, al amparo de la función de atención primaria de salud.

Luego, los medicamentos de carácter veterinario no constituyen elementos de uso médico cuya entrega se encuentra comprendida en las acciones de protección y recuperación de la salud de los vecinos, a que alude la ley N° 19.378.

En consecuencia, las entidades edilicias no cuentan con facultades para gestionar y administrar farmacias veterinarias, por lo que el Servicio Agrícola y Ganadero no puede autorizar el funcionamiento de esas instalaciones.

Saluda atentamente a Ud.

JORGE BERMÚDEZ SOTO Contralor General de la República.



RECENSIONES  
Y  
RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS



Ricardo Callejas (editor), *Joseph Ratzinger-Benedicto XVI. Vivir como si Dios existiera. Una propuesta para Europa*. Real Instituto Universitario de Estudios Europeos. Editorial Encuentro. Madrid, 2023 (331 pp.).

Frente a la campaña de descristianizar a Europa, que viene haciendo la Unión Europea y organismos afines (Parlamento Europeo) y el neomarxismo con sus planteamientos abortistas, feministas radicales, ecologistas, indigenistas, y de género, siguiendo el pensamiento de Gramsci, esta obra ensaya de mostrar la obra del profesor, obispo, prefecto de la Congregación de la Fe, cardenal y luego Papa, como “una propuesta para Europa”, pero también para todos los continentes pues esa campaña abarca el ámbito mundial (a través de las Naciones Unidas y de la infinidad de organizaciones no gubernamentales que actúan ya como mano oculta a cara descubierta).

Luego de una sustanciosa Introducción del profesor Callejas Rovira, quien, además, ha seleccionado los textos que componen la obra, se abre un panorama muy rico de contenido, organizado sobre la base de cinco temas fundamentales en el pensamiento del teólogo y pensador Ratzinger. El primero lleva por título “Heridos por el deseo de Dios” y comprende cinco textos que inciden en el ansia de infinito y perfección que todo ser humano posee en lo más íntimo de su ser, desde que lleva la impronta de su Creador. El segundo, “Dios es amor” reúne cinco textos sobrecreados por amor, eros y ágape, amor al prójimo, matrimonio y diferencia sexual, y la fuerza social de la caridad. El tercero versa sobre “La verdad os hará libres” y responde a la ola de relativismo que azota al mundo desde hace tiempo pero que ha llegado a ser hoy “un asalto a la razón” y a la evidencia que muestra la realidad a quien quiera verla; aquí también se incluyen cinco artículos, como verdad y libertad, conciencia y verdad, fe, verdad y cultura, ampliar la fe: fe, razón y universidad, y verdad cristiana y libertad religiosa. El cuarto da origen al título del libro “Como si Dios existiera”, con textos que responden a ateísmo y nihilismo actual, dudas sobre Dios, el cristianismo y la crisis de la cultura europea, la búsqueda de Dios, esperanza cristiana y progreso humano, y la técnica y el verdadero desarrollo. El quinto y último versa sobre un tema que hace décadas el cardenal Ratzinger estudiaba, “Raíces, religión, razón y política” en el cual se incluyen Europa, sus fundamentos espirituales ayer, hoy y mañana, los fundamentos morales prepolíticos del Estado liberal, naturaleza y razón, fundamentos del Derecho, y la aportación de la religión al debate político.

Se agregan dos Apéndices, a saber, un texto breve de 1969 de una emisión radial sobre “el cristianismo como una minoría creadora”, y otro del profesor Callejas, “Benedicto XVI, el caballero de la fe”, escrito a cinco años de la renuncia al papado. Unas páginas finales indican el origen de cada uno de los textos incluidos en la obra.

Textos profundos cuya lectura son una enseñanza viva de quien dedicara su vida al estudio de la teología católica y a su enseñanza y ejerciera luego las más altas funciones en la Iglesia Universal.

José Luis Lara - José María de la Riva (editores), *El principio de subsidiariedad y su impacto en el derecho administrativo*. Facultad de Derecho Pontificia Universidad Católica de Chile. Facultad de Derecho Pontificia Universidad Católica Argentina. Tirant lo Blanch. Valencia. 2023 (524 pp.).

Recoge esta edición las conferencias del Seminario sobre el tema, efectuado en junio 2022 en la Facultad chilena, con la participación en línea de numerosos cultores chilenos y argentinos de la disciplina. Dividido en cinco grandes rubros se aborda en el primero “El principio de subsidiariedad en la base del orden político y jurídico”, con la conferencia inaugural a cargo del profesor Eduardo Soto Kloss sobre El principio de subsidiariedad, principio fundamental del orden político, a la que siguen, entre otros, Salud y solidaridad (P. J. Coviello), El deslinde entre derecho público y derecho privado como aplicación del P/S (C. R. Barra), P/S y bien moral, a propósito de la sanción de la ley 27.610, de aborto legal (J. J. Galeano). El segundo gran tema “P/S e intervención pública en la economía” contiene, entre otros, P/S y estatuto constitucional de los bienes y bienes públicos (E. Cordero), P/S, principio de proporcionalidad y control judicial de regulaciones económicas (O. R. Aguilar Valdez), Potestad de policía: revisión histórica del concepto y su relación con el P/S (R. F. Gómez G.), Poder de policía y P/S (J. I. Barraza), y Límites a la intervención del Estado mediante ayudas públicas. Lecciones del P/S (J. M. de la Riva). El tercer tema se dedica al “P/S y función administrativa”, con exposiciones, entre otros, sobre ¿Subsidiariedad en la carrera funcionaria? (K. Zambrano Román), La eficiencia administrativa en los principios de subsidiariedad y proporcionalidad (N. Enteiche R.) y El P/S y las sanciones administrativas (A. Ascárate). El cuarto rubro aborda “P/S y función judicial” (G. Fiamma O.) y Subsidiariedad y rol del juez administrativo (P. Alarcón J.). El quinto tema está dedicado al “P/S en su función competencial”, con trabajos sobre El sistema interamericano de derechos humanos y el P/S (A. M. Vitolo) y El P/S con referencia al estatus constitucional de los municipios de la Provincia de Buenos Aires (L. Enrici).

Un nutrido volumen que se agrega con notables aportes al tema del P/S que tan fundamental es para una sociedad libre y no colectivista, principio que conjuga bien la actividad particular con la del Estado en su misión de promover el bien común de la comunidad política en el orden temporal, siempre que este respete la primacía de la persona humana a cuyo servicio es, existe y se mueve, sin caer en utopías totalitarias.

Jaime Arancibia M.-Juan C. Flores R.-Rosa F. Gómez G., *Acto y procedimiento administrativo. Análisis normativo, dogmático y jurisprudencial. A veinte años de la ley 19.880*. Ediciones DER. Santiago de Chile. 2023 (319 pp.).

De carácter práctico y muy completa, esta obra de profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes adquiere gran utilidad para el foro, para los funcionarios públicos y abogados que tramitan ante los organismos de la Administración del Estado, dado que contiene un análisis de esta ley sobre proce-

dimientos administrativos artículo por artículo, legislación que si bien es supletoria en su aplicación ha devenido en algunos aspectos como principios (fundamentación de los actos administrativos), de frecuente aplicación. Sigue en cada artículo el esquema siguiente: análisis normativo y jurisprudencial en sus criterios relevantes (especialmente contralores). Se acompaña recuento de la bibliografía citada y una recopilación de la doctrina nacional sobre el tema en revistas y libros, desde 2002 al 2022, muy útil para quien le guste profundizar en la materia.

Nicolás Márquez, *La dictadura comunista de Salvador Allende*. Entre zorros y erizos. Santiago de Chile. 2022 (219 pp.).

Conocido el autor por *El libro negro de la nueva izquierda*, en coautoría con A. Laje (Ed. Grupo Unión. Buenos Aires. 2016/hay 2a. edic.), sobre la ideología de género o subversión cultural y la “revolución molecular”, cuyo ejemplo práctico se produjo en el octubre 2019 chileno, Márquez dedica esta obra a mostrar lo que en los hechos fue y significó la presidencia Allende (4.11.1970-11.9.1973). En un análisis cronológico va mostrándose en cuatro capítulos, la precedencia de Allende, es decir el gobierno del presidente Frei Montalva, capítulo que titula El Kerensky chileno, y que permitió la ascensión al poder del líder socialista, cuyo partido pocos años antes proclamaba en su Congreso Anual/1967 la “vía armada”/revolucionaria como modo de obtener el poder. Luego en tres capítulos va desgranando de modo cronológico lo que fue día a día y mes a mes el gobierno de la coalición socialista-comunista en el primer año de la dictadura comunista (pp. 57-91), y sus principales sucesos, como a pocos días de asumir el poder indulta a los que llamaba “jóvenes idealistas”, que si bien eran jóvenes eran simplemente autores de delitos y de terrorismo en el periodo anterior, decreto que “representado” por ilegal por la Contraloría General de la República (no estando ni siquiera condenados en un proceso, no era procedente indultar, lo que supone rebajar o simplemente perdonar la pena impuesta por un tribunal de la República) lo que fue obviado por decreto de insistencia (que sería una costumbre en todo el periodo de su mandato); también ya comienza la estatización de industrias a través de la “usurpación” de ellas, por la fuerza, con trabajadores de la misma industria adeptos al régimen, v. gr., las textiles; el vil asesinato del exministro del Interior del gobierno de Frei, Edmundo Pérez Zujovic, en junio 1971 a manos de un comando terrorista marxista; sin embargo la “perla” de este primer año fue la autovisita del tirano de Cuba, Castro, que estuvo más de un mes en el país (pp. 86-89); a ello ha de agregarse la “usurpación” (“tomas” armadas) de predios y tierras de privados, tierras que dejaron de cultivarse y producir. El segundo año (1972), también caracterizado por la violencia urbana y rural, tiene hechos de significación revolucionaria, como los bultos ingresados por la Aduana del Aeropuerto de la capital sin que pasara por control alguno y fueron directos a la casa presidencial, que no eran sino armas enviadas directamente por Castro y traídos por Cubana de Aviación, lo que era consonante con el uso de la violencia revolucionaria y armada utilizada desde el comienzo en el campo. Debe señalarse el acoso a la prensa y a las radios, llegando a silenciar, entre otras, a Radio Agricultura, y a clausurar

*El Mercurio*. Hito importante fue la “marcha por la democracia”, de abril 1972, y el discurso de Patricio Aylwin Azócar, que merece recordarse, porque preludia la “Declaración de ilegitimidad” del gobierno de Allende, pronunciada por la Cámara de Diputados el 22.8.1973 (*vid.* en este mismo N° 51, Actualidades. Chile); en octubre de 1972 se produce el “paro de los camioneros” que será ya el primer acto del fin del gobierno marxista, que ya no contaba con ellos y tampoco después, con los mineros, los gremios más poderosos, que luchaban por la libertad. El capítulo 4° describe el último año (1973): para quienes vivimos dicho periodo, siendo jóvenes, es muy triste recordar todo el sufrimiento de la población que veía cómo se destruía Chile, sus industrias sin producir, capturadas por la fuerza y llevadas a la quiebra, el campo sin cultivar, la inseguridad en las calles y qué decir en el campo y cómo se armaban los partidarios del gobierno para una guerra civil que se venía *ad portas*. Hasta la Corte Suprema, en sus oficinas de junio de 1973, advertía al Presidente sobre la quiebra del Estado de Derecho, porque simplemente sus resoluciones no se cumplían por las autoridades de gobierno. La artimaña de llevar como ministros de Estado a militares solo sirvió para que estos vieran directamente cómo se armaban grupos adictos al régimen, incluidos huestes cubanas, para tomar el poder total por la fuerza durante el mes de septiembre, solo que ya sin gobierno efectivo que ejerciera el poder y hasta sin alimentos suficientes ¿cómo no recordar los pollos holandeses, bastante famélicos, el jabalí chino, y el “no queda harina sino para tres días” y el pan negro...?.

La obra, con un detalle preciso de los hechos, con la indicación de su fuente, es un recuento trágico de aquel periodo que ha marcado la historia posterior del país, quebrando la convivencia de sus habitantes, pues lo que se quiso introducir en Chile no fue sino otra tiranía cubana –que “de empanada y vino tinto” no tenía nada– y la lucha de clases y el odio fratricida y la pérdida de todas las libertades, como ha ocurrido en todos los países en que han logrado el poder total, llevando a sus pueblos a la miseria no solo material, sino lo que es peor, espiritual.

Una obra que todo chileno debiera leer, especialmente si no le tocó vivir esos luctuosos días, con el fin de no dejarse engañar por quienes pretenden reescribir la historia negando “los porfiados hechos”, esos hechos que están allí guste o no guste.

Sergio R. Castaño, *Il potere costituente, tra mito e realtà*. Giuffrè-F. Lefebvre. Milano. 2018 (135 pp.).

Solo unas líneas para dar cuenta de la traducción italiana de la obra que la Universidad Santo Tomás publicara (2a. edición) en 2016 como “El poder constituyente, entre mito y realidad”, versión italiana publicada en la prestigiosa colección *Civilità del diritto*, la que cuenta con más de 90 obras de lo más selecto del pensamiento jurídico, especialmente europeo.

\*\*\*\*\*

Indicamos otras obras recibidas que esperamos reseñar en un próximo volumen, tales como:

Iván Aróstica, *Estado de derecho y revolución legal (Chile: 2014-2020)*. Facultad de Derecho Universidad Finis Terrae-Tirant lo Blanc. Valencia. 2023 (308 pp.). Estanislao Cantero, *El realismo jurídico de Juan Vallet de Goytisoló*, de Estanislao Cantero. Marcial Pons (Colección Prudentia Iuris). Madrid. 2023 (188 pp.). Cristián Letelier A., *Compliance en las empresas del Estado*. Editorial Libromar. Santiago de Chile. 2023 (133 pp.). Juan F. Segovia, *La política natural. Gobierno de lo temporal y orden sobrenatural*. Dykinson. Madrid. 2023 (184 pp.). Miguel Ayuso (editor), *Populismo y populismos. Historia, filosofía, política y derecho*. Dykinson, Madrid. 2023 (142 pp.). Juan F. Segovia, *Los derechos humanos, individualismo, personalismo y antinaturalismo*. Marcial Pons (Colección Prudentia Iuris). Madrid. 2022 (169 pp.). Miguel Ayuso, *Moral, ética pública y política*. Marcial Pons (Colección Prudentia Iuris). Madrid. 2023 (148 pp.). Del mismo autor, *La disolución de la política en la era del poshumanismo*. Dykinson. Madrid. 2023 (126 pp.). Daniel Mansuy, *Salvador Allende. La izquierda chilena y la Unidad Popular*. Taurus. Salesianos Impresores. Santiago de Chile. 2023 (360 pp.).



*Berit Internacional* - Instituto de la Familia - Universidad Santo Tomás, Año XVII N° 23/2022.

Publicación anual que va en su decimoséptimo año desde su creación sobre temas de la familia, este volumen 20 está dedicado a reflexionar sobre la “paternidad”, la que ha sido tan atacada, especialmente por el llamado “feminismo radical”, que es una de las puntas de lanza del neomarxismo surgido luego de la caída del régimen soviético en 1989 y que ha contribuido de manera relevante en la destrucción de la familia como célula fundamental de toda sociedad.

Reúne cuatro estudios, a saber: La aportación insustituible del varón a la familia (Armando Mera Ribas), Reflexión sobre la paternidad (padre José Granados García, dcjm), Paternidad y Maternidad, responsabilidad por la vida humana (Dr. Rafael Hurtado Domínguez) y Amor humano y familia cristiana en los albores del siglo XXI (fray Abelardo Lobato, op). Una reseña bibliográfica completa el volumen.

---

*Verbo* (Fundación Speiro/Madrid) N°s, 607-608 (agosto/sept.) 2022, 609-610 (nov./dic.) 2022, 611-612 (enero/febr) 2023, 613-614 (marzo/abr.) 2023 y 615-616 (mayo-junio-julio) 2023.

Del 607-608 destacamos El bien común y la cultura política del Occidente contemporáneo (D. Castellano), Ideología e historia (M. Ayuso), Conciencia recta, conciencia soberana y conciencia “sincera” (J. F. Sandoval), La libertad burguesa en F. A. Hayek (J. de Miguel), Usura, crédito social y catolicismo (M. Oliver) y Antropología capitalista (J. M. de Prada). Del 609-610, El kelsenianismo en la sentencia *Dobbs v. Jackson* (D. Castellano), El aborto es un delito en Ocklahoma (R. de Marco) e Isabel la Católica (E. Risco). Del 611-612, El derecho natural y la pandemia del Covid 19. Una introducción al problema (D. Castellano), El origen de los derechos humanos: libertad de conciencia y autoconservación (J. F. Segovia), De la ley natural y los derechos humanos (J. F. Sandoval), Derechos humanos e ideología: gnosticismo, sofismo y destrucción de la dignidad del hombre (J. Rao), Los derechos humanos como mecanismo social, un enfoque francés (B. Dumont) y Los derechos humanos en el constitucionalismo contemporáneo (J. Alvear). Del 613-614, La subsidiariedad y sus falsificaciones (J. F. Sandoval), Los derechos humanos frente al derecho natural clásico. Inconsistencia y vacuidad sustancial de una “legalidad” sin fundamento (R. di Marco), Los derechos humanos en la filosofía jurídica contemporánea dominante (D. Castellano), Los derechos humanos en la doctrina social y política de la Iglesia (L.M. de Ruschi) y Hacia un balance: realidad y perspectiva de los derechos humanos (M. Ayuso). Del 615-616, El derecho natural clásico (J. F. Segovia), Autodeterminación, libertad, derecho (J. Almoguera C.), El Estado de derecho y sus metamorfosis (M. Ayuso) y La privatización de la política (N. Hutten).



## NOTICIAS

### TRIENIO DE CELEBRACIONES DE SANTO TOMÁS DE AQUINO

El Papa Francisco ha nombrado al cardenal Semeraro, prefecto del Dicasterio para las Causas de los Santos, enviado especial a la celebración del 700 aniversario de la canonización de Santo Tomás de Aquino, el Doctor Angelicus, el 18 de julio en la abadía de Fossanova (Italia).

Hombre de Iglesia, sacerdote y místico que compartió su inmensa “sabiduría espiritual y humana” a través de oraciones y escritos. El Papa Francisco vuelve a recordar la figura de Santo Tomás de Aquino en la carta en latín –difundida el 11 de julio– con la que ha nombrado al cardenal Marcello Semeraro, prefecto del Dicasterio para las Causas de los Santos, como su enviado especial a la celebración del 700 aniversario de su canonización, que tendrá lugar el próximo 18 de julio en la Abadía de Fossanova, en el municipio de Priverno, en la provincia italiana de Latina.

“Nunca envanecido por el saber, sino siempre edificado por la caridad”, el fraile dominico al que sus contemporáneos llamaban el “Doctor Angelicus” estaba “lleno de maravillosa cultura”, subraya el Papa en la carta que lleva la fecha del 30 de junio y la firma en San Juan de Letrán. “Escribió muchas obras y enseñó innumerables cosas, y estaba bien cualificado en las disciplinas filosóficas y teológicas. Brillaba por su recta inteligencia y lucidez, y mientras investigaba reverentemente los misterios divinos, los contemplaba con fe ferviente”.

### EL TRIENIO TOMISTA

Como en su carta a los obispos de Latina, Sora y Frosinone, publicada el pasado 28 de junio, el Papa Francisco recuerda el trienio tomista en el que se conmemorará, además del 700 aniversario de su canonización, el 750 aniversario de su muerte en 2024 y el octavo centenario de su nacimiento en 2025. “Con gran alegría del alma y gozo espiritual, hemos aceptado los diversos proyectos de la Iglesia para honrar dignamente el celo del más ilustre Doctor de la santidad y el estudio de la sagrada doctrina”, escribió, añadiendo que aceptó la petición de los obispos Mariano Crociata, párroco de Latina, Terracina, Sezze, Priverno; Gerardo Antonazzo, de Sora, Cassino, Aquino, Pontecorvo; Ambrogio Spreafico, de Frosinone, Veroli, Ferentino y Anagni-Alatri, para que un cardenal presida la celebración de julio en honor de Santo Tomás y pronuncie “palabras de aliento espiritual”.

## LA CELEBRACIÓN

De ahí el nombramiento de Semeraro, que celebrará la solemne Eucaristía en la abadía de Fossanova, el lugar donde el Santo “se durmió en el Señor”. “Todos los participantes en este evento”, escribe el Pontífice, “serán animados a manifestar su especial amor a Cristo y a su Evangelio con renovada fuerza y nuevo celo a través de la oración”, así como a “ser ardientes con el celo de la fe en la vida cotidiana”.

## OTROS ACTOS

Con ocasión de la publicación de la carta del Papa, fechada el 19 de junio pero distribuida el día 28 a las comunidades, junto con la invitación a utilizar el texto para “una atenta reflexión e inspiración”, los obispos Crociata, Antonazzo y Spreafico informaron de otros actos que se celebrarán en honor de su patrona. Esta tarde, martes 11 de julio, tendrá lugar un encuentro de reflexión en Latina, mientras que el viernes 14 está previsto un momento de oración en la abadía de Fossanova. El día 18, a las 18.30 horas, a continuación, como se ha dicho, la celebración solemne con Semeraro\*.

---

\*Extractado de Catican News. Info Católica, 12.7.2023.

## EDICIONES IUS PUBLICUM

- ***Ius Publicum* – Revista semestral (marzo/septiembre)**

Dedicada a temas de derecho público y comparado, secciones de Estudios, Crónicas (actualidad), Jurisprudencia (comentada), Documentos, Actualidades, Jurisprudencia, y Recensiones y reseñas bibliográficas (de revistas jurídicas chilenas y extranjeras).

Valor \$ 20.000 suscripción anual = nacional  
 US\$ 50 suscripción anual (envío correo aéreo certificado) = extranjero  
 Números disponibles del 8 al 12 \$ 7.500; 13 y siguientes \$ 10.000.

- ***Cuadernos Ius Publicum***

Dedicados a temas de derecho público, de carácter monográfico, con un menor volumen de páginas y referidos a la actualidad nacional

Valor \$ 10.000

- ***Conferencias Santo Tomás de Aquino* – Publicación anual (noviembre)**

Contiene los textos de las Conferencias anuales que desde 1998 el Decanato de Derecho organiza acerca de un tema jurídico de interés actual.

Título	Año / Páginas	Autores	Valor
<i>El derecho, un arte de lo justo</i>	1998 (93 pp.)	Vial Larraín, Samper Polo, García-Huidobro, Madrid Ramírez y Guzmán Brito	\$ 5.000
<i>Derecho y familia</i>	1999 (147 pp.)	Ginés Ortega, Soto Kloss, Domínguez Hidalgo, Echeverría Gálvez, Brito y Jensen Acuña	\$ 7.000
<i>Los derechos de la persona que está por nacer</i>	2000 (146 pp.)	Ginés Ortega, Perreta Paiva, Martín Martín, Rodolfo Barra, Fernández González, Soto Kloss, Rubio Huidobro	\$ 7.000

<b>Título</b>	<b>Año / Páginas</b>	<b>Autores</b>	<b>Valor</b>
<i>La mujer ante la sociedad y el derecho</i>	2001 (114 pp.)	Ginés Ortega, García-Huidobro, Vivanco Martínez, Domínguez Hidalgo, Rodríguez Boente y Lazo Rodríguez	\$ 7.000
<i>Moral y derecho, hoy</i>	2002 (137 pp.)	Vial Larraín, Castaño, García-Huidobro, Martín, Ginés Ortega y Fontaine Aldunate	\$ 7.000
<i>Ley N° 19.880, sobre procedimientos administrativos</i>	2003 (234 pp.)	Soto Kloss, Bocksang, Aguerrea, Lara y Aróstica	\$ 18.500
<i>Sanciones administrativas, camino de servidumbre</i>	2005 (171 pp.)	Gómez de Pedro, Soto Kloss, Alcalde, Aróstica, Aguerrea y Arancibia	\$ 17.500
<i>La responsabilidad del Estado-Administración</i>	2006 (156 pp.)	Soto Kloss, Arancibia, Martínez Estay, Mertehikian, Valdivia y Aguerrea	\$ 17.500
<i>Familia, sociedad y vida</i>	2009 (192 pp.)	Murúa, Gómez de Pedro, Hernández, Castaño, Ortiz Quiroga y Soto Kloss	\$ 18.500
<i>Familia, matrimonio y vida</i>	2010 (276 pp.)	Del Río Alba, Corral Talciani, Gómez de Pedro, Martín, Besio y Soto Kloss	\$ 18.500

Valor (IVA incluido) + correo certificado nacional.

- **Monografías jurídicas**

<b>Título</b>	<b>Año / Páginas</b>	<b>Autores</b>	<b>Valor</b>
<i>Derecho Administrativo Económico. Libre iniciativa privada y actividad empresarial del Estado</i>	Santiago de Chile. 2001 (181 pp.)	Iván Aróstica Maldonado	\$ 10.500

<b>Título</b>	<b>Año / Páginas</b>	<b>Autores</b>	<b>Valor</b>
<i>Índice de Revistas Jurídicas Chilenas 1982-2000. Temas de Derecho Público</i>	Santiago de Chile. 2002 (145 pp.)	Eduardo Soto Kloss y Jaime Arancibia Mattar	\$ 5.000
<i>Teoría tópica del derecho natural</i>	Santiago de Chile. 2004 (140 pp.)	Francisco Puy	\$ 9.000
<i>El derecho natural en la realidad social y jurídica</i>	Santiago de Chile. 2005 (1.011 pp.)	Autores varios (S. Castaño - E. Soto Kloss editores): Soaje, Madrid, García-Huidobro, Ayuso, Casaubon, Ugarte Godoy, Massini, Widow, Tale, Lamas, Silva Abbott, Medrano, Hernández, entre otros	\$ 26.000
<i>Lecciones de derecho natural en sus antecedentes históricos</i>	Santiago de Chile. 2007 (181 pp.)	Wolfgang Waldstein	\$ 17.500
<i>El poder constituyente entre mito y realidad</i>	Santiago de Chile. 2016 (99 pp.)	Sergio R. Castaño	\$ 9.500



## ESTUDIOS

- ARTURO SALAZAR SANTANDER: *La Jurisprudencia* clásica y la falacia naturalista: notas a propósito de la tesis de John Searle
- GUSTAVO FIAMMA OLIVARES: Ignacio Serrano Montaner: su última embestida
- JULIO ALVEAR TÉLLEZ: Los derechos humanos en el constitucionalismo contemporáneo
- OSCAR RAÚL LOTERO: El Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Soberanía y constitución nacional. Reflexiones en torno a una relación en construcción
- CRISTIÁN LETELIER AGUILAR: Los jueces y los procesos paralelos
- EDUARDO SOTO KLOSS: La responsabilidad del Estado/Administración por los daños producidos por sus Servicios de Salud (una síntesis)

## CRÓNICA

*Reflexiones tomistas*: Esther Gómez de Pedro. *Reflexiones éticas*: Jesús Ginés Ortega

## DOCUMENTOS

MAGISTERIO PONTIFICIO: Estados generales de la natalidad. Discurso del Santo Padre Francisco. Auditorium de Via della Conciliazione, Roma, viernes 12 de mayo de 2023. Benedicto XVI describe la “protestantización” de la Eucaristía en su publicación póstuma. MAGISTERIO EPISCOPAL: Los obispos españoles condenan los vientres de alquiler. Mons. Munilla advierte contra el avance entre los católicos de la oración de sanación del árbol genealógico. El terremoto del sinsentido. En una Constitución la antropología hace la diferencia. VARIOS: Aborto y Constitución. El que está por nacer y la Constitución. Cinco sacerdotes mártires franceses serán beatificados. “La verdad expresada en la *Humanae Vitae* no cambia”. Cardenal Ladaria: *Humanae Vitae* es un muro de contención contra la ideología de género y el transhumanismo. Discurso del Papa Benedicto XVI a los participantes en un coloquio internacional sobre “La identidad cambiante del individuo”, lunes 28 de enero de 2008. Carta Apostólica en forma de *Motu Proprio. Summorum Pontificum*, del Sumo Pontífice Benedicto XVI. Fin del liberalismo del “vive y deja vivir”

## ACTUALIDADES

### I. CHILE

1. Oficio de 23 de agosto de 1973 del presidente de la Cámara de Diputados a S.E. el Presidente de la República. 2. Discurso del presidente del Senado Patricio Aylwin, en la “Marcha por la democracia”. 3. El gobierno conduce al país hacia una dictadura totalitaria. Declaración de los partidos de oposición.
2. Historia de hoy: La crisis de la palabra. El idiolecto. Un fracaso puede enseñar. Un Estado dipsómano. Una bigamia deliberada

### II. ABORTO

Nigeria lidera la lucha contra el aborto en la ONU y vuelve a evitar asimilar el aborto como derecho humano. La Organización Mundial de la Salud sostiene que el derecho al aborto debe garantizarse durante una pandemia (nueva vuelta de tuerca del *lobby* abortista). YouTube y los videos, noticias y comentarios provide. Campaña mundial contra el aborto. Las leyes abortistas son crímenes contra la humanidad. Mons. Auza: “Dieciocho meses de prisión por matar una rata mientras se facilita todo para hacer un aborto”. Monseñor Damián Bitar, obispo de Oberá/Argentina crítica el “silencio generalizado” ante el crimen del aborto en el país

## JURISPRUDENCIA

Corte Suprema (10.5.2023). Henríquez y otro con Municipalidad de Lumaco Dictamen E267923 de 18-X-2022. Contraloría General de la República

## RECENSIONES Y RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS